

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Iniciativa

CC Diputados Secretarios de la LXI  
Legislatura del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí.  
PRESENTE:

El que suscribe GERARDO LIMON MONTELONGO. Diputado de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el ingreso de la presente iniciativa de decreto para que sea expedida en su momento la LEY DE DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA EL ESTADO DE SAN LUS POTOSI Y SUS MUNICIPIOS, en base a lo siguiente:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES**

El estado de San Luis Potosí cuenta con importante potencial y recursos naturales para desarrollar la actividad de pesca y acuicultura la que obliga y motiva a disponer de una ley que la fomente, regule y genere certeza jurídica a quienes se dedican a ella, a fin de convertirla en una actividad económica que permita oportunidades de empleo y sea base de desarrollo económico regional en el estado de San Luis Potosí. Con el propósito de proyectar el potencial productivo y su aprovechamiento de manera sustentable, pone a su consideración la presente iniciativa de ley.

Para San Luis Potosí es urgente promover las actividades que puedan dar posibilidad de mejora en su calidad de vida a quienes habitan las comunidades rurales, y la acuicultura representa muchas de esas posibilidades, dada la hidrografía con que se cuenta, sobre todo en el área geográfica que comprende la Huasteca Potosina, y la Zona Media de nuestro Estado, y la posibilidad de crear infraestructura en nuestro Altiplano Potosino para convertir al Estado en un potencial en acuicultura.

La Ley de Desarrollo de la Acuicultura y Pesca para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, debe de estar llamada a ser un brazo de palanca para aquellos potosinos que ya se dedican a esta actividad y quienes deseen incorporarse a ella. Y para ello es importante acompañarla con la implementación de Programas para formar una plataforma desde donde despegue esta actividad que cuenta con lo necesario para convertirse en una fuente de alto impacto económico en el Estado.

Es determinante sumar al sector educativo que ya viene formando técnicos en esta disciplina, para que identifique y promueva las oportunidades de negocio que se presentan en la acuicultura tomada como una actividad basada en los principios de la sustentabilidad, y por otro lado los organismos gubernamentales concurrentes, que deberán jugar un importante papel, al coadyuvar a sentar las bases para que el sector acuícola cuente con lineamientos claros y factibles que faciliten la organización y desarrollo de la actividad, y sobre todo que se garanticen las posibilidades de implementar acciones de conservación de la acuicultura y todos aquellos recursos que la subyacen, que se motive la repoblación sostenible de los cuerpos acuíferos, a fin de permitir el crecimiento y

solidez de la misma, con ello los recursos pesqueros y acuícolas estarán salvaguardados. Además de lo anterior será importante identificar los ecosistemas en donde se alojan los recursos que nos permitirán tener la posibilidad de aspirar a una actividad importante para el desarrollo económico del Estado.

Actualmente nuestro Estado cuenta con potencial, infraestructura y recursos naturales para el desarrollo de la acuicultura y será determinante contar con un programa que atienda las necesidades de capacitación, innovación tecnológica e investigación de los recursos acuícolas existentes y factibles de ser aprovechados, que se lleve a confeccionar una bien elaborada carta acuícola y pesquera que permita llevar a cabo la planeación estratégica de la actividad y la propuesta de proyectos detonadores que por supuesto haga rentable la actividad.

Para todo lo anterior es necesario que los mecanismos de coordinación y acuerdos con el Gobierno Federal se enriquezcan, que se fortalezca la coordinación del Gobierno del Estado con los gobiernos municipales quienes por lo regular no contemplan dentro de sus Planes de Trabajo el apoyar este sector y con ello asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además de lo ya mencionado, será importante aprovechar los recursos técnicos que ya se tienen en el Estado, para que un bien diseñado Programa de investigación científica y tecnológica en acuicultura y pesca, se ponga en marcha y de resultados en el más corto plazo.

Por supuesto que la sanidad debe de ser tema de la mayor relevancia ya que estos recursos pesqueros y acuícolas deben de ser apoyados con las medidas mediante las cuales se puedan certificar sus centros de producción y de apoyo a la actividad y llevar a cabo con la Dependencia Federal dedicada a las cuestiones de sanidad, las medidas que imposibiliten que los problemas sanitarios frenen esta actividad que debe ser apoyada en toda su magnitud.

Esta iniciativa está pensada y diseñada para proteger y promover las actividades de acuicultura y pesca en el Estado. Y en coincidencia con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el séptimo de la Constitución del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, vendrá a propiciar lo siguiente:

La mejora en la actividad que en el Estado se lleve a cabo en los cuerpos de agua que se ubican en el territorio potosino, sus corrientes permanentes e intermitentes y en la infraestructura específicamente construida para cultivar comunidades de peces.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto establecer lineamientos y políticas para la protección, fomento y desarrollo tecnológico de las explotaciones acuícolas y pesqueras en el Estado; así como la organización de los productores, cría, explotación y mejoramiento genético acuícola y pesquero que se producen y capturan, la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, así como en los Artículos 61, 80 fracción II y CX, incisos d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Artículo 2°.-** Se declara de interés público y actividad prioritaria a la acuicultura y pesca, por los beneficios que otorga a la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales, así como la sustentabilidad de la actividad, que incluye la planeación y organización de su aprovechamiento, la industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones relacionadas con la actividad tendientes a la elevación de la calidad

de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3º.-** Para el mejor manejo de esta Ley se entenderá por:

**I.- Acuicultura:** Producción comercial de organismos acuáticos en condiciones controladas para la alimentación humana a través de métodos técnicas de cultivo, que implica la propiedad individual o colectiva de estos organismos cultivados, así como los procesos de transporte, industrialización y comercialización de esos organismos;

**II.- Acuicultor:** Persona física y moral que habitualmente se dedica a la producción y reproducción de elementos de flora y fauna en medios acuáticos, bajo condiciones controladas;

**III.- Acuicultura comercial:** Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos, generar empleo propio y pagado, satisfacer la seguridad alimentaria sostenible y contribuir al comercio local, nacional e internacional;

**IV.- Acuicultura didáctica:** Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuicultura en cuerpos de agua estatales;

**V.- Acuicultura de fomento:** Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal o local, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua;

**VI.- Acuicultura de traspasamiento:** Es la cría doméstica de especies acuáticas, comprendidos peces, moluscos, crustáceos y plantas, en un depósito cerrado de agua sin corrientes, ya sea un lago artificial, estanque o pileta, destinada al consumo familiar;

**VII.- Acuicultura rural.-** Cultivo de organismos acuáticos por parte de grupos familiares mediante sistemas de cría extensivos o semi-intensivos para el autoconsumo o la comercialización parcial;

**VIII.- Actividad acuícola:** Cultivo y producción de organismos acuáticos, sea flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o controlados, en aguas tanto marinas como continentales;

**IX.- Actividad pesquera:** Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros;

**X.- Agua dulce continental:** Los cuerpos de aguas permanentes que se encuentran en el interior del territorio del Estado, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más Entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal;

**XI.- Arte de pesca:** Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas;

**XII.- Aviso de arribo:** Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca;

**XIII.- Aviso de cosecha:** Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente la producción obtenida en unidades de producción acuícolas;

**XIV.- Aviso de producción:** Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente, la producción obtenida en laboratorios acuícolas;

**XV.- Aviso de recolección:** Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente el número de organismos colectados del medio natural, al amparo de un permiso;

**XVI.- Aviso de siembra:** Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente las especies a cultivar, la cantidad de organismos, las fechas de siembra y las medidas sanitarias



aplicadas previamente a la autoridad competente;

**XVII.- Bitácora de pesca:** Es el documento de registro y control del quehacer pesquero, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido;

**XVIII.- Captura incidental:** La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita;

**XIX.- Certificado de sanidad acuícola:** Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;

**XX.- Concesión:** Es el título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica;

**XXI.- Consejo estatal:** Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura del Estado de San Luis Potosí o su equivalente;

**XXII.- Cuarentena:** El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, mediante normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

**XXIII.- Embarcación pesquera:** Es toda construcción de cualquier forma o tamaño, que se utilice para la realización de actividades de pesca, capaz de mantenerse a flote o surcar la superficie de las aguas;

**XXIV.- Esfuerzo pesquero:** El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados;

**XXV.- Ejecutivo del Estado:** Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí;

**XXV.- Especies cultivadas:** Las especies acuáticas susceptibles de cultivo para su reproducción controlada, pre engorda y engorda;

**XXVI.- Estado:** El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

**XXVII.- Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;

**XXVIII.- Guía de pesca:** Es el documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la acuicultura o de la pesca;

**XXIX.- INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**XXX.- Inocuidad:** Es la garantía de que el consumo de los recursos pesqueros y acuícolas no cause daño en la salud de los consumidores;

**XXXI.- Introducción de especies:** Actividad que se refiere a aquellas especies que no se distribuyen naturalmente existentes en el cuerpo de agua en el que se pretenden introducir;

**XXXII.- Laboratorio de producción:** El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de procreación y mejoramiento genético de recursos acuícolas, que para efectos de la presente Ley se considera como parte de la acuicultura;

**XXXIII.- Laboratorio de diagnóstico:** El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de diagnóstico y monitoreo en materia de sanidad acuícola y pesquera, que para efectos de la presente ley se considera como parte de la acuicultura;

**XXXIV.- Ley:** La Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de San Luis Potosí;

**XXXV.- Ley general:** La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

**XXXVI.- Norma oficial mexicana:** La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**XXXVII.- Ordenamiento pesquero:** Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

**XXXVIII.- Padrón estatal:** El Padrón Estatal de Productores Acuícolas y Pesqueros;

**XXXIX.- Permisionario:** La persona física o jurídico colectiva a quien la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente, le ha otorgado permiso para la realización de actividades acuícolas y pesqueras;

**XL.- Permiso:** Es el documento que otorga la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o su equivalente a las personas físicas o jurídico colectivas, para llevar a cabo las actividades de acuicultura y pesca que se señalan con la presente ley;

**XVI.- Permiso:** Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la presente Ley;

**XLI.- Pesca:** Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

**XLII.- Pesca comercial:** La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

**XLIII.- Pesca deportivo-recreativa:** La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes;

**XLIV.- Pesca didáctica:** Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

**XLIV.- Pesca de consumo doméstico:** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;

**XLVI.- Pesca de fomento:** Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

**XLVII.- Pesquería:** Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido;

**XLVIII.- Pesquería en recuperación:** Es aquella pesquería que se encuentra en deterioro y sujeta a un conjunto de medidas con el propósito de su recuperación;

**XLIX.- Pesquería sobreexplotada:** Es la pesquería que se encuentra explotada por encima de su límite de recuperación;

**L.- Plan de manejo acuícola:** El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y diversas disposiciones técnicas para la administración de las actividades acuícolas;

**LI.- Plan de manejo pesquero:** El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

**LII.- Procesamiento primario:** Proceso basado exclusivamente en la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado, y que no se le aplican métodos de cocción o calor en ninguna forma, incluyendo actividades de empacado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado;

**LIII.- Recursos acuícolas:** Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos;

**LIV.- Recursos pesqueros:** Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo o extracción o captura, en su Estado natural;

**LV.- Registro:** El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;

**LVI.- Rehabilitación ambiental:** Investigación y manejo sustentable para la recuperación de los componentes bióticos y abióticos de ecosistemas agrícolas, forestales y mineros, degradados, dañados y altamente perturbados.

**LVII.- Repoblación:** Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los Estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras;

**LVIII.- Reestructuración ecológica:** Conjunto de procedimientos de planificación y de nuevas tecnologías, desarrolladas y analizadas en situaciones reales y aplicadas de forma progresiva con el fin de lograr gradualmente un nuevo contexto.

**LIX.- Sanidad acuícola:** Es el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las plagas, y enfermedades que afectan a dichas especies;

**LX.- Sanitización:** La aplicación de sustancias químicas a los recursos pesqueros y acuícolas, así como las instalaciones, equipos y transporte en los que dichos recursos se encuentren o movilicen, con el fin de evitar el desarrollo de microorganismos causantes de enfermedades o reducir su concentración cuando se advierta su presencia;

**LXI.- SAGARPA:** Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;

**LXII.- Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

**LXIII.- SEGAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado;

**LXIV.- SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**LXV.- SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

**LXVI.- Sistema Producto:** Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos y servicios de la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

**LXVII.- Soberanía:** Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**LXVIII.- Unidad de manejo acuícola:** Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido, operada de forma común;

**LXVIII.-Unidad de producción acuícola:** Espacio físico e instalaciones en las que se alojan especies acuícolas, para su cría, reproducción y engorda con el propósito de utilizarlas para autoabastecimiento o comercialización;

**LXIX.- Veda:** Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;

**LXX.- Verificación:** Acto por medio del cual los verificadores autorizados por la autoridad competente, comprueban el cumplimiento de lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas;

**LXXI.- Verificador:** Personal autorizado por la autoridad competente para realizar actividades de verificación en los términos de la Ley General, de esta Ley y demás instrumentos jurídicos y disposiciones aplicables;

**LXXII.- Zona de escasa prevalencia:** Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos, y

**LXXIII.- Zona de refugio:** Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

**Artículo 4º.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO SUJECIÓN, COMP ETENCIAS Y CONCURRENCIAS CAPÍTULO I**

### **DE LA SUJECIÓN**

**Artículo 5.-** Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley de conformidad al principio de concurrencia establecido en la Ley General y en virtud de los acuerdos de coordinación y colaboración que el Estado celebre con la Federación y los que ejerza de manera directa en función a la distribución de competencias que pueda corresponderle:

- I. Toda persona física o jurídica colectiva pública o privada, que en forma temporal o permanente, directa o indirectamente, esté relacionada con la producción, movilización, transformación, industrialización y comercialización de las especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como todos aquellos que directa o indirectamente intervengan en la prestación de servicios inherentes y relacionados con la actividad, y
- II. Las especies acuáticas, predios, tierras, establecimientos, bienes, infraestructuras, insumos, vehículos, maquinarias, equipos y artes de pesca destinados o relacionados con la actividad acuícola y pesquera.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 6.-** De conformidad con el objetivo de esta Ley y en atención a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí y lo que corresponda a

otras disposiciones que den lugar y que estén relacionadas con el objetivo de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

Las autoridades en materia de Acuicultura y de Pesca serán:

- 1).- El Ejecutivo del Estado.
- 2).- La Secretaría.
- 3).- La SEGAM.
- 4).- Los Ayuntamientos
- 5).- Las demás que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría expresamente faculte para ello.

Las autoridades de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, podrán concertar con el Gobierno Federal el establecimiento de las bases de coordinación para el ejercicio de sus funciones, mediante los acuerdos y convenios respectivos que para tal fin se suscriban.

**Artículo 7.-** Son organismos auxiliares en el cumplimiento y vigilancia de esta Ley:

- I. El Consejo Estatal;
- II. El Comité de Sanidad;
- III. Los sistemas y servicios integrados por la Comisión Inter-Secretarial Estatal dentro del marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Las asociaciones u organizaciones acuícolas y pesqueras, legalmente constituidas y reconocidas;
- V. Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con actividades acuícolas o pesqueras, legalmente constituidos y reconocidos;
- VI. Las instituciones de enseñanza media superior, superior o de investigación acuícola y pesquera;
- VII. Los organismos públicos o privados nacionales que de alguna forma intervengan, fomenten o se relacionen con la actividad; y
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades federales competentes o sus equivalentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 8°.** **Corresponde al Ejecutivo del Estado: Las atribuciones de esta Ley, serán ejercidas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría,** y lo considerado en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables del Gobierno Federal, ambas **serán** observadas ya que se deben de complementar para el cumplimiento de las competencias de ambas en beneficio y protección de los potosinos que se dedican y/o se dedicaran a esta actividad, lo anterior en base a que se tienen en el Estado corriente federales y estatales. **Así mismo,** la Secretaría en su ámbito de competencia, **deberá** elaborar una carta de pesca y acuicultura del Estado para distinguir en donde se tendrá la atribución de la ley General y en donde tendrá atribuciones **el presente Ordenamiento.**

**Artículo 9°.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Promover, Proponer, diseñar, identificar, integrar, planear, organizar, fomentar y proteger la producción acuícola y pesquera, así como de sus productos y subproductos, en función de la política de acuicultura y pesca en el Estado en congruencia con la política nacional, con la finalidad de establecer una adecuada coordinación, en la formulación y ejecución de los programas relacionados

con la actividad, en coordinación con los productores a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros del Estado;

**II.-** Proponer las políticas del Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas e instrumentos que se deriven del mismo correspondiente a la actividad, que dé paso a la planeación de las actividades sustantivas para el mejor aprovechamiento de los recursos estatales en materia de la acuicultura y la pesca potosina;

**III.-** Señalar de manera muy clara cual debe de ser el camino para que la actividad se lleve con la mejor de las administraciones y el buen manejo de los recursos que se destinen para su operación;

**IV.-** Realizar estudios diagnósticos de manera permanente a fin de establecer las cantidades de producto acuícola y pesquero que se debe explotar en el Estado;

**V.-** Establecer las variedades que deben protegerse por ser endémicas y nativas del Estado, y aunque no lo sean, establecer las vedas que se den a lugar;

**VI.-** En apego en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la de Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, elaborar las reglas que den como resultado el buen manejo y aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros;

**VII.-** Diseñar las reglas que permitan la buena recepción legal y salida, así como el tránsito dentro del Estado de los recursos motivo de esta Ley;

**VIII.-** Diseñar las propuestas para presentar ante la Comisión Nacional de Pesca los programas y acuerdos que permitan hacer crecer la pesca y la acuicultura en el Estado;

**IX.-** Acordar con las autoridades federales la mejor forma de expedir las concesiones y permisos relacionados con esta actividad;

**X.-** Promover en forma continua la producción de especies para su repoblación permanente con el objeto de fomentar la actividad;

**XI.-** Elaborar la propuesta de recursos financieros para el fomento de la Acuicultura y la Pesca;

**XII.-** Fijar cuales deben ser los instrumentos, artes de pesca, método y técnicas recomendables para esta actividad en el Estado;

**XIII.-** Vigilar y supervisar todas las acciones que fomenten o en su caso dañen la acuicultura y la Pesca en el Estado;

**XIV.-** Definir las áreas adecuadas para la mejor captura de las especies recomendadas y el volumen que se debe extraer para la conservación de las especies;

**XV.-** Colaborar en la integración de los planes de manejo y el ordenamiento pesquero, la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola; a fin de elaborar la correspondiente del Estado;

**XVI.-** Procurar la participación de otras Instituciones Federales como Estatales para incrementar los apoyos y acciones en la acuicultura y pesca potosina;

**XVII.-** Colaborar con el Comité de Sanidad Acuícola en la determinación de las zonas libres de problemas sanitarios en esta materia y las regiones que tengan algún problema para su atención y combate del problema;

**XVIII.-** Promover la actividad industrial así como la comercialización en la materia con el propósito de motivar el que se de valor agregado a la acuicultura y la pesca en el Estado;

**XIX.-** Con base en la Carta Estatal de pesca y acuícola identificar las acciones que deban de llevarse a cabo con el propósito de elevar la competitividad en la actividad;

**XX.-** Diseñar la infraestructura y fomentar la elaboración de proyectos que eleven el número de elementos especializados en acuicultura y pesca así como el de promover el establecimiento de unidades de producción, de acuerdo con las necesidades de la actividad acuícola que se determinen procedentes; cuya finalidad será el depósito, reproducción y propagación de las especies acuáticas; validación y transferencia de tecnología; así como el otorgamiento de apoyos en especie para el mejoramiento y desarrollo de la actividad acuícola;

**XXI.-** En forma permanente deberá llevar a cabo acciones de capacitación y organización de grupos de acuicultores para que el crecimiento de la actividad sea permanente;

**XXII.-** Establecer los convenios necesarios para que especialistas en la materia lleven a cabo las acciones de investigación que permitan avanzar y mejorar las actividades en la materia acuícola y pesquera;

- XXIII.-** Incorporar al Estado en el sistema nacional de información;
- XXIV.-** Fomentar, apoyar y fortalecer a los Sistemas Producto, organizaciones de productores acuícolas, así como a cada uno de sus integrantes;
- XXV.-** Establecer en forma permanente una campaña para fomentar el consumo de los productos acuícolas y pesqueros que se producen y capturan en el Estado;
- XXVI.-** Elaborar una cartera de proyectos que permitan tener permanentemente una oferta de posibilidades de inversión para el sector acuícola y pesquero potosino por parte de los tres niveles de Gobierno;
- XXVII.-** Realizar las acciones conducentes para que el Estado sea beneficiario de las actividades del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;
- XXVIII.-** Llevar a cabo en suma con las autoridades federales las acciones para que se cumpla con las leyes y normas en la materia en el Estado;
- XXIX.-** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que coadyuven en el cumplimiento del objeto de la presente Ley de conformidad con la Ley General y demás legislación aplicable;
- XXX.-** Gestionar, establecer, instrumentar y administrar fondos de aseguramiento, programas y acciones para la atención de contingencias sanitarias, climatológicas o eventos catastróficos que impacten la actividad;
- XXXI.-** Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno y los productores organizados para la realización de campañas de sanidad e inocuidad acuícola contra las enfermedades y agentes contaminantes, con la finalidad de establecer y aplicar las medidas de preservación de la salud de las especies acuáticas, protegiendo la salud humana y el ambiente;
- XXXII.-** Determinar, ubicar, organizar y operar los puntos de verificación e inspección de la movilización de las especies acuáticas, sus productos y subproductos; así como en coordinación con la federación, retener, asegurar o decomisar aquellos que no acrediten su legal procedencia, propiedad o no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General, la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones de orden público;
- XXXIII.-** Prevenir, confinar, excluir, combatir y erradicar enfermedades, así como, en coordinación con la federación, retener, asegurar, decomisar y poner en cuarentena las especies acuáticas, sus productos y subproductos susceptibles de estar contaminadas o infectadas por agentes químicos o microbiológicos, que pongan en riesgo la salud pública, la producción o el ambiente en la región, Estado o país;
- XXXIV.-** Establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, unidades de traspasamiento u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXXV.-** Disponer y sistematizar la información para la planeación, desarrollo, mejoramiento y control de la producción en todas sus etapas; así como aquellas sobre comercialización y mercados de las especies acuáticas, sus productos y subproductos;
- XXXVI.-** Identificar y registrar las unidades de manejo acuícola, así como integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal, mismo que formará parte del Registro Estatal de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente Ley;
- XXXVII.-** Sancionar administrativamente por infracciones cometidas por personas físicas o jurídico colectivas a la presente Ley, las demás disposiciones que de ella emanen y presentar denuncias o querrelas ante autoridad competente, por actos u omisiones sancionados por las leyes penales y otros ordenamientos legales en términos de esta Ley y otras disposiciones normativas, y
- XXXVIII.-** Las demás disposiciones que establezca la presente ley y le confiera la Federación.

**Artículo 10.- Le corresponde a** la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental Estatal participe activamente en las labores que lleven al buen destino de esta Ley, **con las funciones siguientes:**

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado;
- II. La preservación y restauración del ambiente en el Estado;
- III. La conservación del medio ambiente en que se encuentran alojadas las áreas donde se llevará a cabo la actividad acuícola y la pesca en el Estado;
- IV. La participación en la elaboración de la Carta estatal de acuicultura y pesca del Estado, será vital para que de ahí se desprendan los programas de manejo de las diferentes especies con el respaldo de la Secretaria en materia de la emisión de las recomendaciones fundadas y motivadas para que los permisos y concesiones que se propongan otorgar lleven todo el sustento ambiental además del productivo y económico;
- V. Colaborar con la Secretaria para que la vigilancia de tales concesiones y permisos se apliquen de acuerdo con las disposiciones legales del caso, y
- VI. Aplicar la Ley del Medio Ambiente del Estado de San Luis Potosí para que en coordinación con la Secretaria se aplique en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo11.-** Será de gran importancia la coordinación con las Áreas federales cuya actividad es la acuicultura y la pesca, dado que la Secretaría deberá anualmente preparar un programa para suscribir los convenios que den como resultado, mayor apoyo a la acuicultura y pesca en el Estado.

En esta coordinación deberán quedar muy claras y precisas las obligaciones por quienes suscriban tales convenios y elaborarlos con apego a la política pública establecida en esta materia por el Estado. Es de la mayor importancia que en el presupuesto anual de egresos del Estado, se establezca con toda precisión los recursos que se destinarán para los convenios antes mencionados y que deberán quedar suscritos en los compromisos con la Federación y con ello prever el cumplimiento de los objetivos mencionados.

### **CAPITULO IV EN MATERIA DE CONCURRENCIA**

**Artículo12.-** Los convenios que se celebren con la Federación deberán de ser atendidos por la Secretaría e informar a esta Soberanía, su operación y resultados. Con el propósito de darle mayor certeza a esta ley. Se plantea que la Secretaría en coordinación con la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y la SEGAM, elabore lo que debe ser el reglamento que permita cumplir con lo que se establezca en la presente ley, determinado lo que las leyes relacionadas establezcan, brindándole las facultades a las Entidades responsables que deberán de ser las que enseguida se suscriben:

- I.- En base a la política, instrumentos y los programas para la pesca y acuicultura estatal y en apego con la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentable, se deberá elaborar dentro del plan sectorial de la Secretaría, el Programa de Acuicultura y Pesca del Estado, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- La inspección pesquera y acuícola es de la mayor importancia por lo tanto en el marco de los convenios celebrados con la federación se deberá establecer por parte de la secretaria las acciones de combate a la pesca ilegal, así como el seguimiento para que la pesca ilegal no se lleve a cabo en el Estado;



- III.- Integrar el Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos acuícolas y pesqueros del Estado;
- IV.- Llevar a cabo las medidas necesarias en su estructura para que se tenga a un responsable de mantener al día el sistema de información acuícola y pesquera del Estado;
- V.- El registro estatal de acuicultura y pesca deberá estar integrado y actualizado por parte de la Secretaría;
- VI.- Corresponde a la Secretaría que se tenga por las instituciones de investigación del Estado la innovación tecnológica que permita un avance en la acuicultura y pesca potosina, y
- VII.- Establecer criaderos de especies acuáticas, promover que se elaboren los planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros.

**Artículo13.-** En materia de la participación de los municipios en los que se lleve a cabo la acuicultura y pesca y en apego a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable Federal:

- I.- Contar con un Plan Municipal para la Acuicultura y la Pesca;
- II.- Participar conjuntamente con la Secretaría para que el sistema de información acuícola y pesquera así como el registro del padrón estatal, estén actualizados;
- III.- Participar en el consejo estatal de acuicultura y pesca haciendo las aportaciones que en su municipio sean más relevantes;
- IV.- Elaborar programa de ordenamiento acuícola-pesquero y presentarlo a la secretaría;
- V.- Participar permanentemente con las acciones de sanidad acuícola en los términos que establecen las leyes federales y estatales en la materia;
- VI.- Fomentar de forma óptima la actividad acuícola, respetando lo establecido por la SEGAM en materia de la preservación del ambiente;
- VII.- Procurar la creación de Comisiones de Acuicultura y Pesca, como órganos de trabajo de los cabildos;
- VIII.- Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia de su jurisdicción, y
- IX.- Destinar en su presupuesto de egresos, recursos económicos para programas de fomento acuícola, pesquero, sanidad e inocuidad, difundiendo los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo de su municipio.

**Artículo14.-** Los recursos económicos que por el aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de concesiones o permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por parte de los municipios y la secretaría, deberá ingresar a la Secretaría de Finanzas del Estado, basándose para ello en la Ley de Coordinación Fiscal y vigilando por parte de esta Soberanía que dichos recursos se destinen al desarrollo acuícola y pesquero de la Estado potosina.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPITULO I**

#### **EN MATERIA DE LA POLITICA ESTATAL PARA LA ACUICULTURA Y LA PESCA**

**Artículo 15.-** Es importante establecer la política pública del Estado Potosino en la aplicación de los programas que se deriven de esta ley, mismos que deberán de contener lo siguiente:

- I.- El Estado considera a la acuicultura y pesca, actividades que fortalecerán su soberanía alimentaria y por lo tanto su inclusión en la planeación del desarrollo económico del Estado;
- II.- Es necesario que la acuicultura y la pesca se orienten siempre a producir alimentos que darán a los potosinos el abastecimiento de proteínas de alta calidad;

- III.- Que las áreas en donde se puede llevar a cabo la acuicultura y la pesca, sean siempre compatibles con su capacidad natural y de recuperación;
- IV.- Que permanentemente se promueva la innovación tecnológica y programas de capacitación que consoliden la actividad acuícola y pesquera;
- V.- Que se identifique a la acuicultura como una actividad que permita una oportunidad para ofrecer empleo en el medio rural por lo tanto es importante implementar la producción pesquera en el Estado;
- VI.- El elaborar la Carta de Acuicultura y Pesca del Estado, permitirá ordenar y definir en donde se deberá llevar a cabo esta actividad y con cuales acciones y tecnologías, y
- VII.- El desarrollo de la acuicultura y pesca en el Estado, siempre deberá estar enmarcado por los programas e instrumentos correspondientes a esta materia y sujetos al presupuesto de egresos del propio Estado y lo que se acuerde con la Federación, por lo tanto el ejercicio fiscal correspondiente con el propósito que los recursos que se destinen para esta actividad se ejerzan con la puntualidad necesaria en beneficio de quienes se dedican a esta.

**Artículo16.-** El Programa Estatal de acuicultura y pesca deberá contemplar lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y el Programa Sectorial correspondiente debiendo contemplar lo siguiente:

- I.- La información suficiente sobre la distribución y volumen de las especies que se recomienda aprovechar sobre todo en forma comercial;
- II.- El estatus de las áreas dedicadas a la pesca;
- III.- Se debe buscar que los volúmenes de captura no pongan en peligro los volúmenes existentes de las especies que se desean aprovechar;
- IV.- Promover ante las instituciones del ramo para seleccionar con toda certeza los métodos y equipos de pesca;
- V.- Los programas destinados para fomentar los diferentes tipos de acuicultura y pesca incluyendo la pesca deportiva, deberán de ser difundidos de la manera más amplia para incorporar cada día un mayor número de potosinos involucrados en la materia;
- VI.- Hacer un diagnóstico de actividad acuícola y pesquera para el diseño de programas especiales para las etnias existentes en el Estado;
- VII.- Llevar un seguimiento de las condiciones de los cuerpos de agua en el Estado para que lleve a cabo un mantenimiento con toda oportunidad;
- VIII.- Apoyar a quienes están dedicados a la actividad con recursos para mejorar los eslabones de la cadena productiva y con ello aumentar la producción y el consumo;
- IX.- Realizar una revisión de la situación que guardan las comunidades pesqueras, para que estas sean apoyadas con proyectos que les permitan realizar inversiones en la infraestructura productiva que mejore la acuicultura y la pesca;
- X.- La Secretaría y la SEGAM deberán de elaborar y publicar sus planes de manejo pesquero y acuícola en el Estado;
- XI.- Fomentar en el sector empresarial para que se lleven a cabo inversiones para desarrollar la acuicultura industrial, con base en el desarrollo de la acuicultura rural;
- XI.- La Secretaría deberá establecer convenios con las autoridades correspondientes para combatir la pesca ilegal, y
- XIII.- Establecer en los centros de producción acuícola el desarrollo e innovación para el manejo y captura de las especies.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO ESTATAL DE ACUICULTURA Y PESCA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Artículo17.-** La Secretaría deberá convocar y promover la integración del consejo estatal de acuicultura y pesca, el cual estará integrado por:

- El Titular de la Secretaria en representación de Gobierno del Estado;

- El Delegado de la SAGARPA;
- Representantes de todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal que tengan relación con la actividad acuícola;
- Representantes de las organizaciones de productores acuícola;
- Representantes de instituciones académicas y centros de investigación, y
- Representantes de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

Las bases para la operación y funcionamiento del Consejo se establecerán mediante las disposiciones que para el efecto establezca la Secretaría.

El Consejo Estatal deberá ser un órgano de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter estatal tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades acuícolas y pesqueras, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

## **TITULO CUARTO FOMENTO A LA ACUICULTURA Y LA PESCA**

### **CAPITULO ÚNICO PARA EL FOMENTO**

**Artículo19.-** La Secretaría en coordinación con las Entidades del sector público federal y los municipios, deberán de identificar los programas que fomenten y promuevan el desarrollo de la acuicultura y pesca. Con el propósito de lograr:

**I.-** La participación de las instituciones educativas y aquellas dedicadas a la investigación para que se pueda avanzar en la mejora genética, la sanidad y la asistencia técnica siempre con el propósito de ayuda a quienes se dedican a la acuicultura y pesca;

**II.-** Deberá tener un área que permita asesorar a los acuicultores en los diferentes métodos de pesca y sobre todo, para que puedan incorporarse al eslabón de la acción industrial, que les posibilite dar un valor agregado a su actividad;

**III.-** La Secretaría deberá realizar acciones tendientes para la formulación y ejecución de programas de apoyo, planteando la necesidad de recursos financieros para el desarrollo de esta actividad ante las autoridades correspondientes y con toda oportunidad;

**IV.-** Será de la mayor relevancia el que se continúe solicitando inversiones para la infraestructura y equipamiento para contar con laboratorios que apoyen la acuicultura y pesca así como la programación de la ubicación de centros acuícolas para el desarrollo de las especies presentes y la conservación de las que se encuentran en peligro de extinción;

**V.-** Promover acciones para la formación de capital humano se incremente y vincule con las organizaciones de acuicultores que participen en la cadena productiva;

**VI.-** Llevar a cabo acciones para el fortalecimiento de las redes de valor con relación de los diferentes comités del sistema producto acuícola y pesquero;

**VII.-** Promover y fomentar el desarrollo, uso de tecnología, biotecnología, equipos y procesos, bajo esquemas de asistencia técnica especializada y acreditada para la adopción y transferencia tecnológica en las actividades acuícolas y pesqueras, con la finalidad de elevar los estándares de calidad y niveles de producción, haciendo más rentables las unidades de manejo acuícola;

**VIII.-** Integrar, fomentar, apoyar y fortalecer, las unidades de producción en su diversificación e integración en empresas;

**IX.-** Auxiliar a los productores y a sus organizaciones en la gestión para la obtención de seguros y financiamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, de conformidad a las necesidades que se presenten, para incrementar el desarrollo, producción, calidad, productividad y eficiencia de la actividad, sus productos y subproductos;

**X.-** Promover la instalación de centros de acopio con la finalidad de obtener mejores condiciones de comercialización, e

**XI.-** Impulsar por sí o con la cooperación de la autoridad competente y las organizaciones de productores legalmente constituidas, la realización de exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como otras actividades que permitan apoyar la difusión de las actividades de acuicultura y pesca.

**Artículo 20.-** En materia de pesca deportiva la secretaría deberá fomentar la celebración de torneos en los cuerpos de agua del Estado apoyando a los interesados en la organización y divulgación de estos eventos, de ser posible solicitar los recursos necesarios para la construcción de infraestructura que mejore la pesca deportiva, así como tomar las medidas necesarias para que esta actividad se apegue a esta ley.

Será necesario que la Secretaría en coordinación con las organizaciones de productores dedicados a la acuicultura y pesca, elaboren un programa de acciones para que se tengan actividades durante el año y se pueda divulgar y promover en coordinación con la SECTUR, para darle mayor lucimiento a la pesca deportiva.

La Secretaría deberá establecer las medidas necesarias para lograr que el fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR), destine recursos y programas para mejorar la acuicultura y pesca en el Estado, presentando los proyectos y programas que pretenda realizar en forma anual, ya que este organismo es el instrumento.

## **TÍTULO QUINTO CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA**

### **CAPITULO I CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN**

**Artículo 21.-** Con el propósito de que la pesca y acuicultura sostenga un crecimiento a un ritmo permanente, la Secretaría deberá plantear en coordinación con las instituciones dedicadas a la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de acuicultura y aprovechar a esas dependencias, para establecer un programa permanente de capacitación para los acuicultores del Estado, para con ello tomar mejores decisiones en la materia con relación con la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros del Estado, y a la vez incrementar la capacidad para mejorar la actividad con una bien diseñada actividad de capacitación, que deberá incluir el mejor uso de las artes de pesca y los métodos más adecuados.

**Artículo 22.-** Será necesario que la Secretaría establezca convenios con INAPESCA para que estas actividades puedan ser apoyadas por este instituto, que es el encargada de llevar a cabo la red de información e investigación de pesca y acuicultura, con lo cual se cumplirá lo señalado en esta ley.

### **CAPITULO II CARTA ESTATAL ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**Artículo 23.-** La Carta Estatal de acuicultura y pesca, deberá ser el marco cartográfico en donde se encontrará la información de la situación acuícola y pesquera del Estado, así como su información básica sobre la disponibilidad y conservación de los recursos acuícolas y pesqueros del Estado,

conteniendo la ubicación de todos los cuerpos de agua, corrientes federales, estatales e infraestructura que se utiliza para la actividad acuícola y pesquera.

La elaboración de esta carta deberá realizarse siempre en coordinación con el Gobierno Federal a través del INAPESCA, para que tenga la verificación de esta institución, y sobre todo del apoyo para su elaboración ya que deberá de contener:

- I.- El inventario de los recursos acuícolas y pesqueros;
- II.- Determinación de las zonas por su vocación y potencial de cultivo;
- III.- El número de acuicultores, las artes de pesca que utilizan para la actividad en una zona y periodo determinado;
- IV.- Análisis de capacidad instalada medida por el número de los establecimientos o de las unidades de producción acuícola y montos de producción por cada región;
- V.- Registro de las especies tanto nativas como no nativas que se cultivan en el estado; V. Las especificaciones respecto al dominio de la tecnología para la reproducción y cultivo de las especies acuícolas;
- VI.- Los planes de ordenamiento acuícola;
- VII.- Las normas aplicables a aspectos de conservación, protección y/o aprovechamiento de los recursos acuícolas, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos acuícolas;
- VIII.- Los riesgos y posible impacto de que las especies no nativas sean liberadas en cualquier cuerpo de agua sin control y diferente a su hábitat natural;
- IX.- Estadísticas de producción; y
- X.- Lo que mande el reglamento de la presente ley.

**Artículo 24.-** La SEGAM en coordinación con la SEMARNAT participará en la elaboración y revisión de la Carta Estatal acuícola y pesquera así como de sus actualizaciones y actividades que deberá realizar, en particular la evaluación y revisión de la carta en un plazo no mayor a 45 días a partir de que reciba el documento por parte de la Secretaría, si en ese plazo no realizara observaciones o recomendaciones, se entenderá que queda autorizada y turnada a la Secretaría para su publicación. Una vez concluida la carta, deberá ser enviada a las Dependencias relacionadas con la actividad para su opinión, mismas que deberán dar su conformidad en un plazo no mayor a 30 días.

## **TÍTULO SEXTO POLITICA ESTATAL ACUÍCOLA Y PESQUERA**

### **CAPITULO I LOS INSTRUMENTOS**

**Artículo 25.-** Siempre deberá tenerse a la mano como instrumentos de trabajo y como cumplimiento a la presente ley lo siguiente:

- I.- El programa de ordenamiento acuícola y pesquero del Estado;
- II.- Los planes de manejo acuícola y pesquero;
- III.- la relación de permisos y concesiones otorgadas, y
- IV.- La consulta pública permanente.

### **CAPITULO II ORDENAMIENTO ACUÍCOLA Y PESQUERO**

**Artículo 26.-** En este contexto los programas de ordenamiento pesquero son los instrumentos mediante los cuales se regula la actividad pesquera; dichos instrumentos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional de Pesca y el Consejo;
- II.- Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación;
- III.- El área que abarcará el programa;
- IV.- La lista específica de los usuarios que anticiparan;
- VI.- Los recursos pesqueros que serán aprovechados y los planes de manejo acuícola y pesquero en vigor;
- VII.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma;
- VIII.- Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería;
- IX.- Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma; y
- X.- Artes y métodos de pesca autorizados.

### **CAPITULO III PLANES DE MANEJO**

**Artículo 27.-** Los planes de manejo deberán de tener a la vista:

- I.- Los objetivos definidos por el Consejo Estatal de acuicultura y pesca;
- II.- la descripción de las características en su totalidad de las especies que se explotaran;
- III.- la organización y administración del área en donde se estará trabajando;
- IV.- la ubicación geográfica en donde se estará llevando la actividad;
- V.- la situación económica de quienes participaran en el cumplimiento del plan de manejo autorizado, y
- V.- las artes de pesca y métodos que serán utilizados y que por lo tanto deberán estar autorizados.

### **CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA**

**Artículo 28.** Para el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuicultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola, que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuicultura.

**Artículo 29.** Los acuicultores podrán organizarse en unidades de manejo acuícola para propiciar el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuicultura.

**Artículo 30.** Las unidades de manejo acuícola se forman por un conjunto de granjas o establecimientos acuícolas localizados en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de los mismos, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad.

**Artículo 31.** Para constituir unidades de manejo acuícola, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que la misma expida para el efecto, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. El número de permiso de cada una de las granjas o establecimientos que integrarán la Unidad de Manejo Acuícola;
- II. Un estudio técnico que especifique la capacidad de carga conjunta de las granjas o establecimientos que pretendan integrarse en una Unidad de Manejo Acuícola;
- III. Un proyecto de distribución de la infraestructura y equipamiento que se utilizará de forma común con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
- IV. Un plan de manejo de aguas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente de la materia, que deberá contemplar:

- a) La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua;
  - b) El monitoreo de dichas aguas;
  - c) La conservación y mejoramiento de los niveles de sanidad acuícola;
  - d) El mantenimiento, las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
  - e) La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas;
  - f) La prevención y control de contingencias; y
  - g) El sistema de aseguramiento para que el punto de descarga de aguas de la unidad no genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia unidad o de otras granjas o unidades de manejo acuícola; y
- V. Un proyecto sobre el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común.

**Artículo 32.** La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización, para emitir su resolución, en caso de ser omisa, se apegará a lo establecido en esta ley.

**Artículo 33.** Los permisionarios se deben constituir y administrar en la forma que más les convenga a fin de cumplir con el objeto de la integración de la Unidad de Manejo Acuícola.

**Artículo 34.** Cada Unidad de Manejo Acuícola elaborará su propio reglamento interno, en el que deberá preverse, entre otros aspectos, la forma de organización y administración de la unidad de manejo y los derechos y obligaciones de cada granja o establecimiento con respecto al uso y mantenimiento de todas las obras comunes.

**Artículo 35.** Cada Unidad de Manejo Acuícola deberá contar con un plan de manejo, que contendrá:

- I. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo la vinculación con los planes y programas aplicables;
- II. La capacidad de carga de los cuerpos de agua de donde se pretendan alimentar las unidades de producción acuícola;
- III. Las características geográficas de la zona o región;
- IV. Las obras de infraestructura existente y aquellas que se planee desarrollar y su programa de administración;
- V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuicultores asentados en la misma;
- VI. La descripción de las características físicas y biológicas de la Unidad de Manejo Acuícola;
- VII. Acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acciones de sanidad, inocuidad y calidad acuícola;
- IX. Acciones de crecimiento y tecnificación; y
- X. El programa de prevención y control de contingencias, de monitoreo y las demás que por las características propias de la Unidad de Manejo Acuícola se requieran.

**Artículo 36.-** La Secretaría tiene la facultad de realizar las auditorías técnicas, que tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores, y con ello aplicar las medidas preventivas y correctivas en cada caso.

**Artículo 37.** La Secretaría emitirá un dictamen que haga constar el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones técnicas sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, que será obligatorio aplicar para garantizar una actividad sustentable.

## **CAPITULO 5 CONCESIONES Y PERMISOS**

**Artículo 38.-** Las personas físicas y morales dedicadas a la acuicultura y la pesca solicitar concesión para llevar a cabo estas actividades, en las diferentes modalidades, acuicultura comercial, de fomento y de capacitación así como la pesca comercial y de fomento, la pesca deportiva, excepto la que se realiza desde tierra.

**Artículo 39.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones y permisos para acuicultura y pesca a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana siempre y cuando cumplan con los requisitos de la presente ley y lo correspondiente a la Ley General de Pesca y acuicultura Sustentable. Para lo anterior se deberá contar con el resultado de los estudios que se lleven a cabo para reconocimiento de la cuantía y recuperación de los volúmenes de las especies que se estén capturando todo ello para cumplir con lo establecido en esta ley.

Cuando la inversión para la pesca sea de un tamaño menor, no será necesaria la concesión, por lo que se puede otorgar el permiso que se soliciten.

**Artículo 40.-** En el otorgamiento de los permisos y concesiones se dará prioridad a los habitantes de las comunidades locales, vigilando que utilicen las artes de pesca autorizadas, así mismo deberá dar preferencia a las solicitudes que provienen de comunidades indígenas, facilitando todo el apoyo para obtener su permiso o concesión en beneficio de las comunidades que representan a las etnias en el Estado, así como llevar a cabo las actividades productivas que hagan que estas se puedan desarrollar en la acuicultura y la pesca, así como poner a la disposición de las comunidades indígenas los documentos que se elaboren para obtener concesiones o permisos traducidos a dialectos de las diferentes regiones del Estado.

**Artículo 41.-** Deberá tenerse especial cuidado cuando por alguna razón, el estatus, el sitio o los sitios donde se llevará a cabo la actividad para la cual se solicita un permiso o concesión, se encuentren sobreexplotados, acudiendo en este caso a lo que indica la Carta Estatal acuícola y pesquera y a lo establecido en esta ley.

**Artículo 42.-** La Secretaría debe de dar respuesta a las solicitudes de concesiones o permisos en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su fecha de presentación a la luz de expedientes debidamente integrados, en forma excepcional se ampliara el plazo de 20 días o lo que establece el reglamento de esta ley.

Cuando por alguna razón la documentación se encuentre incompleta la secretaría deberá de responder fundamentando y motivando las razones por las cuales se solicita se agreguen o corrijan documentos, para lo cual deberá dar al solicitante un plazo no mayor de 15 días hábiles para la inclusión de los documentos faltantes, en aquellos casos en que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución que corresponde, se entenderá que ha resuelto negar lo solicitado. Por lo que el peticionario deberá solicitar constancia de tal circunstancia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se debería dar respuesta a la solicitud en cuestión. Esto de acuerdo a la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos.

La falta de respuesta podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quien corresponda definir esta actividad conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

**Artículo 43.-** Las concesiones o permisos que otorgue la Secretaría deberán estar dirigidas a la unidad de producción y determinadas para la especie en cuestión o en grupo de especies en el área de acuerdo a la Carta Estatal acuícola y pesquera y el reglamento de la ley.



Siempre deberá de utilizarse una bitácora para dar seguimiento de cómo se estén explotando las especies en el Estado y con ello poder actualizar la Carta Estatal, lo que permitirá vigilar la no sobreexplotación de los sitios.

**Artículo 44.-** Por ser el Estado una Entidad sin Litoral, las concesiones para la pesca y la acuicultura deberán de considerar lo siguiente:

- I.- Evaluar la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante;
- II.- Verificar que el solicitante no haya tenido problema por el cumplimiento de las normas vigentes incluyendo las del medio ambiente;
- III.- Se deberá dar preferencia a aquellas que se presenten por las comunidades locales que den un beneficio en lo económico y social;
- IV.- Las concesiones deberán de presentarse para su aprobación final al consejo estatal de acuicultura y pesca quien no deberá de exceder de 15 días naturales para ser del conocimiento de la Secretaría su posición al respecto de las solicitudes presentadas al seno del consejo, y
- V.- La Secretaría deberá publicar en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" la lista de concesiones otorgadas.

**Artículo 45.-** Para llevar acabo todo lo anterior, quienes pidan o soliciten una concesión, deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipo necesarios para dar cumplimiento a la solicitud que están presentando y acompañarla de los elementos que se describen a continuación

- I.- Los datos del solicitante, nombre y domicilio;
- II.- La región del Estado en donde pretende llevar acabo la actividad;
- III.- El tiempo en que pretende le sea otorgada la concesión;
- IV.- Estar inscrito en el registro nacional de pesca y acuicultura o en su caso solicitud en donde demuestre que está en trámite su registro;
- V.- Propuesta de manejo;
- VI.- La descripción de las artes de pesca con la cual llevara a cabo la actividad, y
- VII.- Lo que el reglamento señale para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 46.-** Será necesario que quienes tengan una concesión, estén presentando anualmente sus planes de manejo para con ello la Secretaría pueda analizar que no se está realizando una sobreexplotación y por lo tanto, cancelar o prorrogar el plazo concedido en la concesión de la que se trate.

**Artículo 47.-** En aquellos casos de pesca comercial, el concesionario deberá de presentar un informe a INAPESCA cada 2 años, quien deberá aprobar la prorrogación o no de la concesión con base en los análisis que se elaboren.

En materia de acuicultura comercial sobre todo en las corrientes federales, el concesionario deberá presentar un informe cada 5 años. Cuando se tratare de cambios en los titulares de las concesiones se deberá respetar si se trata de corrientes federales, lo establecido por la ley general de pesca y aquí sustentable y para el caso de cuerpos de agua y corrientes estatales o infraestructura construida para el propósito acuícola, la Secretaría revisará la solicitud y verificará que los requisitos y condiciones que se establezcan en esta ley y su reglamento queden a salvo.

Para el caso de permisos, se establece la duración hasta 5 años para pesca comercial o lo que establezca el reglamento.

**Artículo 48.-** Para el caso de permisos, se deberá acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios y cumplir la solicitud que se presenta y al igual que las concesiones presentar lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio;
- II.- Área del Estado donde se pretende llevar a cabo la actividad;
- III.- Tiempo en que se pretende llevar a cabo la actividad solicitada;
- IV.- Estar registrado en el registro nacional de pesca y acuicultura o presentar la solicitud de que la misma se encuentra en trámite, y
- V.- Lo que establezca el reglamento de la presente ley.

**Artículo 49.-** Las concesiones y permisos quedarán sin efecto al concluir el plazo o la cancelación por causas de interés público.

**Artículo 50.-** Para el caso de suspensión por concluir el plazo o presentarse las siguientes situaciones como son las causas de suspensión de la cancelación o permiso:

- I.- No iniciar la actividad sin causa justificada;
- II.- Suspender sin causas justificadas la actividad por más de tres meses consecutivos;
- III.- No llevar a cabo la construcción de infraestructura o la adquisición de equipo en los términos en los que se pactó con la Secretaría, y
- IV.- no cumplir con el programa de trabajo establecido con la institución.

En caso de que el solicitante desee reactivar la actividad, deberá presentar solicitud justificadora ante la Secretaría, para que esta analice y resuelva lo concerniente.

**Artículo 51.-** La Secretaría procederá a revocar el permiso o la concesión cuando:

- I.- En los casos situaciones que afecten los ecosistemas;
- II.- Cuando se exceda en el ejercicio de los derechos establecidos en la concesión o permiso;
- III.- No se respeten las condiciones técnicas que indique la secretaria dentro de los plazos convenidos;
- IV.- Se transfiera sin motivo ni aviso el permiso o concesión;
- V.- Se incurra en casos de disolución del grupo o conclusión de actividades sin haber dado aviso;
- VI.- Se lleven a la práctica actividades ilegales de acuicultura y pesca;
- VII.- Se quiera comercializar producto obtenido durante pesca deportiva, y
- VIII.- La Ley Estatal de Procedimiento Administrativo deberá observarse también para el buen manejo de las concesiones y permisos, cualquier irregularidad en este sentido será causa de nulidad del permiso o concesión.

**Artículo 52.-** Los titulares de concesiones y permisos como lo establece la ley general de pesca y acuicultura sustentable que hayan infringido lo establecido en esta ley, no podrán ser titulares nuevamente a partir de la revocación, hasta después de 4 años.

**Artículo 53.-** Las concesiones o permisos podrán rescatarse por causas de interés público cuando:

- I.- Cuando exista sobreexplotación de la especie que se está manejando, y
- II.- que se tenga un dictamen de la autoridad estatal o federal en donde se manifieste no se garantice el mantenimiento de la actividad que están desarrollando.

En los casos en los que los concesionarios o permisionarios logren demostrar que sus concesiones fueron revocadas sin justificación total, podrán ser tomados en cuenta para otras concesiones.

**Artículo 54.-** Las personas que practiquen la pesca deportivo – recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca, respetar las tallas

mínimas y los límites de captura que establezca la autoridad competente, y conforme a las disposiciones de coordinación que se determinen con la Secretaría.

**Artículo 55.-** La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas, no requiere permiso alguno y sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan.

## **TÍTULO SEPTIMO ACUICULTURA Y PESCA**

### **CAPITULO I ACUERDOS GENERALES**

**Artículo 55.-**Para llevar a cabo esta actividad, se requiere de permiso o concesión para la pesca y acuicultura comercial de fomento la deportiva y la de capacitación tal como establece la presente ley. En aquellos casos en los que los concesionarios o permisionarios establezcan artes de pesca fijos y que se encuentren en aguas de naturaleza estatal y si pretenden cambiar su localización o incrementar sus dimensiones, deberán de pedir permiso a la Secretaría y acompañar su solicitud de un dictamen de impacto ambiental, este con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y observar con toda atención los tiempos en que han sido autorizadas sus permisos y concesiones.

**Artículo 56.-**En su caso la Secretaría podrá autorizar realizar pesca de fomento sobre todo a aquellas personas o instituciones de educación que demuestren la capacidad técnica y científica para tal fin y que se apaguen a los términos de la presente ley y su reglamento.

La pesca didáctica bajo la participación de instituciones de enseñanza que tengan dentro de sus planes de estudios actividades pesqueras, deberán informar a la Secretaría, las actividades y volúmenes que requieran capturar para solicitar su permiso, y la anuencia para que dentro del permiso se autorice la comercialización de los productos extraídos.

**Artículo 57.-**La pesca incidental estará muy vigilada en los términos de esta ley, con el propósito de que no se excedan quienes las llevan a cabo en los volúmenes que se le autoricen con apego al reglamento de esta misma ley.

**Artículo 58.-** Para realizar la pesca recreativa se podrán extender permisos individuales que no podrán ser transferibles y se apoyara a los prestadores de servicios que celebren torneos para promover esta actividad. El pago de derechos que debe efectuarse para llevar a cabo esta actividad en la que normalmente se utilizan embarcaciones, quedara establecido en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 59.-**Aquellos acuicultores que lleven a cabo la pesca deportiva desde tierra no requerirán permiso, pero si deberán utilizar las artes de pesca obligadas y respetar los límites de captura.

**Artículo 60.-**Quienes lleven a cabo la organización de los torneos de pesca deportiva deberán de entregar a la Secretaría a la culminación de tales eventos la bitácora que deberán de elaborar en los términos de la presente ley.

**Artículo 61.-**La pesca para consumo doméstico que lleven a cabo quienes habitan en las riveras de cuerpos de agua o corrientes tanto federales como estatales no necesitan el solicitar permiso.

### **CAPITULO II CARTA ESTATAL ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**Artículo 62.-**La Carta Estatal Acuícola y Pesquera deberá ser el marco en el cual bajo una presentación muy clara desde el punto de vista cartográfico y con una descripción precisa de los indicadores que se pretenda cumplir para ordenar la actividad acuícola y pesquera, señalando con toda precisión las zonas en donde se desarrollan las diferentes especies, para que este documento sirva de base para obtener toda la información para quien la consulte.

Será obligación de la Secretaría elaborar, aprobar y expedir la Carta Estatal acuícola y pesquera y vigilar que se lleven a cabo las actualizaciones que sean necesarias y verificar que sea publicada en el periódico oficial del Estado.

**Artículo 63.-**Para que esta carta sea útil mínimo deberá de llevar en su contenido lo siguiente:

**I.-** Inventario de las especies acuícolas;

**II.-** La caracterización de las zonas donde se llevara a cabo las actividades acuícolas y pesqueras;

**III.-** La capacidad que tienen los cuerpos de agua, corrientes e infraestructura existente dedicada a esta actividad, ello señalado por cada región del Estado;

**IV.-** Las especificaciones respecto a la tecnología para la reproducción de las especies que se señalen en la carta como susceptibles de capturar, y

**V.-** Los planes de ordenamiento acuícola deberán de estar presentes y las normas aplicables en materia de conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y las estadísticas que se puedan ir recopilando para que la autoridad tome las mejores decisiones en la planeación de la actividad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DEL ORDENAMIENTO ACUÍCOLA**

**Artículo 64.** La Secretaría, regulará el crecimiento ordenado de la acuicultura, atendiendo principalmente a las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad, mediante la expedición de concesiones o permisos por especie o grupos de especies.

**Artículo 65.** El Programa Estatal de Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y contemplará la concurrencia que en materia de acuicultura lleven a cabo la Federación, y en todo caso, las entidades federativas limítrofes que participen en el programa estatal de acuicultura de San Luis Potosí y sus municipios, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en esta ley.

**Artículo 66.** La planeación y regulación del ordenamiento acuícola se llevará a cabo a través de:

**I.** El Programa Estatal de Acuicultura y la Carta Estatal Acuícola;

**II.** Los Subprogramas Regionales de Acuicultura;

**III.** Los Planes de Ordenamiento Acuícola; y

**IV.** Los subprogramas y proyectos de inversión para el desarrollo de la acuicultura derivados de los señalados en las fracciones anteriores.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA**

**Artículo 67.** Para el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuicultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola, que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuicultura.

**Artículo 68.** Los acuicultores podrán organizarse en unidades de manejo acuícola para propiciar el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuicultura.

**Artículo 69.** Las unidades de manejo acuícola se forman por un conjunto de granjas o establecimientos acuícolas localizados en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de los mismos, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad.

**Artículo 70.** Para constituir unidades de manejo acuícola, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que la misma expida para el efecto, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. El número de permiso de cada una de las granjas o establecimientos que integrarán la Unidad de Manejo Acuícola;
- II. Un estudio técnico que especifique la capacidad de carga conjunta de las granjas o establecimientos que pretendan integrarse en una Unidad de Manejo Acuícola;
- III. Un proyecto de distribución de la infraestructura y equipamiento que se utilizará de forma común con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
- IV. Un plan de manejo de aguas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente de la materia, que deberá contemplar:
  - a) La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua;
  - b) El monitoreo de dichas aguas;
  - c) La conservación y mejoramiento de los niveles de sanidad acuícola;
  - d) El mantenimiento, las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
  - e) La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas;
  - f) La prevención y control de contingencias; y
  - g) El sistema de aseguramiento para que el punto de descarga de aguas de la unidad no genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia unidad o de otras granjas o unidades de manejo acuícola; y
- V. Un proyecto sobre el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común.

**Artículo 71.** La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización, para emitir su resolución, en caso de ser omisa, se apegará a lo establecido en esta ley.

**Artículo 72.** Los permisionarios se deben constituir y administrar en la forma que más les convenga a fin de cumplir con el objeto de la integración de la Unidad de Manejo Acuícola.

**Artículo 73.** Cada Unidad de Manejo Acuícola elaborará su propio reglamento interno, en el que deberá preverse, entre otros aspectos, la forma de organización y administración de la unidad de manejo y los derechos y obligaciones de cada granja o establecimiento con respecto al uso y mantenimiento de todas las obras comunes.

**Artículo 74.** Cada Unidad de Manejo Acuícola deberá contar con un plan de manejo, que contendrá:

- I. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo la vinculación con los planes y programas aplicables;
- II. La capacidad de carga de los cuerpos de agua de donde se pretendan alimentar las unidades de producción acuícola;
- III. Las características geográficas de la zona o región;
- IV. Las obras de infraestructura existente y aquellas que se planee desarrollar y su programa de administración;

- V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuicultores asentados en la misma;
- VI. La descripción de las características físicas y biológicas de la Unidad de Manejo Acuícola;
- VII. Acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acciones de sanidad, inocuidad y calidad acuícola;
- IX. Acciones de crecimiento y tecnificación; y
- X. El programa de prevención y control de contingencias, de monitoreo y las demás que por las características propias de la Unidad de Manejo Acuícola se requieran.

**Artículo 75.** La Secretaría tiene la facultad de realizar las auditorías técnicas, que tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores, y con ello aplicar las medidas preventivas y correctivas en cada caso.

**Artículo 76.** La Secretaría emitirá un dictamen que haga constar el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones técnicas sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, que será obligatorio aplicar para garantizar una actividad sustentable.

## **TÍTULO OCTAVO LEGAL PROCEDENCIA**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 75.-**El traslado por cualquier vía de los productos frescos y congelados provenientes de la acuicultura o pesca deberán siempre realizarse al amparo de una guía de pesca de conformidad con el formato que expida la Secretaría, no siendo obligatorio de este requisito aquellos acuicultores que lleven a cabo la Pesca Deportiva.

**Artículo 76.-**El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, deberá quedar precisado en el reglamento de esta Ley

Todo lo anterior deberá convenirse y solicitar el apoyo de SENASICA para la inspección y vigilancia en el traslado de productos pesqueros y acuícolas vivos, frescos colocados en hielo o congelados, dentro del Estado.

## **TITULO NOVENO LA ADMINISTRACION DE LA ACUICULTURA**

### **CAPITULO ÚNICO CONCESIONES Y PERMISOS**

**Artículo 77.-** Tal como lo establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Acuicultura Comercial se debe realizar a través de concesiones y prever los permisos para llevar a cabo:

- a).- La Acuicultura Comercial,
- b).- La de Fomento,
- c).- La Didáctica,
- d).- La Recolección de reproductores,
- e).- Y la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de naturaleza Estatal y Federal.

**Artículo 78.-** La Secretaría en pleno uso de sus facultades en coordinación con la Delegación de SAGARPA, podrá extender permisos para llevar a cabo la Acuicultura a persona físicas y/o morales que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, en su caso dando cumplimiento a la Ley Federal en la materia de la cual esta Ley es complementaria y lo establecido en el reglamento que necesariamente deberá expedir el ejecutivo, que también será congruente con el reglamento de la Ley Federal y los planes de manejo correspondientes.

**Artículo 79.-** Los solicitantes invariablemente deberán de demostrar tener la legal posesión de las artes de pesca y equipo necesario, además deberán presentar al menos lo siguiente:

- I.- Documento mediante el cual se pueda verificar su nombre completo y la ubicación de su domicilio con una antigüedad no menor de tres meses;
- II.- Municipio donde pretende llevar la actividad;
- III.- Espacio de tiempo por el cual pretende se le extienda el permiso, y
- IV.- Y presentar su incorporación en el Registro Nacional de Pesca o copia del trámite para este propósito que esté llevando a cabo.

**Artículo 80.-** Aquellos productores dedicados a la Acuicultura que obtengan un permiso de la Secretaría deberán de presentar la información siguiente:

- I.- Aviso de inicio y termino de cosecha, y
- II.- La producción estimada y obtenida.

**Artículo 81.-**La Secretaría deberá de promover y fomentar actividades que den lugar a mejorar y fortalecer al Desarrollo de la Acuicultura en todos los campos.

Así mismo podrá otorgar permisos para llevar a cabo la Acuicultura de Fomento a personas físicas y morales cuya actividad empresarial sea la Acuicultura en su modalidad de pesca, cultivo, comercialización y transformación de productos acuícolas.

**Artículo 82.-** Por otro lado quienes realicen acuicultura de enseñanza desde una institución de Educación, con su permiso autorizado podrán comercializar el producto y se les pide que el producto de esa venta sea entregado a la institución para que sean destinados a labores de capacitación de los alumnos que cursen las materias relacionadas con la actividad.

**Artículo 83.-**Cuando los productores pretendan importar, semillas, alevines, larvas, cepas algares reproductores o cualquier otro tipo de especie cultivada deberá de notificar a la Secretaría y presentar el certificado de sanidad acuícola otorgado por SENASICA. En el caso de organismos genéticamente modificados se deberán de sujetar a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y notificar a la Secretaría mostrando los documentos que amparen tal importación.

**Artículo 84.-**En el caso de que se pretenda introducir a los cuerpos de agua especies vivas que no existan de forma natural de los existentes en el Estado y corrientes federales y/o estatales, la Secretaría solicitara el apoyo de INAPESCA y deberá exigir un periodo de cuarentena previo para resolver la aceptación o rechazo de tales especies y sobre todo que respeten las disposiciones de esta ley y por su puesto deberán traer el documento de SENASICA que los avala.

**TITULO DECIMO**  
**SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD**

**CAPITULO I**  
**SANIDAD DE ESPECIES ACUÍCOLAS**

**Artículo 85.**-La Secretaría deberá estar permanentemente en coordinación con SENASICA para que se puedan ejercer las atribuciones de esta en materia de sanidad en especies acuícolas.

**Artículo 86.**-La Secretaría deberá permanentemente estar actualizada en las normas oficiales Mexicanas que están en función y las que se expidan en el futuro para con ellas apoyarse para establecer las medidas de protección y control sobre enfermedades de menor y alto riesgo y por supuesto cuando así sea necesario evaluar daños y establecer los procesos de seguimiento que se requieran.

**Artículo 87.**-La Secretaría deberá exigir certificados de sanidad acuícola para las siguientes actividades:

**I.-** La importación, exportación y tránsito de especies acuáticas en el Estado además de sus productos y subproductos, así como de los productos alimenticios para uso y consumo de estas especies;

**II.-** En la movilización de especies acuícolas vivas en cualquier fase de desarrollo que se cultiven en instalaciones ubicadas en el Estado;

**III.-** Los establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen productos y subproductos acuícolas. Así como productos químicos, biológicos y alimenticios para el uso o consumo de las especies presentes en el Estado;

**IV.-** Las instalaciones en las que se realicen las actividades acuícolas;

**V.-** Las especies acuáticas vivas que se capturen en las poblaciones que existen en el Estado, y

**VI.-** En las unidades en donde se llevara a cabo una cuarentena.

**Artículo 78.**- En todo lo anterior la Secretaría deberá apoyarse en SENASICA para respetar sus normas en materia sanitaria. La Secretaría deberá convenir con SENASICA los lugares donde se podrán expedir los certificados sanitarios y hacérselos saber a los productores interesados o en los medios más apropiados de comunicación siempre respetando la Ley Federal de Metrología y Normalización y su reglamento.

La Secretaría deberá permanentemente dar seguimiento y apoyo al comité de sanidad acuícola órgano auxiliar de la SENASICA para poder vigilar la identificación y diagnóstico así como la determinación de enfermedades.

**Artículo 79.**-La Secretaría con apoyo de los comités de sanidad acuícola deberá de llevar a cabo una supervisión del funcionamiento de estos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, difundir la información necesaria y en su caso realizar acciones de saneamiento acuícola siempre en coordinación con SENASICA.

## **CAPITULO II MEDIDAS SANITARIAS**

**Artículo 80.**-Todas las medidas sanitarias que se lleven cabo deberán estar siempre regidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable dado que es la SENASICA la institución que debe de llevar a cabo todas las actividades y medidas sanitarias.

**Artículo 81.**-Es importante que la Secretaría vigile en coordinación con SENASICA la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros, y con esta institución hacer valer las normas oficiales, las medidas de inocuidad desde su actividad primaria hasta su procesamiento para el consumo humano, vigilando todas las actividades que de ellos se deriva sin menoscabo de las acciones que en materia de salubridad deba de llevar acabo la Secretaría de Salud estatal y federal.



**Artículo 82.-** Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes de la administración pública federal, y en su caso, con cargo al presupuesto federal, podrá:

- I. Realizar acciones de verificación sanitaria de los recursos pesqueros y acuícolas;
- II. Instalar y operar los puntos de verificación sanitaria y de sanitización de equipos de embalaje y transporte;
- III. Aplicar las medidas sanitarias previstas en la presente ley;
- IV. Vigilar la operación de los laboratorios de diagnóstico y de producción, así como aprobar, modificar o rechazar las técnicas y los protocolos para el diagnóstico de enfermedades de los recursos pesqueros y acuícolas;
- V. Promover, directamente o en coordinación con las demás autoridades competentes, las campañas de prevención, diagnóstico y control sanitario tendientes a proteger los recursos pesqueros y acuícolas;
- VI. Requerir en cualquier momento a los acuicultores o porteadores la exhibición de los certificados de sanidad acuícolas expedidos por las autoridades competentes;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de estaciones cuarentenarias;
- VIII. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten o puedan afectar a los recursos pesqueros y acuícolas;
- IX. Difundir y actualizar permanentemente información sobre sanidad pesquera y acuícola;
- X. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas; y
- XI. Realizar las demás acciones que sean procedentes conforme a la presente ley, su reglamento y los planes de manejo, en materia de sanidad..

**Artículo 83.-**La Secretaría en la medida de lo posible deberá solicitar apoyo al gobierno federal a través de SENASICA para la implementación de un programa de trazabilidad de recursos pesqueros, partes y derivados para el consumo humano.

**Artículo 84.-**Quienes estén involucrados en cada uno de los eslabones de la cadena de valor deberán de mantener este sistema de trazabilidad debidamente documentado.

El sistema de trazabilidad se propone para proteger la salud de quienes consumen estos productos.

**Artículo 85.-** La Secretaría deberá de incorporarse al sistema nacional de información de pesca y acuicultura con el propósito de aprovechar las capacidades de este sistema para actualizar y difundir las actividades acuícolas y pesqueras del Estado.

**Artículo 86.-**Se deberán incluir los indicadores que se identifiquen en la Carta Estatal de acuicultura y pesca así como el señalamiento de las concesiones y permisos en curso dentro del Estado.

**Artículo 87.-** Se deberá celebrar convenio para participar en la elaboración del anuario estadístico de pesca y acuicultura que realiza la federación para fortalecer más la información en esta materia.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO INFORMACION DE ACUICULTURA Y PESCA**

### **CAPITULO I REGISTRO ESTATAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

**Artículo 88.-**Se propone establecer en el Estado el Registro Estatal de Acuicultura y Pesca con el propósito de tener al día los registros, inscripciones y la información que se genere en el Estado y con

ello cumplir con la información que requiere se envíe para colaborar con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

De tal suerte quienes se dedican a estas actividades se deberán registrar en el Registro Estatal de Acuicultura y Pesca y así tener información oportuna de lo siguiente:

- I.- Los datos exactos de las personas físicas y morales que se dediquen a la acuicultura y la pesca;
  - II.- Los Datos de los permisos y concesiones vigentes y en proceso de autorización para la acuicultura y la pesca con toda la información relacionada con ello;
  - III.- La relación y datos de las granjas y laboratorios establecidos en el Estado;
  - IV.- Los certificados de sanidad y/o Inocuidad que se tengan vigentes en el Estado, y
  - V.- Los centros de educación con especialidad en acuicultura y la pesca.
- De los registros quedaran exentos quienes se dediquen a la pesca y la acuicultura domestica sin menoscabo de que se registren en la Secretaría.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO INSPECCION Y VIGILANCIA**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 89.**-La Secretaría deberá de realizar los actos de inspección y vigilancia por conducto de su personal para verificar y comprobar el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 90.**-En las labores de inspección y vigilancia se deberá de tomar en cuenta toda la información necesaria para el éxito de esta actividad. La información que se obtenga servirá de medio de prueba y tendrá un valor probatorio que será determinado su validez por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría deberá siempre dotar de un documento oficial que acredite quien llevara a cabo las inspecciones así como una orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente de la propia Secretaría en la que se precisara el objeto de la misma.

Siempre el personal de la secretaría deberá de levantar un acta en la que se hará constar la visita de inspección, y en este documento se deberá de dar oportunidad a los productores inspeccionados para que expresen lo que a su derecho convenga.

En dado caso en que el productor se niegue a la firma del acta correspondiente se deberá de notificar en el cuerpo de la correspondiente lo sucedido.

La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección cuando exista algún obstáculo.

Una vez llevado a cabo la comisión, el personal de la Secretaría deberá de presentar el acta correspondiente y deberá proceder a requerir al interesado para que pueda exponer lo que a su derecho convenga, para con ello, dejar establecido si procede alguna acción por parte de la autoridad, no olvidando que el productor deberá de tener el tiempo necesario para presentar los documentos que prueben la no procedencia de lo que se le imputa y para ello se le deberán de dar 3 días por lo menos para cumplir con este señalamiento.

La secretaría deberá en un plazo no mayor de 20 días hábiles emitir su resolución la cual deberá ser notificada al productor interesado.

En caso de configurarse un delito la Secretaría hará de conocimiento al ministerio público federal o estatal que proceda.

**Artículo 91.-** La Secretaría deberá de tener cuidado de que en estos casos la ley estatal de procedimientos administrativos sea cumplida.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPITULO I LAS INFRACCIONES**

**Artículo 92.-**Se considera una infracción que viola la presenta ley, su reglamento y las normas oficiales que rigen la actividad, aquellas actividades como las que a continuación se enumeran:

- I.-** Realizar acciones de acuicultura y pesca en el territorio potosino sin contar con un permiso o concesión, emitido por la autoridad competente;
- II.-** Capturar cualquier elemento en el medio natural para motivos reproductores sin contar con la concesión o permiso correspondiente;
- III.-** No respetar el volumen autorizado para la explotación de alguna especie;
- IV.-** Realizar facturación de productos que no estén dentro de las concesiones o permisos que le han sido autorizadas;
- V.-** Realizar actividades deportivas, de fomento o didácticas de acuicultura sin el permiso respectivo;
- VI.-** Transferir o permitir que un tercero explote con provecho propio los permisos otorgados;
- VII.-** Realizar actividades de pesca deportiva y comercializar el producto de la misma;
- VIII.-** Instalar artes de pesca fijas, sin tener el permiso;
- IX.-** No cumplir con las disipaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes;
- X.-** Falsificar o alterar documentos oficiales expedidos por la Secretaría, y
- XI.-** Cualquier otro acto que viole las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas oficiales aplicables.

### **CAPITULO II SANCIONES**

**Artículo 92.-**Para poder sancionar a quien lleve a cabo una infracción la secretaría podrá realizar lo siguiente:

- I.-** Una amonestación o apercibimiento de manera oficial y pública;
- II.-** Imponer una multa que será incrementada cada día en que persista la infracción;
- III.-** Clausura temporal o definitiva;
- IV.-** Suspensión de permisos;
- V.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en el Artículo anterior la Secretaría deberá analizar lo siguiente:
  - a).- La gravedad de la infracción
  - b).- Las condiciones económicas del infractor
  - c).- La incidencia si esta estuviese presente
- VI.-** Si una infracción no es desvirtuada se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en una conducta que implique una infracción a un mismo precepto en un periodo de 5 años desde que se levantó la primer infracción;
- VII.-** La amonestación será a los infractores por primera vez y bajo criterio de la Secretaría;
- VIII.-** La imposición de multas también será bajo criterio de la Secretaría y se basaran en salarios mínimos vigentes. Y deberá basarse en la relación de infracciones señaladas fijando una multa que no deba rebasar los 1000 días de salario mínimo ni menor a 50 días de salario mínimo;
- IX.-** En caso de tener que llevarse a cabo una clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones en las que se haya cometido una infracción esta se aplicara, cuando cause un daño a

especies acuícolas, el infractor no haya cumplido con lo señalado por la Secretaría, se estén generando daños por contaminación, y

**X.-** Para el caso en que se imponga esta sanción la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas y acciones que deberá de llevar a cabo para subsanar las irregularidades y el plazo para ejecutar las mismas.

### **CAPITULO III LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 93.-**Las sanciones administrativas señaladas se aplicaran en los casos en que las penas correspondan a actos u omisiones constitutivas de infracciones que constituyan un delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables y sin presunción de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar para lo cual se deberá de acudir para fortalecer el criterio de ejecución al Artículo 203 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos y estatales de las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y las disposiciones que aquí se mencionan darán lugar a lo establecido en los términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley Estatal y Federal de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y la Ley Estatal y Federal de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, podrán ser impagados por los afectados por el recurso de revisión dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su notificación ante las instancias competentes.

### **CAPITULO IV RECURSO DE REVISION**

**Artículo 94.-**El recurso de revisión deberá de presentarse directamente ante la autoridad administrativa que lo emitió siempre respetando la Ley Estatal y Federal del Procedimiento Administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Esta Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Estado. "Plan de San Luis"

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia en Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de esta anualidad, le fue turnada la iniciativa presentada por los diputados, Jorge Luis Díaz Salinas, Fernando Chávez Méndez, y María Graciela Gaitán Díaz, mediante la que plantean reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 95, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa presentada por los legisladores, Jorge Luis Díaz Salinas, Fernando Chávez Méndez, y María Graciela Gaitán Díaz, plantea reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 95, del Código Penal del Estado, con el propósito de que no se conceda el beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión para quien sea sentenciado por el delito de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado.

Y los alcances de la propuesta se plasman en el siguiente cuadro:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Suspensión Condicional de la Pena de Prisión	...
<b>ARTÍCULO 95.</b> Naturaleza y requisitos	<b>ARTÍCULO 95.</b> ...

<p>La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso.</p> <p>El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:</p> <p><b>a)</b> Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave.</p> <p><b>b)</b> Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en un delito doloso y, además, haya evidenciado buena conducta, antes y después del hecho punible. No será considerado en su perjuicio el hecho de que sea o haya sido farmacodependiente, pero estará sujeto al cumplimiento del requisito que señala el inciso e) de la fracción II de este artículo.</p> <p><b>c)</b> Que, por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;</p> <p>II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:</p> <p><b>a)</b> Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad, siempre que fuere requerido.</p> <p><b>b)</b> Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza cuidado y vigilancia sobre él.</p> <p><b>c)</b> Desempeñar, en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos.</p> <p><b>d)</b> Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, y del consumo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.</p> <p><b>e)</b> Someterse a tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora, en los casos que el sentenciado se haya considerado farmacodependiente, y</p> <p><b>f)</b> Reparar el daño causado.</p> <p>Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá esta obligación, en el plazo que se le fije;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><b>a)</b> Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, <b>así como por los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado.</b></p> <p><b>b) a c) ...</b></p> <p><b>II a X. ...</b></p>
--	---

**III.** La suspensión comprenderá la pena de prisión, y en cuanto a la sanción pecuniaria y las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

**IV.** A quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta, impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

**V.** Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la suspensión condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora;

**VI.** En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII de este numeral, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso, o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente le fije, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado estará obligado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento antes expresado;

**VII.** Si durante el término de duración de la pena, contado desde la fecha que cause ejecutoria la sentencia, el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con una sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda. Tratándose de delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

**VIII.** Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII de este artículo, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;

**IX.** En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida, o amonestarlo con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, le hará efectiva dicha sanción, y

**X.** Quien considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que aquí se establecen, si fue por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la suspensión condicional, podrá promover ante el Juez de Ejecución.

Propósitos con los que son coincidentes los legisladores que suscriben, ya que se ha de combatir la inseguridad pública y la impunidad que tanto laceran a la sociedad, pues no es admisible que quienes incurren en la comisión de un ilícito se aproveche de los beneficios de la ley para obtener la libertad, y en muchos de los casos, al no aplicarse una sanción, vuelven a delinquir. Es así que la reforma propuesta tiene un doble efecto, preventivo y represivo, con el fin de alcanzar la paz social.

No es óbice mencionar que es atribución de quienes legislamos organizar la política criminal, y decidir las medidas que se habrán de adoptar para conseguir que el sistema de penas y su ejecución sean orientados a los fines buscados.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Del contenido de los artículos, 1º, párrafos primero, segundo y tercero, así como 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el imperativo constitucional de que el Estado se encuentra obligado a la protección de los bienes y valores jurídicos que en razón de su mandato le exige la sociedad y las condiciones imperantes, buscando el armónico desarrollo y coexistencia de todos los derechos. Particularmente en los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es, a la vez, causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

En ese tenor, el delito de robo es uno de los ilícitos que con mayor frecuencia se cometen en la ciudad, el cual no sólo supone la pérdida de bienes sino también la amenaza o la violencia en sí; además, el victimario tiene todas las ventajas ya que él decide en dónde y a qué hora atacará a su víctima, la que se encuentra expuesta al no contar con una barrera física que lo proteja, lo cual deja como secuela un daño tanto económico como físico y emocional, afectando de esa manera no sólo el bien jurídico de la propiedad, que salvaguarda el tipo básico previsto por el artículo 211 del Código Penal del Estado, sino también otros bienes jurídicos como lo son, la seguridad, la integridad de las personas, y el patrimonio de los particulares, lo cual afecta de manera sustancial la convivencia pacífica.

Lo anterior justifica la acción del Estado, a buscar mecanismos absolutamente necesarios para preservar todos los aspectos que afecta la comisión del delito de robo, al ser un interés social primordial, cuya protección penal se hace imprescindible, al ser proporcional al deterioro en el



campo de la seguridad pública, y los altos índices de crecimiento de la criminalidad que atentan contra el orden social.

Por ello, atendiendo el bien jurídico tutelado se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 95 del Código Penal del Estado, para que no se conceda el beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión, a quien sea sentenciado por el delito de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el inciso a) de la fracción I del artículo 95, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 95. ...**

...

...

I. ...

**a)** Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, **así como por los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo; y robo de vehículo equiparado.**

**b) y c)** ...

II a X. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**NOMBRE**

**FIRMA**

**SENTIDO DEL VOTO**

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA**

A favor

**DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA  
VICEPRESIDENTE**

A FAVOR

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO**

A favor

**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 95, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por los diputados, Jorge Luis Díaz Salinas, Fernando Chávez Méndez, y María Graciela Gaitán Díaz. (Turno 4952)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; Ecología y Medio Ambiente; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador Gerardo Limón Montelongo, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 191, 197, 295, 298, 301, 306, 307, y 317, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar, y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98, fracciones IX, XII, y XIII, 107, 110, y 111, las comisiones de, Justicia; Ecología y Medio Ambiente; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Limón Montelongo, plantean se modifiquen disposiciones contenidas en los artículos, 191, 197, 295, 298, 301, 306, 307, y 317, del Código Penal del Estado, en sustento a la siguiente:

**"EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Ante los constantes cambios de una sociedad y su acelerado crecimiento tecnológico y ante la creciente demanda ciudadana que pugna ante el poder legislativo para la elaboración las leyes relacionadas con el comportamiento de los mismos, y no solo cumplan funciones remediadoras o sancionadoras, sino que además sean preventivas, es decir, que prevengan en la medida de lo posible, las consecuencias de los actos de la ciudadanía.*

*De lo anterior se desprende la necesidad de hacer reformas al Código Penal que coadyuven a su eficacia, eficiencia y sobre todo que resguarde los derechos de las víctimas de las consecuencias negativas y su impacto a la sociedad, de una manera socialmente responsable.*

*Las presentes reformas propuestas tienen como finalidad, cambios acordes en el ámbito como: el medio ambiente, el respecto a la vida y sobre todo el uso de la tecnología de una manera sensata y segura.*

*Uno de los estudios realizado por el INEGI entorno al costo ambiental, se reportó que durante el proceso productivo se generan costos ambientales derivados del agotamiento de los recursos naturales y de la degradación del medio ambiente. En el 2015, estos costos representaron el 5% del PIB, estos costos son gastos que tendría que solventar la sociedad misma a través del Estado, para prevenir o remediar la disminución o perdida de los recursos naturales y el deterioro del medio ambiente.*

*En la última década San Luis Potosí ha venido creciendo aceleradamente en su industria manufacturera y por ende su área conurbada, esto a su vez, ocasiona un mayor impacto ambiental, lo que hace que la sociedad desarrolle un modus vivendi que incrementa el nivel de contaminación y sobre explotación de los recursos naturales del Estado, es por ello que la presente reforma tiene como objetivo actualizar y adecuar las sanciones de los delitos con especial énfasis a la salud, el medio ambiente y el respeto a la vida.*

*Así mismo, hemos visto también que el constante maltrato a los animales, ha generado una cultura insensible y sin respeto a la vida de los mismos, es por ello, que es de vital importancia frenar esta conducta, que sin lugar a duda, es irracional y destructiva. En este sentido la presente reforma, propone hacer adecuaciones que hoy en día han dado resultados favorables en otras entidades federativas y cabe señalar, que incluso las sanciones son más severas en países desarrollados.*

*En tal virtud y sin dejar de reconocer la dificultad que en la práctica representa solucionar estas situaciones, consideramos que ninguna persona o autoridad pueden estar por encima de la Ley y que no se puede seguir transigiendo con la aplicación del Derecho cuando corresponde actuar como lo determina la Ley.*

*Es por ello, que atendiendo al mandato Constitucional se debe preservar un ambiente sano para el desarrollo de todos los mexicanos, según lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente refiere "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*

*El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

*Por último, la presente reforma pretende preservar nuestra más grande riqueza que son nuestros recursos naturales, especialmente proteger la flora y fauna que son endebles o están en peligro de extinción, garantizando con ello, que toda persona tenga el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."*

Propuesta cuyos alcances se plasman en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTÍCULO 191.</b> A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días de salario mínimo.	<b>ARTÍCULO 191.</b> A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes <b>o depositarios siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana</b> , se le impondrán de tres a seis años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización.</b>
<b>ARTÍCULO 197.</b> Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días de salario, así como inhabilitación y suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:  <b>I.</b> Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de	<b>ARTÍCULO 197.</b> Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , así como inhabilitación y suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o <b>comisiones públicas</b> , profesión u oficio, a los que:  <b>I.</b> Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras <b>y que sean de riesgos sus efectos</b>

<p>manera que se altere el genotipo;</p> <p><b>II.</b> Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana, o</p> <p><b>III.</b> Realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.</p>	<p><b>secundarios en la salud humana del individuo o comunidad,</b> manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;</p>
<p><b>ARTÍCULO 295.</b> Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de un doscientos a seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien ocasione daños a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;</p> <p><b>II.</b> Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, sin aplicar las medidas de prevención;</p> <p><b>III.</b> Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado.</p> <p><b>IV.</b> Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades ambientales estatales;</p> <p><b>V.</b> Deposite sobre suelo natural, o predios agrícolas, bancos de materia abandonados o agotados, residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial, y residuos sólidos urbanos;</p> <p><b>VI.</b> Provoque un incendio en el lugar donde se almacena los residuos industriales no peligrosos, o residuos de manejo especial;</p> <p><b>VII.</b> Cause un incendio en sitios de disposición final de residuos llamados rellenos sanitarios; o en tiraderos clandestinos;</p> <p><b>VIII.</b> Realice las acciones tendientes a la desecación de cuerpos de aguas naturales de competencia estatal;</p> <p><b>IX.</b> Modifique cauces naturales de arroyos y ríos estatales, sin la autorización correspondiente;</p> <p><b>X.</b> Vierta residuos de plaguicidas y fertilizantes en cuerpos de aguas naturales y predios rústicos;</p> <p><b>XI.</b> Realice depósitos de residuos sólidos de competencia estatal en sitios no autorizados por la Secretaría de Ecología y gestión Ambiental;</p>	<p><b>ARTÍCULO 295.</b> Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de un doscientos a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización,</b> a quienes ocasione daños o <b>provoquen un desequilibrio</b> a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Emita, despida, descargue en la atmosfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, <b>control y remediación,</b> siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;</p> <p><b>II.</b> Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, <b>sin aplicar las medidas de prevención, control y remediación;</b></p> <p><b>III.</b> Genere emisiones de energía <b>radioactiva,</b> térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y <b>no cumplan la normatividad aplicable.</b></p>

<p><b>XII.</b> Vierta sobre suelo natural residuos fecales en predios rústicos abandonados;</p> <p><b>XIII.</b> Extraiga material de algún río de competencia estatal sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p><b>XIV.</b> Construya o edifique sin la autorización correspondiente, en áreas naturales protegidas de orden estatal;</p> <p><b>XV.</b> Incumplir las labores de saneamiento de un relleno sanitario o de un tiradero no autorizado, ordenadas por la autoridad competente, y</p> <p>XVI. Omita llevar a cabo la remediación de bancos de material abandonados o agotados.</p> <p>El incendio de un tiradero a cielo abierto descontrolado, o de un relleno sanitario, será atribuible al municipio respectivo por falta de control y ausencia de acciones de inspección.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasione daños a la salud de las personas, o a uno o más ecosistemas o sus elementos.</p>	<p><b>XVII.</b> Destruya, despida o rellene humedales, lagunas, esteros, ocasionando con ello daños al ambiente.</p> <p><b>XVIII.</b> Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.</p> <p><b>XIX.</b> En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.</p> <p><b>XX.</b> No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier deposito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas.</p> <p><b>XXI.</b> Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 298.</b> Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida o área de valor</p>	<p><b>ARTÍCULO 298.</b> Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, <b>explote u ocasione daño o muerte a especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción .</b></p>

<p>ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo, o a beneficio de una persona moral, a ésta se impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 301.</b> Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental, del Estado o municipal, y faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, o al ambiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 301.</b> Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a quinientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental, del Estado o municipal, y faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna <b>y ponga en situación de riesgo sus poblaciones endémicas de sus ecosistemas o su extinción</b>, a la calidad del agua, o al ambiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 306.</b> Se impondrán de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a novecientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental, de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico aplicables decretados por el Estado o los municipios, así como lo establecido en el programa o programas de desarrollo urbano aplicables, o</p> <p>III. Un área verde en suelo urbano.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.</p>	<p><b>ARTICULO 306.</b> Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de trescientos a novecientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b> multa, <b>a quien Comercie, trafique, sirva de intermediario, posea, transporte, ministre, aproveche o adquiera uno o más animales con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.</b></p> <p>IV. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o identificación de un animal o animales.</p> <p>V. Al que propague una epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoque por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.</p>
<p><b>ARTÍCULO 307.</b> Se impondrán de tres a nueve años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a novecientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien ilícitamente realice el cambio del uso de suelo en:</p> <p>I. Un área natural protegida, o área de valor ambiental, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 307:</b> Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a quinientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a quien ilícitamente <b>incorpore nuevas especies modificadas genéticamente o especies no aptas para un ecosistema sin autorización que le competa o sin el cumplimiento de la normatividad aplicable</b> o realice el cambio del uso de suelo en:</p>

competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de los establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico aplicables decretados por el Estado o los municipios, así como lo establecido en el programa o programas de desarrollo urbano aplicables, o

III. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad, cuando el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico en el Estado o municipios, así como lo establecido en el programa o programas de desarrollo urbano aplicables.

**ARTICULO 317.** Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

**ARTICULO 317.** Comete este delito, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, **o utilice ex profeso para cometer un delito, o les cause la muerte.** Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización;** e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.

**Cometerá delito** quien siendo dueño o propietario de un animal doméstico no lo provea de las condiciones para su seguridad, salud, alimentación, habitad y trato para una vida digna. Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización; Las autoridades podrán sustituir total o parcialmente la pena de este delito por tratamiento psicológico de hasta de 60 Días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta 60 días.



Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.	
---	--

Los integrantes de las dictaminadoras coinciden con los propósitos planteados en la modificación al artículo 191, pues de esta forma se amplía que la autorización, no sólo a los donantes, sino también a depositarios, de óvulos o espermias, es decir, clínicas o laboratorios, en los que se practican técnicas de reproducción asistida como la inseminación artificial, fertilización, o la fecundación in vitro. Además se propone armonizar las disposiciones en las que se señala la sanción pecuniaria, o multa, en días de salario mínimo, para en ese caso precisar los montos en unidades de medida y actualización.

En lo relativo a la propuesta de reforma al artículo 197, quienes integramos las dictaminadoras la consideramos procedente, pues éste tiene como objetivo precisar el supuesto de las personas que manipulen genes humanos, de manera que se altere el genotipo, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, y adiciona que sean de riesgo sus efectos secundarios en la salud humana del individuo o comunidad, la modificación que valoran las dictaminadoras, es que se sustituya la conjunción **y**, por la conjunción **o**, que en este caso será optativa una u otra, no como se interpretaría, que el delito estaría configurado con las dos conductas.

Por cuanto hace al planteamiento de modificar el artículo 317, los alcances de tal propuesta se han atendido en las recientes reformas al dispositivo mencionado.

En los arábigos. 295, 298, 301, 306, y 307, concordamos con los alcances de las propuestas, y puntualizamos que si bien es cierto existen atribuciones reservadas para la Federación, también lo es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en el artículo 124 que, "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*", es así que se prevé que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias, denominado "*facultades concurrentes*", entre la Federación, los estados, y los municipios, los cuales actuarán en observancia a una ley general en la que se establecen lineamientos y términos para el efecto.

Es así que esta Soberanía es competente para legislar en materia de delitos contra el medio ambiente, tema en los que en el Código Penal del Estado se han tipificado y sancionado conductas, y que en el caso que nos ocupa, la iniciativa que se analiza, insta se reformen disposiciones como en el artículo 295, cuyos alcances son que se considere además de quienes ocasionen daños, **o provoquen desequilibrio**, a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, entre otros. Además, que se considere en la emisión, descarga, en la atmósfera, gases, humos, polvos, etcétera, sin aplicar medidas de prevención, **control o remediación**. Además, que se considere la emisión de **energía radioactiva**, ya que actualmente, se contempla la térmica, y la lumínica.

Una aportación más de la iniciativa que se analiza, es se sancionen conductas relativas a la destrucción, despido o relleno, de humedales, lagunas, esteros; la ocupación, uso, aprovechamiento o deterioro de áreas naturales competencia del Estado, o el ecosistema del suelo de conservación. Y lo casos no reservados a la Federación, el transporte, de materiales o

residuos peligrosos, en contravención a lo que establecen los dispositivos aplicables, y que se afecte la integridad de las personas.

También se prevé sancionar a quien no repare los daños ecológicos que haya ocasionado al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas, o al suelo de conservación. Y que por cualquier otro medio se ponga en riesgo la salud de la población, o la integridad de alguna especie o vegetal de una área natural protegida.

Propone el Legislador Limón Montelongo que se sancionen conductas relativas a: el comercio, tráfico, posesión, transporte, ministración, aprovechamiento, o adquisición, posesión, transporte, ministración, aprovechamiento o adquisición de uno o más animales con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, sin embargo, tal propuesta se considera improcedente, ello en virtud de que se pretende insertar en el capítulo denominado *delitos contra el desarrollo territorial sustentable*.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**" Párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (énfasis añadido)

Disposición que guarda un estrecho vínculo con los instrumentos internacionales, que, entre otros, se enuncian a continuación:

- Protocolo de Kioto, sobre el cambio climático, que es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de gases provocadores del calentamiento global (Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano, (CH<sub>4</sub>), Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (CITES).
- Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
- Convención de Estocolmo, cuya finalidad es la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), además de promover

las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos.

- Convenio sobre la diversidad biológica, que tiene como propósitos fundamentales: conservación de la diversidad biológica; utilización sostenible de sus componentes; y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El derecho a un ambiente sano es un derecho humano de tercera generación, el cual incide en la vida de todos, por lo que para que se alcancen los postulados se requiere del esfuerzo y la cooperación universal, que elevan el nivel de vida de todos los pueblos. En esta generación se encuentran, por enunciar algunos, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología; la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; el medio ambiente; los derechos del consumidor; el desarrollo que permita una vida digna; y el libre desarrollo de la personalidad.

Existe una gran preocupación por la preservación y cuidado del medio ambiente, y porque no haya un desequilibrio ecológico, causado por: las aguas de los ríos que contaminan los residuos que derraman, fábricas e industrias; el tránsito vehicular, que produce gases contaminantes; las plantas eléctricas, y nucleares; las mareas negras ocasionadas por el petróleo que se derrama en los mares; circunstancias que traen como resultado una mala calidad de vida, o la extinción de especies, plantas, y animales; enfermedades e, incluso, la muerte.

Derivado de lo anterior, y a causa del deterioro al entorno natural, se han implementado acciones, cuya inobservancia es causa de infracciones administrativas.

Sin embargo, se acude a la vía penal, como *última ratio*, con el objetivo de establecer límites a las conductas que causan deterioro al medio ambiente, por lo que con las modificaciones que se incorporan al Código Penal se especificarán con mayor precisión las conductas a sancionar de quienes atenten contra el medio ambiente. De esta manera se busca cumplir con la misión del derecho penal de proteger los bienes jurídicos de las personas, como, en este caso, el medio ambiente sano.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 191, 197 en su párrafo primero, y en su fracción I, 295 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, XV, y XVI, 298 en su párrafo primero, y 301; y ADICIONA al artículo 295 las fracciones, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 191.** A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes **o depositarios, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana**, se le impondrán de tres a seis años de prisión y sanción de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 197.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días valor de la unidad de medida de actualización, así como inhabilitación y suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o **comisiones públicas**, profesión u oficio, **a quienes:**

I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras **y que sean de riesgos sus efectos secundarios en la salud humana del individuo o comunidad**, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;

**I y II. ...**

**ARTÍCULO 295.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización, a quienes ocasionen daños o **provocuen un desequilibrio** a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, **control y remediación**, siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;

II. Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, **sin aplicar las medidas de prevención, control y remediación;**

III. Genere emisiones de energía **radioactiva**, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y **no cumplan la normatividad aplicable;**

**IV a XIV. ...**

XV. **Incumpla** las labores de saneamiento de un relleno sanitario o de un tiradero no autorizado, ordenadas por la autoridad competente;

**XVI. ...;**

XVII. **Destruya, despida o rellene, humedales, lagunas, esteros, vasos, cauces, cañadas, o arroyos, ocasionando con ello daños al ambiente;**

XVIII. **Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación;**

XIX. **Transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente; en los casos no reservados a la Federación;**

**XX. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la ley respectiva de la materia.**

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas, y

**XXI. Ponga en riesgo, por cualquier otro medio o actividad, la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.**

...

...

**ARTÍCULO 298.** Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, **explote u ocasione daño o muerte a especies vegetales endémicas, en riesgo o en peligro de extinción .**

...

...

**ARTÍCULO 301.** Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental, del Estado o municipal, y faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la calidad del agua, al ambiente, a la flora, o a la fauna, **o ponga en situación de riesgo poblaciones endémicas de sus ecosistemas, o cause su extinción.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



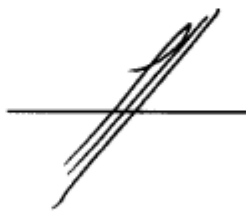

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DE LOS ESTADOS MEXICANOS  
Y TERRITORIOS  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

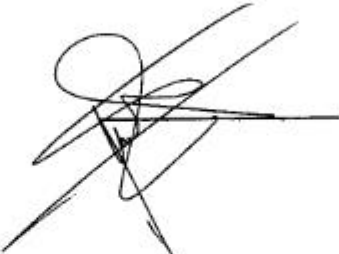
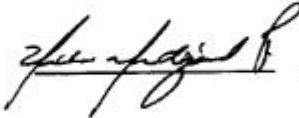

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA		A favor
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	_____	_____

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que reforma disposiciones de los artículos, 191, 197, 295, 298, y 301, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Gerardo Limón Montelongo. (Turno 3411)*



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		<u>A FAVOR.</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que reforma disposiciones de los artículos, 191, 197, 295, 298, y 301, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Gerardo Lirio Montelongo. (Turno 3411)*

---



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL		A Favor
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VOCAL		A favor
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que reforma disposiciones de los artículos, 191, 197, 295, 298, y 301, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Gerardo Limón Montelongo. (Turno 3411)*



# Tarifas de agua potable 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P. a través de su Presidente Municipal, Dr. Julio César Hernández Recendiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con

lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Presidente Municipal, de Axtla de Terrazas S.L.P., Dr. Julio César Hernández Recendiz, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, y en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SEXTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remite a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, y considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

**PRIMERO.-** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprenda los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y

mejoramiento de los servicios prestados, en base al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, con lo anterior se incumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto, que establece que la información, tanto financiera, como técnica, deberá ser con base en el presupuesto anual proyectado aprobado por la autoridad interna competente para el año fiscal siguiente.

**SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**TERCERO.-** Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Si bien el proyecto de cuotas y tarifas que presentó el organismo operador, incumple con el artículo 7 de la metodología prevista en el decreto 594, también lo es el hecho que requiere de recursos para la operación de una planta potabilizadora que entrará en funcionamiento a más tardar en febrero de 2018 y de una planta tratadora de aguas residuales en el corto plazo.
- b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$5.00 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de incremento del 0.93%.
- c) Se aprobó en sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2017, el proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2017, sin señalar un porcentaje en específico. Cabe señalar que desde el ejercicio fiscal 2012, el organismo operador ha mantenido la misma estructura tarifaria.
- d) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

**SÉPTIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado por la Auditoria Superior, de que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.** Y se concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en

sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cabecera municipal de Axtla de Terrazas, cuenta con un Organismo Operador, desde diciembre de 2011, fecha en que se constituyó legalmente. Desde entonces, la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, han sido la prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población de la cabecera.

Así mismo, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, que permitan obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en ese rubro.

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Agua: Al líquido que extrae, distribuye y comercializa el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y que puede ser utilizado en los hogares, comercios, industrias y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;

II. Agua en bloque: Volumen de agua suministrado a través de una infraestructura hidráulica para un desarrollo inmobiliario;

III. Aguas pluviales: Aquellas que provienen de lluvias de manera directa o por escurrimientos;

IV. Agua potable: la que es apta para el consumo humano por haber sido procesada sin provocar efectos nocivos a la salud;

V. Agua residual: Agua que se deshecha por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales, industriales o de cualquier otra actividad pública que puede contener materias orgánicas y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales y que puede ser dañina para la salud y/o medio ambiente.

VI. Alcantarillado: A la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales hasta el sitio de su disposición final;

VII. SADA: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de extracción, distribución y comercialización de agua, alcantarillado y disposición final de las aguas residuales;

VIII. Ayuntamiento: Al órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

IX. Carro pipa: Al vehículo acondicionado para el transporte y distribución de agua;

X. CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua;

XI. CEA: A la Comisión Estatal del Agua para el Estado de San Luis Potosí;

XII. Congreso del Estado: Al órgano colegiado que integra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Contrato de Servicios: Al documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del SADA y el usuario solicitante en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;

XIV. Cuerpo receptor: A las corrientes, depósitos naturales, cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se descargan las aguas residuales;

XV. Cuota: Al pago por concepto de derechos que constitucionalmente está obligado a hacer el usuario por los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento al SADA y demás servicios recibidos por otros conceptos que presta el;

XVI. Cuota de mantenimiento: Al pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de los servicios doméstico o comercial, aun cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) m<sup>3</sup> o por suspensión del servido por cualquiera de las causas establecidas en

esta ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

XVII. Derivación: A la conexión hidráulica al interior de un inmueble, para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio haciendo uso de una sola toma;

XVIII. Dotación de litros por segundo: Unidad de medida para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario;

XIX. Instalaciones hidráulicas: Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;

XX. Junta de Gobierno: Al órgano colegiado que cuenta con facultades para establecer las políticas públicas del SADA conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

XXI. Ley de Cuotas y Tarifas: la presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

XXII. m<sup>3</sup>: A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida y/o usada por el usuario;

XXIII. Medidor: Al aparato instalado por el personal del SADA que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas al usuario;

XXIV. Tarifa: Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el SADA;

XXV. Toma: A la interconexión entre la red hidráulica municipal y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua potable al usuario;

XXVI. Toma clandestina: a la interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias que no ha sido autorizada por el SADA y que no cuenta con contrato;

XXVII. Uso doméstico: A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas que en el habitan.

XXVIII. Uso comercial: A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios;

XXIX. Uso para servicios públicos: Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen.

XXX. Uso industrial: Al empleo que se hace del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas y el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como empresas o negocios que preferentemente su

consumo de agua sea indispensable para su operación como: tortillerías, panaderías, lavados de autos, lavanderías, purificadoras de agua, baños públicos, rastros o casas de matanza.

XXXI. Usuario: A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el SADA;

XXXII. Subsidio: El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, respecto de la diferencia entre el precio real conforme al costo de producción del servicio y el precio real que se cobre al usuario, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, cuando sea a solicitud del usuario y previa acreditación de su condición mediante estudio socio económico realizado por el SADA.

XXXIII. Localidad Rural: Comunidad o asentamiento rural, fuera del área de influencia del SADA.

Aquellos términos no definidos en la presente ley tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3.** Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4.** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que apruebe la Junta de Gobierno del SADA, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Uso para servicios públicos.

**ARTÍCULO 5.** Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

A. De contratación para tomas de uso:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Servicios Públicos.

B. De conexión:

- a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio;
- b) Supervisión de obras;
- c) Derivaciones;
- d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general.

C. Por consumo:

- I. Doméstico;

- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Servicios Públicos.

D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- b) Uso de alcantarillado;
- c) Cambio de nombre del titular del servicio;
- d) Venta de accesorios hidráulicos;
- e) Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- f) Por la emisión de constancia de no adeudo.
- g) Por reubicación de la toma;
- h) Cartas de factibilidad de servicios;
- i) Excedente de materiales;
- j) Rehabilitación de tomas; y
- k) Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 6.** Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar por los servicios recibidos, conforme a las cuotas y tarifas y en los plazos establecidos por esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el ARTÍCULO 31, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% cero por ciento al consumo del agua.

**ARTÍCULO 7.** Las tarifas y cuotas procurarán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la producción, operación, mantenimiento y la administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las Inversiones realizadas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno, previa justificación, los cuales deberá presentar al Congreso del Estado, para su aprobación.

**ARTÍCULO 8.** La instalación de tomas de agua o conexiones al alcantarillado clandestinas, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a esta ley, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado. El SADA determinará la sanción de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



**ARTÍCULO 9.** Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por entidades de la Federación, Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos descentralizados, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario utilice servicios de toma de agua y/o alcantarillado del SADA deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL SADA**

**ARTÍCULO 10.** El SADA llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con su obligación de realizar su contrato, debiendo facturar, además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 11.** Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el SADA procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 12.** El SADA comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**ARTÍCULO 13.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata requerirá de la autorización expresa del SADA, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua o de alcantarillado, se solicitará previamente carta de factibilidad al SADA y el cargo será determinado en base al presupuesto del SADA.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 14.** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la ley proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;

II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;

III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó, o

IV. Cuando se fusionen predios.

**ARTÍCULO 15.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el SADA en un término de quince días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes.

Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 16.** Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se limite o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado en esta ley al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 17.** El consumo en m<sup>3</sup> (metros cúbicos) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por periodos vencidos de 30 días naturales y se pagarán dentro de los 17 diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 (treinta) del mes facturado por la prestación de los servidos.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** El SADA podrá limitar el servicio en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de dos meses vencidos, con la salvedad de aquellos servicios de uso doméstico donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a quienes solamente se les restringirá el servicio.

**ARTÍCULO 21.** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones, recargos y las multas que se apliquen con base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

**ARTÍCULO 22.** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá ante el SADA por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al SADA.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. En caso de no contar con aparato medidor, se cobrará a cada condómino el equivalente a la cuota fija señalada en esta ley para el servicio uso doméstico.

**ARTÍCULO 24.** Por cada derivación, el usuario pagará al SADA el importe de la cuota o tarifa que le corresponda con base en lo previsto en esta ley, así como los gastos que correspondan por la expedición de un nuevo contrato.

**ARTÍCULO 25.** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que le corresponda al tipo de servicio. En todo caso el SADA realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante lapsos que estime necesario, previo aviso a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 27.** El SADA podrá celebrar convenios o contratos de servicios con localidades rurales o sistemas rurales de agua. Dichos convenios o contratos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el presente ordenamiento, en el caso de cuotas o tarifas a aplicarse.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del SADA;

- II. Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del SADA;
- III. Que se les proporcionen las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costo y dependiendo de las tomas;
- IV. Hacer del conocimiento del SADA de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario;
- VI. Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII. Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa que es aplicable y el importe a pagar;
- VIII. Recibir información acerca de las tarifas que se prevén en esta ley, y
- IX. Los demás que le otorguen las leyes de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
<b>Servicio Doméstico</b>	150.00	150.00
<b>Servicios Públicos</b>	150.00	200.00
<b>Servicio Comercial</b>	300.00	200.00
<b>Servicio Industrial</b>	600.00	200.00

**ARTÍCULO 30.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 31.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 32.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo por reposición del medidor será de \$400.00; el costo por reconexión será de \$150.00.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 35.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 36.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 37.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones

indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
60.00	120.00	120.00	240.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por m3 consumido de la siguiente manera:

<b>DESDE HASTA</b>	<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>0.01 M3 30.00 M3</b>	4.08	4.08	7.12	17.57
<b>30.01 M3 en adelante</b>	4.32	4.32	7.39	18.48

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 40.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 41.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos

básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 42.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 43.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 44.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 45.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 47.** El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.

- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**ARTÍCULO 48.** El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 49.** El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m<sup>3</sup>;
  - II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
  - III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
  - IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.
- En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 50.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 51.** Los pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m<sup>3</sup>, para una sola toma por usuario.



Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

**ARTÍCULO 52.** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 53.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés Social	250.00	200.00
Popular	300.00	200.00
Residencial y Otros	420.00	200.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 54.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 52.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas. **(SIC).**

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 55.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de

agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 56.** Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 57.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 58.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 59.** Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 60.** El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 61.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 62.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

**ARTÍCULO 63.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 64.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 65.** El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 66.** Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


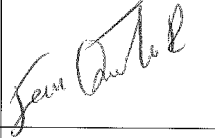


**ARTÍCULO 67.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. y a la vista de los usuarios en las oficinas del SADA.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Ing. Pedro Alberto Tovar García.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 1 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del, Ing. Pedro Alberto Tovar García, Presidente Municipal de Cárdenas, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y

tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO** Que el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cárdenas S.L.P.**, presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número APA/178/2015-2018, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cárdenas** dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cárdenas S.L.P.**, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 652,795 m<sup>3</sup>.

**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Cárdenas, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio

fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base, para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$7.47 por m según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 53.26%.

b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 01 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 11.47%.

c) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio.

d) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a), 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**; S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento Natural
2. Derecho Humano y tema de seguridad Nacional
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la cultura del Agua
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas conscientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento

Lo anterior, hace que año con año este honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, pues es este uno de los elementos que sin duda permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE

- 1.- Escasez de agua
- 2.- Redes de distribución con fugas.
- 3.- Falta de programas de micro medición.
- 4.- Carencia de políticas públicas en materia de “Cultura del Agua”

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO

- 1.- Falta de infraestructura de saneamiento de las aguas residuales
- 2.- Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1.- Altos niveles de cartera vencida en el 35% de los prestadores del servicio.
- 2.- Niveles de recaudación bajos, lo que hace que existe deficiencia en la prestación del servicio.
- 3.- Tarifas bajas vs gastos de operación altos
- 4.- Falta de actualización de padrón de usuarios
- 5.- Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6.- Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace este Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con

año es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que estas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presente el servicio, esto es, no solo Organismos Operadores, sino también, direcciones de Agua Potable de los Ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico, así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, para quedar como siguen:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CÁRDENAS, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Capítulo I  
De la Contratación de los Servicios**

ARTICULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable \$</b>	<b>Alcantarillado \$</b>
I.- Servicio doméstico	1,007.25	1,007.25
II.- Usos Públicos	1,007.25	1,007.25
III.-Servicio Comercial	1,212.78	1,212.78
IV.-Servicio Industrial	1,581.70	1,581.70

ARTICULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1,347.52	1,145.36
Usos Públicos	1,347.52	1,145.36

Servicio Comercial	2,684.45	1,347.52
Servicio Industrial	5,407.68	4,042.56

ARTICULO 3º. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTICULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTICULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **Capítulo II**

### **De la Medición del Servicio y de la modificación de las Condiciones de Instalación**

ARTICULO 6º. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTICULO 7º. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTICULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTICULO 9º. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTICULO 10º. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTICULO 11º. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible

causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **Capítulo I Del Agua Potable y Alcantarillado**

ARTICULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
79.89	79.89	114.29	163.93

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (Metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	5.13	5.13	14.43	17.89
20.01 - 30.00	5.90	5.90	24.93	24.93
30.01 - 40.00	8.23	8.23	33.37	33.37
40.01 - 50.00	10.26	10.26	35.65	48.78
50.01 - 60.00	11.43	11.43		
60.01 - 100.00	13.16	13.16		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTICULO 13. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 27.01 (veintisiete pesos 01/100 m.n.) para agua cruda.

ARTICULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.3% mensual sobre el volumen facturado.

ARTICULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 415.80 (Cuatrocientos quince pesos 80/100 m.n.) por cuota de reconexión.

ARTICULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTICULO 17. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTICULO 19. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 20. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **Capítulo II Del Ajuste Tarifario**

ARTICULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **Capítulo Único De las Personas Jubiladas y Pensionadas Afiliadas al INAPAM**

ARTICULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTICULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTICULO 24. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

**TITULO CUARTO  
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

ARTICULO 25. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	3,368.80	1,347.52
Popular	3,874.12	2,021.28
Residencia y otros	4,312.07	2,616.98

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTICULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTICULO 28. Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTICULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**TITULO QUINTO  
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

**Capítulo Único  
De la Responsabilidad**

ARTICULO 30. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTICULO 31. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTICULO 32. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTICULO 33. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

ARTICULO 34. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **Capítulo I Del Uso Racional de Agua y Descargas**

ARTICULO 35. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTICULO 36. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTICULO 37. Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **Capítulo II De las Sanciones**

ARTICULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTICULO 39. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


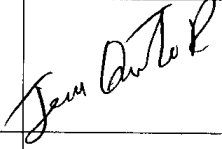





## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A Favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A Favor	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En Contra	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, que presenta el Organismo Paramunicipal de Agua y Drenaje de Cedral, S.L.P., a través del Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cedral, S.L.P.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Paramunicipal de Agua y Drenaje de Cedral, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales, ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su caso, por la persona titular del organismo operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 05 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio

fiscal 2018, misma que fue recibida el día 05 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 9 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Cedral, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, se revisó si la iniciativa en cita cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente

*“**PRIMERO.**- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.*

***SEGUNDO.**- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P.”*

**SEXTO.** Que con fecha 05 de noviembre de 2017, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número al que adjuntaron copia simple de la Sesión Extraordinaria N. 13 de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2017.

Se destaca además que la base para determinar la actualización de las cuotas y tarifas del agua, es la establecida en el artículo 14 del decreto 594, tomando en consideración que el Índice Nacional de Precios al Productor (*INPP*), crezca en, al menos, cinco por ciento anual.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el proyecto de cierre presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo
- Resultados
- Sueldos y salarios
- Gastos de administración
- Energía eléctrica
- Gastos financieros
- Costos de producción
- Depreciaciones
- Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P., éste cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 365,818 m

**SÉPTIMO** Que quienes integramos la comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018 del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P., observamos que durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

Así mismo, del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$7.60 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 316.03%, derivado principalmente por las inversiones previstas para la reposición y mantenimiento de las redes de agua drenaje y los incrementos en el costo de la energía eléctrica.

Y no obstante el porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, la Comisión que dictamina determinó actualizar tarifas pero no en un 100%, sino en un 32%, con la finalidad de contribuir a la mejora del servicio que presta el organismo operador e igualmente a que los ciudadanos no se vean afectados con un aumento de tal magnitud.

En razón de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina aprobar la actualización de las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2018, lo que permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por Organismo Paramunicipal de Agua y Drenaje de Cedral, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en cuenta un funcionamiento de infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen cubrir el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población.

El organismo de agua de Cedral, ha tenido limitantes financieras para lograr lo antes mencionado, ya que en el año 2016 para el 2017 no se tuvo incremento de dichas tarifas y que en años anteriores los incrementos no han sido autorizados a los que marca la tarifa media de equilibrio y que ha venido a repercutir en realizar trabajos más correctivos que preventivos en la red de agua como drenaje y alcantarillado, y limitándonos también en la realización de proyectos que a corto, mediano y/o largo plazo generen una mejor planeación para brindar un servicio de calidad en la infraestructura.

El organismo de agua de Cedral cuenta con una plantilla de personal de 7 trabajadores en el área operativa, y 6 administrativos incluyendo al director general siendo un total de 12 trabajadores (mismos que los operativos realizan trabajos simultáneos, como toma de lecturas, instalación de tomas de agua, descargas de drenaje domiciliarias y reportes de altos consumos) y de los administrativos de la misma forma se distribuye el trabajo, que no permite enfocarse a una sola área como en otros organismos donde sí se encuentra una estructura organizacional más definida en cuanto a funciones se trata.

Es uno de los organismos con menos personal, atendiendo un total de padrón de usuarios de 4378 es decir, que por cada 1000 usuarios corresponden 6 trabajadores para brindar nuestros servicios, y nosotros estamos atendiendo a 1000 usuarios con 4 de personal; lo que hace que tengamos que aplazar los reportes que se tiene por parte de los usuarios y programarlos para poder sacar las actividades y/o tareas más relevantes.

La detección de fugas en una red de tuberías es complicada, ya que en su mayoría no se encuentran visibles y que surgen con mayor frecuencia en uniones de tuberías, codos, roturas de conductos y válvulas por reparaciones a la red general. Para reducirlas es necesario realizar procedimientos y contar equipos especiales para localizarlas y eliminarlas. En el organismo de agua potable contamos con un equipo (detector de fugas), que nos permite hacer revisiones en cuanto existe sospecha de falta de agua por los reportes recibidos al organismo, equipo que ya no se encuentra en las mejores condiciones pero que se sigue utilizando por no poder invertir para otro.

Ahora bien, el crecimiento de la mancha urbana y poblacional; la escasa planeación urbana e hidráulica y la carencia de un ordenamiento territorial son algunos factores que han provocado que el municipio de Cedral se encuentre en malas condiciones la red de drenaje en el primer cuadro de la Ciudad, pues es el más antiguo del municipio y ya ha rebasado su vida útil, que de 20 y 25 reportes diarios que recibimos 10 o 12 se refieren a drenaje tapado en este lugar (sin contar que en otros sectores también tiene este problema).

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CEDRAL; S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO PRIMERO  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**ART. 1°** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

<b>Clasificación de Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Domestico	\$ 81.37	\$ 81.37
II. Usos Públicos	\$ 98.40	\$ 98.40
III. Servicio Comercial	\$ 119.24	\$ 119.24
IV. Servicio Industrial	\$ 157.10	\$ 157.10

**ART. 2°** La contratación del servicio agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación de Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Domestico	\$ 1400.74	\$ 283.91
II. Usos Públicos	\$ 2366.13	\$ 283.91
III. Servicio Comercial	\$ 2366.13	\$ 283.91
IV. Servicio Industrial	\$ 2366.13	\$ 283.91

**ART. 3°** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro para el servicio doméstico será de \$ 1968.62 (Mil novecientos sesenta y ocho 62/100 MN) que incluye el medidor.

La instalación de las líneas nuevas de agua y de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

**ART. 4°** Los trabajos de instalación, conexión reconexión, supervisión y similares, los efectuara el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ART. 5°** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIÓN**

**ART. 6°** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay



medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

**ART. 7°** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable del servicio público doméstico, comercial e industrial. El organismo operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuara por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

**ART. 8°** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ART. 9°** Para cualquier modificación que se pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador, sujetarse a las indicaciones, plazos que se le autoricen.

En ningún caso, el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión, o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ART.10°.** Corresponde en forma exclusiva el prestador de servicios, instalar y operar los aparatos medidores, Así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón del usuario.

**TITULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS  
CAPITULO PRIMERO  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ART. 11.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrara en base a una cuota fija por consumo básico de hasta los primeros 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMESTICA	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
-----------	---------	-----------	------------

\$ 100.33	\$ 109.79	\$ 130.93	\$ 286.28
-----------	-----------	-----------	-----------

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, **por cada metro cúbico adicional**, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

III.	RANGO (Metros cúbicos)	DOMESTI CA	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	La
	10.01 – 20.00	\$ 10.03	\$ 10.98	\$ 15.70	\$ 28.03	
	20.01 – 30.00	\$ 11.36	\$ 12.44	\$ 17.80	\$ 31.76	
	30.01 – 40.00	\$ 12.50	\$ 13.68	\$ 19.57	\$ 34.94	
	40.01 – 50.00	\$ 13.74	\$ 15.05	\$ 21.52	\$ 38.43	
	50.01 – 60.00	\$ 15.12	\$ 16.55	\$ 23.67	\$ 42.27	
	60.01 – 80.00	\$ 16.63	\$ 18.21	\$ 26.04	\$ 46.70	
	80.01 – 100.00	\$ 18.29	\$ 20.02	\$ 28.64	\$ 51.14	
	101.00 - adelante	\$ 20.12	\$ 22.02	\$ 31.51	\$ 56.25	

toma de agua potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagara siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro que se trate.

**ART. 12.** La dotación de agua repartida en pipas o contenedores tendrá un costo de \$ 16.23 (Dieciséis pesos 23/100 MN) por metro cúbico para el agua potable.

**ART. 13.** El duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.40, por la suspensión temporal de un año será de \$ 136.00, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$ 64.60 y cuando esté marcando mal o tenga alguna falla no se cobrará la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calles con manguera) será de 200.60 y se cargará en el recibo junto con la notificación de la sanción.

**ART. 14.** Por la emisión de una constancia de No adeudo será un costo de \$ 34.00, por la solicitud de un historial de consumo tendrá un costo de \$ 34.00 y por la actualización y/o modificación de cambio de datos en su contrato tendrá un costo de \$ 34.00.

**ART. 15.** Se aplicara un cobro de recargo cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ART. 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta del Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago \$ 85.17 (Ochenta y cinco pesos 17/100 MN) por cuota de reconexión más gastos que se generen del trabajo de esta.

**ART.17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ART. 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ART.19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ART.20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ART.21.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DE AJUSTE TARIFARIO**

**ART.22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006..

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ART. 23.** Las personas pensionadas, jubiladas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio de hasta 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable, hasta por un consumo básico de 10 Metros cúbicos, siempre y cuando el subsidio sea directo al titular.

**ART. 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión mensual o cuota de

jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante y el último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ART. 25.** La documentación solicitada deberá de ser presentada anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 26.** En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Área factible	\$ 2380.00	\$ 2380.00
Área no factible	\$ 2550.00	\$ 2550.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ART. 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones de usos eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ART. 28** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y los permisos de fraccionar que les hayan extendido la Presidencia Municipal.

**ART. 29** Para los efectos del cobro de la cuota por fraccionadores o urbanizadores relativo a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determinara correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ART. 30.** Para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**TITULO QUINTO  
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS  
CAPITULO UNICO  
RESPONSABILIDAD**

**ART. 31.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Cuando los daños sean de a causa de suspensión del servicio por falta de pago los costos serán cubiertos por el usuario.

**ART. 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ART. 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio; siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas

**ART. 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ART. 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del personal del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TITULO SEXTO  
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ART. 36.** Queda prohibido el uso de técnicas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ART. 37.** Los usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposiciones para el Estado y los municipios de San Luis Potosí. Además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ART. 38.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines, en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00hrs.

**ART. 39.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calculara en base a las dotaciones de 100 lats./hab./día como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ART. 40.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ART. 41.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ART. 42.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


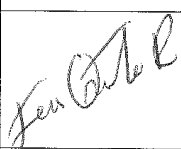

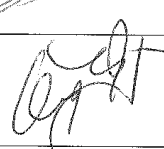

**ART. 43.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Cedral S.L.P.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En voto	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Cedral, S.L.P.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta la Dirección del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Lic. José Alfredo Saucedá Loredo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cerritos, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Lic. José Alfredo Saucedá Loredo, Presidente Municipal de Cerritos, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el

ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Cerritos, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SÉPTIMO** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**OCTAVO** Que en razón de lo anterior, el pasado 24 de Noviembre del presente año, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2016 y de enero a septiembre de 2007, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo
- Resultados
- Sueldos y salarios
- Gastos de administración
- Energía eléctrica
- Gastos financieros
- Costos de producción
- Depreciaciones
- Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P., cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 700,099 m<sup>3</sup>.

Considerando lo anterior y atendiendo a la metodología observada por los prestadores de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, en cuanto hace a la determinación y cálculo de las cuotas y tarifas de los servicios que prestan; esta Autoridad atendiendo a la fórmula que de manera imperativa establece el artículo 11 del decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2006, y considerando que:

Sueldos y Salarios	\$3,957,192.65
Energía Eléctrica	2,198,800.29
Otros Gastos de Operación y Admón.	2,592,081.71
Costos Financieros	0.00
Inversiones para Ampliación y Mejoramiento de los Servicios	0.00
Derechos pagados en el año	218,190.00
Cantidad de Agua entregada	700,099 m <sup>3</sup>
Tarifa Media de Equilibrio	\$12.81 m <sup>3</sup>

Resultado de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora emite el siguiente;

### **INFORME DE LA AUDITORIA.**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **no se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los estados financieros por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2016 y de enero a septiembre de 2017; con lo anterior se incumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto, que establece que la información, tanto financiera, como técnica, **deberá** ser con base en el *presupuesto anual proyectado* aprobado por la autoridad interna competente para el año fiscal siguiente.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) El proyecto de cuotas y tarifas que presentó el organismo operador, se determinó esencialmente con base en la *información histórica* que arrojaron los estados financieros por el periodo comprendido de octubre de 2016 a septiembre de 2017, consecuentemente las mismas no reconocen un *incremento*, sino la *actualización* del costo que genera la prestación de los servicios.
- b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$6.25 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se determinó que los servicios se prestan con una tarifa 51.2% menor a su costo.
- c) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.
- d) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2017, *actualizar* las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 5.00%
- e) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

**NOVENO** Que el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., por error técnico involuntario, presentó la información financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base a los estados financieros por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2016 y de enero a septiembre de 2017; incumpliendo con lo previsto en el artículo 7° del citado decreto, que establece que la información, tanto financiera, como técnica, deberá ser con base en el *presupuesto anual proyectado* aprobado por la autoridad interna competente para el año fiscal siguiente; sin embargo, esta dictaminadora considera, que para una mejor prestación de los servicios, es necesario que dicho organismo, esté en posibilidad de invertir en infraestructura de líneas de conducción de agua y drenaje, indispensable para la población, por ello, es conveniente autorizar el aumento que solicitan.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas Correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P. conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. Sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Escasez de agua.
2. Redes de distribución con fugas.
3. Falta de programas de micro medición.
4. Deficiencia en operación hidráulica.
5. Carencia de políticas públicas en materia de “Cultura del Agua”

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Falta de cobertura.
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de organismos.<sup>1</sup>
6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de

supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cerritos, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	437.31	291.50
Servicios Públicos	437.31	291.50
Servicio Comercial	583.10	437.31
Servicio Industrial	728.87	583.10

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	437.31	291.50
Servicios Públicos	437.31	291.50

Servicio Comercial	583.10	437.31
Servicio Industrial	728.87	583.10

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.



**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
65.58	65.58	115.14	157.41

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO(metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
<b>00.00 – 10.00</b>	<b>65.58</b>	<b>65.58</b>	<b>115.14</b>	<b>157.41</b>
<b>10.01 - 20.00</b>	<b>6.56</b>	<b>6.56</b>	<b>11.50</b>	<b>15.72</b>
<b>20.01 - 30.00</b>	<b>7.21</b>	<b>7.21</b>	<b>12.65</b>	<b>17.31</b>
<b>30.01 - 40.00</b>	<b>7.91</b>	<b>7.91</b>	<b>13.90</b>	<b>19.01</b>
<b>40.01 - 50.00</b>	<b>8.69</b>	<b>8.69</b>	<b>15.29</b>	<b>20.91</b>
<b>50.01 - 60.00</b>	<b>9.55</b>	<b>9.55</b>	<b>16.82</b>	<b>23.00</b>
<b>60.01 - 70.00</b>	<b>10.51</b>	<b>10.51</b>	<b>18.50</b>	<b>25.29</b>
<b>70.01 – 80.00</b>	<b>11.56</b>	<b>11.56</b>	<b>20.34</b>	<b>27.80</b>
<b>80.01 – 90.00</b>	<b>12.71</b>	<b>12.71</b>	<b>22.38</b>	<b>30.57</b>
<b>90.01 – 100.00</b>	<b>14.92</b>	<b>14.92</b>	<b>24.61</b>	<b>33.63</b>
<b>100.01 – en adelante</b>	<b>15.38</b>	<b>15.38</b>	<b>27.06</b>	<b>37.06</b>

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Por reposición de recibo extraviado \$ 9.43 por suspensión temporal de un año será de \$ 229.56 por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor cuando se haga la prueba y se encuentre marcando al 100% bien el usuario pagara una cuota de \$ 121.38 y cuando este marcando mal o falla no se cobrara la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$ 310.44, será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción.

Por expedición de cartas de no adeudo su costo será de \$50.00.

**ARTÍCULO 14.** La carga de agua potable en la garza, para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$ 13.49 (trece pesos 49/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 25.46 (veinticinco pesos 46/100 MN) por metro cúbico.

Por viajes de pipas de agua propiedad del organismo a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN).

**ARTÍCULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$101.87 (ciento un pesos 02/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Desazolve de fosas en domicilio particular: \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN).

Limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN). Estos servicios serán proporcionados siempre y cuando el jefe de drenaje determine las condiciones de acceso permitidas para realizar los trabajos junto con el equipamiento necesario.

Reparación de concreto hidráulico dañado en donde se realicen las conexiones de las descargas y tomas de agua solicitadas por los usuarios con un espesor de entre 18 cm y 15

cm del concreto y la compactación del terreno, tendrá un costo de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN). Esto por el costo del material que se utilizara en la reparación del daño.

**ARTÍCULO 20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de \$100 (cien pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 MN) previa autorización por el dueño del lugar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 23.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 25.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	4373.31	437.32
Popular	5,102.20	437.32
Residencias y Otros	6,559.98	437.32

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$1,388.35 (Mil trescientos ochenta y ocho pesos 35/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el

costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 38.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


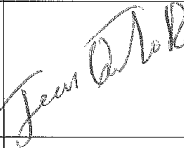


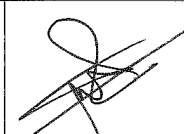
**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cerritos, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC.MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	en Contra	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Cerritos, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, referente al ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Organismo Operador del Municipio de Charcas S.L.P. dicha iniciativa fue presentada a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Charcas es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el



Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, el Organismo Operador de Charcas envió a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018.

De igual forma, y en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la Comisión del agua turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Charcas S.L.P. con la finalidad de la Auditoría elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SEXTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remite a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, y considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., dicho organismo no adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que debe contener la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costos, resultados, sueldos y salarios de los gastos de administración de energía eléctrica, gastos financieros y costos de producción de depreciaciones de derechos.

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., incumplió con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues no acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;

d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

Considerando lo anterior y atendiendo a la metodología observada por los prestadores de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, en cuanto hace a la determinación y cálculo de las cuotas y tarifas de los servicios que prestan; esta Autoridad atendiendo a la fórmula que de manera imperativa establece el artículo 11 del decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2006, y en virtud que no presentan la información financiera y técnica para determinar la tarifa media de equilibrio y consecuentemente la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas; esta Autoridad Fiscalizadora emite el siguiente;

### **INFORME DE LA AUDITORIA**

Para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **no se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **no presentó** la información técnica y financiera que comprenda los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, contraviniendo lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **no es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

a) No se contó con los elementos necesarios para determinar la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para el cálculo de las diferentes estructuras tarifarias que se pretenden emplear, en virtud de que el organismo operador no presentó la información técnica y financiera necesaria. Cabe señalar que este Organismo Operador ha mantenido las mismas cuotas y tarifas desde el ejercicio fiscal 2015.

b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2017, un incremento en las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, sin precisar porcentaje. Se observó que en el acta que anexan, no aparece un representante de la Comisión Estatal del Agua, conforme a lo previsto por el artículo 95, fracción I, inciso c) de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

c) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de incremento de manera detallada;

**SÉPTIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado por la Auditoría Superior, de que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.** Y se concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Charcas conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstat2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes.

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación

constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHARCAS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	76.75	76.75

Servicios Públicos	76.75	76.75
Servicio Comercial	76.75	76.75
Servicio Industrial	76.75	76.75

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	537.30	537.30
Servicios Públicos	537.30	537.30
Servicio Comercial	614.07	614.07
Servicio Industrial	690.82	690.82

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en 4 mensualidades cargado en su recibo de pago, dando un 25% del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, el costo del medidor será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7°.**El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**



## AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
80.93	80.93	110.53	138.16

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Rango (metros)	Domestico \$	Publico \$	Comercial \$	Industrial \$
10.01-20.00	1.64	1.64	3.29	4.93
20.01-30.00	1.64	1.64	4.10	5.74
30.01-40.00	3.28	3.28	4.93	6.56
40.01-50.00	3.28	3.28	4.93	6.56
50.01-60.00	3.28	3.28	4.93	6.56
60.01-80.00	4.93	4.11	5.75	7.39
80.01 – 100.00	4.93	4.93	6.57	8.21
100.01 – en adelante	8.21	8.21	9.85	12.33

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$46.05 (Cuarenta y seis pesos 05/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales

e internacionales, previo pago de \$153.52 (Ciento cincuenta y tres pesos 52/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$39.00 (treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo

para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	767.59	767.59
Popular	1072.32	1073.32
Residencias y Otros	1381.65	1381.65

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.






**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Charcas, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS 8 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En Vacación	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Charcas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a través de su Director, Martín Maldonado Martínez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P, es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 9 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el decreto legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Martín Maldonado Martínez, Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal



2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número OOAPAS/103/2017 al que adjuntaron copia simple del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de Noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de Administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volumen estimado de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 378,432 m3

Omitiendo presentar:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y

mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, cumpliendo así con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Ciudad del Maíz, S.L.P.**

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejó las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$4.76 por m<sup>3</sup>; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 11.26%.

c) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, sin señalar un porcentaje específico. Se observó que en el acta que anexan, no aparece un representante de la Comisión Estatal del Agua, conforme a lo previsto por el artículo 95, fracción I, inciso c) de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

d) Como Resultado del inciso inmediato anterior, en todo caso, el porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, debe ser igual o menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

e) Se anexó al informe de la Auditoría Superior del Estado, el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

La vigencia para las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentadas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., será de un año.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas Correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

El Congreso del Estado considera que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento deben contar con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las cuotas

y tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática relacionada con el tema del agua, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Servicio Domestico	\$ 369.39	\$ 184.69
II.- Usos Públicos	\$ 369.39	\$ 184.69
III.- Servicio Comercial	\$ 369.39	\$ 184.69
IV.- Servicio Industrial	\$ 369.39	\$ 184.69

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Servicio Domestico	\$ 1,577.28	\$ 593.18
II.- Usos Públicos	\$ 1,577.28	\$ 593.18
III.- Servicio Comercial	\$ 1,888.80	\$ 389.44

IV.- Servicio Industrial	\$ 2,160.66	\$ 411.25
--------------------------	-------------	-----------

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en 5 mensualidades cargado en su recibo de pago, dando un 25% del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICION DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION.**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, el costo del medidor será de \$ 550.00 (Quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada.

**ARTÍCULO 9°.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexión, establecidos en la presente ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>\$ 52.39</b>	<b>\$ 52.39</b>	<b>\$ 81.31</b>	<b>\$ 108.54</b>

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts cúbicos)	DOMESTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
10.01 - 20.00	8.80	8.80	9.31	18.17
20.01 - 30.00	8.84	8.84	10.80	18.30
30.01 - 40.00	8.90	8.90	11.15	18.45
40.01 - 50.00	8.97	8.97	11.48	19.10
50.01 - 60.00	9.53	9.53	12.57	20.38
60.01 - 80.00	9.99	9.99	13.45	21.91
80.01 - 100.00	9.99	9.99	15.95	24.00
100.01 en adelante	13.29	13.29	26.66	26.66

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$36.94 (Treinta y seis pesos 94/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un cargo del 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$368.54 (Trescientos sesenta y ocho pesos 54/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.



**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario pagará una cuota mensual equivalente al 15%, del importe del volumen de agua facturada y que el organismo deberá desglosar en la facturación correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 62.70 (Sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) más el impuesto señalado en el artículo 19 del presente ordenamiento.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO UNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.**

**ARTÍCULO 23.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 25.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Interés social	\$ 184.69	\$ 184.69
II.- Popular	\$ 184.69	\$ 184.69
III.- Residencial y otro	\$ 184.69	\$ 184.69

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadora estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el

servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 38.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

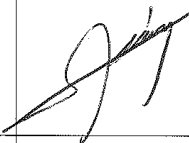
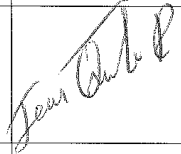

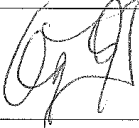

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En Cuenta	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondientes al Organismo Operador Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Fernández S.L.P. a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que con fecha 3 de noviembre de 2017, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2017, al que adjuntaron el acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2017, donde se aprobó por unanimidad de votos no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio 2018.

**CUARTO.** Que en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Ciudad Fernández con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**QUINTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

## INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

En virtud de que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández aprobó no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, se determinó que no existe materia de análisis y que conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, la propuesta de cuotas y tarifas presentada para el ejercicio fiscal 2018, no contiene incrementos, para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**SEXTO.** Que derivado del informe emitido por la Auditoria Superior del Estado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes para el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006., y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, presentadas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia social del servicio público del agua, radica en que este garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad y un derecho fundamental de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea nuestra prioridad, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización del mismo, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de

manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además, de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un Organismo Operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros de los mismos y las inversiones necesarias para la expansión de éste, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del Organismo Operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

De lo anterior, es de tomarse en cuenta, la información de carácter técnico relacionada con los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de los servicios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe.
- II. Los volúmenes del consumo total, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- III. Los volúmenes de agua extraídos (metros cúbicos).

Asimismo se considera ingresar el cobro como Cuota por costo de Recuperación en servicio de impresión por duplicado, carta de prueba de Hemeticidad, y la constancia de no adeudo:

Lo anterior con objeto de incorporar estos cobros en la presente Ley se podrá recuperar de manera significativa el costo del trabajo que conlleva su realización para brindarle el servicio al usuario quien lo solicite.

Es importante resaltar que, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales en materia de agua a los usuarios del servicio doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, previa notificación, en un término de tres días para que acuda a realizar su pago.

De igual manera se propone para establecer un mejor control del padrón de beneficiarios de los subsidios que se otorgan a las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM., cuando el usuario solicite el trámite por primera vez.

Es de vital importancia implementar estos ajustes, con la finalidad de poder ver un crecimiento gradual en la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como continuar con la



implementación de micro medición como se tiene programado, con el objetivo de llegar al 100% en nuestra cobertura, esto con el propósito de alcanzar los estándares óptimos para su mejor desarrollo cubriendo las necesidades básicas para este organismo; cabe señalar que estos ajustes al costo del servicio están revisados detalladamente, buscando que el bolsillo de los usuarios no se vea afectado drásticamente y las finanzas del Organismo sean sanas para desarrollar proyectos y programas para el avance y crecimiento.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CIUDAD FERNÁNDEZ; S.L.P**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS  
REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derecho por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>CLASIFICACION DEL SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>
<b>SERVICIO DOMESTICO</b>	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30
<b>SERVICIO PUBLICO</b>	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30
<b>SERVICIO COMERCIAL</b>	\$ 1,678.08	\$ 1,153.30
<b>SERVICIO INDUSTRIAL</b>	\$ 2,159.65	\$ 1,153.30

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>CLASIFICACION DEL SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>
<b>SERVICIO DOMESTICO</b>	\$ 2,757.00	\$ 2,213.05
<b>SERVICIO PUBLICO</b>	\$ 2,757.00	\$ 2,213.05
<b>SERVICIO COMERCIAL</b>	\$ 2,849.40	\$ 2,784.81

**SERVICIO INDUSTRIAL**

\$ 2,942.21

\$ 2,398.27

**ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de \$ 765.57 (Setecientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el Organismo Operador de agua potable, y su costo se cobrara al usuario en un mínimo de tres mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 7.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros cúbicos consumidos.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse

**ARTÍCULO 9.-** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

<b>ACTUAL</b>			
<b>DOMESTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>( \$ )</b>	<b>( \$ )</b>	<b>( \$ )</b>	<b>( \$ )</b>
<b>70.99</b>	<b>70.99</b>	<b>88.90</b>	<b>146.93</b>

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>Desde Hasta ( mts cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO ( \$ )</b>	<b>PUBLICO ( \$ )</b>	<b>COMERCIAL ( \$ )</b>	<b>INDUSTRIAL ( \$ )</b>
10.01 - 20.00	8.06	8.06	10.08	16.72
20.01 - 30.00	9.03	9.03	11.29	18.74
30.01 - 40.00	10.00	10.00	12.50	20.75
40.01 - 50.00	10.95	10.97	13.71	22.75
50.01 - 60.00	11.93	11.93	14.92	24.77

60.01 - 80.00	12.89	12.89	16.11	26.79
80.00.-.100.00	13.85	13.85	17.32	28.80
100.01 en adelante	14.84	14.84	18.53	30.83

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV.-El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V.- Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

**ARTÍCULO 13.-** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$33.97 (Treinta y tres pesos 97/100 M.N.) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos 00/100 M.N.) por reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En el caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y esta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de \$ 85.19 (Ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.).

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.54 (Treinta y cinco pesos 54/100 m.n.)

El servicio por impresión de Duplicado de Recibo tendrá un costo de \$2.37 (Dos pesos 37/100 m.n.)

**ARTÍCULO 16.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.-** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrara como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por el concepto de saneamiento se cobrara el 10% del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 19.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionado a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS  
AFILIADAS AL INAPAM.**

**ARTÍCULO 22.-** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario, el excedente se pagara sin descuento y deberán estar al corriente en sus pagos, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo; este beneficio será aplicada exclusivamente a una toma por solicitante.

**ARTÍCULO 23.-** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.-** La documentación solicitada deberá ser presentada por el usuario de manera anual durante los dos primeros meses del año a que corresponda, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

Cuando el usuario solicite el trámite por primera vez, después de la fecha arriba mencionada, deberá refrendar nuevamente a inicios de año inmediato siguiente.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de 4,958.92 (cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 92/00).

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

**ARTÍCULO 26.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente la solicitud, proyecto, memoria de cálculo, los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, estos deberán cubrir una cuota por cada lote; cuyo importe se aplicara a reforzar el abastecimiento y conducción. Los fraccionadores o urbanizadores además cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable y carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de \$308.70 (Trescientos ocho pesos 70/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo operador determine para que sea posible su expedición.

Quien solicite una Constancia de No Adeudo por los servicios prestados por el organismo operador tendrá un costo de \$42.60 (Cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente con sus pagos y el Organismo operador determine que sea posible su expedición.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 36.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 38.-** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tubería de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 39.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**



**ARTÍCULO 40.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P. a través de su Presidente Municipal, C. Jorge Terán Juárez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales, ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su caso, por la persona titular del organismo operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 03 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Lic. Jorge Terán Juárez, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio

fiscal 2018, misma que fue recibida el día 05 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 9 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, se revisó si la iniciativa en cita cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente

*“**PRIMERO.-** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, cumpliendo así con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.*

***SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P.*

**SEXTO.** Que con fecha 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., presentó la propuesta ante el H.

Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número PM/0310/X/2017, al que adjuntaron copia simple de la 4ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2017.

Se destaca además que la base para determinar la actualización de las cuotas y tarifas del agua, es la establecida en el artículo 14 del decreto 594, tomando en consideración que el Índice Nacional de Precios al Productor (*INPP*), crezca en, al menos, cinco por ciento anual.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;
- d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 14,524,308 m3.

**SÉPTIMO** Que quienes integramos la comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018 de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., observamos que durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

Así mismo, del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2016, que es de \$5.31 por m<sup>3</sup>; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 53.83%.

Y no obstante el porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, la Comisión que dictamina determinó actualizar tarifas pero no en un porcentaje que oscile entre 20 y 30 por ciento, sino en un 5%.

Aunado a lo anterior, la dictaminadora ha determinado que para que la Dirección no se vea afectada, el ayuntamiento deberá retribuir al organismo el subsidio otorgado a adultos mayores; así como el correspondiente al DAPA Rural.

Es pues que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina aprobar la actualización de las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2018, lo que permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias así como el Decreto 594 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de los cuales se desprende la obligación que tienen los Organismos Operadores de brindar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y establece la forma para que con independencia, autonomía y patrimonio propio, brinden un mejor servicio a la población. Así mismo, establecen el procedimiento mediante el cual se deberán calcular anualmente los montos de las cuotas y tarifas a los usuarios del servicio.

En el caso concreto de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en los últimos 12 años únicamente se han autorizado modificaciones en 5 ocasiones, ocasionando que ese Organismo atraviesa por una insuficiencia financiera presentando un déficit presupuestal operativo del 9%, más un pasivo de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores equivalente a un 10% de sus ingresos propios, adicionalmente se tienen obligaciones laborales por cumplir equivalentes a un 5%, aunado a lo anterior, se tiene una proyección inflacionaria de un 4.5%.

Esta insuficiencia financiera ha obligado a un recorte fuerte de los gastos de mantenimiento y de las inversiones, situación insostenible ya que esto genera que las fallas sean más frecuentes y la demanda supere la capacidad instalada, en forma general podemos enumerar los siguientes problemas, riesgos y rezagos.

No obstante el porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, la Comisión que dictamina determinó actualizar tarifas pero no en un porcentaje que oscile entre 20 y 30 por ciento, sino en un 5%.

**Aunado a lo anterior, la dictaminadora ha determinado que para que la Dirección no se vea afectada, el ayuntamiento deberá retribuir al organismo el subsidio otorgado a adultos mayores; así como el correspondiente al DAPA Rural.**

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
CIUDAD VALLES, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS  
REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
I.- Servicio Doméstico	\$ 784.30	\$ 663.55
II.- Servicios Públicos	\$ 784.30	\$ 663.55
III.- Servicio Comercial	\$ 1,449.00	\$ 1,146.55
IV.- Servicio Industrial	\$ 2,173.50	\$ 1,690.50

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculara en forma proporcional.

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I.- Servicio Doméstico	\$ 1,932.00	\$ 1,610.00
II.- Usos Públicos	\$ 1,932.00	\$ 1,610.00
III.- Servicio Comercial	\$ 2,294.25	\$ 1,932.00
IV.- Servicio Industrial	\$ 2,354.05	\$ 2,153.95

**ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
<b>I.- Aportación a la red</b>	\$ 107.53	\$ 135.36

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.



**ARTÍCULO 6.-** Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICION DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 7.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.

**ARTÍCULO 8.-** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 10.-** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICA</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>PUBLICA</b>
55.78	101.88	141.00	57.12

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICA</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>PUBLICA</b>
11-20	6.36	10.97	15.19	6.94
21-30	6.85	11.90	16.42	7.72
31-40	7.43	12.83	17.73	8.30
41-50	8.00	13.84	19.15	8.88
51-60	8.66	14.96	20.69	9.56
61-80	9.34	16.14	22.34	10.24
81-100	10.09	17.53	24.13	10.97
101 O MAS	10.88	18.85	26.05	11.68

III.- La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

**ARTÍCULO 14.-** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 30% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 15.-** La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un costo de \$9.20 (nueve pesos 20/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El costo de venta al sistema de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 6.90 (seis pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico, para surtir solo uso doméstico.

**ARTÍCULO 16.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 6 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 17.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al Organismo Operador para Suspender los servicios públicos hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres

días para realizar el pago, empero, cuando el servicio sea para uso Doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Debiendo pagar las siguientes cuotas de reconexión.

Usuario Doméstico \$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)  
Usuario Público \$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)  
Usuario Comercial \$199.24 (ciento noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)  
Usuario Industrial \$301.30 (trescientos un peso 30/100 M.N.)

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En el caso de las Escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al Organismo Operador, para limitar éste servicio público, hasta que se regularice el pago.

**ARTÍCULO 18.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 19.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.-** Por concepto de saneamiento se cobra el 15% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

**ARTÍCULO 21.-** En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente

para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.-** Cuando el solicitante requiere información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada tendrá los costos siguientes:

- I. Copia simple después de veinte hojas de acuerdo a la gratuidad de la ley. \$ 3.32 (TRES PESOS 32/100 M.N.)
- II. Copia Certificada. \$ 22.80 (VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.)
- III. Copia de las Actas de la Junta de Gobierno. \$ 67.45 (SESENTA Y SIETE 45/100 M.N.)
- IV. Información entregada en un Disco Compacto. \$ 47.50 (CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)
- V. Por Búsqueda en el Archivo. \$ 28.50 (VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)
- VI. Constancia de datos de archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por Foja. \$ 26.60 (VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.)
- VII. Costo de Envío. \$ 76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Los precios antes mencionados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos que por estos conceptos se generen será depositados en la cuenta bancaria que en forma expresa se aperturen para este fin.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 24.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO UNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 25.-** Los usuarios afiliados al INAPAM, Jubilados y Pensionados, podrán solicitar un Subsidio sobre el importe de su recibo de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 20	50%

21-30  
31-40

40%  
30%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo máximo de 40 m<sup>3</sup>, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

**ARTÍCULO 26.-** El subsidio deberá ser solicitado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada, afiliada al INAPAM.
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- Ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 27.-** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I.- Interés Social	\$ 845.25	\$ 796.95
II.- Residencial y otros	\$ 905.05	\$ 995.56

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construidas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

**ARTÍCULO 30.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por Segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 32.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 33.-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 34.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 35.-** Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 36.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS**

### **CAPITULO PRIMERO DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 39.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 40.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.-** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 42.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

**ARTÍCULO 45.-** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo, general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.




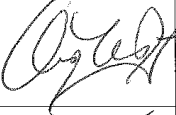

**ARTÍCULO 46.-** Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	en contra	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondientes al Organismo Operador Municipal del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, S.L.P. a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que Con fecha 3 de noviembre de 2017, el Organismo Operador Municipal del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, S.L.P. presentó ante el H. Congreso del Estado, el oficio número 5957/ 2017 al que adjuntaron el acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2017, donde se aprobó por unanimidad de votos no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio Fiscal 2018.

**CUARTO.** Que en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador Municipal del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**QUINTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

## INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de **El Refugio, Ciudad Fernández**, S.L.P., la propuesta de cuotas y tarifas presentada para el ejercicio fiscal 2018, no contiene incrementos, para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**SEXTO.** Que derivado del informe emitido por la Auditoria Superior del Estado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes correspondientes a el Organismo Operador del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006., y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, presentadas por el Organismo Operador del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstat2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación

constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARÁ LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>		<b>Alcantarillado (\$)</b>
-----------------------------------	--------------------------	--	----------------------------

I. Servicio Doméstico		1,040.27		210.84
II. Usos Públicos		1,040.27		210.84
III. Servicio Comercial		1,757.23		210.84
IV. Servicio Industrial		1,757.23		210.84

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio		Agua Potable (\$)		Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico		2,467.15		2,164.27
II. Servicio Publico		2,157.25		1,968.10
III. Servicio Comercial		2,619.88		2,318.26
IV. Servicio Industrial		2,773.64		2,472.90

**ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 6.-** El material cotizado en el costo del contrato de agua es multi tubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

## **CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 7.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el organismo operador de agua potable, y su costo se cobrara en un máximo de 5 mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 10.-** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

l).- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
------------------	----------------	------------------	-------------------



\$61.97	\$61.97	\$83.71	\$107.28
---------	---------	---------	----------

II).- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts cúbicos)	DOMÉSTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
10.01 - 20.00	6.45	6.45	8.78	11.27
20.01 - 30.00	6.63	6.63	8.91	11.40
30.01 - 40.00	6.77	6.77	9.04	11.53
40.01 - 50.00	6.90	6.90	9.18	11.67
50.01 - 60.00	7.01	7.01	9.31	11.80
60.01 - 100.00	7.16	7.16	11.93	11.93
100.01 En adelante	14.83	14.83	14.83	14.83

III).- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

IV).- Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial.

V).- Se considerara toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, auto baños, fábricas de hielo, fábricas de paletas de hielo y auto lavado.

**ARTÍCULO 14.-** La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de \$60.76 (sesenta pesos 76/100 M.N.) y se programara dentro de los trabajos a realizar.

**ARTÍCULO 15.-** El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.05 (treinta y cinco pesos 05/100 M.N.). Previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.

**ARTÍCULO 16.-** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$22.65 (Veintidós pesos 65/100 M.N.) por metro cúbico para agua potable.

**ARTÍCULO 17.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 25 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 18**La falta de pago en tres ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales

e internacionales, previo pago de \$ 101.09 (ciento un pesos 09/100 M.N.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 19.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 20.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, perifoneo o cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 21.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 22.-** Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 23.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 25.-** Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de \$209.41 (doscientos nueve pesos 41/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que el Organismo determine, sea posible su expedición.

## **CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS AFILIADAS AL INAPAM Y DISCAPACITADAS O CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 27.-** Las personas discapacitadas o de capacidades diferentes que lo acrediten con documentación expedida por institución oficial facultada para certificar este estado, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo.

**ARTÍCULO 28.-** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona discapacitada o de capacidades diferentes, de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante, identificación oficial vigente y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 29.-** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia durante el año en curso y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$3,894.04 (Tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.)

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31.-** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 34.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 35.-** De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m<sup>3</sup> anuales que se determinen, los cuales se cederán a favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 36.-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 38.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 39.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 41.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 42.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 43.-** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 44.-** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 45.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 47.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.



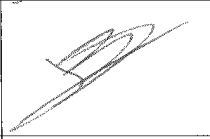

**ARTÍCULO 48.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018 previa aprobación del H. Congreso del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador de El Refugio.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, referente al ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Organismo Operador del Municipio de Ébano S.L.P. dicha iniciativa fue presentada a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el



Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, el Organismo Operador de Ébano, envió a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, y en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Ébano S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SEXTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remite a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, y considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

**PRIMERO.-** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Ébano, se advierte que dicho ente auditable, **no se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprenda los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, con lo anterior se incumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto, que establece que la información, tanto financiera, como técnica, deberá ser con base en el presupuesto anual proyectado aprobado por la autoridad interna competente para el año fiscal siguiente.

**SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Ébano, S.L.P.

**TERCERO.-** Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

a) El proyecto de cuotas y tarifas que presentó el organismo operador, se determinó esencialmente con base en la información histórica que arrojó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, consecuentemente las mismas no reconocen un incremento, sino la actualización del costo que genera la prestación de los servicios.

b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$7.59 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 17.75%

c) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

d) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 17.77%

e) El porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es razonablemente igual al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

f) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Ébano y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

**SÉPTIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado por la Auditoría Superior, de que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.** Y se concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí., y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el

Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Ébano conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de apoyar en todo momento la economía familiar de los habitantes de del municipio de Ébano San Luis potosí, los deudores de agua potable con los que cuenta la DAPAS, se posibilita que estos puedan gozar de mayor tiempo para regularizar su deuda.

En este contexto se implementaran programas socialmente sensibles, que coadyuven a, la regularización de adeudos; el incremento de los ingresos; y que además fomenten la cultura de pago.

En el caso de la DAPAS cuya cartera vencida al mes de noviembre del 2015 se compone del 50% de la totalidad de usuarios que en términos monetarios representa un total de \$ 17, 467,961.41, por lo cual resulta necesario implementar una jornada de recaudación de recursos, encaminada a difundir la cultura de pago puntual, y el finiquito de sus adeudos, con un enfoque no coactivo, si no social, respetuoso de los derechos humanos, acorde con la naturaleza del servicio.

Se promocionaran rifas, sorteos y cualquier otro estímulo que haga atractiva la obligación de contribuir al sostenimiento de la infraestructura hídrica, igualmente, para brindar certeza y seguridad jurídica a usuarios, se aplican las figuras de caducidad y prescripción, contempladas en los artículos 37 y 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de las cuotas fijas donde no se refleje el incremento propuesto si no un porcentaje diferente será en virtud a que el rubro o concepto es de alto impacto en la economía de este organismo operador de tal manera que se maneja diferente a las demás por lo cual estos conceptos son beneficiados por el lucro y utilización del servicio que se les brinda, ya que no se cuenta con la micro medición en algunos casos.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Ébano, S.L.P

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico(toma corta)	393.48	144.27
Servicio Doméstico (toma larga)	393.48	327.90
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	229.53
Servicios Públicos (toma larga)	393.48	327.27
Servicio Comercial (toma corta)	655.8	437.41
Servicio Comercial (toma larga)	1004.68	524.64
Servicio Industrial (toma corta)	524.64	327.27
Servicio Industrial (toma larga)	590.22	393.48

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	393.48	393.48
Servicio Doméstico (toma larga)	459.06	393.48
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	393.48
Servicios Públicos (toma larga)	459.06	393.48
Servicio Comercial (toma corta)	852.54	655.80
Servicio Comercial (toma larga)	918.12	655.80
Servicio Industrial (toma corta)	590.22	524.64
Servicio Industrial (toma larga)	655.8	524.64

**ARTÍCULO 3°.** La instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	441.29	1038.35
Servicio Doméstico (toma larga)	606.61	1639.50

Servicios Públicos (toma corta)	441.29	1038.35
Servicios Públicos (toma larga)	606.61	1639.50
Servicio Comercial (toma corta)	714.49	710.45
Servicio Comercial (toma larga)	844.71	2568.55
Servicio Industrial (toma corta)	926.62	2896.45
Servicio Industrial (toma larga)	1274.71	3770.85

**ARTÍCULO 4.** Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 mts. Lineales, después de este parámetro y hasta 12 mts. Se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) por metro lineal.

**ARTÍCULO 5.** Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán presentar su solicitud por escrito, así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto por la cantidad de cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) y en su caso anexar los documentos siguientes: copia de escrituras, acta de posesión, pago del predial del inmueble, contrato de arrendamiento para el cuál requiera el servicio.

**ARTÍCULO 6°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 7°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 8°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 9°.** Es obligatoria la medición para verificar el consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 10°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en

promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 11.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 13.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICA</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Residencial	75.89	14.80

<b>SERVICIO PUBLICO</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
-------------------------	------------------------------	--------------------------------

Iglesias	79.69	11.95
Instituciones educativas	79.69	11.95
Instituciones Públicas	79.69	11.95
Oficinas Administrativas con consumo mínimo	79.69	11.95
Oficinas administrativas	79.69	11.95

<b>COMERCIAL</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Fondas Económicas	151.77	22.76
Local comercial con consumo de agua	113.82	17.07
Consultorios	132.96	19.94
Lavanderías	259.60	38.94
Carnicerías	259.89	38.98
Pescaderías	113.75	17.06
Casas en terrenos Parcelarios	94.90	14.23
Ranchos con ganado	98.67	10.05
Otros giros diferentes a los antes mencionados	258.74	38.81
Locales comerciales con un consumo mínimo	79.69	11.95

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Lavado de autos	395.81	59.37
Purificadoras	3447.32	517.09
Restaurantes	395.81	59.37
Tortillerías	395.81	59.37
Transportes y Hoteles	1946.31	291.94
Blockeras	415.61	62.34
Queseras (Alto Consumo)	826.49	123.97
Queseras Bajo Consumo)	263.83	39.57
Otros giros diferentes a los antes mencionados	3447.32	517.09
Maquiladora	1946.31	291.94
Hospital	1946.31	291.94
Tiendas Comerciales	3447.32	517.09

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cubico adicional, estos costos no incluyen el impuesto al valor agregado El servicio medido se sujetará a los siguientes rangos:

<b>Desde – Hasta (mts cúbicos)</b>	<b>Domestico (\$)</b>	<b>Publico (\$)</b>	<b>Comercial (\$)</b>	<b>Industrial (\$)</b>
10.01 a 20.00	8.66	9.16	9.78	10.51
20.01 a 30.00	9.07	9.68	10.44	11.30

30.01 a 40.00	9.50	10.24	11.14	12.14
40.01 a 50.00	9.95	10.83	11.89	13.06
50.01 a 60.00	10.42	11.45	12.70	14.03
60.01 a 70.00	10.91	12.11	13.55	15.09
70.01 a 80.00	11.43	12.81	14.47	16.22
80.01 a 90.00	11.97	13.54	15.44	17.44
90.01 a 100.00	12.53	14.32	16.49	18.74
100.01 en adelante	cuota industrial			20.15

III. En toma de agua potable para uso DOMESTICO, público y comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independiente del giro o sector que se trate.

IV. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde – Hasta (mts cúbicos)	AGUAS RESIDUALES M3 (\$)
0.00 en adelante	32.79

**ARTÍCULO 15.** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$19.67 (Diecinueve 67/100 MN) por metro cúbico para agua potable, de \$26.23 (Veintiséis pesos 23/100 MN) por metro cúbico para uso comercial de \$38.25 (Treinta y ocho pesos 25/100 MN) por metro cúbico para uso industrial y para purificadoras \$17.70 (Diecisiete pesos 70/100MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 16.** Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

DOMÉSTICA (\$)	SERVICIO PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
Toma corta	480.57	601.63	862.20
Toma Larga	654.09	706.03	1199.91

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

**ARTÍCULO 18.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.



Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de \$207.49 (doscientos siete pesos 49/100 MN) la dada de baja temporal será de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100 MN) y de la hidrotoma o líneas de cobre de \$256.46 (Doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 MN) para el servicio doméstico y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo \$ 415.18 (cuatrocientos quince pesos 18/100 MN) o dada de baja temporal será de \$131.16 (Ciento treinta y un pesos 16/100 MN) y cortada de la hidrotoma o en la línea de cobre será de \$532.06 (Quinientos treinta y dos 06/100 MN) en cada uno de los casos el usuario pondrá el material.

**ARTÍCULO 19.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando a un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 20.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 21.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 22.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable con excepción del sector doméstico el cual será un 19.51%.

**ARTÍCULO 23.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo tendrá un costo de \$ 4.00 (tres pesos 00/100M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.)

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 26.** El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo de \$ 196.74 (ciento noventa y seis pesos con 74/100 M.N.) y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de \$393.48 (trescientos noventa y tres 48/100 M.N.) previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** El cobro por expedición de constancias, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato y/o cualquier otro documento a petición del usuario tendrá un costo de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100MN)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 29.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS Y CONDONACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 30.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 31.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 32.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su reducción, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de \$7,651.00 (siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN).

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) \$ 109.30 (Ciento nueve pesos 30/100 MN)

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el 5% del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad \$ 1,093.00 (Mil noventa y tres pesos 00/100 MN)

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 37.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 38.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 40.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 41.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 42.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 43.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 44.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 45.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 46.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 48.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

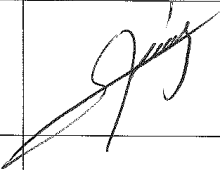
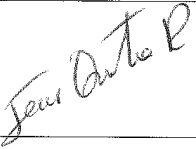
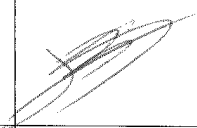

**ARTÍCULO 49.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ébano, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Ébano, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta la Dirección del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Naranjo, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, C. Juan Carlos Flores Mascorro.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Sistema Integral de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Naranjo, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Juan Carlos Flores Mascorro, Presidente Municipal del Naranjo, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el

ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO** Que el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0258/2017 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 747,403 m<sup>3</sup>.



**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio del Naranjo, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Naranjo.

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$6.20 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 47.66%

b) Se aprobó en sesión ordinaria número 04/2017 de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 9.16%.

c) El porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

d) Se anexó al informe de la Auditoría Superior del Estado, el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual mostró los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Naranjo, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a), 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de el Naranjo; S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de

los trabajadores del Organismo Operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este Organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018. Elaboradas por el Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Naranjo. Para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO, DEL NARANJO. S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS  
REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO I  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Servicio Domestico	\$ 86.96	\$ 86.96
II.- Usos Públicos	\$ 86.96	\$ 86.96
III.- Servicio Comercial	\$ 137.85	\$ 137.85
IV.- Servicio Industrial	\$ 173.94	\$ 173.94

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Servicio Domestico	\$ 3,077.47	\$ 4,385.38
II.- Usos Públicos	\$ 3,077.47	\$ 4,385.38
III.- Servicio Comercial	\$ 3,462.16	\$ 4,693.14
IV.- Servicio Industrial	\$ 3,846.59	\$ 5,000.89

**ARTICULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de agua potable que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de drenaje que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las descargas domiciliarias

hasta el registro de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

**ARTICULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los Efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, más el 16% del I.V.A., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTICULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:

Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago, Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPITULO II DE LA MEDICION DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION.**

**ARTÍCULO 6.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$ 569.06 (Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 06/100 m. n.) mas I.V.A. y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7.-** Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$ 569.06 (Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 06/100 m. n.) mas I.V.A. los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 40.65 (Cuarenta Pesos 65/100 M.N.) más I.V.A.

**ARTICULO 8.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio la micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTICULO 9.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTICULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
------------------	----------------	------------------	-------------------

\$ 67.72	\$ 67.72	\$ 89.80	\$ 135.12
----------	----------	----------	-----------

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts cúbicos)	DOMESTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
10.01 - 20.00	6.91	6.91	9.13	13.56
20.01 - 30.00	7.05	7.05	9.26	13.71
30.01 - 40.00	7.17	7.17	9.42	13.84
40.01 - 50.00	7.34	7.34	9.57	14.01
50.01 - 60.00	7.49	7.49	9.72	14.14
60.01 - 80.00	7.64	7.64	9.87	14.31
80.01 - 100.00	7.79	7.79	10.01	14.45
100.01 en adelante	7.94	7.94	10.15	14.59

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTICULO 13.-** Los usuarios que no cuenten con servicio medido serán sujetos a una cuota estimada de \$131.28 (Ciento Treinta y Un Pesos 28/100 M.N.) equivalente a 19 metros cúbicos.

**ARTICULO 14.-** La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$14.17 (Catorce Pesos 17/100 m. n.) mas I.V.A., por metro cubico.

**ARTÍCULO 15.-** Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.82 (Tres Pesos 82100 m. n.) más el 16% de I.V.A., el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

**ARTÍCULO 17.-** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 86.78 (Ochenta y Seis Pesos 78/100 m. n.) más el 16% de I.V.A., por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de la toma, tendrá un costo de reconexión de \$ 367.97 (Trescientos Sesenta y Siete 97/100 m. n.) más el 16% de I.V.A., Cuando el usuario solicite su baja temporal del servicio tendrá un costo de \$ 63.34 (Sesenta y Tres Pesos 34/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.,

**ARTÍCULO 18.-** A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 6.44 (Seis Pesos 44/100 m.n.) más el 16% de I.V.A.,

**ARTICULO 19.-** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 25.65 (Veinticinco Pesos 65/100 m. n.) más el 16% de I.V.A.,

**ARTICULO 20.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTICULO 21.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 22.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 23.-** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTICULO 24.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTICULO 25.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTICULO 26.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO UNICO**

## DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTICULO 28.-** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 29.-** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 30.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Interés social	\$ 1,538.74	\$ 1,846.45
II.- Popular	\$ 1,538.74	\$ 1,846.45
III.- Residencial y otro	\$ 2,154.16	\$ 2,308.09

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTICULO 31.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTICULO 32.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.



En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 33.-** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadotes o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTICULO 34.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTICULO 35.-** Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a más tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 36-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 38.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTICULO 39.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 40.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO**

### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE**

#### **CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 41.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 42.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTICULO 43.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

#### **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 44.-** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 45.-** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, La Normatividad Fiscal de la Federación, y La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


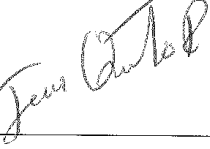



**ARTÍCULO 46.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Naranjo S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En Contra	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de El Naranjo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, que presenta los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Lic. José Everardo Nava Gómez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales, ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su caso, por la persona titular del organismo operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 05 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Lic. José Everardo Nava Gómez, Presidente Municipal del Municipio de Matehuala; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 05 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 9 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Matehuala, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, se revisó si la iniciativa en cita cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente

**“PRIMERO.-** *Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.”*

**SEGUNDO.-** *En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P.*

**SEXTO.** Que con fecha 05 de noviembre de 2017, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado,

de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio SAPSAM/DG001-11/17 al que adjuntaron copia simple de la sexagésima sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2017.

Se destaca además que la base para determinar la actualización de las cuotas y tarifas del agua, es la establecida en el artículo 14 del decreto 594, tomando en consideración que el Índice Nacional de Precios al Productor (*INPP*), crezca en, al menos, cinco por ciento anual.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el proyecto de cierre presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., éste cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 6, 526,637 m<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO** Que quienes integramos la comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018 de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., observamos que Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador maneja las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

Así mismo, del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$7.75 por m<sup>3</sup>; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 9.22%.

Finalmente, el porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es igual al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio, no obstante la comisión dictaminadora, visualizando el costo que tendría el agua potable en este municipio, resolvió autorizar la actualización de las cuotas en un 7.4%.

En razón de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina aprobar la actualización de las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2018, lo que permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en



modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

A la fecha el Organismo Operador ha realizado un gran esfuerzo a fin de satisfacer la demanda de los servicios de agua y drenaje los cuales se han atendido de manera ininterrumpida las 24 horas, los 365 días del año, sin embargo, esta disponibilidad cada vez es más complicada por el crecimiento de la población, el interés de industriales en establecerse en la ciudad, y particularmente por la disminución del caudal de los mantos acuíferos.

El compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

## **TARIFAS Y CUOTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

### **TITULO PRIMERO LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPITULO PRIMERO CONTRATACION DEL SERVICIO**

ART. 1º. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de \$ 53.41 para servicio doméstico; \$ 67.94 para uso público; \$ 82.56 para servicio comercial y 110.08 para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

ART. 2º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Servicio doméstico	\$ 77.70	\$ 38.85
II.- Usos públicos	\$ 95.52	\$ 44.44
III. Servicio comercial	\$ 114.93	\$ 57.46

IV.- Servicio industrial	\$ 153.80	\$ 76.90
--------------------------	-----------	----------

ART. 3º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

Art. 4º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

## **CAPITULO SEGUNDO MODIFICACION DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES**

ART. 5º. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

ART. 6º. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## **CAPITULO TERCERO MEDICIÓN DEL SERVICIO**

ART. 7º. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del Municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ART. 8º. Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, o en cuadros de medidor según las condiciones del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

## **CAPITULO CUARTO DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO**

ART. 9º Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ART. 10 Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ART. 11 La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 43.44 más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 20.12 el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

ART. 12 Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

Para la prestación de servicio de saneamiento, se causara un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario que cuente con el servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, durante el ejercicio 2018 únicamente se saneara el 30%, en este contexto se aplicara un derecho del 3.97%.

FRACC. I.- El servicio de agua potable se cobrara conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

### TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
\$ 85.06	\$ 85.20	\$ 86.92	\$ 194.82

FRACC. II.- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

### SERVICIO MEDIDO

DESDE HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 M3 20.00 M3	\$ 9.65	\$ 10.13	\$ 10.57	\$ 20.94
20.01 M3 30.00 M3	\$ 10.13	\$ 10.84	\$ 11.58	\$ 22.54
30.01 M3 40.00 M3	\$ 10.87	\$ 11.79	\$ 13.00	\$ 23.99
40.01 M3 50.00 M3	\$ 11.65	\$ 13.40	\$ 14.20	\$ 25.47
50.01 M3 60.00 M3	\$ 12.43	\$ 13.47	\$ 15.48	\$ 27.13
60.01 M3 80.00 M3	\$ 13.21	\$ 14.00	\$ 16.88	\$ 28.60
80.01 M3 100.00 M3	\$ 13.87	\$ 15.32	\$ 18.25	\$ 30.50
100.01 M3 EN ADELANTE	\$ 14.58	\$ 16.16	\$ 31.59	\$ 31.59

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

### CUOTAS FIJAS

FRACC. III.- Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica.

ART. 13 La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.64.

ART. 14 La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de \$ 75.48.

ART. 15 Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ART. 16 El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 353.87 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 44.78 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 22.39, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de \$ 95.15 invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de \$ 33.28

## **CAPITULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO**

ART. 17 Se ajustará mensualmente con la aplicación de la formula a la actual estructura de tarifas, considerando la cuota mínima, para el nivel de consumo de hasta 10 metros cúbicos mensuales.

### FORMULA DE AJUSTE TARIFARIO

$$A=(\%S)(I_s)+(\%E)(I_e)+(\%D)(INPP)$$

- A = Factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.
- %S = Componente de los costos de sueldos y prestaciones laborales.
- I<sub>s</sub> = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.
- %E = Componente de energía eléctrica en los costos.
- I<sub>e</sub> = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.
- %D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos.
- INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor.

Los componentes “%S”, “%E” y “%D” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

Los factores “Is” e “Ie” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo.

El factor “INPP”, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al productor, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo y al resultado se le restara la unidad, para tales efectos se aplicara el índice nacional de precios al productor, calculado por el I.N.E.G.I. que se publica en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación se revisara anualmente de acuerdo con el presupuesto anual.

## **TITULO TERCERO SUBSIDIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.**

ART. 18 Los pensionados, jubilados y afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un SUBSIDIO de hasta el 50%, únicamente sobre la tarifa doméstica de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m3.

ART. 19 El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; identificación oficial, comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico y se otorgara de la siguiente manera:

<b>Salario Mínimo General</b>	<b>Porcentaje de Subsidio</b>
0 A 3 SMG.	50 %
4 A 5 SMG.	30 %
6 A MAS SMG.	20 %

ART. 20 La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

ART. 21 El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

## **TITULO CUARTO**

## FRACCIONADORES

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22 En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$ 171.61 por lote en fraccionamientos de interés social, \$ 229.91 en fraccionamientos populares y de \$ 459.80 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ART. 23 Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ART.24 Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

ART.25 El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente.

UBICACIÓN	RANGO DE SERVICIOS				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
En área factible	\$3408.91	\$5113.36	\$8522.27	\$17044.57	\$25566.84
Fuera de área factible	\$5,113.36	\$6,817.82	\$13635.65	\$20,800.09	\$34089.12

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ART.26 La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$16928.83 por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de

donación hasta por una vivienda la cuota será del 25% del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ART.27 El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

NÚMERO DE SERVICIOS	PLAZO MÁXIMO (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ART.28 Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO PRIMERO RESPONSABILIDAD**

ART. 29 En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.



ART. 30 El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ART. 31 Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ART. 32 Cuando se detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO REGLAMENTACION**

### **CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA**

ART. 33 Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ART. 34 El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

ART. 35 La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

ART. 36 Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

ART.37 Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ART.38 Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

ART.39 Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas

residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

ART. 40 El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con los salarios mínimos correspondientes o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ART. 41 Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ART. 42 La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ART. 43 El Organismo Operador sancionara a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ART. 44 Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.





ART. 45 Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala S.L.P.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Matehuala, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Rayón S.L.P., a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que el Organismo Operador Paramunicipal de Rayón S.L.P. no presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, incumplió con lo establecido en los artículos 92 fracción X y 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y con el decreto legislativo número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006.

**CUARTO.** Que en virtud de que el Organismo Operador Paramunicipal de Rayón, S.L.P. omitió presentar el proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior determinó que no existe materia de análisis.

Resultado de lo anteriormente expuesto, la Autoridad Fiscalizadora emitió la siguiente opinión:

Que dada la omisión en que incurrió el Organismo Operador Paramunicipal de **Rayón**, y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**QUINTO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora, derivado del informe de viabilidad o no, del incremento de las cuotas y tarifas referente al Organismo Operador Perteneciente al Municipio de Rayón, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaborado por la Auditoría Superior del Estado, concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la

presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006 y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes en el Organismo Operador Paramunicipal de Rayón ,S.L.P. conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

**SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstatad2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.



Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para el Organismo Operador Paramunicipal de "RAYÓN" S.L.P. para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.** La solicitud, para la conexión a líneas de agua potable y alcantarillado sanitario en áreas que ya cuenten con el servicio será sin costo alguno para la población en general, más sin embargo para personas que requieran una carta de factibilidad de servicios para algún trámite de su interés les generará un costo de \$116.05 (Ciento diez y seis pesos 05/100 MN) + el 16% de IVA correspondiente por carta extendida.

Independiente del cobro o no por lo dicho anteriormente se tendrá que entregar la siguiente documentación para la correcta recolección de datos de nuevo usuario como son:

- a) Número oficial del predio el cual es asignado por el departamento de obras públicas en presidencia municipal.
- b) Acreditación de la posición del predio mediante escritura, documento de donación, o carta poder simple para poder identificar al nuevo usuario correctamente y que el dueño y/o encargado legal del predio sea el usuario.
- c) Identificación con fotografía vigente.
- d) Croquis de localización del predio.

La documentación oficial anterior será presentada en original para cotejo y copia para su anexo al contrato nuevo, para cualquier duda no prevista en este artículo se apoyara el solicitante y el Organismo en los artículos 136 al artículo 152 de la Ley de Aguas del Estado.

De no contar con comprobante de domicilio del predio, solicitarlo en el departamento correspondiente en la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 2.** La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	580.25	139.26
Servicios Públicos	580.25	139.26
Servicio Comercial	928.40	174.07
Servicio Industrial	1,102.47	174.07

El cobro anterior se le aplicará un incremento de IVA a razón del 16%, y dicho cobro sólo cubre el derecho a conexión, además el organismo operador tendrá un plazo de 15 días hábiles para la instalación del servicio.

El contrato que se firme podrá ser cancelado en caso de que el OOAPASR no pueda seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor y/o así lo acuerden ambas partes dando por terminada la relación de Prestador de los Servicios – Usuario sin responsabilidad alguna además el número de contrato no podrá ser reutilizado por otro usuario nuevo.

**ARTÍCULO 3.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ “de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador de acuerdo a la disponibilidad en las captaciones y demanda del líquido por el usuario, además en caso de ser un diámetro mayor a ½” pulgada se tendrá que informar y/o solicitar la autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 4.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.** Firmando el contrato correspondiente el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma o la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 6.** El costo del material y mano de obra en la instalación del servicio que se haya requerido se le cobrará al usuario en cuatro parcialidades mensuales desglosándole dicho cobro en Material, Mano de Obra y Medidor con su respectivo IVA (16%), una vez terminado el tiempo para pagar dicho cobro, y el no haber pagado ese monto ameritará suspensión del servicio hasta su total liquidación.

En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

**ARTÍCULO 7.** La toma de agua potable se instalara en la entrada del predio con fácil acceso al prestador de los servicios y deberá de cumplir con los lineamientos de la NOM-002-CNA además de instalar un dispositivo expulsor de aire de acuerdo al artículo 143 de la Ley de Aguas del Estado.

**ARTÍCULO 8º.** En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 9.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio y son de obligatorios para todos los usuarios; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma y dicho medidor será pagado por el usuario con fundamento en el Artículo 144 de la Lay de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 11.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 12.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño.

**ARTÍCULO 14.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
\$ 74.27	\$ 74.27	\$ 129.97	\$ 160.15

Las tarifas anteriores se clasificaran de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Ley de Aguas del Estado

- b) Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$/m<sup>3</sup>)</b>	<b>PUBLICO (\$/m<sup>3</sup>)</b>	<b>COMERCIAL (\$/m<sup>3</sup>)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$/m<sup>3</sup>)</b>
10.01 - 20.00	3.47	3.47	4.06	5.78
20.01 - 30.00	4.06	4.06	5.21	6.96
30.01 - 40.00	5.21	5.21	6.38	8.11
40.01 - 50.00	6.38	6.38	7.53	9.28
50.01 - 60.00	7.53	7.53	8.70	10.44
60.01 - 80.00	8.70	8.70	9.85	11.60
80.01 - 100.00	9.85	9.85	11.02	12.76
100.01 en adelante	11.02	11.02	12.17	13.93

- c).- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** El impuesto se calculara a tasa del 0% en el agua para uso doméstico en términos del artículo 2.-A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo lo demás se calculara a razón del 16%.

**ARTÍCULO 17.** El costo del Agua Potable cargada en pipa a pie de pozo tendrá un costo por metro cubico de \$15.65 (QUINCE PESOS 65/100 M.N.)

**ARTÍCULO 18.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% sobre el volumen mensual facturado. Los recargos se causarán hasta por cinco años. Se calcularán por el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, además de pagar \$ 232.10 (doscientos treinta y dos pesos 10/100 M. N.) por cuota de re conexión para Toma Incompleta y \$58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) para Toma Completa, a los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 16% del IVA.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 20.** Para el cobro por servicios diversos que preste el organismo a los usuarios se establecen las siguientes tarifas:

#### SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	COSTO EN \$ + IVA	RÉQUISITOS
Baja temporal	58.03	Llenar solicitud de baja temporal
Alta de Servicio	58.03	
Cambio de Nombre	100.03	Justificar el Cambio
Reimpresión de Recibo	4.99	

**ARTÍCULO 21.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 22.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario.

**ARTÍCULO 23.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje un 20% sobre el importe por concepto de consumo de agua potable.

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 25.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM.**

**ARTÍCULO 26.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre la cuota fija para uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario siempre y cuando el usuario beneficiado viva en el predio y se compruebe que él sea quien goce de ese descuento y no terceros.

**ARTÍCULO 27.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 28.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

**ARTÍCULO 29.** Para la autorización del descuento del INAPAM será como requisito contar con la toma completa y que personal del organismo haga una visita al predio en donde se hará dicho descuento verificando que los datos de la solicitud seas ciertos.

**ARTÍCULO 30.** En caso de fallecimiento del beneficiado el servicio se cobrará de acuerdo a las tarifas dispuestas en el artículo 15 y se tendrá que realizar el cambio de nombre al nuevo usuario responsable del servicio.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Interés social	580.25	232.10
II.- Popular	754.33	232.10
III.- Residencial y otros	928.40	348.32

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.  
(sic)

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas. Dicho medidor deberá de cumplir la **NOM-012-SCFI-1994**

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los fraccionadores y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 36.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a una nueva instalación únicamente del cuadro hidráulico de la toma domiciliaria, en caso de que esa toma no cuente con servicio de micro medición se instalara el ramal completo.

**ARTÍCULO 38.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 40.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 41.** A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.



**ARTÍCULO 42.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 43.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 44.** Las carnicerías deberán de tener a la entrada del predio una caja desgazadora para poder descargar aguas residuales sin desechos sólidos que obstaculicen la atarjea municipal de drenaje.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 46.** A los usuario que se les suspenda el servicio en términos del artículo17 de esta ley y el servicio sea reconectado por el usuario se consignara a las autoridades correspondientes y se le aplicara un cobro del 10 salarios mínimos y se pagara en una sola exhibición.

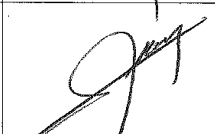



## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al el 1 de enero del 2018 y será publicado en periódico oficial del estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto a las disposiciones federales relacionadas con la materia y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí y su reglamento.

**TERCERO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de la localidad y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DIAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Rayón, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondientes al Organismo Operador Municipal del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2017, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de **Rioverde**, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, el oficio número DG 134/2017 al que adjuntaron copia simple del acta número 05/2017 de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2017, donde se aprobó por unanimidad de votos no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018.

**CUARTO.** Que en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Rioverde S.L.P con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**QUINTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remite a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

## INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

En virtud de que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de **Rioverde**, S.L.P. aprobó no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, se determinó que no existe materia de análisis. y conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del referido Organismo, la propuesta de cuotas y tarifas presentada para el ejercicio fiscal 2018, no contiene incrementos, para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**SEXTO.** Que derivado del informe emitido por la Auditoria Superior del Estado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes para el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de **Rioverde** S.L.P. para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006., y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, presentadas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de **Rioverde** S.L.P. conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos,

estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstatl2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde; S.L.P., para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE; S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>		<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.	Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70
II.	Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
III.	Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
IV.	Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>		<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
V.	Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70
VI.	Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
VII.	Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
VIII.	Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Diámetro del servicio En pulgadas</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
½	\$19,419.28	\$19,419.28
¾	\$29,128.91	\$29,128.9
1	\$48,548.19	\$48,548.19
1½	\$106,804.64	\$106,804.64

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**



**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10°.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11°.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 12°.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
\$ 91.08	\$ 91.08	\$ 107.47	\$ 187.15

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos) HASTA (M<sup>3</sup>)</b>		<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
		<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
10.01	20	9.24	9.24	10.91	19.15
20.01	30	9.37	9.37	11.47	19.43
30.01	40	9.54	9.54	11.90	19.80
40.01	50	9.69	9.69	12.42	20.09
50.01	60	10.40	10.40	13.73	21.56
60.01	80	10.86	10.86	14.81	22.51
80.01	100	11.10	11.10	17.73	23.01
100.01	EN ADELANTE	14.89	14.89	29.84	30.88

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV.- En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1,325.90 (Mil trescientos veinticinco pesos 90/100 m.n.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$ 576.36 (quinientos setecientos seis pesos 36/100 m. n.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Infraestructura: \$ 5,906.25 (cinco mil novecientos seis pesos 25/100 m. n.), para interés social, \$ 7,198.25 (siete mil ciento noventa y ocho pesos 25/100 m. n.), para tipo popular y \$ 8,919.13 (ocho mil novecientos diecinueve pesos 13/100 m. n.), para tipo residencial, cuota por reforzamiento de la infraestructura existente para fraccionamientos de nueva creación. Y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana.

d) Factibilidades: \$ 530.27 (quinientos treinta pesos 27/100 m. n.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

e) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre , con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$ 68.58 (sesenta y ocho pesos 58/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre , con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

g) Medidor: de acuerdo a cotización.- pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.

h) Reconexión en centro de la ciudad.- \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

i) Reconexión en área conurbada.- \$ 72.02 (sesenta y dos pesos 02/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.

j) Supervisión de trabajos: \$ 163.79 (ciento sesenta y tres pesos 79/100 m. n.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.

k) Constancia de no adeudo: \$ 44.43 (cuarenta y cuatro pesos 43/100 m. n.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.

l) Verificación.- \$ 79.51 (setenta y nueve pesos 51/100 m. n.), pago por verificación de línea y medidor.

m) Subdivisiones: \$ 2,651.27 (dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 27/100 m. n.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.

n) Certificación de prueba de hermeticidad: \$ 348.66 (trescientos cuarenta y ocho pesos 66/100 m.n.), pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.

o) Renta de Tapón: \$ 348.67 (trescientos cuarenta y ocho pesos 67/100 m.n.), pago realizado por cada día de renta de tapón para bloqueo de líneas de drenaje sanitario.

p) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$ 39.85 (treinta y nueve pesos 85/100 m.n.).

**ARTÍCULO 13°.** El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 695.75 (seiscientos noventa y cinco pesos 75/100 m.n.) por hectárea.

**ARTÍCULO 14°.** La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 22.91 (veintidós pesos 91/100 m. n.) por metro cubico.

**ARTÍCULO 15°.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en

forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente.

**ARTÍCULO 16°.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$ 67.37 (sesenta y siete pesos 37/100 m. n.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 17°.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18°.-** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19°.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 20°.-** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 21°.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22°.-** Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 23°.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 24°.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 25°.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26°.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27°.** En el caso de los fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés Social (hasta 90.00 m <sup>2</sup> )	4,344.23	1,562.02

Popular (entre 90.01 a 300 m <sup>2</sup> )	4,140.61	3,057.64
Residencial (Más de 300 m <sup>2</sup> )	5,861.49	3,057.64

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 28°.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 29°.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTÍCULO 30°.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 31°.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO

## **DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 32°.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 33°.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34°.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35°.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 36°.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 37°.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

**ARTÍCULO 38°.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 39°.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 40°.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41°.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42°.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.





## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Rioverde, S. L. P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A Favor	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A Favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Rioverde, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, referente al ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Organismo Operador del Municipio de San Ciro de Acosta S.L.P. dicha iniciativa fue presentada a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el

Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, el Organismo Operador de San Ciro de Acosta envió a través de su Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 3 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, y en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de San Ciro de Acosta. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SEXTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remite a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, y considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

**PRIMERO.-** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2017 y prorrateando el último trimestre, con lo anterior se incumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto, que establece que la información, tanto financiera, como técnica, deberá ser con base en el presupuesto anual proyectado aprobado por la autoridad interna competente para el año fiscal siguiente.

**SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que no es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

**TERCERO.-** Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

a) El proyecto de cuotas y tarifas que presentó el organismo operador, se determinó esencialmente con base en la información histórica que arrojaron los estados financieros por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2017, consecuentemente las mismas no reconocen un incremento, sino la actualización del costo que genera la prestación de los servicios.

b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$5.6 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 88.46%.

c) Del ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2017, el Organismo Operador manejo prácticamente las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta, pues en el periodo de cuatro años apenas sufrió incrementos acumulados del 5.66%.

d) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 01 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 un 4.00%

e) El porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

f) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**SÉPTIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado por la Auditoría Superior, de que dicho ente auditable, **no se apegó** a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.** Y se concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el

Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, y Alcantarillado del Municipio de San Ciro de Acosta conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

### **SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

### **SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

- Falta de infraestructura de saneamiento.

## ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.<sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstatad/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciró de Acosta; S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable \$</b>	<b>Alcantarillado \$</b>
Servicio Doméstico	146.08	365.20
Servicios Públicos	146.08	365.20
Servicio Comercial	219.12	438.24
Servicio Industrial	292.16	438.24

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable \$</b>	<b>Alcantarillado \$</b>
Servicio Doméstico	146.08	365.20
Usos Públicos	146.08	365.20
Servicio Comercial	219.12	438.24
Servicio Industrial	292.16	438.24

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El Organismo Operador proveerá el material para la toma de Agua Potable y Descargas de Alcantarillado a costo real.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación de abrazadera, medidor y perforación del tubo de distribución para la conexión a la red de agua tendrá un costo de \$ 219.12 (Doscientos diecinueve pesos 12/100 m.n.) para servicio doméstico y usos públicos, \$ 365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 m.n.) para servicio comercial y \$ 511.28 (Quinientos once pesos 28/100 m.n.) para servicio industrial, los trabajos de reconexión tendrá una tarifa de \$ 146.08 (Ciento cuarenta y seis pesos 08/100 m.n.), los trabajos de supervisión \$ 146.08 (Ciento cuarenta y seis pesos 08/100 m.n.); y los demás similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso.



Los trabajos del alcantarillado relativo a instalación, conexión, re conexión, supervisión y similar, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos. La instalación, reposición y mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo, daños provocados intencionalmente, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en cinco mensualidades, podrá incluirse en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio según su historial de consumo en años anteriores en el periodo igual a calcular.

I. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

II. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro

III. Corresponde en forma exclusiva al organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido algún daño.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular

una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
56.00	56.00	68.00	78.50

Se considera agua potable domestica la que se suministra a las viviendas en donde los usuarios realizan sus tareas primordiales.

Se considera agua potable de usos públicos la que utiliza las dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales. Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios comercial e industrial.

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	5.84	5.84	7.02	8.33
20.01 - 30.00	6.13	6.13	7.37	8.60
30.01 - 40.00	6.46	6.46	7.76	9.06

40.01 - 50.00	6.86	6.86	8.32	9.57
50.01 - 60.00	7.32	7.32	8.72	10.13
60.01 - 70.00	7.88	7.88	9.34	10.80
70.01- 80.00	8.55	8.55	10.08	11.60
80.01- 90.00	9.34	9.34	11.04	12.61
90.01- 100.00	10.34	10.34	12.21	13.84
100.01 en adelante	CUOTA INDUSTRIAL			15.30

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios comercial e industrial.

**III.** En toma de agua potable para uso doméstico, público y comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**IV.** El agua potable para auto baños, embotelladoras, fábricas de hielo, blockeras o ladrilleras, plantas purificadoras de agua, baños públicos, lavanderías, centros recreativos, en general, comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial; así como los comercios que consuman más de 100 m3 independientemente del giro que se trate.

**V.** El agua potable para hoteles y moteles, predios donde se utilicen como corrales de ganado o de siembra, lotes baldíos o en construcción, se pagara conforme a la tarifa comercial, así como todo local comercial que cuente con el servicio de agua potable independientemente de los metros cúbicos que tenga de consumo en su establecimiento y sin importar su giro comercial.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 13.49 (Trece pesos 49/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago \$ 146.08 (Ciento cuarenta y seis pesos 08/100 m.n.) por cuota de regularización de la toma doméstica y de usos públicos, \$ 219.12 (Doscientos diecinueve pesos 12/100 m.n.) en toma comercial y \$ 219.12 (Doscientos diecinueve pesos 12/100 m.n.) en toma industrial.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** El organismo otorgará un plazo de seis meses para que el usuario se ponga al corriente de su situación. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar el (los) motivo (s) por lo(s) cual(es) fue suspendido el servicio, se procederá a la cancelación total de la toma. Al ser cancelada la toma, y el usuario requiere o solicita el servicio nuevamente, tendrá que pagar el adeudo que tenga su contrato cancelado; además el usuario pagará las cuotas de conexión que correspondan a un contrato nuevo. Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios que soliciten la contratación del servicio de agua potable y/o descarga domiciliaria, deberán acreditar la posesión del predio mediante copia de escrituras, poder, derecho o arrendamiento según sea el caso, copia de documento de identidad con fotografía. Los usuarios deberán de estar al corriente con sus pagos en caso de tener otro servicio a su nombre, se deberán de cubrir los adeudos que tuviere antes de la contratación de otro servicio.

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se podrá cobrar como servicio de drenaje el 15%, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Y en las zonas de atención prioritarias (ZAPS) con dos grados de marginación se les cobrará únicamente el 10%.

**ARTÍCULO 21.** Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor facturado por consumo de agua potable, aplicara para usuario que descargue exclusivamente la cantidad de agua contratada.

**ARTÍCULO 22.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de \$3.37 (tres pesos 37/100 MN.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de

otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$5.61 (cinco pesos 61/100 MN.).

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$32.88 (treinta y dos pesos 88/100 M.N.)

**ARTÍCULO 23.** Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** A los usuarios que soliciten constancias de no adeudo, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato, y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 22.00 (veinte y dos pesos 44/100 M.N.).

**ARTÍCULO 25.** Las cartas de factibilidad del servicio junto con el análisis de condiciones de infraestructura existentes se cobraran a los nuevos fraccionadores y ampliaciones de red con un costo de \$ 365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), estas cartas tendrán valides por seis meses después su elaboración.

**ARTÍCULO 26.** A petición del usuario se pondrá como llave cerrada su toma siempre y cuando se liquide cualquier adeudo al Organismo Operador más una cuota de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por gastos de operación.

**ARTÍCULO 27.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 28.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 29.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM antes INSEN, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos (consumo mínimo), y para una sola toma por usuario

En el atraso de pago de un mes o más, solo se aplicara el descuento al mes actual facturado, cobrando los anteriores al 100%.

**ARTÍCULO 30.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 31.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, se presentaran en los meses de enero y febrero y tendrá vigencia durante el año en que se presentó la solicitud. Se otorgara este beneficio en el predio de residencia del usuario, y solamente para sus actividades domésticas.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	1,125.29	1,125.29
Popular	1,687.94	1,687.94
Residencias y Otros	2,250.59	2,250.59

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 36.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 37.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, (derivación individual de la red), el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 39.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 41.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

## **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 42.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 43.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 44.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 46.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 47.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

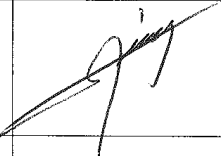
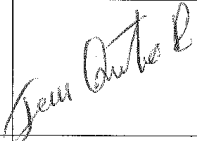
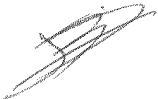

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.



**DADO EN LA SALA "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

*Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Prof. Baldemar Orta López.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió mediante oficio N° 057/2017, por parte del Presidente Municipal, de Tamazunchale. Prof. Baldemar Orta López, Iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y

saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 31 de Octubre de 2017 en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Tamazunchale S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SÉPTIMO** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**OCTAVO** Que en razón de lo anterior, el pasado 24 de Noviembre del presente año, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, misma que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

costo, resultados, sueldos y salarios Gastos de administración Energía eléctrica Gastos financieros Costos de producción Depreciaciones Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, sin especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.  
d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,149,435 m3.

Considerando lo anterior y atendiendo a la metodología observada por los prestadores de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, en cuanto hace a la determinación y cálculo de las cuotas y tarifas de los servicios que prestan; esta Autoridad atendiendo a la fórmula que de manera imperativa establece el artículo 11 del decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2006, y considerando que:

Sueldos y Salarios \$6,749,097.09 Energía Eléctrica 2,425,376.84 Otros Gastos de Operación y Admón. 3,256,261.85 Costos Financieros 35,877.16 Inversiones para Ampliación y Mejoramiento de los Servicios 1,443,000.00 Derechos pagados en el año 0.00 Cantidad de Agua entregada 1,149,435 m3 Tarifa Media de Equilibrio \$12.10 m3

Resultado de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora emitió el siguiente:

### **INFORME DE AUDITORIA**

**PRIMERO.-** Para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P.

**TERCERO.-** Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por esta Autoridad, arrojó la siguiente información:

- a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.
- b) Como referencia, la tarifa doméstica de agua por metro cúbico de éste organismo operador, es la más alta en comparación con el resto de los prestadores del servicio, lo

anterior debido al elevado costo en energía eléctrica que implica prestar el servicio a usuarios ubicados en zonas muy elevadas, dada la situación orográfica de Tamazunchale.

c) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$11.10 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 9.02%

d) Se aprobó en la quinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 9.00%.

e) El porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es razonablemente igual al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

f) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**NOVENO** Que por opinión de la Comisión legislativa del agua, reunida el 8 de Diciembre del presente año, no se justifica autorizar el aumento que solicita el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazunchale S.L.P. en virtud de que cuenta con recursos suficientes, y no ha hecho la inversión necesaria en infraestructura de Saneamiento, a beneficio de la población.

**DÉCIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes, del año fiscal inmediato anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Tamazunchale S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad de Tamazunchale se requiere una prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado, el cual se requiere brindar con principios de eficacia y eficiencia, basado principalmente en el cumplimiento del derecho humano Constitucional consagrado en nuestra Carta Magna de disponer adecuadamente de este servicio en calidad y cantidad

suficiente para los diferentes usos y necesidades relacionadas con la salud, el bienestar y en general con la calidad de vida de las personas usuarias de estos servicios.

A pesar de los esfuerzos humanos, técnicos, financieros y sociales realizados por el Organismo Operador de Agua de Tamazunchale (APAST), los sistemas de conducción y equipos de bombeo agua bajo la operación y responsabilidad del APAST con los que se presta el servicio a la ciudadanía, siguen con deficiencias debido a problemas tan multifactoriales como la antigüedad de los sistemas que en algunos casos supera los 40 años de uso, se ha procurado otorgar un adecuado mantenimiento conforme a nuestras posibilidades y sostener la utilización de materiales con calidad, para de esta manera evitar las situaciones que han provocado de diversas formas que el servicio proporcionado por el APAST no sea de la calidad que la ciudadanía de tamazunchale se demanda, afrontando este organismo los problemas tomando como políticas públicas un riguroso control administrativo y financiero que ha permitido la corrección y prevención de mayores afectaciones a los sistemas y equipos y por ende a los usuarios.

A pesar de estos esfuerzos, no ha sido posible mantener un servicio constante y de calidad, aunado a que no se ha contado con el presupuesto suficiente para poder cumplir plenamente con sus objetivos de dotar de un servicio de calidad, toda vez que en Tamazunchale la población no ha sido concientizada para que valore el esfuerzo humano, material y económico que se requiere para que el agua llegue a los domicilios domésticos, comerciales, públicos y industriales; por otro lado, en diversas ocasiones han sido considerados otros criterios al momento de fijar las cuotas y tarifas, soslayándose el precio real del metro cúbico de agua, esta políticas han llevado en los últimos años a un marcado detrimento en las finanzas del APAST, por ello, y con el propósito de proporcionar adecuadamente el servicio que suministra este organismo se ha realizado el ejercicio que establece el decreto 594 del 14 de septiembre de 2006 para el cálculo de las cuotas y tarifas a aplicar en el año 2016, analizando detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico tomando en consideración el objeto real del servicio prestado y considerando los costos de producción y los elementos que inciden en su continuidad, procurando con ello se efectúe un costo real del consumo de agua y no el costo subvaluado que actualmente se cobra.

En la presente ley no se presentan adecuaciones de consideración al articulado, fundamentado en que la experiencia ha permitido ir realizando modificaciones a través de los últimos años.

Por lo anterior, para mantener el punto de equilibrio óptimo previsto y deseado como empresa prestadora de servicios públicos, en prudente proponer los ajustes naturales a que la economía globalizada obliga, como resultado de los diferentes factores económicos como la inflación, el aumento en los insumos principalmente la electricidad, los suministros y materiales para efectuar reparaciones o ampliaciones en las redes de agua y drenaje entre otros, por ello, los miembros de la Junta de Gobierno del organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale han tenido a bien aprobar la aplicación de la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas a regir en el año 2017, con el objetivo de brindar un mejor servicio por parte de este organismo.

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
Del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de observancia general para todos los usuarios de los servicios públicos que presta el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale y sus empleados en el área geográfica de su jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto N° 947 de fecha 24 de marzo de 2012, que establece las “Reformas y adiciones de y al Decreto Legislativo N° 647, por el que se crea el Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P.”, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de los derechos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderán los siguientes conceptos:

**I. Agua:** El líquido incoloro, inodoro e insípido que extrae, distribuye y comercializa el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P., ( APAST) y que puede ser utilizado para diversos usos en los hogares, comercios y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;

**II. Agua en bloque:** Es el volumen de agua suministrado por el APAST a través de una infraestructura hidráulica para la creación de un desarrollo inmobiliario u otro tipo de infraestructura;

**III. Aguas pluviales:** Son aquellas que provienen de las lluvias de manera directa;

**IV. Agua potable:** El agua que puede ser consumida por los humanos sin restricción alguna, sometida previamente a un proceso de purificación;

**V. Aguas negras o residuales:** El agua que se deshecha por el alcantarillado del APAST, por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales o de instituciones y que puede contener diversas materias orgánicas, inorgánicas u otras sustancias químicas que pueden alterar su calidad y composición originales y que puede resultar dañina para la salud;

**VI. Alcantarillado:** La red o sistema de conductos para recolectar y conducir las aguas negras o residuales hasta el sitio de su disposición final;

**VII. APAST:** El organismo operador denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale S. L. P., que de conformidad con su decreto de creación se reputa como un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., con personalidad jurídica y patrimonio propio;

**VIII. Ayuntamiento:** El órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Tamazunchale, S. L. P.;

**IX. Carro pipa:** El vehículo acondicionado para el transporte de agua;

**X. Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí;

**XI. Congreso del Estado:** El órgano colegiado que integra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

**XII. Contrato de prestación de servicios:** El documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del APAST y el usuario solicitante de los servicios que presta el APAST en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;

**XIII. Cuerpo receptor:** A las corrientes acuíferas o depósitos naturales, los cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se descargan las aguas residuales;

**XIV. Cuota:** El pago por parte del usuario de los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento y demás servicios recibidos por parte del APAST, debidamente autorizados y publicados;

**XV. Cuota de mantenimiento:** El pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de cualquier tipo de servicio, aún cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) M3, o por suspensión temporal del servicio a solicitud del usuario o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

**XVI. Derivación:** La toma de agua autorizada que se conecta en un predio en donde existe más de una casa habitación, o cuando una sola edificación esté dividida en dos o más usos diferentes, estando conformes los propietarios de los predios en contratar una toma domiciliaria para cada casa habitación o para cada uso diferente;

**XVII. Instalaciones hidráulicas:** Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;

**XVIII. Junta de Gobierno:** Al órgano colegiado que cuenta con las facultades para establecer las políticas públicas de dirección y administración en el APAST conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

**XIX. Ley:** La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

**XX. Ley de Cuotas y Tarifas:** La presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento del APAST;

**XXI. M3:** A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario y que equivale cada metro cúbico a la cantidad de mil litros;

**XXII. Macromedidor:** Al aparato o dispositivo volumétrico instalado por el personal del APAST que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas a los usuarios, instalado en los cárcamos o en las distintas líneas de conducción de agua primarias o secundarias;



**XXIII. Medidor o micromedidor:** Al aparato o dispositivo volumétrico instalado por el personal del APAST que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante al usuario, instalado en el perímetro cercano al domicilio indicado por el usuario;

**XXIV. Obra de infraestructura primaria:** A toda la infraestructura para la extracción, producción, transporte y rebombeo y que es necesaria para alimentar una red de distribución; así como los colectores, cárcamos y emisores para recibir las aguas residuales de las redes de alcantarillado y en general las instalaciones hidráulicas;

**XXV. Reincidencia:** A cada una de las subsecuentes infracciones a una misma hipótesis establecida en la Ley como infracción;

**XXVI. Restringir:** Al acto de disminuir o reducir mediante válvulas, el flujo de agua a límites menores al diámetro de la tubería con la que se dota a un domicilio.

**XXVII. SMGZ:** Al equivalente del salario mínimo general en vigor correspondiente al municipio de Tamazunchale, S. L. P.;

**XXVIII. Suspender:** Al acto de detener totalmente el flujo de agua que se dota a los usuarios;

**XXIX. Tarifa:** Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el APAST;

**XXX. Toma:** A la interconexión entre la red hidráulica primaria o secundaria del APAST y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua al usuario;

**XXXI. Toma clandestina:** A la interconexión entre la red hidráulica primaria o secundaria del APAST y las instalaciones intradomiciliarias, conectada indebidamente ya que no ha sido autorizada por el APAST;

**XXXII. Uso comercial:** A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios;

**XXXIII. Uso doméstico:** A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas;

**XXXIV. Uso para servicios públicos:** Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen, reputados conforme a lo estipulado en el artículo 11 de esta ley;

**XXXV. Uso industrial:** Al empleo que se hace del agua suministrada por el APAST en empresas que realicen la transformación o aprovechamiento de materias primas;

**XXXVI. Usuario:** A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el APAST, y

**XXXVII. Subsidio:** El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico del servicio público de agua, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 172 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Aquellos conceptos no precisados en el presente artículo tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o el Reglamento Orgánico del APAST.

**ARTÍCULO 3.-** En lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del APAST.

**ARTÍCULO 4.-** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado aprobados por la Junta de Gobierno del APAST, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial; y
- IV. Servicios públicos.

**ARTÍCULO 5.-** Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

**A. De contratación para tomas de media pulgada de diámetro:**

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial; y
- IV. Servicios públicos.

**B. De conexión:**

- a) Por reinstalación en caso de restricción o suspensión del servicio;
- b) Supervisión de obras;
- c) Derivaciones;
- d) Aportación a la red que será establecida mediante cuota fija; y
- e) Pago de derechos de los fraccionadores o urbanizadores para interconectarse a la red general del APAST.

**C. Por consumo:**

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial; y
- IV. Uso para servicios públicos.

#### **D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:**

- a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- b) Uso de alcantarillado;
- c) Cambio de nombre del titular del servicio;
- d) Venta de accesorios hidráulicos;
- e) Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- f) Recargos conforme a lo establecido en el artículo de la presente ley;
- g) Por la emisión de constancia de no adeudo;
- h) Por reubicación de la toma;
- i) Cartas de factibilidad de servicios;
- j) Renta de equipo;
- k) Excedente de materiales;
- l) Rehabilitación de tomas; y
- m) Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de salud general, equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 6.-** Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar los servicios recibidos conforme a las cuotas y tarifas en los plazos establecidos en esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% (cero por ciento) exclusivamente al consumo de agua.

**ARTÍCULO 7.-** Las tarifas y cuotas procuran ser suficientes para cubrir los costos derivados de la extracción, operación, mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria existente; las inversiones necesarias para la expansión de las mismas, el pago por concepto de derechos de extracción y descargas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas procurarán podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno del APAST, previa justificación, los cuáles deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO 8.-** El APAST proveerá dentro la medida de sus posibilidades financieras y técnicas la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, debiendo llevar a cabo un programa permanente de instalación de aparatos medidores y realizar una campaña de difusión sobre la conveniencia del usuario del servicio medido.

**ARTÍCULO 9.-** Aun cuando los medidores son propiedad del APAST, los usuarios serán responsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier hecho que cause daño o deterioro al mismo.

En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario se obliga a pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado.

**ARTÍCULO 10.-** La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado.

**ARTÍCULO 11.-** Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por dependencias de la Federación, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos o entidades descentralizadas, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario de los servicios de toma de agua y/o alcantarillado del APAST deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL APAST**

**ARTÍCULO 12.-** El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen, relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, en un plazo que no excederá de los siete días naturales subsecuentes a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 14.-** El APAST comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**ARTÍCULO 15.-** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua, se solicitará previamente carta de factibilidad al APAST y el cargo será determinado en base al presupuesto del APAST.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 16.-** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó; ó
- IV. Cuando se fusionen predios.

**ARTÍCULO 17.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes. Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 18.-** Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento o disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se restrinja o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 19.-** El consumo en M3 metros cúbicos de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por períodos vencidos de treinta días y se pagarán dentro de los 17 días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error humano o a un desperfecto en el medidor, el APAST podrá promediar los cargos en función de los consumos de 3 meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Para el cobro del servicio de agua, drenaje y saneamiento será necesaria la micromedición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en casos extraordinarios podrá aplicarse.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

**ARTÍCULO 22.-** La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar los recargos del 2% mensual acumulado.

**ARTÍCULO 23.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 24.-** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus recargos y las multas que se apliquen en base en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

**ARTÍCULO 25.-** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST.

**ARTÍCULO 26.-** En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato

medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 27.-** Por cada derivación el usuario pagará al APAST el importe de la cuota o tarifa que le corresponda de acuerdo al tipo de servicio, para lo cual el APAST expedirá el recibo correspondiente para la expedición

**ARTÍCULO 28.-** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al uso que den al agua.

En todo caso el APAST realizara lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micromedidor correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del APAST;
- II.- Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del APAST;
- III.- Que se les proporcione las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costa y dependiendo de las tomas;
- IV.- Hacer del conocimiento del APAST, de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V.- Recibir información general sobre los servidores públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario,
- VI.- Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII.- Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa que es aplicable y el importe a pagar según el servicio que corresponde;

**VIII.-** Recibir la información acerca de la tarifas que se prevén en esta ley, y

**IX.-** Los demás que le otorguen las leyes en materia.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS A LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Los jubilados, pensionados y afiliados al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% por ciento sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al subsidio deberá de estar al corriente en sus pagos de servicios

El subsidio únicamente se otorgará hasta por un consumo de 10.0 (diez) M3 para una sola toma por usuario de manera mensual, el excedente de dicha cantidad se cobrará de manera normal de acuerdo a la tarifa doméstica establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 31.-** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para certificar su calidad de jubilado, pensionado ó persona de la tercera edad, a quiénes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

## **CAPÍTULO QUINTO TARIFAS POR APORTACIÓN PARA OBRAS DE CABECERA**

**ARTÍCULO 32.-** Los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales o cualesquiera que éstos sean, deberán cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y la tarifa por aportación para obras de cabecera, conforme a la tarifa vigente.

**ARTÍCULO 33.-** Las tarifas por aportación para obras de cabecera para los servicios de agua y alcantarillado, podrán ser por instalación y por dotación de M3, se regirán por las siguientes reglas:

**I.** Las tarifas por instalación, reinstalación y/o reubicación considerarán el costo del material requerido para las conexiones o adecuaciones correspondientes de la toma a la red hidráulica y/o sanitaria, determinado por el APAST, incluyendo el del aparato medidor cuando se trate de una instalación, así como el costo de la mano de obra empleada, a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos;

**II.** El importe a pagar por dotación de litros por segundo se determinará de acuerdo a la tarifa vigente y al volumen del proyecto total de que se trate o de la etapa del mismo que corresponda según lo solicitado al requerimiento mensual, a partir de los precios actualizados a la fecha en que se realice la contratación.



En el caso de que se contrate la conexión al alcantarillado, adicional a la contratación de M3, se cobrará el equivalente al 15% de los derechos que se cubran por concepto de dotación de agua potable.

**CAPÍTULO SEXTO  
TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Sección Primera  
Servicios de Agua y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 34.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

**DOMÉSTICO**

<b>RANGO DE CONSUMO POR M3</b>		<b>Cuota base (en pesos)</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10
80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso DOMESTICO se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 35.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

**COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO POR M3</b>		<b>Cuota base (en pesos)</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 172.70
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 10.48
20.01	30.00	\$ 10.86
30.01	40.00	\$ 11.23
40.01	50.00	\$ 11.59

50.01	60.00	\$ 11.97
60.01	70.00	\$ 12.34
70.01	80.00	\$ 12.96
80.01	90.00	\$ 12.96
90.01	100.00	\$ 13.57
100.01	En adelante	\$ 14.80

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso COMERCIAL se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 36.-** Los usuarios que cuenten con toma de agua de servicio comercial y cuyo giro sea el servicio al público de baños y/o regaderas y que no cuenten con servicio medido, pagarán una cuota fija equivalente a 5 cinco cuotas fijas de las establecidas en el artículo 35 precedente.

**ARTÍCULO 37.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

#### INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 308.40
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 18.50
20.01	30.00	\$ 19.13
30.01	40.00	\$ 19.74
40.01	50.00	\$ 20.36
50.01	60.00	\$ 20.97
60.01	70.00	\$ 21.58
70.01	80.00	\$ 22.20
80.01	90.00	\$ 24.05
90.01	100.00	\$ 24.67
100.01	En adelante	\$ 25.91

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso INDUSTRIAL se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 38.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los servicios públicos, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

#### PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base (en pesos)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34

0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10
80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso PÚBLICO se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 39.-** El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½ media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 6 seis metros, los diámetros y longitudes mayores que se requieran estarán sujetos a la cotización que establezca el APAST.

El excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme a los precios vigentes en el momento del pago.

### **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS POR OTROS CONCEPTOS**

**ARTÍCULO 40.-** El APAST deberá cobrar a los usuarios por los servicios diferentes a los señalados en la presente ley, de acuerdo con las siguientes tablas:

<b>A. De contratación</b>	<b>Toma de agua de ½" diámetro</b>	<b>Conexión al alcantarillado</b>
<b>I. Costo de contratación para servicio de uso doméstico</b>	1,850.40	740.16
<b>II. Costo de contratación para servicio de uso comercial</b>	2,467.20	863.52
<b>III. Costo de contratación para servicio de uso público</b>	2,158.80	863.52
<b>IV. Costo de contratación para servicio de uso industrial</b>	3,084.00	986.88

Previa a la contratación el usuario solicitará por escrito la factibilidad del servicio y una vez que sea procedente la posibilidad del servicio se procederá a la contratación.

<b>B. Por servicios de conexión:</b>	
<b>I. Por reinstalación en caso de limitación o suspensión del servicio el costo será</b>	307.96
<b>II. Por supervisión de obras se cobrará</b>	5.0 % de los conceptos correspondientes a agua y alcantarillado.
<b>III. Por derivaciones se pagará mensualmente la cuota fija establecida para cada servicio de acuerdo con su uso.</b>	

<b>IV.-</b> Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores, el costo será	3,084.00
<b>V.-</b> Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del APAST, con excepción de fraccionadores y/o urbanizadores, el costo será	1,233.60
<b>VI.-</b> Por pago de permiso de alcantarillado, el costo será	1,480.32

<b>C. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:</b>	
<b>I.</b> Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de	37.01
<b>II.</b> Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de	37.01
<b>III.</b> Por reubicación de la toma el costo será de	Se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido para las conexiones o adecuaciones correspondientes de la toma a la red hidráulica y/o alcantarillado, a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.
<b>IV.</b> Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será de	
<b>V.</b> Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje	
<b>VI.</b> Rehabilitación de tomas	
<b>VII.</b> Excedente de materiales	
<b>VIII.</b> Venta de materiales y accesorios hidráulicos	
<b>IX.</b> Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diversos a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.	

**ARTÍCULO 41.-** El APAST podrá suministrar agua a carros pipa de particulares, debiendo cubrirse el equivalente por M3 de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 42.-** El APAST podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de cincuenta mil M3;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión por medio de pipas o por conducto de los sistemas de conducción del APAST; y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todo caso, queda prohibida la comercialización de cualquier tipo del agua suministrada.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque deberá cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y los derechos de conexión conforme a la tarifa vigente. Asimismo, estará obligado a distribuir el agua y a mantener su infraestructura interna. Los compromisos de presión, calidad y prestación del servicio, serán similares para todos los usuarios.

La tarifa por el servicio de agua en bloque será de \$30.84 por M3.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque, deberá de cumplir con todas las características antes señaladas; en cualquier momento en que el usuario no cumpla con alguna de ellas se procederá al cobro de acuerdo con el uso y las tarifas establecidas en el capítulo anterior. En todo caso queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES DE NUEVA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** El APAST en el caso de fraccionamientos o urbanizaciones nuevas, cuando se autorice a los fraccionadores o urbanizadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por interconexión a la red general:

<b>Tipo de fraccionamiento</b>	<b>Toma de Agua Potable</b>	<b>Conexión al alcantarillado</b>
I.- Interés social o popular,	1,480.32	986.88
II.- Residencial u otro.	1,603.68	1,233.60

Este importe únicamente cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de línea, contratos de tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio y deberán dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el APAST y el costo se cobrará al usuario hasta un máximo de tres mensualidades, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general tanto como de medidores como de líneas o tomas, son facultad exclusiva del APAST, si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos este debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por desobediencia a este ordenamiento el infractor se hará acreedor las sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 44.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales de cualquier modalidad que cuenten con la factibilidad y autorización del APAST, deberán de cubrir por su cuenta las instalaciones de infraestructura necesarias de agua, drenaje y alcantarillado pluvial, cumpliendo plenamente a lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL MANTENIMIENTO, TOMAS Y DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 45.-** Todos los usuarios contribuirán a cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas y redes de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al 5% cinco por ciento de importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 46.-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta el medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos y los gastos absorbidos por el APAST, incluyendo la mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas, en el caso de que las fugas, daños o reparaciones sean dentro del predio deberá ser cubierto por el usuario.


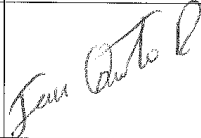
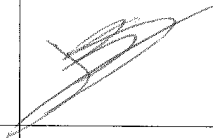
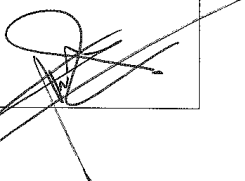
**ARTÍCULO 46. ( SIC)** Cuando un usuario acumule 14 meses de adeudo y la toma hubiese sido desmantelada, se dará de baja el contrato del Padrón de Usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con el objetivo de no generar cuentas incobrables. En caso de que en fechas posteriores se requiera el servicio en ese domicilio, el solicitante deberá cubrir el costo del contrato de agua y drenaje.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tamazunchale; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC.MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Lic. Rafael Pérez Vargas.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte Lic. Rafael Pérez Vargas, Presidente Municipal de Tamuín, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal



2018, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO** Que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAP-216/11/2017 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 896,772 m<sup>3</sup>

**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Tamuín, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$4.01 por m<sup>3</sup> según la Ley de Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 168.93%.
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2017, las modificaciones y adecuaciones a las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2017, así como un incremento del 20.00% a las cuotas fijas para el consumo de agua potable.
- c) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio.
- d) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P. conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, y como prestador de servicios ser garante a través de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Sustitución de red hidráulica deficiente
- Falta de mantenimiento de tanques reguladores
- Falta de micro medición
- Falta de sectorización de válvulas para una mejor distribución
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Infraestructura deficiente y obsoleta.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL.

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. Gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente.

Algunos de los objetivos de este organismo operador son:

a) La sustentabilidad de los servicios en sentido de que se garantice el financiamiento de su administración, operación, mantenimiento y reposición de los servicios.

b) La racionalidad del uso de agua por los beneficiarios y controlando los excesos mediante mecanismos de regulación y control.

c) La equidad socioeconómica, armonizando el nivel de los servicios con la capacidad económica y financiera de los habitantes de las comunidades servidas.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobada de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos organismos.

Así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia de agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes.

Lo anterior con el propósito de evitar la improvisación de aquellas personas que asumen su responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen municipios de nuestro Estado, cuya población en menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal de Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un Organismo Operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste a la mayoría de los organismos operadores de nuestro estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que le permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año es nuestra responsabilidad como

órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública , como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que estas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboran al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo de lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, La Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficiencia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa “Cultura del Agua” mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circuncidan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la Metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior se establecen las cuotas y tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S. L. P., para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.**

### **TITULO PRIMERO**

**DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES  
PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
<b>I. Servicio Doméstico</b>	<b>\$ 286.00</b>	<b>\$ 154.00</b>
<b>II. Usos Públicos</b>	<b>\$ 286.00</b>	<b>\$ 154.00</b>
<b>III. Servicio Comercial</b>	<b>\$1,155.00</b>	<b>\$ 1,023.00</b>
<b>IV. Servicio Industrial</b>	<b>\$1,760.00</b>	<b>\$1,287.00</b>

**ARTICULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
<b>I. Servicio Doméstico</b>	<b>\$1,023.00</b>	<b>\$ 792.00</b>
<b>II. Usos Públicos</b>	<b>\$1,023.00</b>	<b>\$ 792.00</b>
<b>III. Servicio Comercial</b>	<b>\$1,155.00</b>	<b>\$1,056.00</b>
<b>IV. Servicio Industrial</b>	<b>\$1,287.00</b>	<b>\$1,188.00</b>

**ARTICULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 15 metros. Los metros lineales excedentes que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTICULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reactivación de tomas, cambios de línea, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$79.20 (Setenta y nueve pesos 20/100 m. n.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

**ARTICULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma del agua y únicamente la supervisión de la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA  
MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTICULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTICULO 7º.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTICULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores, o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTICULO 9º.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTICULO 10º.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11º.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 12º.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>\$44.16</b>	<b>\$44.16</b>	<b>\$51.90</b>	<b>\$91.23</b>

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
--------------	------------------	----------------	------------------	-------------------



(metros cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	6.60	6.60	7.26	9.24
20.01 - 30.00	6.82	6.82	7.70	9.90
30.01 - 40.00	7.15	7.15	8.25	10.56
40.01 - 50.00	7.37	7.37	8.80	11.22
50.01 - 60.00	7.59	7.59	9.35	11.88
60.01 - 70.00	8.14	8.14	10.45	13.20
70.01 - 80.00	8.14	8.14	10.45	13.20
80.01 - 90.00	9.68	9.68	13.09	15.84
90.01 - 100.00	10.65	10.65	14.40	15.84
100.01 en adelante	14.52	14.52	16.80	16.80

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.-** Para realizar el trámite de cambio de nombre al contrato, deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- Credencial de INE vigente,
- Escritura del Predio, carta poder, recibo del predial actualizado y/o carta de posesión en caso de ser terreno irregular.
- Ultimo recibo de agua sin adeudo.

Una vez cotejada la documentación, se devolverán los originales.

**ARTICULO 14.** La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$18.48 (dieciocho pesos 48/100 M.N.) por metro cúbico.

La venta de estas pipas será exclusivamente para la zona donde no llegue la red de agua potable.

**ARTICULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTICULO 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago. Previo pago de \$ 198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTICULO 17.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

**ARTICULO 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la Red de drenaje sanitario, y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios se cobrará como servicio de drenaje el 15 % sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por concepto de saneamiento se cobrará un 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTICULO 20.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTICULO 22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM**

**ARTICULO 23.** Las personas Discapacitadas, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 30% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 20 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

Los beneficiados con este subsidio deberán pagar oportunamente su recibo, en la fecha que indique el prestador del servicio, de no hacerlo pagará la totalidad del importe vencido.

**ARTICULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de discapacitado jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de su credencial del INE y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente; una vez analizada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. Para ser autorizada la aplicación del subsidio deberán traer el mismo domicilio en todos los documentos presentados.

**ARTICULO 25.** La documentación deberá ser presentada de manera anual por el usuario beneficiario de dicho subsidio, durante los meses de Noviembre y Diciembre, el cual tendrá una vigencia de un año calendario (Enero a Diciembre) y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

## **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
<b>I. Interés social</b>	<b>\$462.00</b>	<b>\$330.00</b>
<b>II. Popular</b>	<b>\$462.00</b>	<b>\$330.00</b>
<b>III. Residencial y otros</b>	<b>\$528.00</b>	<b>\$528.00</b>

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTICULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo la instalación del medidor correspondiente.

Los Fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable ó Drenaje deberá cubrir un costo de \$ 1,210 (Un Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 m.n.) Más IVA, siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTICULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y la infraestructura hidráulica que considere necesaria el organismo operador.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, ésta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTICULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 31.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTICULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTICULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad de restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTICULO 34.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTICULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTICULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 38.** El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

**ARTICULO 39.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

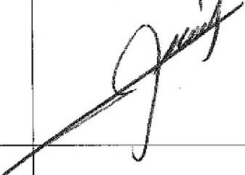


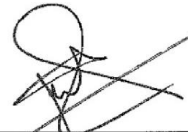
**ARTICULO 40.-** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**DADO EN LA SALA “MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MENDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Tamuín, S.L.P.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, de Tanquián de Escobedo a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que Con fecha 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, de Tanquián de Escobedo presentó ante el H. Congreso del Estado, el oficio número DAP/60/2017 al que adjuntaron el acta de la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de Noviembre de 2017, donde se aprobó por unanimidad de votos no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio Fiscal 2018.

**CUARTO.** Que en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Organismo Operador de Tanquián de Escobedo, con la finalidad de que ésta última, elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**QUINTO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

## INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

Que conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tanquián de Escobedo**, S.L.P., la propuesta de cuotas y tarifas presentada para el ejercicio fiscal 2018, no contiene incrementos, para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**SEXTO.** Que derivado del informe emitido por la Auditoria Superior del Estado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes correspondientes a el Organismo Operador de Tanquián de Escobedo, para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006., y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo las que se encuentran vigentes, presentadas conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de



infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstat2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2018., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	270.50	270.50
Servicios Públicos	270.50	270.50
Servicio Comercial	351.65	351.65
Servicio Industrial	509.89	509.89

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	500.00	500.00
Servicios Públicos	500.00	500.00
Servicio Comercial	750.00	750.00
Servicio Industrial	1,000.00	1,000.00

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
<b>43.16</b>	<b>43.16</b>	<b>75.54</b>	<b>550.00</b>

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
---------------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------	----------------------------

<b>cúbicos)</b>				
<b>10.01 - 20.00</b>	4.02	4.02	4.72	8.29
<b>20.01 - 30.00</b>	4.06	4.04	4.93	8.35
<b>30.01 - 40.00</b>	4.07	4.07	5.09	8.43
<b>40.01 - 50.00</b>	4.09	4.09	5.26	8.71
<b>50.01 - 60.00</b>	4.36	4.36	5.74	9.32
<b>60.01 - 80.00</b>	4.51	4.51	6.14	10.00
<b>80.01 – 100.00</b>	4.57	4.57	7.28	10.95
<b>100.01 – en adelante</b>	6.07	6.07	12.17	12.17

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 12.57 (Doce pesos 57/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de

servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	50.00	57.50
Popular	60.00	60.00
Residencias y Otros	70.00	65.00

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.



**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL- 1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.





**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P, es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce, Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 5 del mes de

noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO** Que el Organismo Operador Paramunicipal de **Villa de Arista, S.L.P.**, presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número AP/272/17, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por Organismo Operador Paramunicipal de **Villa de Arista**, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de **Villa de Arista, S.L.P.**, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, sin especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 321,748 m<sup>3</sup> cantidad estimada.

Faltando presentar:

- a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Villa de Arista, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$6.95 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 39.3%

b) Se aprobó en la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 10.00%

c) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.

d) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda

persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento Natural
2. Derecho Humano y tema de seguridad Nacional
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la cultura del Agua
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas conscientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento

Lo anterior, hace que año con año este honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, pues es este uno de los elementos que sin duda permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.



El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE

- 1.- Escasez de agua
- 2.- Redes de distribución con fugas.
- 3.- Falta de programas de micro medición.
- 4.- Carencia de políticas públicas en materia de “Cultura del Agua”

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO

- 1.- Falta de infraestructura de saneamiento de las aguas residuales
- 2.- Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1.- Altos niveles de cartera vencida en el 35% de los prestadores del servicio.
- 2.- Niveles de recaudación bajos, lo que hace que existe deficiencia en la prestación del servicio.
- 3.- Tarifas bajas vs gastos de operación altos
- 4.- Falta de actualización de padrón de usuarios
- 5.- Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6.- Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace este Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que estas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer

las responsabilidades de quienes presente el servicio, esto es, no solo Organismos Operadores, sino también, direcciones de Agua Potable de los Ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico, así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, para quedar como siguen:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILA DE ARISTA, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	20.00	20.00
Servicios Públicos	20.00	20.00
Servicio Comercial	34.73	34.73
Servicio Industrial	104.24	104.24

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	347.55	347.55
Usos Públicos	347.55	347.55
Servicio Comercial	486.57	486.57
Servicio Industrial	556.08	556.08

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

Por extender una constancia por el organismo se pagara un derecho de \$ 69.51 (Sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

El costo de operación por red frente al predio será de \$ 100.09 (cien pesos 09/100 M.N.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

Por cambio de nombre de usuario se pagará un derecho de \$39.46 (Treinta y nueve pesos 46/100 M.N)

Por reconexión de una toma de agua se pagará un derecho de \$147.34 (ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.**El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

Para la reposición de medidores averiados, el costo del medidor correrá por cuenta del usuario y se reinstalara por parte del organismo operador.

## **TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
72.98	77.84	98.70	136.23

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	3.64	3.64	4.37	7.29
20.01 - 30.00	4.37	4.37	5.82	8.75
30.01 - 40.00	5.82	5.82	7.29	10.20
40.01 - 50.00	7.29	7.29	9.07	11.67
50.01 - 60.00	8.75	8.75	10.20	13.12
60.01 - 80.00	10.20	10.20	11.67	14.58
80.01 - 100.00	11.67	11.67	13.12	16.04
100.01 - en adelante	13.12	13.12	14.58	17.50

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 14.73 (catorce pesos 73/100 MN) por metro cúbico, y de \$ 12.58 (doce pesos 58/100 M.N.) para agua cruda que se reparta dentro de la cabecera municipal, y fuera de la cabecera tendrá un costo extra, a petición del particular, de \$235.77 (doscientos treinta y cinco pesos 77/100.M.N) para cubrir gasto de combustible, incluyendo en servicio de pipa de agua a domicilio fuera de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 13.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 139.02 (Ciento treinta nueve pesos 02/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 14.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 15.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 16.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 20% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 17.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 19.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO UNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 20.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 21.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 22.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
----------------	---------------------	-----------------------

<b>Fraccionamiento</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
Interés social	180.72	180.72
Popular	225.20	225.20
Residencias y Otros	375.35	375.35

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 24.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 27.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el

Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 29.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 30.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 31.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 32.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 34.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 35.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.



**ARTÍCULO 37.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


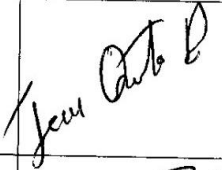
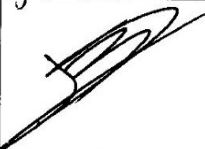

**ARTÍCULO 38.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN LA SALA “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DIAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Villa de Arista, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, C. Bladimir Loredo Capetillo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte C. Bladimir Loredo Capetillo, Presidente Municipal de Villa de la Paz, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 5 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de

este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO** Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 384/O.O.A.P.V.P./2015-2018 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2017.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 148,071 m<sup>3</sup>

Omitiendo presentar:

- a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**OCTAVO.** Que de igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; turnamos a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Villa de la Paz, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**NOVENO.** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**DÉCIMO.** Que una vez realizado el estudio de las cuotas y tarifas por la Auditoría Superior, esta remitió a la comisión legislativa del agua, el informe donde se explica la viabilidad o no, de incrementos o actualizaciones en lo relacionado con cuotas y tarifas de agua, considerando lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo previsto en los artículos 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismos que dan sustento legal al decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006, y en el cual se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, señalando lo siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR**

Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz**, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la

ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, cumpliendo así con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz, S.L.P.**

Derivado del análisis realizado por esta Autoridad, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$5.77 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 130.58%
- b) Respecto al inciso anterior, aún y cuando la tarifa media de equilibrio se hubiera calculado tomando como referencia el monto del gasto ejercido en el año inmediato anterior, el porcentaje de actualización excedería del 30.00%
- c) Se aprobó en la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 4.00%.
- d) El porcentaje de actualización de las cuotas y tarifas autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la tarifa media de equilibrio.
- e) Se anexa al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz, S.L.P.**, y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y su porcentaje de actualización de manera detallada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los trabajos de análisis de la Propuesta de Cuotas y Tarifas del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable a detallar: artículo 1º, 61 fracción III inciso a) 83 fracción I, 98 fracción I, 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en base a la documentación técnica y financiera que se tuvo a la vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,

correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz**, S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Organismo Operador de Agua Potable, desde su descentralización ha tenido problemas de auto-suficiencia, ya que, con la recaudación actual, aunado a la mala cultura de los habitantes del Municipio, no es posible financiarse de manera que puedan cubrirse todos los gastos directamente. En Ocasiones la recaudación semanal no cubre ni siquiera la parte de los trabajadores del área operativa, creando conflictos entre el Organismo y el Trabajador. Además de que Se carece de herramientas y utensilios necesarios para los trabajos diarios, lo que también dificulta brindar un servicio 100% eficiente a la población en materia de Agua y Drenaje.

Los Gastos de operación y administración cada vez son mayores, aunados a las exigencias actuales de las normas y Reglamentos que se manejan en el Estado de San Luis Potosí y la Federación, además los recortes al presupuesto del Municipio por parte de la Unidad Administradora de los recursos que son depositados a sus cuentas dificultan también el Apoyo económico para la sustentabilidad de éste Organismo Operador.

En razón de lo anterior se establecen las cuotas y tarifas para prestación de servicios públicos, el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz**, S.L.P., para quedar como sigue:

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PREPARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA LA PAZ, S.L.P.**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA CONTRTATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°** Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

<b>Clasificación de Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
<b>Doméstico</b>	<b>66.70</b>	<b>66.70</b>
<b>Público</b>	<b>80.10</b>	<b>80.10</b>
<b>Comercial</b>	<b>86.70</b>	<b>86.70</b>
<b>Industrial</b>	<b>126.72</b>	<b>126.72</b>

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
<b>Doméstico</b>	<b>240.10</b>	<b>106.71</b>
<b>Público</b>	<b>293.45</b>	<b>120.10</b>
<b>Comercial</b>	<b>373.50</b>	<b>146.73</b>
<b>Industrial</b>	<b>495.62</b>	<b>186.74</b>

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½” de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y Supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

## **TITULO SEGUNO**



## DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 10°.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
60.10	62.70	73.36	86.70

II.- Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla

RANGO METROS CÚBICOS	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 – 20.0	3.32	3.32	4.01	6.00
20.01 - 30.0	4.00	4.00	5.32	7.33
30.01 – 40.0	5.32	5.32	6.66	8.66
40.01 – 50.0	6.67	6.67	8.00	10.00
50.01 – 60.0	8.01	8.01	9.33	11.33
60.01 – 80.0	9.33	9.33	10.67	12.66
80.01 – 100.0	10.66	10.66	12.00	14.00
100.1 en Adelante	12.00	12.00	13.33	15.32

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (metro cúbico será entendido por la cantidad de 1,000 litros de agua).

**ARTÍCULO 12.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.3% mensual sobre el valor facturado.

**ARTÍCULO 13.-** La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al Organismo Operador previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio, hasta que regularice su pago

previo de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) por cuota de re conexión más los materiales que requiera ésta, mismo importe que se deberá desglosar en el recibo de cobro correspondiente.

El cambio de nombre en los contratos de agua o baja temporal tiene un costo de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

**ARTÍCULO 14.-** Igualmente queda facultado el organismo operador para suspender el suministro, cuando se compruebe que existen las tomas de derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

**ARTÍCULO 15.-** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 16.-** Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del 15% sobre el monto del consumo de Agua y lo pagará el usuario en su recibo respectivo, dicho porcentaje gravará 16% de IVA.

**ARTÍCULO 17.-** A los elementos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que ofrece el organismo operador, causarán el valor al impuesto del valor agregado a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua para el servicio de agua potable de servicio doméstico, dicho importe será desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática, cada que el índice nacional de precios al productor, crezca al menos el 5% anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto n° 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas, para los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Fecha 14 de Septiembre de 2006

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 19.-** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m<sup>3</sup> (diez metros cúbicos) y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 20.-** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando copia de la siguiente documentación: Credencial que compruebe su carácter de persona Jubilada, pensionada o Afiliada al INAPAM. Comprobante de Pago de la última pensión o cuota del Jubilado, en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y en su caso el último recibo de Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación original será devuelta inmediatamente.

**ARTÍCULO 21.-** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada, además deberá de hacer el compromiso de realizar el pago de manera mensual, para efecto que sea respetado el subsidio del 50%.

**ARTÍCULO 22.-** En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

<b>Tipos de Fraccionamiento</b>	<b>Costo de Agua Potable (\$)</b>	<b>Costo Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	226.76	160.00
Interés Popular	260.10	200.00
Residencias/Otros	293.45	266.78

Éste importe cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23.-** Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del departamento de obras públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 26.-** Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el organismo Operador. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el Organismo Operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS DE DESCARGAS**

### **CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 27.-** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio deberán ser corregidas por el Organismo Operador incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación.

**ARTÍCULO 29.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 30.-** El Organismo Operador no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 31.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA DESCARGA**

**ARTÍCULO 32.-** Queda Prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio tales como el riego de las calles. Sujetas al lavado de vehículos con manguera o cualquier uso que ostensiblemente desperdicie Agua Potable.

**ARTÍCULO 33.-** Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

**ARTÍCULO 34.-** La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 35.** El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

**ARTICULO 36.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.


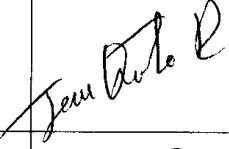
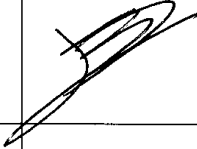

**ARTICULO 37.-** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Éste decreto entrará en vigor el de 01 del mes de Enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las Publicaciones que se opongán al mismo a partir del inicio de su vigencia.

**SEGUNDO:** Las cuotas y tarifas que se establecen en éste decreto, deberán ser publicadas en medios locales de Información del Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí y a la vista de todos los usuarios del Organismo Operador de Agua Potable.

**DADO EN LA SALA “MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable, del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. a través de su Director CP. Francisco Alarcón Robledo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable, de Villa de Reyes es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 24 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió mediante oficio N° OOAPVR/FAR/096/11/2017, por parte del Director del Organismo de agua potable de Villa de Reyes CP. Francisco Alarcón Robledo. Iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, para el ejercicio fiscal 2018, misma que fue recibida el día 5 de

Noviembre de 2017 en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Villa de Reyes S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

**SÉPTIMO** Que derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**OCTAVO** Que en razón de lo anterior, el pasado 24 de Noviembre del presente año, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo      Resultados Sueldos y salarios Gastos de administración Energía eléctrica Gastos financieros Costos de producción Depreciaciones Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera); b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe; c).- Volumen de agua (m<sup>3</sup>), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 415,900 m<sup>3</sup>.  
Faltando presentar:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.



Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

Considerando lo anterior y atendiendo a la metodología observada por los prestadores de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, en cuanto hace a la determinación y cálculo de las cuotas y tarifas de los servicios que prestan; esta Autoridad atendiendo a la fórmula que de manera imperativa establece el artículo 11 del decreto número 594 expedido por el H. Congreso del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2006, y considerando que:

Sueldos y Salarios \$2,045,000.00 Energía Eléctrica 2,520,000.00 Otros Gastos de Operación y Admón. 1,715,000.00 Costos Financieros 10,000.00 Inversiones para Ampliación y Mejoramiento de los Servicios 20,000.00 Derechos pagados en el año 100,000.00 Cantidad de Agua entregada 415,900 m<sup>3</sup> Tarifa Media de Equilibrio \$15.41 m<sup>3</sup> 3

Resultado de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora emite el siguiente:

### **INFORME DE LA AUDITORIA**

para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P.

Además del resolutivo anterior, el análisis realizado por ésta Autoridad, arrojó la siguiente información:

a) Durante los ejercicios 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para los servicios que presta.

- b) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$10.05 por m3 según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización de 53.36%.
- c) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 2 de noviembre de 2017, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018 en un 4.00%
- d) El porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio.
- e) Se anexó al presente informe el resultado del comparativo entre la propuesta presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., y las Cuotas y Tarifas vigentes para el ejercicio fiscal 2017, el cual muestra los conceptos y el porcentaje de actualización de manera detallada.

**NOVENO** Que por opinión de la Comisión legislativa del agua, reunida el 8 de Diciembre del presente año, considera que no se justifica autorizar el aumento que solicita el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes S.L.P. En virtud de que cuenta con recursos suficientes, y no ha hecho la inversión necesaria en infraestructura a beneficio de la población.

**DÉCIMO.** Que esta Dictaminadora, en razón de lo ya manifestado concluye en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la prestación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes, del año fiscal inmediato anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006, y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establecen como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, en el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Villa de Reyes S.L.P .conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,

apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstatad/COMISI%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%20adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital

mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2018., para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1133.24	1274.90
Servicios Públicos	1133.24	1274.90
Servicio Comercial	1699.87	1699.87
Servicio Industrial	1699.87	1699.87

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1246.57	545.37
Servicios Públicos	1246.57	545.37
Servicio Comercial	1869.85	857.02
Servicio Industrial	2493.14	1246.57

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las

lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
100.48	100.48	143.04	238.40

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO ( \$ )</b>	<b>PÚBLICO ( \$ )</b>	<b>COMERCIAL ( \$ )</b>	<b>INDUSTRIAL ( \$ )</b>
10.01 - 20.00	5.00	5.00	8.00	10.40
20.01 - 30.00	5.43	5.43	8.54	11.95
30.01 - 40.00	5.88	5.88	9.69	13.08
40.01 - 50.00	6.53	6.53	10.83	14.21
50.01 - 60.00	7.22	7.22	11.24	15.79
60.01 - 80.00	8.10	8.10	13.08	18.05
80.01 – 100.00	9.41	9.41	14.89	20.33
100.01 – en adelante	12.05	12.05	18.75	24.40

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 35.41 (treinta y cinco pesos 41/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$495.79 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 79/100 MN) al servicio doméstico; \$ 637.45(seiscientos treinta y siete pesos 45/100 MN) al servicio de uso comercial; \$ 743.52(setecientos cuarenta y tres pesos 52/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.



No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	3,612.21	1,155.90
Popular	3,612.21	1,155.90
Residencias y Otros	5,057.09	1,155.90

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$ 708.28 (setecientos ocho pesos 28/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro

medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TÍTULO SEXTO  
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

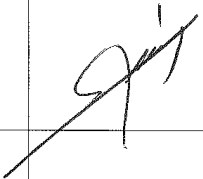
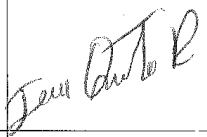
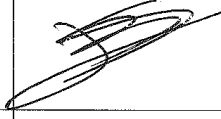

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del organismo operador.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC.MANUEL GÓMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

*Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano S.L.P., a partir de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que el Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades Tamuín y Ébano; S.L.P., no presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, incumplió con lo establecido en los artículos 92 fracción X y 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y con el decreto legislativo número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006.

**CUARTO.** Que en virtud de que el Sistema Intermunicipal de Agua Potable **El Peñón**, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., omitió presentar el proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior determinó que no existe materia de análisis.

Resultado de lo anteriormente expuesto, la Autoridad Fiscalizadora emitió la siguiente opinión:

Que dada la omisión en que incurrió el Sistema Intermunicipal de Agua Potable **El Peñón**, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.**

**QUINTO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora derivado del informe de viabilidad o no, del incremento de las cuotas y tarifas para El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2018, elaborado por la Auditoría Superior del Estado,

concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en los artículos 175, 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. y del Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2006 y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, presentadas en El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano ,S.L.P. conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializadas para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

**SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>1</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico – administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del

---

<sup>1</sup><http://201.117.193.130/InfPubEstatad2/COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)



Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del sistema intermunicipal de agua potable "EL PEÑÓN" localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P; S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE "EL PEÑÓN" LOCALIDADES DE TAMUIN Y ÉBANO, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>
Servicio Doméstico	170.00
Usos Públicos	170.00
Servicio Comercial	280.00

**ARTÍCULO 2.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación y deberán presentar copia de credencial de elector y constancia de propiedad del predio

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>
Servicio Doméstico	230
Usos Públicos	230
Servicio Comercial	320

**ARTÍCULO 3.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ "de diámetro y una longitud máxima de 20 metros. Los diámetros mayores que se requieran serán por cuenta del usuario o estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTÍCULO 4.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, la mano de obra en el zanjeado le corresponderá al usuario, el organismo solo estará obligado a descubrir el tubo donde se conectara la toma y en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

## **CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores frente al predio que corresponda; el costo del medidor correspondiente será cubierto por el usuario muy independiente del pago de derecho de conexión y contratación y estará sujeto a la cotización del organismo operador, el diámetro de la toma será de ½" pulgada y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTÍCULO 7.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores, hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios y deberá de pagar el adeudo que haya dejado más una recontractación

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en

un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
60.00	120.00	85.00	No aplica

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL No aplica</b>
<b>10.01 - 20.00</b>	6.60	6.60	7.25	
<b>20.01 - 30.00</b>	6.80	6.80	7.70	
<b>30.01 - 40.00</b>	7.15	7.15	8.25	
<b>40.01 - 50.00</b>	7.40	7.40	8.80	
<b>50.01 - 60.00</b>	7.60	7.60	9.35	
<b>60.01 - 80.00</b>	8.15	8.15	10.45	
<b>80.01 - 100.00</b>	9.70	9.70	13.10	
<b>100.01 en adelante</b>	14.50	14.50	15.85	

**ARTÍCULO 13.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago y deberá de hacer un Previo pago de \$ 210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 15.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 16.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 17.** A los montos facturados por los servicio de agua potable y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 19.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 20.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, y los materiales que se requieran relacionados con las tomas será obligación del usuario de suministrarlos o con cargo a su recibo si así se requiere

**ARTÍCULO 21.** En el caso de requerirse la reposición de la toma el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 22.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTÍCULO 23.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 24.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO CUARTO**

### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTÍCULO 25.** A los usuarios del servicio de agua potable, les queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, riego a sembradíos como milpas, hortalizas u otros o el uso en parcelas el lavado de vehículos o banquetas con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 26.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. O las que determinen en el organismo operador

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.** El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 28.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

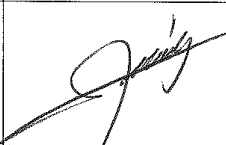

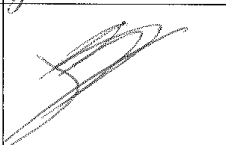
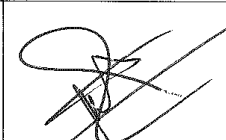
**ARTÍCULO 29.** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de Enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín y Ébano S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JÉSUS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, para el municipio de El Peñon, Tamuin y Ebono, S.L.P.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, que presenta el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; denominado INTERAPAS a través del Presidente Municipal del H. Municipio de San Luis Potosí, Lic. Ricardo Gallardo Juárez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el INTERAPAS es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales, ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su caso, por la persona titular del organismo operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 05 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Presidente Municipal del H. Municipio de San Luis Potosí, Lic. Ricardo Gallardo Juárez, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de

Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2017, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 9 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2018, del INTERAPAS, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, se revisó si la iniciativa en cita cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el **INTERAPAS**, se advierte que dicho ente auditable, **se apegó** razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, con lo anterior se cumple con lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO.-** En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el **INTERAPAS”**

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2017, el **INTERAPAS**, presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2018 de los servicios de agua potable, mediante oficio número IN/UJ/882/2017, al que adjuntaron copia simple del acta de

la centésima sexagésima cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2017.

Que la base para determinar la actualización de las cuotas y tarifas del agua, es la establecida en el artículo 14 del decreto 594, tomando en consideración que el Índice Nacional de Precios al Productor (*INPP*), crezca en, al menos, cinco por ciento anual.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el **INTERAPAS**, dicho organismo adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo  
Resultados  
Sueldos y salarios  
Gastos de administración  
Energía eléctrica  
Gastos financieros  
Costos de producción  
Depreciaciones  
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el **INTERAPAS**, cumplió razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 125,767,370 m3.

**SÉPTIMO** Que quienes integramos la comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2018 del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado INTERAPAS, observamos que del último bimestre del ejercicio 2014, los ejercicios 2015, 2016 y 2017, el Organismo Operador manejo las mismas cuotas y tarifas para el servicio doméstico con cuota fija y servicio medido por un rango de hasta 25 m por bimestre, este último rango presentó incluso una disminución de 2015 para 2016.

Así mismo, del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios para el ejercicio fiscal 2017, que es de \$9.63 por m<sup>3</sup>; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 12.55%. Finalmente el porcentaje de actualización autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, es menor al que resultó del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio.

En razón de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina aprobar la actualización de las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2018, lo que permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, elaboradas por el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado INTERAPAS conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Organismo Operador INTERAPAS, tiene como objeto según su decreto de creación “la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos...” Tales atribuciones encuentran sustento en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, La Ley de Aguas en vigor para la entidad, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Decreto número 642, mediante el que se crea al INTERAPAS.

Dentro de ese mismo decreto de creación se señala que INTERAPAS ajustará su funcionamiento y actividades a lo establecido en las Leyes, decreto de creación y su Reglamento Interior.

Uno de los objetivos del Organismo consiste en lograr la autosuficiencia física y financiera, tendiente a la satisfacción de las necesidades de la población en cuanto a cobertura de calidad de servicios, manejo sostenible y eficaz del agua para contribuir con la prestación de las fuentes de abastecimiento, el tratamiento y reúso de aguas así como la protección de la población contra fenómenos hidrometeorológicos.

La Carta Magna establece el derecho humano al acceso al agua potable para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Dicha obligación constitucional no sólo es abstracta a cargo del Estado, sino que fija en forma concurrente la competencia de los distintos ámbitos gubernamentales para la correcta

satisfacción del referido derecho, siendo en este sentido el orden municipal de gobierno el asignado específicamente para satisfacer directamente el requerimiento de agua potable para consumo personal y doméstico a favor del pueblo, esto es así en tanto que del artículo 115, fracción III Constitucional se desprende la obligación de realizarla a cargo de los Municipios.

Por otra parte, el Artículo 79 en correlación con el artículo 92 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, determina que para la entidad, serán los Organismos Operadores los encargados de prestar y garantizar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Ahora bien con el objeto de dar cabal cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1° y 4° Constitucionales así como al espíritu que de estos dimana, los que, pretenden favorecer en todo momento a las personas otorgándoles la protección más amplia para el goce pleno de sus derechos humanos.

En esa tesitura el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para cumplir con su objeto requiere ser autosuficiente, por tal motivo necesita cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibiendo sus ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas.

Al día de hoy el trabajo del Organismo Operador Interapas ha resultado fructífero, y hemos alcanzado las metas que nos trazamos para mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a favor de los habitantes de la zona conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Aún falta mucho por hacer, pero lo más importante, es que al día de hoy se le ha demostrado a la Ciudadanía la indudable mejora de nuestras funciones con trabajo y buenos resultados realmente notorios y evidentes, hemos demostrado con trabajo ser merecedores de ese aumento tarifario que tanto necesitamos por los motivos y acciones anteriormente expuestos, debidamente respaldados con labores bien hechas.

El presente ordenamiento plantea como estrategia para la participación conjunta del usuario y del Organismo Operador, la prestación sustentable del servicio y la aplicación de estas políticas públicas, las cuales tienen como finalidad, satisfacer las necesidades de la sociedad metropolitana, aparejando el incremento del 4%, como mínimo, a la generación de ingresos, mediante la mejora en la eficiencia en el cobro de estas cuotas y tarifas, el establecimiento de la medición como el régimen general de dicho cobro, el aprovechamiento racional de todos los recursos hídricos y la aplicación eficiente de este recurso.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto

594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

**ARTICULO 1º.** El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

**ARTICULO 2º.** Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

**I.** Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

**a) San Luis Potosí**

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 202.80
2. Colonias en pobreza y pobreza extrema	\$ 884.00
3. Popular	\$ 1,664.00
4. Medio	\$ 4,222.40
5. Residencial	\$ 7,592.00
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 1,664.00
7. Comercio de más de 30 m2	\$ 7,592.00

**b) Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro**

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 202.80
2. Popular	\$ 624.00
3. Medio	\$ 936.00
4. Residencial	\$ 7,597.98
5. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 624.00
6. Comercio de más de 30m2	\$ 7,592.00

**II. Edificios Departamentales**

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$ 4,004.00
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 78.00

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

**ARTICULO 3º.** Las cuotas por conexión por los servicios de agua potable para tomas de uso industrial (medianos y grandes), tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
1/2" a 3/4"	\$ 37,336.00
1"	\$ 65,104.00
1 1/2"	\$ 144,560.00

Cobrándose el excedente correspondiente a los 12 metros lineales, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 7 de la presente Ley.

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$657,528.93 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

**ARTICULO 4º.** El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

#### **Servicio Cuota Fija Doméstico**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>Tarifa</b>
POPULAR	\$148.60
ECONOMICA SGS-CSP	\$ 236.26
ECONOMICA SLP	\$ 296.00
RESIDENCIAL	\$ 870.13

#### **Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>Tarifa</b>
PEQUEÑO	\$ 383.64
MEDIANO	\$1,236.00
GRANDE	\$ 1,523.03

#### **Servicio Cuota Fija Comercial**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>Tarifa</b>
PEQUEÑO	\$ 618.64
MEDIANO Y GRANDE	\$ 2,165.55

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

**ARTICULO 5º.** Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

**ARTICULO 6º.** El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con excepción de la tarifa única por consumo básico, con las siguientes clasificaciones:

### **Servicio Medido Doméstico**

Tarifa única por consumo básico  
De 0 a 25 m<sup>3</sup> \$130.00

**Rango de consumo total**                      **Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**  
**Bimestral**

<b>Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 30	\$ 7.80
Hasta 40	\$ 10.40
Hasta 50	\$ 13.00
Hasta 60	\$ 15.60
Hasta 100	\$ 18.20
Hasta 160	\$ 20.80
Hasta 200	\$ 23.40
Hasta 250	\$ 31.20
Hasta 251 o Superior	\$ 39.00

### **Servicio Medido Comercial**

Tarifa única por consumo básico  
De 0 a 15 m<sup>3</sup> \$273.00

**Rango de consumo total**                      **Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**  
**Bimestral**

<b>Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 30	\$ 20.80
Hasta 70	\$ 23.40
Hasta 100	\$ 26.00
Hasta 110	\$ 28.60
Hasta 150	\$ 31.20
Hasta 180	\$ 33.80
Hasta 200	\$ 36.40
Hasta 201 o Superior	\$ 41.60

### **Servicio Medido Industrial (Mensual)**

Tarifa única por consumo básico  
De 0 a 30 m<sup>3</sup> \$ 780.00



**Rango de consumo total  
Mensual**

**Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**

<b>Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 50	\$ 28.60
Hasta 100	\$ 31.20
Hasta 120	\$ 33.80
Hasta 160	\$ 36.40
Hasta 200	\$ 39.00
Superior a 200	\$ 41.60

El servicio industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

**Servicio Medido Instituciones Públicas**

Tarifa única por consumo básico

De 0 a 30 m3 \$468.00

**Rango de consumo total  
Bimestral**

**Tarifa por cada metro cúbico de consumo total**

<b>Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 50	\$ 18.20
Hasta 100	\$ 20.80
Hasta 160	\$ 26.00
Hasta 200	\$ 31.20
Hasta 250	\$ 36.40
Hasta 250 o Superior	\$ 41.60

**Disponibilidad del Servicio**

**Servicio Tarifa Bimestral**

**Clasificación:  
Disponibilidad**

**Tarifa:  
\$86.29**

**A las Cuotas y Tarifas de Servicio Doméstico se les Adicionara:**

- 15% Servicio de drenaje o alcantarillado**
- 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales**
- I.V.A. sobre los conceptos anteriores**

**A las Cuotas y Tarifas de Servicio Comercial, Industrial y Público se les Adicionará:**

- 15% Servicio de drenaje o alcantarillado**
- 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales**
- I.V.A. del monto total de la facturación**

A las Cuotas y Tarifas por Reconexión se les Adicionará:

**I.V.A. del monto total de la facturación**

(Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$ 46.16 Por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
Disponibilidad	\$86.29

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m<sup>3</sup> bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

**ARTICULO 7º.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo del medidor será de \$ 574.08 más IVA y podrá ser diferido en tres pagos bimestrales con cargo al recibo.

Además se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$ 1,222.00 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobra el excedente es decir  $\$1,222.00/12=\$101.83$  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de  $(\frac{1}{2}$  a  $\frac{3}{4})$ , por lo que tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTICULO 8º.**Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al quince por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

**ARTICULO 9º.**Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un quince por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al quince por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
Drenaje	\$19,448.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el quince por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

**ARTICULO 10.**Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTICULO 11.**Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota

correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

**ARTICULO 12.** (Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un veinte por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al veinte por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
Tratamiento	\$ 25,896.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el veinte por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$1.50 (Un peso con cincuenta centavos)

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua tratada para reusó se establece en \$10.03 (Diez pesos con tres centavos).

**ARTICULO 13.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

## RECONEXION DEL SERVICIO

Tipo de Servicio	Tarifa
Domestico	\$ 228.64
Comercial	\$ 342.99
Industrial	\$ 457.34
Limitación de drenaje	\$ 1,033.62

**ARTICULO 14.**A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

**ARTICULO 15.**Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Económica:	vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$7,747.93
Tradicional:	vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$10,729.63
Media:	vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$13,741.05
Residencial:	vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$24,356.66

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de Vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,290.56	4,412.72	5,916.56	12,916.80
Conexión a la red de drenaje sanitario	492.96	661.44	887.12	1,936.48
Suministro e instalación de medidor	506.48	506.48	506.48	506.48
Derechos de extracción	2,265.12	3,480.88	4,348.24	6,084.00
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,192.81	1,668.11	2,082.65	2,912.90

Para Departamentos (cuota en pesos)

	Económica	Tradicional	Media
--	-----------	-------------	-------

CONCEPTO	(hasta 66m2)	(de 67 hasta 113m2)	(de 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	4,010.24	4,010.24	4,010.24
Conexión a la red de drenaje sanitario	601.12	601.12	601.12
Suministro e instalación de medidor	506.48	506.48	506.48
Derechos de extracción	2,265.12	3,480.88	6,084.00
Infraestructura adicional(perforación y equipamiento de pozo)	1,191.84	1,667.12	2,912.00

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$74.12 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, así como que el fraccionador ceda a favor de INTERAPAS los derechos de extracción que corresponda.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACION	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	3,474.48	5,790.44	9,266.02	17,372.43	22,068.95
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	5,790.44	9,266.02	13,897.95	23,163.97	34,745.94

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

#### **ARTÍCULO 16.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad. El convenio que se elabore se hará conforme a lo que establece el artículo 159 de la Ley de Aguas para el

Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 12 de Enero del año 2006 y con su reforma de fecha 08 de Noviembre del año 2014.

**ARTICULO 17.**Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

<b>Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)</b>	<b>Plazo Máximo (meses)</b>
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

**ARTICULO 18.**Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional.

**ARTICULO 19.**Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

**ARTICULO 20.**La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.



**ARTICULO 21.**Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

**ARTICULO 22.**A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que estable tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

**ARTICULO 23.**Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (saneamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión

**ARTICULO 24.**Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

**ARTICULO 25.** Por la expedición de Constancias, Certificaciones y otras similares, se cobrará el siguiente costo:






- |   |           |
|---|-----------|
| I. Certificaciones diversas, recibo original, carta de no adeudo.   | \$ 70.10  |
| II. Duplicados de recibos.  | \$ 7.01   |
| III. Por reproducción fotostática de documentos por cada uno.   | \$ 1.36   |
| IV. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno.  | \$ 210.30 |
| V. Por proporcionar de información mediante correo electrónico por archivo.   | \$210.30  |
| VI. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial (Historiales) para tramites diversos por foja y juego de formas por foja. | \$7.01    |
| VII. Por la expedición de copias simples derivadas de una solicitud de información por foja.  | \$35.05   |
| VIII. Por la expedición de copias certificadas derivadas de una solicitud de información por foja                                     | \$7.01    |

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los Municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	En Contra	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	A FAVOR	

Dictamen de las cuotas y tarifas, del Organismo Intermunicipal Metropolitano, del Agua Potable, Alcantarillad, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho.

# Reglamento Interior Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017 le fue turnada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia y Gobernación, bajo el número **5477** iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; presentada por el diputado **HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**. El promovente expuso los motivos siguientes:

*El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y de fiscalización de recursos públicos, disposiciones de las que se destacan, las atribuciones a las entidades superiores de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión, así como para el dictado de sus resoluciones. Se establece que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, será la encargada de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que sus actuaciones se apeguen a las normas y procesos de auditoría, para lo cual se crea un órgano de asesoría técnica y apoyo a esta Comisión, denominado Unidad de Evaluación y Control, organismo que hace las veces de órgano de control y vigilancia del funcionamiento de la Auditoría.*

*La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada el 10 de abril de este año, contempla en su Capítulo III lo relativo a la UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Dicha unidad se creó con el objeto para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.*

*En este orden de ideas en el artículo 95 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las atribuciones que tendrá la Unidad, entre la que destacan se encuentra su fracción X, que a la letra dice;*

**ARTÍCULO 95.** *La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, dentro de las que estarán las siguientes: I. a X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.*

**ARTÍCULO 98.** *Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con la estructura que determine la comisión de acuerdo con la capacidad presupuestal. El Reglamento de la Unidad será formulado y expedido por la Comisión*

*Consecuentemente en sus artículos transitorios OCTAVO y NOVENO de la referida ley se establecen los lineamientos y tiempos a seguir para la correcta aplicación y entrada en vigor de la Unidad, por lo que a continuación se transcriben;*

**OCTAVO.** *La Unidad de Evaluación y Control entrará en funciones a partir del ejercicio fiscal 2018, a fin de que el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado realicen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos.*

**NOVENO.** *La Auditoría Superior del Estado deberá expedir su Reglamento Interno, así como actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.*

*En este orden de ideas y atendiendo a los ordenamientos legales anteriormente señalados y con el objeto de regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la creación del REGLAMENTO*

*INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.*

*Con la creación de este reglamento se afrontan nuevos retos que demanda la fiscalización en San Luis Potosí, Las funciones que desarrollara la Unidad permitirán conocer, si las actividades de la Auditoría Superior del Estado se apegan a la legalidad y se llevan a cabo en la forma programada.*

*Este reglamento de la Unidad estará sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas, se establecerá la obligación del titular de la Unidad de presentar su Plan Anual de Trabajo, su diseño estratégico de gestión y coordinación con los entes gubernamentales, planear y programar previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado; las normas ordenas y preceptos legales del reglamento así como también lo relativo al personal que integrara dicha Unidad, la obligación de cumplir con perfiles académicos de especialidad, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.”*

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, XV, y XXI, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el promovente lo hacen en su carácter de diputado integrante de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, y en lo especial reformas a la Constitución del Estado, de conformidad con los artículos, 61, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por los legisladores.

**TERCERO.** Que con la promulgación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí mediante la cual se crea este nuevo órgano de asesoría técnica y apoyo a la Comisión de Vigilancia y se fijan sus atribuciones que le permitan realizar el análisis y conclusiones de los informes que la Auditoria Superior del Estado presente como resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de proponer a la misma Comisión el sistema de indicadores de medición que permita evaluar el desempeño del órgano fiscalizador.

**CUARTO.** Que una vez fijadas sus atribuciones y en cumplimiento a los artículos transitorios séptimo y octavo del Decreto Legislativo que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el proponente presenta la reglamentación interna que permita a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia cumplir con sus atribuciones, siendo la propuesta de reglamento la siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA  
COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del órgano técnico denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Comisión:** La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Auditoría Superior del Estado:** El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado

**Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados., por sus siglas “**UEC**”

**Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Reglamento:** El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Constitución:** La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**Cuenta Pública:** La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Evaluación Técnica:** Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;

**Informe:** El Informe de Avance de la Gestión Financiera a que se refieren los artículos 2, fracción XII, y 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

**Informe del Resultado:** El Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí

**Manual de Organización:** El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

**Manual de Procedimientos Administrativos** El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

**Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos de la Federación;

**ARTÍCULO 3.** La Unidad será un órgano de la Comisión para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos Coordinadores y unidades administrativas de acuerdo al manual de organización.

**ARTÍCULO 5.** La Unidad contará con los recursos humanos materiales y financieros para su debido funcionamiento que se estimen necesarios de acuerdo al Presupuesto Anual.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RELACION CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SU TITULAR**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión se apoyará en la Unidad, para evaluar si la Auditoría Superior cumple con las funciones que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley, le corresponden.

**ARTÍCULO 7.** A la Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 99, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí le corresponde

I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;

II. .Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;

IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

**V.** Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; H

**VI.** Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

**VII.** Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

**VIII.** Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y

**IX.** Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 8.** La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado , así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

**I.** El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión, antes del inicio del proceso legal de auditoría.

**II.** El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

**a)** El marco metodológico en la planeación así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;

**b)** El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;

**c)** Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;

**d)** Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;

**e)** Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y

**f)** Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;

**III.** Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características

**ARTICULO 9.** El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;

**I.** Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado , a la que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;

**II.** Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias.

**III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión.



- IV.** Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado.
- V.** Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unida
- VI.** Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento.
- VII.** Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.
- VIII.** Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado ;
- IX.** Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- X.** Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior;
- XI.** Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;
- XII.** Previa autorización de la Comisión, validar la solvatación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;
- XIII.** Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;
- XIV.** Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente.
- XV.** Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;
- XVI.** Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVII.** Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;
- XVIII.** Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;
- XIX.** A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado
- XX.** Iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de

## Responsabilidades Administrativas del Estado.

Con aprobación de la Comisión fincar responsabilidades y sanciones, en su caso, clasificadas como infracciones que contemple la ley.

**XXI.** Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

**XXII.** Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos.

**XXIII.** Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;

**XXIV.** Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Asimismo informar los movimientos del personal;

**XXV.** Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;

**XXVI.** Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

**XXVII.** Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

**XXVIII.** Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XXIX.** Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

**XXX.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XXXI.** Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de

Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

**XXXII.** Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

**XXXIII.** Coordinar con la dirección jurídica los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, así como de las promociones realizadas por la propia auditoría superior ante autoridades competentes, para el finamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por la entidad de fiscalización superior de la federación, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XXXIV** Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior

**XXXV.** Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con direcciones necesarias las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.

**ARTÍCULO 11.** La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones;

**I.** Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado.

**II.** Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo

**III.** Dirección Jurídica

**IV.** Secretaria Técnica

**V.** Planeación estratégica.

**ARTICULO 12** Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

### **CAPÍTULO IV PARA SER TITULAR DE LA UNIDAD**

**ARTICULO 13.** El titular deberá contener al menos lo siguientes requisitos;

**I.** Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener cuando menos treinta años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

**IV.** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

**V.** No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

**VI.** Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

**VII.** Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula

profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

**VIII.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado

**ARTÍCULO 14.-** El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión de Vigilancia, El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

## **CAPITULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL TITULAR**

**ARTÍCULO 15.** La designación del Titular de la Unidad se sujetará al procedimiento siguiente:

Será designado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, por las dos terceras partes presentes del Pleno del Congreso.

**ARTÍCULO 16.** Todos los servidores públicos de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades bajo la competencia de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita el congreso del Estado

**ARTÍCULO 17.** La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 12 de este reglamento están sujetas a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

## **CAPITULO VI PARA SER DIRECTOR Y SECRETARIO TECNICO DE LA UNIDAD**

**ARTICULO 18.** Para ser director de las unidades a que hace referencia al artículo 12 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

En el caso del Director Jurídico para la Evaluación y Control, además, deberá contar con

título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

**ARTÍCULO 19.** Para ser secretario técnico, o subdirector, se requiere:

**I.** Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

**IV.** No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

**V.** No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

**VI.** Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

**ARTÍCULO 20.** Los servidores públicos a partir del nivel de coordinador hasta Titular de la Unidad, tendrán la obligación de presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses, declaración fiscal, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

## **CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 21.** El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente.

El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones contrarias a la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente

Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

**CUARTO** .El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO**. La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto continuarán siendo los mismos lineamientos que se utilizan para la contratación del personal de la Cámara.

**SEXTO**. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Vigilancia

**SEPTIMO**. El titular entrará en funciones a partir del 1 de enero del 2018.

**CUARTO**. Que una vez analizadas las finalidades de la propuesta de Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, las Comisiones dictaminadoras con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se pone a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente

### **DICTAMEN**

**UNICO**. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el preámbulo para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del órgano técnico denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**Comisión:** La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**Auditoría:** El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado;

**Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, por sus siglas “**UEC**”;

**Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí;

**Reglamento:** El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**Constitución:** La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;

**Cuenta Pública:** La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Evaluación Técnica:** Proceso mediante el cual la **UEC** valora si la Auditoría Superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informes y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;

**Informe específico:** el informe derivado de la investigación de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

**Informe General:** el Informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;

**Informe Individual:** el informe relativo a cada una de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que resulten de la Fiscalización Superior;

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

**Manual de Organización:** El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**Manual de Procedimientos:** El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**Presupuestos:** Los Presupuestos de Egresos de los entes auditados.

**ARTÍCULO 3.** La Unidad es un órgano de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí que tiene como finalidad vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones se sujeten a lo establecido

en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos; coordinaciones y unidades administrativas que se establezcan de acuerdo con el manual de organización, que deberá ser sometido a consideración y autorización de la Comisión de Vigilancia.

**ARTÍCULO 5.** La Unidad contará con los recursos humanos; materiales y financieros para su debido funcionamiento que se estimen necesarios y que estén disponibles de acuerdo con el Presupuesto Anual del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RELACION CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SU TITULAR**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión se apoyará en la Unidad, para evaluar si la Auditoría Superior cumple con las funciones que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley, le corresponden.

**ARTÍCULO 7.** A la Unidad de Evaluación y Control como órgano de apoyo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí le corresponde:

- I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;
- IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;
- V. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- VIII. Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;



- IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 8.** La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión, antes del inicio del proceso legal de auditoría.
- II. El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:
  - a. El marco metodológico en la planeación, así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;
  - b. El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;
  - c. Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;
  - d. Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;
  - e. Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y
  - f. Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;
- III. Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características

**ARTICULO 9.** El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;

- I. Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado, al que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;
- II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión, previo a su turno a la Junta de Coordinación Política;
- IV. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;
- V. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que se utilizarán para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unidad;

- VI.** Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;
- VII.** Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia;
- VIII.** Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado;
- IX.** Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- X.** Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;
- XI.** Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;
- XII.** Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;
- XIII.** Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente;
- XIV.** Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;
- XV.** Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVI.** Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;
- XVII.** Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;
- XVIII.** A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado
- XIX.** Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar a la Contraloría Interna los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- XX.** Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

- XXI.** Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos.
- XXII.** Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIII.** Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Así como de informar los movimientos del personal;
- XXIV.** Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;
- XXV.** Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;
- XXVI.** Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XXVII.** Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXVIII.** Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XXIX.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XXX.** Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;
- XXXI.** Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;
- XXXII.** Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior
- XXXIII.** Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las áreas de dirección necesarias las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.

**ARTÍCULO 11.** La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones;

- I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado.
- II. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría.
- III. Dirección Jurídica
- IV. Secretariado Técnico
- V. Coordinación de Planeación estratégica.

**ARTICULO 12** Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD**

**ARTICULO 13.** El titular deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;
- VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;
- VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado

**ARTÍCULO 14.-** El Titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia. El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo si incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno del H. Congreso del Estado, su solicitud de remoción de manera fundada y motivada. El Pleno la resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

## **CAPITULO V DEL REGIMEN LABORAL DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

**ARTÍCULO 15.** Todos los servidores públicos de la UEC, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 16.** Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita el congreso del Estado

**ARTÍCULO 17.** La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este reglamento están sujetas a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

## **CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LAS AREAS**

**ARTICULO 18.** Para ser director de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

En el caso del Director Jurídico de la Unidad Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

**ARTÍCULO 19.** Para ser secretario técnico, o coordinador se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, administración pública, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;
- V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

- VI.** Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

## **CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 20.** El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente.

El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones contrarias a la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.** El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.** La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTO.** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Vigilancia.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA “DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**



"2017. Un Siglo de las Constituciones"

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	Firma
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Presidente	 a favor
Diputado José Belmárez Herrera Vicepresidente	 a favor
Diputado Juan Alejandro Méndez Zavala Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	 A FAVOR
Diputada Xitlálí Sánchez Servín Vocal	
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal	 A FAVOR

Firmas del Dictamen donde resulto procedente expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; presentada por el diputado HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ.



ESTADÍSTICA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2017. Un Siglo de las Constituciones"

Por la Comisión de Gobernación

Nombre	Firma
Diputada María Rebeca Terán Guevara Presidenta	
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vicepresidente	A Favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaría	A FAVOR
Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández Vocal	
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal	
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal	A FAVOR
Diputado Jesús Quintero Díaz Vocal	A Favor

Firmas del Dictamen donde resulto procedente expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; presentada por el diputado HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ.



Por la Comisión de Vigilancia

Nombre	Firma
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente	 A favor
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidenta	 A favor
Diputado Gerardo Limón Montelongo Secretario	 Favor
Diputada Ester Angélica Martínez Cárdenas Vocal	 A FAVOR
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal	 A FAVOR
Diputado Mariano Niño Martínez Vocal	

Firmas del Dictamen donde resulto procedente expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; presentada por el diputado HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ.

# Leyes de ingresos de los 58 ayuntamientos de la Entidad

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ahualulco**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el Presidente Municipal C. Federico Monsiváis Rojas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 16, de fecha 9 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*Respecto al cobro de derechos de agua potable de los comités de aguas rurales, en las comunidades de Cañada Grande, Colonia de la Cruz y Zapote, se cobran según sea el consumo de energía eléctrica, más los gastos de operación del suministro de agua. Las localidades de Aqualulco, Barrancas, Cerrito de Rojas, Clavellinas, Encarnación, Ipiña, La Parada, Paso Bonito, Pedregal, San Juan, y Santa Teresa, se cobra por cuota.*

*Los comités de aguas rurales, serán gestionados para que realicen las aportaciones de su recaudación, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículos 83 y 83 Bis.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **Unidad de Medida y Actualización**, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Así mismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en **Unidad de Medida y Actualización**, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el **Unidad de Medida y Actualización** en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna, veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Levantamiento de censo de predios urbanos
- Levantamiento de censo agua potable
- Levantamiento de censo comercios establecidos y ambulantes
- Actualización de padrones
- Invitación a cumplimiento de cuotas y tarifas
- Cobranza de cuotas y tarifas

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 71'464,006.00 (Setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seis pesos.00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$ 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos.00 /100 M.N), para ejercerla en ejercicio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Ahualulco, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de borrón y cuenta nueva del impuesto predial</li> </ul>	<b>10.00 % De recuperación anual sobre el resultado del ejercicio 2016</b>
<b>DERECHOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de borrón y cuenta nueva para recuperar los rezagos de las cuotas, de agua potable.</li> <li>• Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos</li> <li>• Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad</li> <li>• Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación</li> </ul>	<b>20.00 % De recuperación anual sobre el resultado del ejercicio 2016</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>

<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	1'492,114	1'529,417
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000	205,000
D. Derechos	3'470,095	3'556,847
E. Productos	36,500	37,412
F. Aprovechamientos	669,980	686,729
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	23'995,317	24'595,200
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	31'600,000	32'390,000
B. Convenios	10'000,000	10'250,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>71'464,006</b>	<b>73'250,605</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

<b>MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	1'329,261	1'216,495
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1'293,463	1'113,348
D. Derechos	1'723,235	1'484,491
E. Productos	28,588	30,405
F. Aprovechamientos	607,387	1'000,079
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	22'149,746	22'000,000

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	29'889,785	31'878,322
B. Convenios	9'785,093	10'196,461
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>66'806,558</b>	<b>68'919,601</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".



- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

***(d) Año 1 al 5:*** *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que del análisis de la Exposición de Motivos del proyecto en cita, las dictaminadoras detectamos que la misma no es clara en lo relacionado con el ejercicio que habrá de hacer de los ingresos que por concepto de deuda pública de \$1'200,000.00 pesos (Un Millón doscientos mil pesos .00/100 M.N.) que abra de adquirir durante el año 2018 y para ejercer en el año 2019, toda vez que el artículo 6° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, señala aquellos requisitos que se deberán de cubrir al momento de pretender adquirir deuda por parte de cualquier Ayuntamiento, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 6º. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas y tarifas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.*

*Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.*

*De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."*

Por otra parte, la iniciativa en comento solo cumple parcialmente con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuando señala que los ejecutores del gasto elaboraran sus Leyes de Ingresos con base en objetivos y parámetros cuantificables y acompañados de los correspondientes indicadores de desempeño, además de que estos deben estar en consonancia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las

legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE Ene / 1979	A Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017

Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se observan incrementos desde el 15% hasta 800 % lo anterior no se encuentra bajo un criterio uniforme en la exposición de motivos que presenta la autoridad ejecutora del gasto.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijan a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahualulco, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ahualulco, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 66'495,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 1'100,000.00</b>
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'100,00.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 1'200,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1'200,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 975,000.00</b>
62 Aprovechamientos de capital	950,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	25,000.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 63,000,000.00</b>
81 Participaciones	22'000,000.00
82 Aportaciones	31'000,000.00
83 Convenios	10'000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>UMA</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>4.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>4.00</b>
3. Predios no cercados	<b>4.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>4.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	

1. Predios destinados al uso industrial	4.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	4.00
2. Predios de propiedad ejidal	4.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 en adelante	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	50.00%
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	50.00%
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	50.00%
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	50.00%

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	-------	--	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES



**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>10.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>20.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 125.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 130.00</b>

<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>
----------------------	------------------

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 170.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 350.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 350.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 100.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>6.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>3.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>1.50</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>1.50</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 40.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior	<b>50%</b>

incrementada en un

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, lo siguiente:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>4.00</b>
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>6.00</b>
	\$	20,001	\$ 40,000	7.00
	\$	40,001	\$ 50,000	8.00
	\$	50,001	\$ 60,000	9.00
	\$	60,001	\$ 80,000	10.00
	\$	80,001	\$ 100,000	11.00
	\$	100,001	\$ 300,000	12.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$	1,000,001	en adelante	14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	\$	100,001	\$ 300,000	11.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	13.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$	10,000,001	en adelante	15.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.1040</b>
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA</b>	
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).</b>	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	
1990-2017	<b>2.08</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.20</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>6.24</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>10.40</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	<b>2.08</b>
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el 54.08% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>1.04</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente, por día de	<b>2.08</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>10.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>UMA</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>1.50</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>5.20</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>4.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>4.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>1.56</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>1.56</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>2.60</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>3.12</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>1.04</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>1.04</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombro</b>	<b>1.04</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.04</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>2.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>	<b>1.04</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>8.00</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>10.00</b>
<b>4. Vivienda campestre</b>	<b>7.28</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	12.00	
5. Gasolineras, Gaseras y talleres en general	17.68	
6. Licencias de funcionamiento de otros comercios al pormenor	1.50	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.54
1,001	10,000	0.24
10,001	1,000,000	0.11
1,000,001	en adelante	0.06
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.05</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Ahualulco, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Gaveta, por cada una	1.56
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.14
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	1.04
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.30</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.30</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.82</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.74
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	2.50
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.71

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
c) En días festivos	\$ 400.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 780.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 977.60
c) En días festivos	\$ 1,040.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 93.60
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 41.60
VI. Otros registros del estado civil	\$ 67.60
VII. Búsqueda de datos	\$ 20.80
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.80
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 104.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Constancia de inexistencia	100.00
XIII. Copia certificada del libro	40.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA

## SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	10.00
100.01	200.00	9.00
200.01	500.00	8.00
500.01	1,000.00	7.00
1,000.01	1,500.00	6.00
1,500.01	5,000.00	5.00
5,000.01	en adelante	4.00

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	1.04
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.81
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00



<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 40.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 40.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 50.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 46.80</b>

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 5.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 20.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta
	\$ 100,001	\$ 100,000
		en adelante
		<b>0.50</b>
		<b>1.75</b>
		<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de		<b>4.16</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		<b>1.50</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		<b>1.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		<b>2.08</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		<b>1.04</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		<b>1.04</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		<b>0.10</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		<b>6.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		<b>15.00</b>

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>GRATUITO</b>
	<b>GRATUITO</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 327.60
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 327.60
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 2.29
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	

a) Cada puesto pagará diariamente de Lunes a Sábado	\$ 10.00
b) La cuota de domingo será de \$ 20.00 para comercios de venta de alimentos, carnes, etc.	\$ 20.00
b) Cada comerciante ambulante distinto a los mencionados al inciso anterior	\$ 10.00
c) Comerciante Foráneo de Lunes a Domingo diario	\$ 15.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. De personas con domicilio en Ahualulco hasta 3 metros cuadrados	\$ 124.80
2. De personas con domicilio en Ahualulco de 3.01 metros en adelante	\$ 156.00
3. De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros cuadrados en adelante	\$ 280.80
4. Permiso de venta de bebidas alcohólicas de más de 6 grados	\$ 3,000.00
d) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter particular festejos familiares	\$ 1,800.00
2. y de carácter general con fines de lucro	\$ 1,612.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 20.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	7.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	4.16
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.16
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.16
1. De manera dolosa	3.12
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	4.00
1. De manera dolosa	2.08
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.60
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.16
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	45.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.76
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.40
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.64
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Ahualulco, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador	

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **4.16 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

**I.** Fondo General

**II.** Fondo de Fomento Municipal

**III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

**IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

**V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

**VII.** Fondo de Fiscalización

**VIII.** Incentivo para la Recaudación.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 30, 20, y 10 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**CINCO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MEXICO  
Y GOBIERNO  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

Ejercicio 2018.  
Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S. L. P. (Turno 5442)




HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

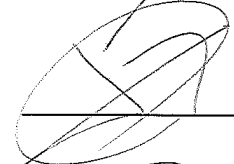
POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

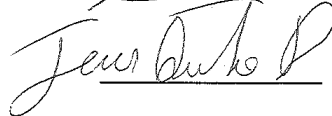
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA  
PRESIDENTE

 A FAVOR


DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO  
VICEPRESIDENTE

 A FAVOR


DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ  
SECRETARIO

 A FAVOR

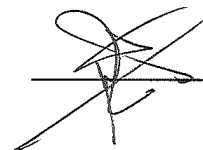
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS  
VOCAL

 A FAVOR

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT  
VOCAL

 EN CONTRA

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
VOCAL

 A FAVOR

Ejercicio 2018.

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S. L. P. (Turno 5442)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio GOB/305/2017 suscrito por la Profra. María Leonides Secaida López, presidenta municipal de **Alaquines**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes,*

*pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los*

*predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la*

*expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 64,816,937.00 (Sesenta y cuatro millones, ochocientos dieciséis mil, novecientos treinta y siete pesos mexicanos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Alaquines, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos mexicanos), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

**Objetivo Anual:**

En base a la difícil situación económica que priva en el país, por la volatilidad existente en la economía existente derivada de factores económicos nacionales e internacionales, así como por los desastres naturales que se presentaron en el país en el año en curso, se prevé un año 2018 complicado en la captación de recursos municipales por lo cual se plantea como objetivo, incrementar en un porcentaje del 5% los ingresos con relación al ejercicio 2017.

**Estrategias:**

Eficientizar los mecanismos recaudatorios en base al análisis de los padrones correspondientes y solicitando programas recabatorios en coordinación con la Secretaría de Finanzas en lo relativo a Impuestos sobre el Patrimonio.

**Metas:**

Incrementar 5% los Ingresos Propios sin dañar la economía de los contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	1,347,500	1,401,400
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,300,000	1,352,000
D. Derechos	1,612,500	1,677,000
E. Productos	27,800	28,912
F. Aprovechamientos	1,322,000	1,374,880
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	11,816,552	12,289,214
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,344,290	13,497,062
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	600,000	600,000
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	21,446,296	21,767,990
B. Convenios	24,000,000	24,500,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y		

<i>Jubilaciones</i>		
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>64,816,937</b>	<b>78,488,458</b>
<b>Datos Informativos</b>		
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>		
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

<b>ALQUINES, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<i>A. Impuestos</i>			328,823	434,612
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>				
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>			1,369,464	
<i>D. Derechos</i>			483,551	516,565
<i>E. Productos</i>			31,457	14,000
<i>F. Aprovechamientos</i>			125,001	429,761
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</i>				
<i>H. Participaciones</i>			8,640,543	9,454,169
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>			658,381	722,807
<i>J. Transferencias</i>				
<i>K. Convenios</i>				
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<i>A. Aportaciones</i>			17,077,941	18,315,369
<i>B. Convenios</i>			6,125,994	4,782,010
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>				
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>				
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>			<b>34,841,155</b>	<b>34,669,293</b>



<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

**SEPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"**CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

*Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

Calculadora de inflación

[Ayuda](#)

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	

Calcular

Cerrar

d) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se observan incrementos desde el 4% como en servicios de registro civil, en la celebración de matrimonio en oficialía, en días y horas de oficina; hasta un 25% como en el caso del suministro de agua potable mediante servicio medido comercial. Por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de tránsito y seguridad) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y*

de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, (de reciente aprobación por esta Soberanía) que estipula:

*"ARTÍCULO 41. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Es pertinente señalar que se precisan remisiones, particularmente a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 70, siendo el correcto el arábigo 67.

**NOVENA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

- I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
- II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
- III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:*

*I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

*II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

*III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

*IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*

*V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*

*VI. La demás información que se considere necesaria.*

*La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.*

*La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.*

*Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.*

*Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.*

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí". Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Alaquines, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Alaquines, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 68,502,670.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,386,500.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	6,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

<b>Municipio de Alaquines, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	80,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,300,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,300,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,615,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,499,000.00
44 Otros Derechos	100,000.00
45 Accesorios	16,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>21,500.00</b>
51 Productos de tipo corriente	16,000.00
52 Productos de capital	5,500.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,361,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,361,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>62,218,670.00</b>

<b>Municipio de Alaquines, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
81 Participaciones	15,073,670.00
82 Aportaciones	20,345,000.00
83 Convenios	26,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>800,000.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	800,000.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>600,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	600,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</b>	<b>0.65</b>

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.85</b>
3. Predios no cercados	<b>1.30</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.29</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto y Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>1.43%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.41%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del

servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$200.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$300.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$500.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 80.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 4.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 14.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobañeros, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$200.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$200.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$1,100.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal.

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>35.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.50	13.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	6.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		4.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		12.00
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 87.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 62.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 26.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 26.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 10.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 70.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 15.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	15.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	16.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	17.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	18.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	23.00
3. Para giro industrial o de			AL

transformación:			MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	23.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.50</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>3.00</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el	

inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 8.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>5.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>3.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>GRATUITO</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>13.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>14.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1	1,000 <b>0.70</b>
1,001	10,000 <b>0.35</b>
10,001	1,000,000 <b>0.15</b>
1,000,001	en adelante <b>0.10</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.75</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.50</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>3.00</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.50</b>
3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.75</b>
<b>II. Panteón municipal</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1.-Fosa por cada una	<b>1.00</b>
2.-Bóveda, para cada una	<b>2.00</b>
3.-. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>3.50</b>
4.-. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------



I. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
II. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
III. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 200.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 250.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 450.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 550.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 650.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 300.00</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 50.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 50.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>\$ 60.00</b>

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 120.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>GRATUITA</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>0.50</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>4.00</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>0.10</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>0.40</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>	<b>10.00</b>
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>6.00</b>
<b>XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>5.00</b>
<b>XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual</b>	<b>4.00</b>
<b>XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>0.50</b>
<b>XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual</b>	<b>15.00</b>
<b>XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual</b>	<b>0.20</b>
<b>XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>XX. En toldo, por m2 anual</b>	<b>0.20</b>
<b>XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual</b>	<b>0.30</b>
<b>XXII. Pintado luminoso, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual</b>	<b>1.00</b>
<b>XXIV. Los inflables, cada uno, por día</b>	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 200.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>3.50</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.50</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.75</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 40.00</b>

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 20.00</b>
--	-----------------

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A  
TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 45.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 45.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 45.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 50.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes	

de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 10.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 100.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 50.00
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes ,bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	\$1,100.00
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	\$ 600.00
X. Eventos sociales Particulares(bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve acabo un particular sin fines de lucro)	\$ 500.00
XI. Noche disco	\$ 600.00
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	\$ 100.00
XIII. Permiso para velación	\$ 50.00
XIV. Certificaciones diversas	\$ 50.00

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>
<b>Desde</b>	<b>\$ 1</b>	<b>Hasta</b>	<b>3.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 100,000 en adelante</b>	<b>3.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA 6.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>1.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			<b>CUOTA \$ 250.00</b>
			<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			<b>1.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>4.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			<b>Sin costo</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			<b>0.75</b>

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>0.50</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>30.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>100</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>100</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>100</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>100</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>SIN COSTO</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>SIN COSTO</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>4</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por	<b>4</b>

unidad

**IX.** Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>100</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>100</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>100</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>100</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>100</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA**



## SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.104
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.104

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 20.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 30.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 30.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 30.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 16.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIONES DE TRANSITO</b>	<b>MULTA UMA DE HASTA</b>
<b>I.-Cambiar carril sin precaución</b>	<b>3 5</b>
<b>II.-Causar accidente al abrir la puerta del vehículo</b>	<b>5 10</b>
<b>III.-Causar accidente al iniciar la marcha</b>	<b>5 10</b>
<b>IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva</b>	<b>5 10</b>
<b>V.-Causar daños a terceros</b>	<b>6 10</b>
<b>VI.- Circular a velocidad inferior a la permitida</b>	<b>7 12</b>
<b>VII.-Circular con escapes ruidosos</b>	<b>5 10</b>
<b>VIII.-Circular con permiso vencido</b>	<b>8 13</b>
<b>IX.-Circular con el sistema de frenado en mal estado</b>	<b>5 10</b>
<b>X.-Circular con placas sobrepuestas</b>	<b>10 15</b>
<b>XI.-Circular con el sistema de luces en mal estado</b>	<b>5 10</b>
<b>XII.-Circular con una sola placa cuando se exigen dos</b>	<b>10 15</b>
<b>XIII.-Circular con carga que exceda de dimensiones autorizadas</b>	<b>10 15</b>
<b>XIV.-Circular el vehículo con exceso de peso o dimensión</b>	<b>10 15</b>
<b>XV.-Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante</b>	<b>10 15</b>
<b>XVI.-Circular con placas dobladas o alteradas</b>	<b>10 15</b>
<b>XVII.-Circular con cristales delanteros polarizados</b>	<b>5 10</b>
<b>XVIII.-Circular sin parabrisas o con el mismo estrellado</b>	<b>5 10</b>
<b>XIX.-Circular con placas vencidas</b>	<b>5 10</b>
<b>XX.-Circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor</b>	<b>5 8</b>
<b>XXI.-Circular con puertas abiertas</b>	<b>15 20</b>
<b>XXII.-Circular con vehículo en mal estado de funcionamiento</b>	<b>5 10</b>
<b>XXIII.-Circular en reversa sin guardar la debida precaución</b>	<b>10 15</b>
<b>XXIV.-Circular en sentido contrario</b>	<b>10 15</b>
<b>XXV.-Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros</b>	<b>10 15</b>
<b>XXVI.-Circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines</b>	<b>3 10</b>
<b>XXVII.-Circular sin luces</b>	<b>10 14</b>
<b>XXVIII.- Circular sin placas</b>	<b>10 20</b>
<b>XXIX.-Circular sin permiso vehículos con huella de accidente</b>	<b>5 10</b>
<b>XXX.-Circular zigzagueando</b>	<b>15 25</b>
<b>XXXI.-Conducir agarrando con una mano el volante</b>	<b>5 10</b>

<b>XXXII</b> -Conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>XXXIII</b> .-Conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	<b>30</b>	<b>40</b>
<b>XXXIV</b> .-Dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando éste prohibido	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>XXXV</b> .-Dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XXXVI</b> .-No hacer los señalamientos anticipadamente al dar la vuelta o cambiar de carril	<b>4</b>	<b>10</b>
<b>XXXVII</b> .-Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	<b>6</b>	<b>12</b>
<b>XXXVIII</b> .-Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XXXIX</b> .-Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XL</b> .- Estacionarse en doble fila	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>XLI</b> .-Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	<b>15</b>	<b>25</b>
<b>XLII</b> .-Estacionarse en un lugar prohibido con señalamiento	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>XLIII</b> .-Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>XLIV</b> .-Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>XLV</b> .-Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>XLVI</b> .-Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>XLVII</b> .-Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>XLVIII</b> .-Exceso de velocidad en zona urbana	<b>20</b>	<b>50</b>
<b>XLIX</b> .-Exceso de velocidad de zona escolar	<b>20</b>	<b>50</b>
<b>L</b> .- Exceso de velocidad en zona restringida	<b>20</b>	<b>50</b>
<b>LI</b> .-Falta de calcomanía o holograma	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>LII</b> .- Falta de espejos reglamentarios	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LIII</b> .- Falta placa en motocicleta	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LIV</b> .-Falta de una o dos defensas	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>LV</b> .-Hacer alto sobre una zona peatonal	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LVI</b> .- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LVII</b> .- Invadir carril de circulación contrario	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LVII</b> .-Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>LIX</b> .- Manejar con aliento alcohólico	<b>14</b>	<b>20</b>
<b>LX</b> .-Manejar con primer grado de ebriedad	<b>25</b>	<b>50</b>
<b>LXI</b> .- Manejar con segundo grado de ebriedad	<b>30</b>	<b>50</b>
<b>LXII</b> .-Manejar con tercer grado de ebriedad	<b>35</b>	<b>50</b>
<b>LXIII</b> .-Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>LXIV</b> .-Manejar con licencia vencida	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LXV</b> .-Manejar sin licencia correspondiente	<b>12</b>	<b>20</b>
<b>LXVI</b> .-Manejar sin licencia de conducir	<b>15</b>	<b>25</b>
<b>LXVII</b> -Mover un vehículo del lugar del accidente	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXVIII</b> .- negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXIX</b> .-Negarse a recibir boleta de infracción o firmarla	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LXX</b> .-No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LXXI</b> .-No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	<b>10</b>	<b>15</b>

<b>LXXII.-No ceder el paso a personas con capacidades diferentes</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>LXXIII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXXIV.-No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LXXV.- No efectuar cambios de luces</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LXXVI.-No guardar distancia de seguridad</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>LXXVII.- No hacer alto en cruces con avenidas</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LXXVIII.- No obedecer indicaciones del agente de tránsito</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXXIX.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LXXX.-No prestar auxilio del agente de vialidad</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>LXXXI.- No respetar el paso de un vehículo</b>		<b>5</b>
		<b>10</b>
<b>LXXXII.- No respetar las sirenas y luces de emergencia</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXXXIII.- No respetar la señal de alto</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LXXXIV.- No respetar los señalamientos viales</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LXXXV.-No usar casco protector motociclistas y sus pasajeros</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>LXXXVI.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad</b>	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>LXXXVII.-Obstruir la circulación</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>LXXXVIII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>LXXXIX.- Obstaculizar la marcha de peatones</b>	<b>10</b>	<b>15</b>
<b>XC.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>XCI.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta ,luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente</b>	<b>20</b>	<b>30</b>
<b>XCII.-Provocar congestión vehicular</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>XCIII.-Realizar actividades de servicio público con placas particulares</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>XCIV.-Realizar reparaciones de vehículos en vía pública</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XCV.-Rebasar en lugar prohibido</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XCVI.-Rebasar por la derecha</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XCVII.-Rebasar por el acotamiento</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>XCVIII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>XCIX.-Remolcar vehículos sin contar con equipo especial</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>C.-Traer limpia parabrisas en mal estado de funcionamiento no traerlos</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>CI.-Transportar carga sin sujetarla adecuadamente</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>CII.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
<b>CIII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización</b>	<b>30</b>	<b>50</b>
<b>CIV.- Transportar personas en el estribo de vehículos</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>CV.-Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>CVI.-Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>CVII.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto</b>	<b>15</b>	<b>20</b>
<b>CVIII.-Uso excesivo o indebido de claxon</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>CIX.- Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva</b>	<b>10</b>	<b>20</b>

<b>CX.-</b> Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>CXI.-</b> infracciones cometidas por ciclistas	<b>1</b>	<b>2</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos :**VI,XVIII,XIX,XXI,XXVII,XL,XLVII,XL,XLVIII,XLIX,L.**

<b>INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO</b>	<b>MULTA UMA</b>	
	<b>DE HASTA</b>	
<b>I.-</b> Causar escándalos en lugares públicos	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>II.-</b> Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>III.-</b> Alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>IV.-</b> Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos o otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>V.-</b> Ofrecer a presentar espectáculos sin licencia de la autoridad	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>VI.-</b> Efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en el Art.9 de la Constitución Política de la República	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>VIII.-</b> Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>VIII.-</b> Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>IX.-</b> Organizar o realizar feria, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>X.-</b> Drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>XI.-</b> Deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>XII.-</b> Inducir o invitar a cualquier persona hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo	<b>5</b>	<b>15</b>
<b>XIII.-</b> Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracc. XIV de este precepto	<b>5</b>	<b>15</b>

<b>INFRACCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA</b>	<b>MULTA</b>
---	--------------

<b>POBLACION</b>	<b>UMA</b>	
	<b>DE HASTA</b>	
<b>I.-</b> Hacer resistencia a un mandato legitimo a la autoridad municipal o de sus agentes	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>II.-</b> No tomar las Precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes ;las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>III.-</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>IV-</b> Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>V.-</b> Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>VI.-</b> Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>VII-</b> Celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>VIII.-</b> Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>IX.-</b> Plantas el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>X.-</b> Coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XI.-</b> Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XII.-</b> Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación de él público	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XIII.-</b> Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XIV.-</b> Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XV.-</b> Carecer de salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XVI.-</b> Servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XVII-</b> Arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XVIII-</b> Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas , obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XIX.-</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos	<b>1</b>	<b>10</b>

comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato		
<b>XX.-</b> Maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política , carteles , anuncios o de cualquier manera	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXI.-</b> Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXII.-</b> Borrar, cubrir , destruir , los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como señales de transito	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXIII.-</b> Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXIV.-</b> Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXV.-</b> Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXVII.-</b> No conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXVII.-</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXVIII.-</b> No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXIX.-</b> Permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales , que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	<b>1</b>	<b>10</b>
<b>XXX.-</b> Transportar desechos animales por la vía pública durante el día	<b>1</b>	<b>10</b>

<b>INFRACCIONES SANITARIAS</b>	<b>MULTA UMA DE HASTA</b>
<b>I.-</b> Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos sustancias fétidas	<b>1 10</b>
<b>II.-</b> Descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	<b>1 10</b>
<b>III.-</b> Descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	<b>1 10</b>
<b>IV.-</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas ,plásticos o basura	<b>1 10</b>
<b>V.-</b> Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	<b>1 10</b>
<b>VI.-</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores , tuberías acueductos etc., basura que contaminen	<b>1 10</b>
<b>VII.-</b> Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	<b>1 10</b>



VIII.-Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	1	10
IX.-Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	1	10
X.-Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos	1	10
XI.- Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	1	10
XII.- No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	1	10
XIII.- El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	1	10
XIV.- Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias toxicas o nocivas para la salud	1	10
XV.-No contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que , a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	1	10
XVI.- No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios del mismo	1	10
XVII.- No conservar los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	1	10
XVIII.-No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	1	10
XIX.- Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	1	10
XX.-No acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	1	10

<b>INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b>	<b>MULTA</b>	<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>
I.-Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo , empolvándolos o de cualquier otra manera	1	10
II.-Manchar , mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	1	10

<b>INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>MULTA</b>	<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>
I.-Dañar , destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las	1	10

señales en la vía pública		
II.-Maltratar o apagarlas lámparas de alumbrado publico	1	10
III.-Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	1	10
IV.-Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionado con ello notorio desperdicio de la misma	1	10
V.- Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas	1	10
VI.-Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	1	10
VII.-Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera , siempre que no se configure delito	1	10
VIII.-Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	1	10
IX.-Violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	1	10

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Alaquines, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo-----.	

### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de

conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.** Fondo General
- II.** Fondo de Fomento Municipal
- III.** **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
- IV.** **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
- V.** **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.** Fondo de Fiscalización
- VIII.** Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		- Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		# ABR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SINALOYA  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*José Luis Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Alejandro Segovia Hernández*  
AFAN

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SINALOA  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	_____	_____
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio PM-218/2017 suscrito por la C. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta municipal de **Aquismón**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobran en UMA (unidad de medida y actualización), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA (unidad de medida y actualización) en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de*

*inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de **Aquismón S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

*Se implementarán las políticas tributaria, catastral y de fiscalización; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario Municipal:*

***En materia Tributaria***, los objetivos se dirigen a promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora en las comunidades; y prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria. Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación, así como proporcionar a estos la información y orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

***En materia Catastral***, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles. En base a lo anterior, las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos de un Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral, a sustituir el antiguo suministro de datos catastrales, con el acercamiento y apoyo técnico a través de un sistema de digitalización cartográfica, que nos permita garantizar la integridad de la información y la solidez del censo y padrón catastral, con el fin de mejorar el control y registro de la propiedad; coadyuvando así, con las diferentes dependencias y entidades del Gobierno implicadas en la planeación y desarrollo del municipio.

***En materia de Fiscalización***, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización Concurrente, de Verificaciones al Registro de cobro de Impuestos y Derechos municipales, a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías. Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión o elusión; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas municipales de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes del municipio; a continuar con el programa de

profesionalización en materia fiscal, para lograr un servicio de calidad al contribuyente; obtener padrones actualizados con información completa y consistente que agilice los cruces de datos y permita contar con mejores elementos para la programación.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$373'350,000.00 (Trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón S.L.P.

No se prevé deuda pública durante el año 2018, en virtud del cierre del periodo de administración municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

**Objetivo:**

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

**Meta:**

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

**Estrategias:**

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fortalecer la infraestructura tecnológica de los medios de información recaudatorios, sobre todo en los rubros de censo y padrones de catastro y suministro de agua potable.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Impulsar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales, en materia de rezago tanto en impuestos como en derechos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019, realizada con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

<b>MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto (b)	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	86,350,000	88,508,750

A. Impuestos	2,905,000	2,977,625
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,556,000	2,619,900
E. Productos	296,000	303,400
F. Aprovechamientos	8,793,000	9,012,825
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	71,800,000	73,595,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>237,000,000</b>	<b>242,925,000</b>
A. Aportaciones	174,000,000	178,350,000
B. Convenios	63,000,000	64,575,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>50,000,000</b>	<b>51,250,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	50,000,000	51,250,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>373,350,000</b>	<b>382,683,750</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

**MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2016 <sup>1</sup>	2017 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>101,059,985</b>	<b>78,250,000</b>
A. Impuestos	839,974	2,650,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,493,528	2,330,000
E. Productos	79,142	270,000
F. Aprovechamientos	3,021,035	8,000,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	63,391,382	65,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,179,517	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	31,055,407	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>194,545,711</b>	<b>213,000,000</b>
A. Aportaciones	142,928,855	150,000,000
B. Convenios	51,616,856	63,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>58,770,000</b>	<b>62,950,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	58,770,000	62,950,000
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>354,375,696</b>	<b>354,200,000</b>
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio 2017.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*



Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- **Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:**

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** *Su política de ingresos.*

**b)** *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

**c)** *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** *Los ingresos por financiamiento.*

**b)** *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de

participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
<input type="text" value="Ene"/> / <input type="text" value="1979"/>	<input type="text" value="Dic"/> / <input type="text" value="2017"/>
<b>Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%</b>	
<b>Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%</b>	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017

Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 6% como en servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, fondas cafés, cenaduría, taquerías, antojerías y similares; hasta el 700% en servicios de ecología y medio ambiente, traslado de palma; por enunciar algunos ejemplos.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 41.** *Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años*".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Se ha de puntualiza que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en

observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Aquismón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>272'131,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2'580,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	30,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2'500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	50,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1'950,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1'880,000.00
44 Otros Derechos	40,000.00
45 Accesorios	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>245,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	20,000.00
52 Productos de capital	225,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>6'475,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	210,000.00
62 Aprovechamientos de capital	6'265,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>



<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>260'881,000.00</b>
81 Participaciones	59'381,000.00
82 Aportaciones	141'500,000.00
83 Convenios	60'000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del número 1 anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados o baldíos	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a **4.0 UMA** y su pago se hará en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.38%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 12.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las

personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 13.** La contratación del servicio de agua potable se hará de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>a) En la cabecera municipal.</b>	
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 200.00
III. Servicio industrial	\$ 300.00
<b>b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua.</b>	
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00

**ARTICULO 14.** Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

**I. AGUA POTABLE**

**a)** El suministro de agua potable en la cabecera municipal se cobrará en base a una cuota fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

<b>1. Doméstica</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>2. Comercial</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>3. Industrial</b>	<b>\$ 120.00</b>

**b)** El suministro de agua potable en las comunidades donde exista comités rurales de agua se cobrará en base a una cuota fija por

	<b>CUOTA</b>
<b>1. Doméstica</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>2. Comercial</b>	<b>\$ 50.00</b>

**II. SERVICIO MEDIDO**

**a)** Se pagará por m<sup>3</sup> (metro cúbico) en caso de la instalación de medidores, en base a la siguiente tabla:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
--------------	--------------	------------------	------------------	-------------------

0.01m3	20.00m3	\$ 2.50	\$ 3.50	\$ 5.00
20.01m3	30.00m3	\$ 2.65	\$ 3.65	\$ 5.15
30.01m3	40.00m3	\$ 2.80	\$ 3.80	\$ 5.30
40.01m3	50.00m3	\$ 2.95	\$ 3.95	\$ 5.45
50.01m3	60.00m3	\$ 3.10	\$ 4.10	\$ 5.60
60.01m3	80.00m3	\$ 3.25	\$ 4.25	\$ 5.75
80.01m3	100.00m3	\$3.40	\$ 4.40	\$ 5.90
100.01m3	en adelante	\$ 3.55	\$ 4.55	\$ 6.05

Los pensionados, jubilados y los demás afiliados al INSEN, recibirán un estímulo fiscal del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el organismo operador de agua, dicho comprobante deberá estar a su nombre y será autorizado únicamente para su casa habitación.

El agua potable para autobaños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos de pago o, en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la tarifa fija señalada, siendo obligatorio su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija.

**b)** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el ayuntamiento previo el pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma dependencia.

**c)** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de **\$200.00** por lote en fraccionamientos de interés social; **\$ 250.00** en fraccionamientos populares; y de **\$ 300.00** por los demás tipos de lotes.

Estas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**d)** La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de **\$ 50.00** cada una.

e) El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el ayuntamiento y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más; se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

f) Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el ayuntamiento. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **\$ 250.00**, por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el ayuntamiento, incluyendo el arreglo del pavimento.

### **III. DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 15.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento **7.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud, hasta **0.50 UMA por metro cuadrado**, y por rebeldía de sus propietarios **1.00 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes baldíos, previo estudio.

**IV.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

**V.** Por recoger escombros en área urbana **2.00 UMA** por metro cúbico.

**VI.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria **2.00 UMA** por tonelada o fracción.

**VII.** Recolección de basura por contenedores de 6m<sup>3</sup> **4 UMA**.

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAND E
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	2.50
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	0.50	1.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	2.00
f) Inhumación temporal en sobre bóveda	0.50	1.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		8.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		13.50
h) Permiso de cremación		4.50
i) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		4.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
a) Ganado caprino, por cabeza	\$15.00
b) Becerro lactante	\$15.00
c) Equino	\$45.00
<b>Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.</b>	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en <b>100%</b>	

e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$10.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 30.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

III. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$ 25.00
b) Ganado porcino	\$ 15.00
c) Ganado ovino	\$ 10.00
d) Ganado caprino	\$ 10.00

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
		<b>20,000</b>		
<b>\$</b>	<b>20,000.01</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>	<b>6.00</b>
<b>\$</b>	<b>40,000.01</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>	<b>7.00</b>
<b>\$</b>	<b>50,000.01</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>	<b>8.00</b>
<b>\$</b>	<b>60,000.01</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>	<b>9.00</b>



	\$ 80,000.01		\$ 100,000		10.00
	\$ 100,000.01		\$ 300,000		11.00
	\$ 300,000.01		\$ 1,000,000		12.00
	\$ 1,000,000.01		en adelante		15.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>		
	\$ 20,000.01		\$ 40,000		7.00
	\$ 40,000.01		\$ 50,000		8.00
	\$ 50,000.01		\$ 60,000		9.00
	\$ 60,000.01		\$ 80,000		10.00
	\$ 80,000.01		\$ 100,000		11.00
	\$ 100,000.01		\$ 300,000		12.00
	\$ 300,000.01		\$ 1,000,000		13.00
	\$ 1,000,000.01		en adelante		15.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
	<b>1</b>		<b>100,000</b>		
	\$ 100,000.01		\$ 300,000		12.00
	\$ 300,000.01		\$ 1,000,000		13.00
	\$ 1,000,000.01		\$ 5,000,000		14.00
	\$ 5,000,000.01		\$ 10,000,000		15.00
	\$ 10,000,000.01		en adelante		16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán	<b>UMA</b>

las cantidades siguientes:	
2010-2016	<b>1.00</b>
2000-2009	<b>1.00</b>
1990-1999	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.50</b>
1970-1979	<b>1.50</b>
1960-1969	<b>1.50</b>
1959 y anteriores	<b>1.50</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>1.50</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>2.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>3.50</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>2.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>5.00</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por</b>	<b>2.00</b>
	<b>3.00</b>

subdivisión	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de lotificación o relotificación de predios, por lote se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal, por utilización de la vía pública, se cobrará por semana o fracción:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.30</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>2.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>0.25</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>0.25</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		
5. Gasolineras y talleres en general		
6. Industrias		
En lo que se refiere a los puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales del inciso b) que antecede, se cobrará conforme a lo siguiente:		
De 1.00 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>		<b>0.50</b>
De 30.01 m <sup>2</sup> a 60m <sup>2</sup>		<b>1.50</b>
De 60.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>		<b>2.00</b>
De 100.01 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>		<b>5.00</b>
De 1000.01 m <sup>2</sup> en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al		
Excedente por cada 100 m <sup>2</sup> ,		<b>0.5</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		<b>UMA/M2</b>
De 1.00	A 1,000	<b>0.50</b>
De 1,000.01	10,000	<b>0.25</b>
De 10,000.01	1,000,000	<b>0.10</b>
De 1,000,000.01	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>3.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión, lotificación o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.00</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.50</b>
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
	<b>UMA</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas	<b>1.50</b>

por día, la cuota será de	
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Automóviles o camionetas	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Servicio de pensión por día:	
<b>a)</b> Bicicletas	<b>0.25</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Automóviles	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Camionetas	<b>1.00</b>
<b>e)</b> Camionetas 3 toneladas	<b>1.00</b>
<b>f)</b> Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>1.25</b>
<b>g)</b> Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.50</b>
<b>h)</b> Tractocamiones con semirremolque	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la impartición del curso de manejo la cuota será de por persona, por cada tres días.	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Permiso para cierre de calles para evento sin fines de lucro, por evento	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
<b>a.</b> Autorización para particulares	<b>1.00</b>
<b>b.</b> Autorización para dependencias públicas	<b>2.00</b>
<b>c.</b> Autorización para empresas privadas	<b>3.00</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Registro de nacimiento o defunción	<b>GRATUITO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 70.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 100.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 395.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 80.00</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 40.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 40.00</b>
VII. Búsqueda de datos por año	<b>\$ 15.00</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato	<b>\$ 20.00</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 40.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin Costo</b>
XI.- Por anotación marginal	<b>\$30.00</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>\$ 32.00</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos, y previa validación del DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con un estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

La celebración de matrimonios será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis potosí, la cual se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a)** Por cada hora o fracción se pagara la cantidad de **\$10.00**.
- b)** Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c)** Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

**II.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- a)** Particulares, por cajón para un vehículo, anual **20.00 UMA**
- b)** Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **30.00 UMA**
- c)** Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. **30.00 UMA**

**III.** Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos.

**IV.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- a)** Particulares, por cajón para un vehículo, anual **20.00 UMA**
- b)** Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **30.00 UMA**
- c)** Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual **30.00 UMA**

**V.** Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

- a)** Por metro lineal aéreo **0.03 UMA**



- b) Por poste (por unidad) **1.00 UMA**
- c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste **100.00 UMA** (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.
- d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual **30.00 UMA**
- e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública **300.00 UMA**
- f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal **0.10 UMA**
- g) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banquetas (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado **10.00 UMA**

Dicha cuota deberá entregarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Difusión impresa	0.50 por millar
b) Difusión fonográfica	
1.- Fija	1.00 por día
2.- Móvil (por vehículo)	1.00 por día
c) Mantas colocadas en vía pública (por anuncio)	0.50 por m <sup>2</sup>
d) Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup>	1.00 anual
e) Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup>	1.00 anual
f) Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup>	1.00 anual
g) Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup>	1.00 anual
h) Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
i) Anuncio espectacular pintado, por m <sup>2</sup>	3.00 anual
j) Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup>	3.00 anual
k) Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
l) Anuncio luminosos adosado a la pared, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
m) Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
n) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup>	3.00 anual
o) Anuncio pintado adosado sin luz m <sup>2</sup>	1.00 anual
p) Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
q) Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup>	2.00 anual
r) Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup>	10.00 anual

s) En toldo, por m<sup>2</sup>

2.00 anual

Los anuncios a los que se refieren los incisos d) al s) de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año: los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTICULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.**

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> \$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 60.00
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del

Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>GIRO MERCANTIL</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>Billares</b>	25.00	22.00
<b>Cervecerías</b>	22.00	18.00
<b>Ladies Bar</b>	27.00	25.00
<b>Depósitos de cerveza</b>	22.00	18.00
<b>Mini Súper</b>	12.00	9.5
<b>Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones</b>	9.50	8.32
<b>restaurante</b>	11.50	9.50
<b>Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares</b>	9.50	8.32
<b>Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)</b>	11.50	9.36

**I.** El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

**a)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**

**b)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

**II.** El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

**a)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
Apertura	<b>6.00</b>
Refrendo	<b>4.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

**CUOTA**

<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 40.00
<b>V.</b> Certificaciones diversas	\$ 30.00
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	\$ 10.00
<b>VII.</b> Las copias simples por foja	\$ 2.00
<b>VIII.</b> Copias simples de declaración de situación patrimonial (por declaración)	\$ 10.00
<b>IX.</b> Por cada disco compacto	\$ 20.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

**I.** Copias e impresiones.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	3.00
<b>b)</b> De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante	1.00

(pieza de 60 x 90 cm)	
<b>c)</b> Por cada capa adicional de plano general	2.0
<b>d)</b> De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	1.30
<b>e)</b> De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	1.50
<b>f)</b> De plano manzanero lotificado digital	4.00
<b>g)</b> De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	2.00
<b>h)</b> Por cada capa adicional de plano general	2.00
<b>i)</b> De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	1.50
1. Sin nombres de colindantes	
2. Con nombres de colindantes	
3. Con cuadro de construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	2.00
<b>j)</b> De planos de predios rústicos	2.00
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	
2. Más de 5-00-00 hectáreas	5.00
<b>k)</b> De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	4.00
<b>l)</b> De registro en sistema	1.00
<b>m)</b> Aviso de transmisión patrimonial	1.00
<b>n)</b> De avalúos catastrales	1.50
<b>II. Certificaciones.</b>	
<b>a)</b> Certificaciones de documentos catastrales	1.00
<b>b)</b> Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	3.00
<b>c)</b> Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	0.50
<b>d)</b> Constancia de pago del impuesto predial	0.50
<b>e)</b> Certificaciones de deslindes	0.90
<b>III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.</b>	

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante

0.50 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **2.00 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **2.00 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

**1. DENSIDAD BAJA:**

	<b>UMA</b>
1.1. Por fraccionamiento	5.00
1.2. Más por lote	0.10

**2. DENSIDAD MEDIA:**

2.1. Por fraccionamiento	5.00
2.2. Más por lote	0.10

**3. DENSIDAD ALTA**

3.1. Por fraccionamiento	4.50
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales

2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales

Más, por cada kilómetro recorrido

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos: Por cada punto geodésico 3.00

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la

siguiente clasificación:

					<b>UMA</b>
1. Tratándose de predios urbanos:					
1.1. De	0	a	120.00	m2	2.00
1.2. De	120.01	a	200.00	m2	2.00
1.3. De	200.01	a	300.00	m2	2.50
1.4. De	300.01	a	500.00	m2	3.50
1.5. De	500.01	a	1,000.00	m2	4.00
1.6. De	1,000.01	a	2,000.00	m2	5.00
2. Tratándose de predios rústicos					
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados					4.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados					4.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más					5.00

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes 5.00

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 10.00
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 10.00
3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 4.00

#### IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.10
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	\$ 0.15
3. Por densidad media	\$ 0.30
4. Por densidad baja o residencial	\$ 0.40
5. Comercial	\$ 0.50
6. Industrial	\$ 0.50

**7. Residencial campestre**

**\$ 0.60**

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.50 UMA

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>1) De 0m2 a 1000m2</b>	<b>2.00</b>
<b>2) De 1001m2 a 10000m2</b>	<b>2.00</b>
<b>3) De 10001m2 a en adelante</b>	<b>3.00</b>

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **1.00**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **0.50**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 **1.00**  
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 **1.00**

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **0.50**

**V. Por modificar registros manifestados erróneamente. **0.50****

**VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:**

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) **10.00**

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **5.00**

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano **10.00**

**VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:**

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) **40.00**



VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). 15.00 a 40.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **10.00 UMA.**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **1.00 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
Permiso para traslado de los siguientes recursos naturales dentro del Municipio:	
a) Palma (de 2000 a 3000 piezas)	0.50
	0.50

b) Palma (de 3001 a 5000 piezas)	
c) Palma (más de 5000 piezas)	1.00
d) Otate (de 50 a 100 piezas)	0.50
e) Otate (de 101 a 200 piezas)	0.50
f) Otate (más de 200 piezas)	1.00
g) Madera excepto cedro rojo	0.50
<b>III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>1.50</b>
<b>IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>1.50</b>
<b>VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>2.00</b>
<b>VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>3.00</b>
<b>X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE REVISION, CERTIFICACIONES Y PERMISOS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

**I. Revisiones, certificaciones y permisos:**

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

1. Grande

10.00 UMA

2. Mediano	5.00 UMA
3. Pequeño	3.00 UMA
4. Micro	1.00 UMA
5. Edificios públicos	5.00 UMA
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00 UMA
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00 UMA
8. Expendios de materiales peligrosos	10.00 UMA
b) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00 UMA
c) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00 UMA
d) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00 UMA
e) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00 UMA
f) Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00 UMA
g) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00 UMA
h) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00 UMA
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00 UMA
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00 UMA
k) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00 UMA
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00 UMA
m) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00UMA
n) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00 UMA

**II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:**

a) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00 UMA
b) Guarderías, estancias infantiles	4.00 UMA
c) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00 UMA
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00 UMA
e) Estacionamientos	10.00 UMA
f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00 UMA
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00 UMA
h) Tlapalerías, ferreterías	15.00 UMA
i) Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00 UMA
j) Hoteles y otros servicios	5.00 UMA
k) Clínicas y hospitales	20.00 UMA

**III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno 2.00 UMA**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado, y otras instalaciones municipales se pagará como sigue:

	<b>CUOTA</b>
a) Local exterior por mes	<b>\$ 225.00</b>
b) Local interior cerrado por mes	<b>\$ 110.00</b>
c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.) por mes	\$ 90.00
d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.) por mes	\$ 70.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.) por mes	\$ 70.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.) por mes	\$ 60.00
g) Por el uso de sanitario, habilitado para cobro en cualquier instalación municipal por persona	\$ 4.00
h) por uso de regaderas por persona	\$ 12.00
i) Por uso de internet en la biblioteca pública municipal por hora	\$ 5.00
j) Por uso de internet en la biblioteca pública municipal por media hora	\$ 3.00
k) Clases de Tae Kwon Do en instalaciones del centro cultural de la siguiente forma:	
1. por persona del Municipio de Aquismon por mes	\$ 100.00
2. por persona de otros Municipios por mes	\$ 150.00
l) Clases de zumba en instalaciones municipales, clase por persona	\$ 10.00
m) Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de:	

a) Hasta 2 m2	<b>\$ 6.00</b>
b) De 2.01 a4 m2	<b>\$ 10.00</b>
c) De 4.01 a6 m2	<b>\$ 12.00</b>
d) De 6.01 a8 m2	<b>\$ 20.00</b>

II. Uso del piso en plaza principal para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de:

a) Hasta 2 m2	<b>\$ 15.00</b>
b) De 2.01 a4 m2	<b>\$ 20.00</b>
c) De 4.01 a6 m2	<b>\$ 30.00</b>
d) De 6.01 a8 m2	<b>\$ 35.00</b>

III. Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará **\$ 1,500.00** por evento.

IV. Arrendamiento de la Cancha municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará **\$ 140.00** por evento.

V. Arrendamiento de la Galera Municipal para eventos particulares o para eventos con fines de lucro se cobrará **\$ 140.00** por evento.

VI. Arrendamiento del kiosco municipal se cobrará **\$ 2,500.00** por mes.

VII. Uso de locales establecidos en la plaza principal para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota anual de **\$ 1,000.00**.

VIII. El uso de piso por puesto en la vía pública para eventos especiales, de temporada, en la plaza principal, unidad deportiva, parajes turísticos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará **diario** y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Futbolitos (c/u)	0.50
b) Algodones	0.50
c) Tamales y atole	0.50
d) Palomitas, frituras, duritos y tostadas	0.50
e) Carrito de nieve y paletas	0.50
f) Puesto de malteadas	0.50
g) Frutas preparadas	1.00
h) Puestos de postres	0.50
i) Aros (corralitos)	0.50
j) Juegos de pesca	0.50
k) Tiro de monedas	0.50
l) Tiro sport (rifles)	0.50
m) Frontón de canicas	0.50
n) Globos y rehiletes (ambulantes)	0.50
ñ) Venta de flores (ambulantes)	0.50
o) Venta de banderas, banderines (ambulantes)	0.84
p) Puesto de elotes	1.00
q) Juego chico hasta 4 m2	0.84
r) Trampolín	0.84
s) Inflable	0.84
t) Tiro a los globos	0.84
u) Canastilla	0.84
v) Maquillaje Infantiles	0.84
w) Foto de llavero	0.84
x) Dulces tradicionales	0.84
y) Jaula trampera	0.84
z) Porterías, basquetbol	0.84
aa) Bebida preparada sin alcohol (refrescos, aguas, café, jarritos, etc.)	2.00
ab) Puestos de flores en piso, camioneta ó carrito	1.00
ac) Joyería de fantasía y plata	1.00
ad) Puesto de hot-cakes, nachos, fresas con crema	1.05
ae) Carrito de hot dogs y hamburguesas	1.05
af) Puesto de playeras, banderines, banderas	1.05

<b>ag)</b> Juguetes y novedades	<b>1.05</b>
<b>ah)</b> Churros, papas, donas	<b>1.05</b>
<b>ai)</b> Puestos de pan	<b>1.05</b>
<b>aj)</b> Puesto de playeras, banderines, banderas	<b>1.05</b>
<b>ak)</b> Puestos de souvenirs	<b>1.68</b>
<b>al)</b> Juego grande a partir de 4.01 m2	<b>1.47</b>
<b>am)</b> Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	<b>1.68</b>
<b>an)</b> Puestos chicos hasta 4m2 de: tacos de bistec, barbacoa, pastor, pozole, enchiladas, quesadillas, flautas, tacos rojos, gorditas, sopes, huaraches, etcétera)	<b>2.00</b>
<b>añ)</b> Puestos de gorditas, sopes)	<b>2.00</b>
<b>ao)</b> Puestos grandes a partir de 4.1 m2 de tacos de bistec, barbacoa, pastor, pozole, enchiladas, quesadillas, flautas, tacos rojos, gorditas, sopes, huaraches, etcétera)	<b>3.50</b>
<b>ar)</b> Por barra bebidas alcohólicas en envase de plástico, cartón o material equivalente	<b>8.5</b>

Las carretillas y charoleros que usen la vía pública para las actividades, deberán vender sus productos a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Comercio.

**IX.** Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

#### **UMA**

<b>a)</b> A perpetuidad	7.50
<b>b)</b> Temporalidad a 7 años	4.50
<b>c)</b> Fosa común	Gratuito

**X.** Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrara de la siguiente forma:

a) Juegos de temporada regular:

Adultos y niños \$10.00 pesos por persona  
Niños menores de 10 años entran gratis.

b) Juegos de liguilla:

c)

Adultos y niños \$20.00 pesos por persona  
Niños menores de 10 años entran gratis.

**XI.** Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados **6.00 UMA** por día, y espacio mayor a 2.00 metros cuadrados **10.00 UMA** por día.

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento con los que cuente el ayuntamiento se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 25.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a

las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	2.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	5.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	9.90
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	9.90
e) Ruido en escape	1.65
f) Manejar en sentido contrario	2.20
g) Manejar en estado de ebriedad	15.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.60
i) No obedecer al agente de tránsito	2.20
j) No obedecer señalamiento restrictivo	2.20
k) Falta de engomado en lugar visible	2.20
l) Falta de placas	3.30
m) Falta de tarjeta de circulación	2.00
n) Falta de licencia	4.00
ñ) Falta de luz parcial	2.00
o) Falta de luz total	6.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
q) Estacionarse en doble fila	3.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.00
s) Chocar y causar daños	5.00
t) Chocar y causar lesiones	8.00
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
w) Abandono de vehículo	4.00
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobre puestas	10.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	5.00
aa) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	4.00
ab) Falta de casco protector en motocicletas	1.00
ac) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	2.00
ad) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
ae) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
af) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
ag) Intento de fuga	4.00
ah) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ai) Circular con cargas sin permiso correspondiente	4.00
aj) Circular con puertas abiertas	1.00
ak) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	4.00
al) Uso de carril contrario para rebasar	2.00
am) Vehículo abandonado en vía pública	2.00
an) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
añ) Derribar persona con vehículo en movimiento	4.00



<b>ao)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>ap)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>1.00</b>
<b>ar)</b> No contar con permiso del transporte público	<b>1.00</b>
<b>as)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Obstruir parada de camiones	<b>2.00</b>
<b>au)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	<b>2.00</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: g, h, u, aa y ag.

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
----------------	------------

- |   |               |
|---|---------------|
| <b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: | <b>25.00</b>  |
| <b>b)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:                     | <b>200.00</b> |
| <b>c)</b> En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les                                    |               |

impondrá:	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:	<b>250.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:	<b>200.00</b>
<b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:	<b>25.00</b>

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.

Qué es lo que protege la prohibición transgredida.

El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.

La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.

Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 47.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a cada caso.

##### **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO C CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Asimismo incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de rescates financieros.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Aquismón, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil diecisiete, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

**SÉPTIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**OCTAVO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		en contra
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
A FAVOR

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
En contra





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



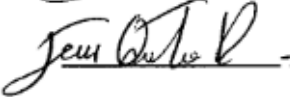



“2017, Un Siglo de las Constituciones”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Rutilo Ramírez Roque, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

De igual forma, a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada propuesta de cuotas y tarifas para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Rutilo Ramírez Roque, Presidente Municipal de Armadillo de los Infante S.L.P.

En razón de que las iniciativas son coincidentes en materia de Ley de Ingresos, las dictaminadoras determinan resolverlas en un solo documento; así mismo, las comisiones revisaron y analizaron la viabilidad y legalidad de las iniciativas para llegar a los siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que

señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 36, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal. A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y*

registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Armadillo de los Infante S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de **\$50, 469,913.67 (Cincuenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 67/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios con fondos Federales y Estatales.</b>	<p><i>Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.</i></p> <p><i>Actualización de los padrones de contribuyentes.</i></p> <p><i>Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio que se traduzcan en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.</i></p>	<b>Incremento del 5% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

<b>SAN LUIS POTOSI / ARMADILLO DE LOS INFANTE</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	50,469,913.67	51,731,661.51

A. Impuestos	1,055,000.00	1,081,375.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derecho.	266,000.00	272,650.00
E. Productos	10,000.00	10,250.00
F. Aprovechamientos	15,000.00	15,375.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-
H. Participaciones	49,123,913.67	50,352,011.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia.		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016":

<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuesto.	1,941,538.70	7,112,534.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	27,030.00	57,437.00
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	3,278.00	8,168.00
E. Productos		

F. Aprovechamientos	1,219.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	55,400.64	348.00
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,851,055.01	7,039,694.10
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,556.05	6,887.83
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	-	-
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		
	-	-
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

**SÉPTIMA.** Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupan, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.”**

En tal sentido, por ser una norma de mayor jerarquía la antes mencionada es que resulta improcedente el cobro pretendido por el Ayuntamiento en cita.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.



*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

    - I. La exposición de motivos en la que se señale:*
      - a)** *Su política de ingresos.*
      - b)** *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
      - c)** *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*
    - II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*
      - a)** *Los ingresos por financiamiento.*
      - b)** *Saldo y composición de la deuda pública.*
      - c)** *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE <input type="text" value="Ene"/> / <input type="text" value="1979"/>	A <input type="text" value="Dic"/> / <input type="text" value="2017"/>
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="6.15%"/>	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="0.54%"/>	
<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:  
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**  
 Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017

Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, las dictaminadoras han detectado incrementos que oscilan de un 15% hasta un 55%, y de igual manera una serie de nuevos cobros que carecen de justificación y solo quedan de manera enunciativa en la Exposición de Motivos, es decir se omiten criterios de uniformidad o razones respecto al incremento en los porcentajes o impuestos de nueva creación, por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>		
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>47,985,000</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>720,000</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	20,000
12	Impuestos sobre el patrimonio	700,000
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	-
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>-</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>200,000</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,000
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	150,000
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>40,000</b>
51	Productos de tipo corriente	40,000
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>25,000</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	25,000
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-

73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>47,000,000</b>
81	Participaciones	8,000,000
82	Aportaciones	9,000,000
83	Convenios	30,000,000
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
1	Endeudamiento interno	
2	Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

**CUOTA**

- a) Jaripeo  
\$1,800.00
- b) Baile  
\$1,800.00

II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente \$ 550.00

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>



<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>		
1. Predios destinados al uso industrial		<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>		
1. Predios de propiedad privada		<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>11.00%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$200.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 250.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 500.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
--	--------------

a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 22.00
c) Industrial	\$100.00

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagará el 50% del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 50.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 55.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 60.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> \$ 200.00
--	---------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> 402.00
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje  
100.00

\$

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>35.00</b>	<b>45.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>30.00</b>	<b>35.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>30.00</b>	<b>35.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>9.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>18.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>22.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>25.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR		
DE	\$		HASTA	\$	
	1		10,000	52.00	
	10,001		20,000	61.00	
	20,001		30,000	70.00	
	30,001		40,000	83.00	
	40,001		60,000	92.00	
	60,001		120,000	120.00	
	120,001		en adelante	130.00	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano

del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.84</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>0.77</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	<b>0.72</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.50</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.10</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>1.10</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.75</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.62</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>VI.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>5.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>15.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>15.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

<b>V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan</b>	
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	<b>5.00</b>
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	<b>15.00</b>

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.00</b>
2. De cantera		<b>2.00</b>
3. De granito		<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>4.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>1.00</b>

<b>II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>0.75</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.25</b>
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.25</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>180.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>180.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>106.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>106.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>212.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>265.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>318.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>212.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>350.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>371.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>159.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 90.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$180.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$275.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 530.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 740.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 1100.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 90.00</b>

V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 48.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 21.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 106.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>



<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.25</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 530.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I.</b> Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>3.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>4.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>4.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 160.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 160.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias

temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 42.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 53.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 80.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 58.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.25
b) Información entregada en disco compacto	\$ 16.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.60

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.20
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$ 106.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 530.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				\$ 106.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				\$ 217.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				\$ 106.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				\$ 106.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				\$ 100.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				\$ 159.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:</b>	
<b>a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble</b>	<b>\$ 530.00</b>
<b>b) Por el uso de vía pública para eventos particulares</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros</b>	
<b>a) Camión de pipa de agua</b>	<b>\$ 350.00</b>
<b>III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara</b>	<b>\$ 2.30</b>
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño</b>	
<b>1. Chico</b>	<b>\$ 53.00</b>
<b>2. Mediano</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>3. Grande</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b> Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Lote a perpetuidad</b>	<b>\$ 477.00</b>
<b>b) Lote temporalidad a 7 años</b>	<b>\$ 265.00</b>
<b>c) Fosa común</b>	<b>Gratuito</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 30.00</b>
--	---------------------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	2.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00
1. De manera dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
1. De manera dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Armadillo de los Infante, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador.	7.00

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	<b>UMA</b>
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATAN  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*J. Romero Calzada*  
A Favor  
con voto de  
calidad.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
en contra

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Segovia Hernández*  
A FAVOR.

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlalic Sánchez Servín*  
A favor

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 1467/11/2017 suscrito por el Dr. Julio Cesar Hernández Recendiz, presidente municipal de **Axtla de Terrazas**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder*

*público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los*

*predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública.*

*Considerando la descentralización realizada para el suministro de agua a la población, por lo cual no se perciben ingresos por este rubro, se propone la Instauración de los Comités de Agua Rurales para que conjuntamente con el Municipio logren un funcionamiento sustentable de los Sistemas Intermunicipales de Agua. Estos Comités de agua rurales serán organismos auxiliares del Ayuntamiento, constituidos y reglamentados por éste, y tendrán por objeto la prestación de los servicios para una población determinada y circunscrita a un territorio.*

*De ser constituidos durante la vigencia de la presente Ley se propone la aportación del 50% mensual del recibo del servicio de energía eléctrica por parte de los Comités de Agua Rurales, esto hasta contar con las cuotas y tarifas aprobadas.*

*Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones, Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se*

proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**  
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.  
Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.  
Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias..
- **POLITICA CATASTRAL**  
Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- **POLITICA DE FISCALIZACION**  
Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **150,071,888.06** ( **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.**), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$ **18'000,000.00** ( **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>AUMENTAR LA RECAUDACIÓN EN EL MUNICIPIO.</b>	Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior

	Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio	
	Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	
FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA Y LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO QUE GARANTICEN LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE RECURSOS PARA CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DERIVADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO-	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
INCREMENTAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y DISMINUIR LA CARTERA VENCIDA HISTÓRICA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos
REALIZAR LA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CAMPO NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA Y DRENAJE, PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE AGUA QUE SON SOSTENIDOS ECONÓMICAMENTE EN UN 100 % POR EL MUNICIPIO.	Crear las bases de operación del Departamento de Servicios Municipales que se encargará de los trabajos de campo necesarios para organizar y crear los Comités Rurales de Agua y Drenaje.	Lograr conformar e integrar jurídicamente los Comités Rurales de Agua y Drenaje, su manejo y reglas de operación, coadyuvando a la sustentabilidad de los Sistemas de Agua que funcionan en el Municipio, mediante la cooperación económica de los beneficiarios de este servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d) 2019	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>55,671,888</b>	<b>57,342,045</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	2,460,000	2,533,800	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,890,500	2,977,215	0	0	0	0
E. Productos	153,750	158,363	0	0	0	0



F. Aprovechamientos	2,333,000	2,402,990	0	0	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	47,834,638	49,269,677	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0	0	0	0	0	0
Fiscal						
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>94,400,000</b>	<b>97,232,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	76,900,000	79,207,000	0	0	0	0
B. Convenios	17,500,000	18,025,000	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>150,071,888</b>	<b>154,574,045</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c) 2016	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>54,720,471</b>	<b>61,141,552</b>
A. Impuestos	0	0	0	0	2,118,493	2,060,735
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	1,970,251	2,088,190
E. Productos	0	0	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,964,727	590,029
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	46,667,000	56,402,598

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>81,402,521</b>	<b>64,739,455</b>
A. Aportaciones	0	0	0	0	64,510,628	60,090,174
B. Convenios	0	0	0	0	16,891,893	4,649,281
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>136,122,992</b>	<b>125,881,007</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000

habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE Ene / 2016	A Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017

Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.4% como en otros derechos, arrendamiento de inmueble local interior grande; hasta un 733.3% en servicios de rastro. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios planeación; y agua potable) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"ARTÍCULO 41. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años*".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

**NOVENA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

*I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*



- II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
- III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

**"ARTÍCULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "*Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado*"; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33.** *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*
- VI. La demás información que se considere necesaria.*

*La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.*

*La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.*

*Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y*

*saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.*

*Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”*

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 83.** *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

**ARTICULO 165.** *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTICULO 173.** *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley”.*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE**

## DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 157'850,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2'410,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2'200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
18 Otros Impuestos	200,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>90,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	90,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2'800,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	200,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1'800,000.00
44 Otros Derechos	800,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>650,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	500,000.00
52 Productos de capital	150,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1'900,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1'900,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>150'000,000.00</b>
81 Participaciones	50'000,000.00
82 Aportaciones	65'000,000.00
83 Convenios	35'000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	0.00
01 Endeudamiento interno	<b>0.00</b>
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>0.85</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	

1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.99</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.95</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>1.25%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.



	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>1.04</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>1.04</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>1.50</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>12.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>2.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.50</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>5.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>15.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>18.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 85.00</b>

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
	\$	20,001	\$	40,000
				7.00
				7.00

	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	<b>1.70</b>
1980-1989	<b>1.77</b>
1970-1979	<b>1.77</b>
1960-1969	<b>1.77</b>
1959 y anteriores	<b>1.77</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>2.00</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>2.08</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.5</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.25</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo	<b>2.60</b>

requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0052</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado	<b>0.0052</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.56</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.87</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.08</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.08</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.64</b>
b) De grava conformada	<b>3.64</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>6.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>12.48</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.60</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>6.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.32</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.40</b>
4. Vivienda campestre	<b>3.64</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>6.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.32</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.40</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.40</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.92</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.40</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.40</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>13.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>18.72</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.80</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	<b>De</b>	<b>1,000</b>	<b>3.12</b>
	<b>1</b>		
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>4.37</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>5.62</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>6.24</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.24</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

**I. Panteón municipal ubicado en CALLE DEL OLVIDO S/N, AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.08</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.08</b>
2. De cantera	<b>3.12</b>
3. De granito	<b>3.12</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.12</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>

<b>I. Panteón municipal ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.25</b>
4. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
<b>En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.</b>	

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>6.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.24</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.16</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>6.24</b>



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.08</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>10.40</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.04</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.08</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>8.32</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 187.20</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 260.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 416.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 624.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 832.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 988.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 124.80</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 52.00</b>
<b>Con fundamento en las reformas al Art. 4º. Constitucional, la expedición de la primera acta de nacimiento será realizada por la Autoridad competente en forma GRATUITA</b>	

<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 52.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 31.20</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de Febrero y Agosto</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 83.20</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter <b>urgente</b> costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el Ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 8.32</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y**  
**MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>		<b>100,00</b>	<b>2.5</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>3.50</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>4.50</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.005</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.04</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>

<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por semana	<b>2.60</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.**

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$</b> <b>3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DUODÉCIMA**

### **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>
--	-----------------

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A  
TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 41.60</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 36.40</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 41.60</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 52.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 36.40</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>\$ 40.00</b>
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual.	<b>\$ 40.00</b>
VIII. Constancia de Registro comercial anual	<b>\$ 40.00</b>

<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 2.08</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$ 15.60</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>\$ 15.60</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>Desde</b>	<b>\$ 1</b>	<b>Hasta</b>	<b>2.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 100,000 en adelante</b>	<b>2.60</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA 3.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			<b>1.50</b>
			<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>			<b>\$ 100.00</b>
			<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>			<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>			<b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>			<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>			<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>			<b>0.0052</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>			<b>4.16</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>			<b>4.16</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.16</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se</b>	<b>10.00</b>

pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>40.00</b>
, más	<b>2.48</b>
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.50</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>2.08</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>2.08</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>2.08</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.04</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.04</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.04</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.04</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto	<b>1.04</b>

ambiental, en su modalidad particular,	
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>1.56</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>2.08</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.04</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.04</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.08</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>2.08</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.12</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.80</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 36.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>8.00</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO MUNICIPAL</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Local interior Grande</b>	<b>\$ 187.20</b>
<b>b) Local interior Chico</b>	<b>\$ 166.40</b>
<b>c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros )</b>	<b>\$ 83.20</b>
<b>d) Puestos semifijos chicos ( hasta 3 metros )</b>	<b>\$ 39.52</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO “ SAN CARLOS”</b>	
<b>a) Local interior cerrado</b>	<b>\$ 98.80</b>
<b>b) Local interior abierto</b>	<b>\$ 72.80</b>
<b>c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros )</b>	<b>\$ 78.00</b>
<b>d) Puestos semifijos chicos ( hasta 3 metros )</b>	<b>\$ 41.60</b>
<b>III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagará como sigue:</b>	
<b>a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes</b>	<b>\$ 2,392.00</b>
<b>b) Por la renta del casino Municipal, por evento</b>	<b>\$ 2,080.00</b>
<b>c) Por el uso de estacionamiento en la ribera del río, por evento, por auto</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 4.16</b>
<b>Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.</b>	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 6.24</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>\$ 8.32</b>
<b>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.</b>	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad, por m2</b>	<b>\$ 15.60</b>
<b>2. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 10.40</b>

<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 15.60</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 10.40</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 50.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>8.32</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.48</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.20</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad AQUÍ ME QUEDE	<b>31.20</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>26.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.20</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.12</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.12</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.12</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.12</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.12</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.20</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.16</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.12</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.12</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.80</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>26.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>31.20</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>62.40</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>67.60</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.16</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>13.52</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.12</b>

<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.20</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.20</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.32</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.20</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.64</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>3.12</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.60</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.20</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.12</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.12</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.12</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.12</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.16</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.68</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.12</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.64</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>13.52</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.12</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.12</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.64</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.68</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.20</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.12</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.16</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.12</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.20</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>36.40</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>57.20</b>
<b>ay)</b> Remolque con grúa cuando la infracción lo amerite	<b>6.24</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.04</b>
<b>ba)</b> Por no respetar acotamiento para peatones y acceso para	<b>2.60</b>

discapacitados	
<b>bb)</b> Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	<b>2.60</b>
<b>bc)</b> Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	<b>2.60</b>
<b>bd)</b> Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	<b>2.60</b>
<b>be)</b> Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	<b>2.60</b>
<b>bf)</b> Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	<b>2.60</b>
<b>bg)</b> Por falta de espejos retrovisores	<b>2.60</b>
<b>bh)</b> Por falta de luces traseras	<b>2.60</b>
<b>bi)</b> Por no usar luces direccionales	<b>2.60</b>
<b>bj)</b> Por retroceder más de 10 metros	<b>2.60</b>
<b>bk)</b> Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	<b>2.60</b>
<b>bl)</b> Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	<b>2.60</b>
<b>bm)</b> Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	<b>3.64</b>
<b>bn)</b> Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado. En el caso de que un pasajero arroje basura, el conductor será responsable solidario	<b>3.64</b>
<b>bo)</b> Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios	<b>3.64</b>
<b>bp)</b> Por lavar vehículos a orilla del río o en su interior	<b>3.64</b>
<b>bq)</b> Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede	<b>3.64</b>
<b>br)</b> Por estacionarse en sentido contrario	<b>3.12</b>
<b>bs)</b> Por no usar cinturón de seguridad	<b>3.12</b>
<b>bt)</b> Por usar vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	<b>31.20</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.16</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>4.16</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.16</b>

<b>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</b>	<b>4.16</b>
<b>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</b>	<b>36.40</b>
<b>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</b>	<b>3.12</b>
<b>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</b>	<b>3.12</b>
<b>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</b>	<b>2.60</b>
<b>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</b>	<b>2.60</b>
<b>j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</b>	<b>2.60</b>
<b>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</b>	<b>2.60</b>

**En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Axtla de Terrazas, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</b>	<b>5.20</b>
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Axtla de Terrazas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del mismo.</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>1.56</b>

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de	3.00

impacto ambiental,	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.72</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.72</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.72</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.72</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	<b>5.72</b>
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.72</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>11.44</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>9.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>9.00</b>

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios

de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

**I. Fondo General**

**II. Fondo de Fomento Municipal**

**III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

**V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel**

**VII. Fondo de Fiscalización**

**VIII. Incentivo para la Recaudación**

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal**

**II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal**

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
Y SOBERANOS  
En las Formas

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*J. Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Segovia Hernández*  
AFAN

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 0089/2017 suscrito por el Ing. Pedro Alberto Tovar García, presidente municipal de **Cárdenas**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98, fracciones. XIV, y XVII; y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con*

*imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.*

*Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*



*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.*

*Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio*

*En registro civil, se solicita que en caso de no aprobarse la propuesta de iniciativa de esta ley, se modifique el concepto de actas de defunción ya que por error la primera acta es gratuita, así mismo se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se incorpora en la celebración de matrimonios tanto en oficina como a domicilio la opción de realizarse en día festivo, ante la recurrencia en la celebración en dichos días; de igual forma se adhiere la denominación en el apartado De otros actos en el que recae lo relacionado con las anotaciones marginales como lo son las resoluciones judiciales o bien las disposiciones propias de la oficialía, por tal motivo no se incrementan los costos de los servicios, solo se crean los conceptos.*

*Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dicho usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.*

*Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.*

*Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.*

*Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 40, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma*

*modalidad comercial. De igual manera, en la fracción VI se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó los incisos c y d, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.*

*En cuanto a la venta de publicaciones se establece un monto para la misma que es de \$00.10, por ejemplar.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales; agregándose la fracción IX que corresponde a la extracción de hidrocarburos.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$80, 876,308.00 (Ochenta Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100/ M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$1,020,000.00 (Un Millón Veinte Mil Pesos 00/100 M.N ), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Lograr que el Municipio de Cárdenas, S.L.P, vea incrementado sus ingresos en arrendamiento de inmuebles, locales, y espacios públicos.	Establecer un padrón de locatarios.	Incrementar en un 1% la recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
	Establecer programas de regularización y verificación de pago de arrendamiento en el municipio	
	Vigilar el servicio de cobro en baños públicos del Municipio.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>30,831,210.00</b>	<b>31,601,990.00</b>
A. Impuestos	1,848,681.00	1,894,898.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,676,614.00	2,743,529.00
E. Productos	54,053.00	55,404.00
F. Aprovechamientos	448,874.00	460,096.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	25,802,988.00	26,448,063.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>50,045,098.00</b>	<b>51,296,225.00</b>
A. Aportaciones	18,545,098.00	19,008,725.00
B. Convenios	31,500,000.00	32,287,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>80,876,308.00</b>	<b>82,898,215.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>80,876,308.00</b>	<b>82,898,215.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

SAN LUIS POTOSI/ MUNICIPIO DE CÁRDENAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2016	2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,913,107.63</b>	<b>21,566,098.00</b>
A. Impuestos	1,748,681.00	1,004,336.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	25,000.00	0.00
D. Derechos	1,382,410.85	1,168,672.00
E. Productos	892,326.03	554,364.00
F. Aprovechamientos	284,319.71	402,043.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	22,638,229.97	15,996,508.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,942,140.07	2,340,175.00
J. Transferencias	0.00	100,000.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>38,585,063.17</b>	<b>38,687,385.00</b>
A. Aportaciones	16,873,790.00	18,270,047.00
B. Convenios	21,711,273.17	20,417,338.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>68,498,170.80</b>	<b>60,253,483.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	29,913,107.63	21,566,098.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	38,585,063.17	38,687,385.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años



previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
<input type="text" value="Ago"/> / <input type="text" value="2017"/>	<input type="text" value="Dic"/> / <input type="text" value="2017"/>
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="6.15%"/>	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="0.54%"/>	
<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017

Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Se propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; servicios de aseo público; servicios de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; de ocupación de la vía pública; otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos), sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"ARTÍCULO 41. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años*".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

**NOVENA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

*I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

*II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

*III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

*IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "*Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado*"; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:*

*I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

*II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

*III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

*IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*

*V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*

*VI. La demás información que se considere necesaria.*

*La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.*

*La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.*

*Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.*

*Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”*

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual *"Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí"*.

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 83.** *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

**ARTICULO 165.** *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTICULO 173.** *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley”.*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el **Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto	%
	<b>4.1.0.0</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>4,234,092.00</b>	<b>7.99</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1.0</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1,651,132.00</b>	<b>3.12</b>
<b>11</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	-	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	0.00		0.00
<b>12</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>1,651,132.00</b>	<b>3.12</b>
	4.1.1.2-01	<i>Impuesto Predial</i>	1,418,056.00		2.68
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	1,363,890.00		2.57
	4.1.1.2-01-02	<i>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</i>	0.00		0.00
	4.1.1.2-01-03	<i>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o</i>	0.00		0.00

		servicios				
	4.1.1.2-01-04	c) Rústicos	54,166.00			0.10
	4.1.1.2-02	d) Ejidal	46,098.00			0.09
	4.1.1.2-03	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	186,978.00			0.35
<b>17</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	4.1.1.7-01	Recargos	0.00			0.00
	4.1.1.7-02	Gastos de Ejecución	0.00			0.00
	4.1.1.7-03	Actualización	0.00			0.00
	4.1.1.7-04	Multas	0.00			0.00
<b>3</b>	<b>4.1.3.0</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-	-	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>31</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	4.1.3.1-01	Aportaciones de Beneficiarios Fism	0.00			0.00
	4.1.3.1-02	Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	0.00			0.00
<b>4</b>	<b>4.1.4.0</b>	<b>Derechos</b>			<b>2,418,582.00</b>	<b>4.56</b>
<b>41</b>	<b>4.1.4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	4.1.4.1-01	Concesiones a particulares de servicios que no le corresponda prestar directamente al Municipio	0.00			0.00
<b>43</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>1,568,582.00</b>		<b>2.96</b>
	4.1.4.3-01	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	0.00			0.00
	4.1.4.3-02	Servicios de Aseo Público	0.00			0.00
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	120,000.00			0.23
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	113,000.00			0.21
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	131,000.00			0.25
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	0.00			0.00
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	515,000.00			0.97
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	0.00			0.00
	4.1.4.3-09	Servicios de Ocupación de la Vía Pública	0.00			0.00
	4.1.4.3-10	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	11,200.00			0.02
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	0.00			0.00
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	6,700.00			0.01
	4.1.4.3-13	Servicios de Nomenclatura Urbana	1,700.00			0.00
	4.1.4.3-14	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja	309,000.00			0.58



		<i>Graduación</i>			
	4.1.4.3-15	<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	147,578.00		0.28
	4.1.4.3-16	<i>Servicios Catastrales</i>	64,404.00		0.12
	4.1.4.3-17	<i>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</i>	0.00		0.00
	4.1.4.3-18	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	0.00		0.00
	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</i>	0.00		0.00
	4.1.4.3-20	<i>Servicios de Seguridad Pública</i>	149,000.00		
<b>44</b>	<b>4.1.4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>850,000.00</b>	<b>1.60</b>
	4.1.4.4-01	<i>Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos</i>	850,000.00		1.60
<b>45</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	0.00		0.00
	4.1.4.5-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00		0.00
	4.1.4.5-03	<i>Actualización</i>	0.00		0.00
	4.1.4.5-04	<i>Multas</i>	0.00		0.00
<b>5</b>	<b>4.1.5.0</b>	<b>Productos</b>		<b>1,100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>53</b>	<b>4.1.5.3</b>	<b>Accesorios de Productos</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	4.1.5.3-01	<i>Recargos</i>	0.00		0.00
	4.1.5.3-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00		0.00
	4.1.5.3-03	<i>Actualización</i>	0.00		0.00
	4.1.5.3-04	<i>Multas</i>	0.00		0.00
<b>59</b>	<b>4.1.5.9</b>	<b>Otros productos que generan ingresos corrientes</b>	-	<b>1,100.00</b>	<b>0.00</b>
	4.1.5.9-01	<i>Venta de Publicaciones</i>	100.00		0.00
	4.1.5.9-02	<i>Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado</i>	1,000.00		0.00
	4.1.5.9-03	<i>Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado</i>	0.00		0.00
<b>52</b>	4.1.5.9-04	<i>Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</i>	0.00		0.00
<b>6</b>	<b>4.1.6.0</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>163,278.00</b>	<b>0.31</b>
<b>62</b>	<b>4.1.6.2</b>	<b>Multas</b>		<b>18,000.00</b>	<b>0.03</b>
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	18,000.00		0.03
	4.1.6.2-02	<i>Multas por Infracciones de Rastro Municipal</i>	0.00		0.00
	4.1.6.2-03	<i>Multas por Infracciones a la Ley Ambiental</i>	0.00		0.00
	4.1.6.2-04	<i>Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro</i>	0.00		0.00
	4.1.6.2-05	<i>Multas por Infracciones a la Ley de Protección Civil</i>	0.00		0.00
	4.1.6.2-06	<i>Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del</i>	0.00		0.00

		<i>municipio</i>				
	4.1.6.2-07	<i>Multas de Ecología</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-08	<i>Multas por infracciones al reglamento de comercio</i>	0.00			0.00
	4.1.6.2-09	<i>Multas Diversas</i>	0.00			0.00
<b>63</b>	<b>4.1.6.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>	-	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	0.00			0.00
<b>64</b>	<b>4.1.6.4</b>	<b>Reintegros</b>	-	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
<b>68</b>	<b>4.1.6.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	0.00			0.00
	4.1.6.8-02	<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00			0.00
	4.1.6.8-03	<i>Actualización</i>	0.00			0.00
	4.1.6.8-04	<i>Multas</i>	0.00			0.00
<b>69</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	-	<b>145,278.00</b>		<b>0.27</b>
	4.1.6.9-01	<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	145,278.00	-		0.27
	4.1.6.9-02	<i>Contribución de Mejoras para Servicios Públicos</i>	0.00	-		0.00
	4.1.6.9-03	<i>Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura</i>	0.00			0.00
	4.1.6.9-04	<i>Ferias y Exposiciones</i>	0.00			0.00
	4.1.6.9-05	<i>Oficina Municipal de Enlace S.R.E.</i>	0.00			0.00
	4.1.6.9-06	<i>Carcel Distrital</i>	0.00			0.00
	4.1.6.9-07	<i>Licitaciones</i>	0.00	-		0.00
	4.1.6.9-08	<i>Devolución Derechos de Agua</i>	0.00	-		0.00
	4.1.6.9-09	<i>Devolución de Seguros</i>	0.00	-		0.00
	4.1.6.9-10	<i>Devolución de I.V.A.</i>	0.00	-		
<b>8</b>	<b>4.2.1.0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>48,765,908.00</b>	<b>92.01</b>
<b>81</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>27,354,393.00</b>		<b>51.61</b>
	4.2.1.1-01	<i>Fondo General de Participaciones</i>	14,497,786.00			27.35
	4.2.1.1-02	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	5,499,424.00			10.38
	4.2.1.1-03	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	80,839.00			0.15
	4.2.1.1-04	<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	1,509,127.00			2.85
	4.2.1.1-05	<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	331,724.00			0.63
	4.2.1.1-06	<i>Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel</i>	777,038.00			1.47
	4.2.1.1-07	<i>Fondo de Fiscalización</i>	1,255,104.00			2.37
	4.2.1.1-08	<i>Incentivo para la Recaudación</i>	2,477,826.00			4.68
	4.2.1.1-09	<i>Impuesto sobre nóminas</i>	568,884.00			1.07

	4.2.1.1-0	IEPS Gasolina	84,363.00			0.16
	4.2.1.1-11	Recaudación de Impuesto sobre la Renta	272,278.00			0.51
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>16,975,413.00</b>		<b>32.03</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,179,640.00	-		13.55
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,795,773.00	-		18.48
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>4,416,902.00</b>		<b>8.33</b>
	4.2.1.3-01	Programa Federal - Habitat	2,500,000.00	-		4.72
	4.2.1.3-02	Programa Estatal - Fiese	1,916,902.00	-		3.62
<b>84</b>	<b>4.2.1.4</b>	<b>DIF</b>		<b>19,200.00</b>		
	4.2.1.4-01	DIF ESTATAL	19,200.00	-		
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>		-	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	<i>0.00</i>	-		0.00

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**53,000.00 100.00**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguientes bases y tasa:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>1.00</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

### **CAPITULO III**

## **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001 a \$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **.50 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **.50 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **2.00 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 UMA** metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del **50%**.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

V. Por recoger escombro en área urbana **2.00 UMA** por metro cúbico.

VI. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro histórico, por negocio o casa habitación **3.00 UMA**, por día.

VII. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de **3.30 UMA** por tonelada o fracción.

VIII. recolección de basura por contenedores de **6m, 3 9.00 UMA**.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Ecología y Aseo Público no previstos en la clasificación anterior, se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.16</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.12</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.12</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>3.12</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>3.12</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>3.12</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>2.60</b>
b) Sellada de fosa en cripta	<b>2.60</b>
c) Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>
d) Exhumación de restos	<b>2.60</b>
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>3.64</b>
f) Constancia de perpetuidad I	<b>2.60</b>
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>2.60</b>
h) Permiso de exhumación	<b>3.64</b>
i) Permiso de cremación	<b>3.64</b>
j) Certificación de permisos	<b>2.60</b>
k) Traslados dentro del Estado	<b>3.64</b>
l) Traslados nacionales	<b>4.16</b>
m) Traslados internacionales	<b>5.72</b>
n) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	<b>12.48</b>
ñ) Venta de lotes	<b>9.36</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestados por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:**

**I. Por inspección, administración y uso de rastro que incluye piso, agua y electricidad:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00

**II. Por el permiso de lavado, se cobrara lo siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	\$ 22.00
b) Ganado porcino	\$ 12.00
c) Ganado ovino,	\$ 7.00
e) Ganado caprino	\$ 7.00

**III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrarán los siguientes derechos:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, cuarto de animal	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00

Ganado que venga muerto se incrementara el **50%**, en días no laborables se incrementara el **100 %**.

**IV. Por uso de corral para animales que duren más de 72 horas, por cabeza, se cobrará lo siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por día	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por día	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por día	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por día	\$ 10.00

**V. Por el uso de báscula ganadera se cobrara una cuota de \$ 15.00.**



**VI.** Por el uso de báscula para canales se cobrara una cuota de \$ 10.00 por cabeza.

**VII.** Expedición de reportes estadísticos de sacrificio \$ 10.00.

**VIII.** Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrara de acuerdo a los gastos que genere el municipio.

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgan mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>AL MILLAR</b>
	\$ 1	\$ 10,000.00	<b>4.00</b>
	\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	<b>5.00</b>
	\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	<b>6.00</b>
	\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	<b>7.00</b>
	\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	<b>8.00</b>
Por	\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	<b>9.00</b>
	\$ 120,001.00	En adelante	<b>10.00</b>

regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA 0.80</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a)	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Gratuita</b>

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>3.00</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	<b>4.00</b>
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	<b>8.00</b>
c) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior	
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>50%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	<b>9.00</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán <b>gratuitos</b> , pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente	<b>3.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b>
V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter	<b>Gratuito</b>
VII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	

	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.13</b>
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.17</b>
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	<b>0.24</b>
d) Fraccionamiento residencia o densidad baja	<b>0.91</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>1.18</b>
f) Fraccionamiento industrial	<b>1.18</b>
g) Fraccionamiento Residencial Campestre o densidad mínima	<b>1.18</b>
h) Condominio Horizontal Industrial	<b>1.18</b>
i) Fraccionamiento en condominio Horizontal, interés social o densidad alta	<b>1.18</b>
j) Fraccionamiento en condominio Horizontal, de interés medio o densidad media	<b>2.95</b>
k) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial o densidad baja	<b>5.32</b>
l) Fraccionamiento en condominio Horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	<b>5.90</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

VIII. Permiso para conexión de drenaje de red principal	<b>7.00 UMA</b>
---	-----------------

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas tarifas:

**I. Habitacional:**

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamientos</b>	<b>10.00</b>
Para predios individuales:	
<b>a). Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>5.00</b>
<b>b). Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, Bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales Oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general</b>	<b>10.00</b>
<b>d). Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas Comerciales y tiendas departamentales</b>	<b>15.00</b>
<b>e). Gasolineras</b>	<b>15.00</b>
<b>f). Talleres en general</b>	<b>10.00</b>

<b>III. Para uso de suelo industrial:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>	<b>15.00</b>
<b>b) Empresa mediana</b>	<b>20.00</b>
<b>c) Empresa grande</b>	<b>25.00</b>

<b>IV. Para predios individuales fuera de fraccionamientos o condominios autorizados:</b>	
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>	<b>15.00</b>
<b>b) Empresa mediana</b>	<b>20.00</b>
<b>c) Empresa grande</b>	<b>25.00</b>
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

<b>CONCEPTO</b>				<b>UMA</b>
a) DE	1.00	a	1,000.00	0.50
b) DE	1001.00	a	10,000.00	0.25
c) DE	10,001.00	a	1,000,000.00	0.10
d) DE	1,000,001.00	a	EN ADELANTE	0.05

VI. Por la expedición de uso de suelo:	<b>0.75 UMA</b>
--	-----------------

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:</b>	<b>CUOTA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>44.00</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>50.00</b>
c) Lapidaria, por cada una	<b>44.00</b>

<b>II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	<b>CUOTA</b>
a) De ladrillo y cemento	<b>44.00</b>
b) De cantera	<b>88.00</b>
c) De granito	<b>88.00</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>165.00</b>
e) Piezas sueltas (jardines, lapidas, etcétera), cada una	<b>44.00</b>

<b>III. Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00 UMA</b>
---	------------------

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
Por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>III.</b> La expedición de permiso para manejar con licencia vencida se podrá otorgar por un máximo de 15 días, cubrirá una cuota de	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	
<b>a)</b> Primer acta	<b>Gratuito</b>
<b>b)</b> Subsecuentes	<b>\$ 52.00</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 218.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 364.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 400.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 650.00</b>
<b>V.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 60.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificaciones	
<b>a)</b> Actas de nacimiento	<b>\$ 52.00</b>

b) Actas de defunción	\$ 52.00
c) Acta de matrimonio	\$ 52.00
d) De otros actos	\$ 52.00
VII. Búsquedas de dato	\$ 52.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación	\$ 34.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el	\$ 210.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por registro de reconocimiento de hijos	\$ 104.00
XII. Por registro de adopción de hijos	\$ 208.00
XIII. Carta de soltería	\$ 63.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota semestral de **\$ 385.00** y la cuota anual será **\$ 735.00 pesos anuales** por unidad.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 25.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa (por hoja)	<b>3.00 por milla</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00 por día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00 por día</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>5.00 por millar</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50 por m2 anual</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50 por m2 anual</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00 por m2 anual</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00 por m2 anual</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00 por m2 anual</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00 por m2 anual</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00 por m2 anual</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.00 por m2 anual</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00 por m2 anual</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00 por m2 anual</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00 por m2 anual</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00 por m2 anual</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00 por m2 anual</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00 por m2 anual</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00 por m2 anual</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00 por m2 anual</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00 por m2 anual</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00 por m2 anual</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50 por m2 anual</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50 por día</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V al XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagaran de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 28.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$ 3,000.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 29.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I.</b> Por la asignación de número oficial	<b>\$ 32.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de	<b>\$ 24.00</b>
<b>III.</b> Constancia de Alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de :	
<b>a)</b> Casa habitación	<b>4.00 UMA</b>
<b>b)</b> Empresa micro y pequeña	<b>6.00 UMA</b>
<b>c)</b> Mediana y grande	<b>9.00 UMA</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** De conformidad con el 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEMANDADOS**  
**ATREVES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS**  
**SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 50.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 50.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 50.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 50.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>\$ 10.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información	<b>\$1.00</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>1</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>2</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>3</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 5.00</b>
<b>4</b> Certificaciones por documento	<b>\$ 42.00</b>
<b>IX.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública.	
<b>1</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>2</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>3</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 5.00</b>
<b>4</b> Certificaciones por documento	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
	<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>	<b>MILLAR</b>
	<b>\$ 1.00</b>		<b>\$ 100,000.00</b>	<b>1.75</b>
	<b>\$ 100,001.00</b>		<b>en adelante</b>	<b>2.25</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.00 UMA</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal, por predio				<b>3.50 UMA</b>



<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio</b>	
1.-Dentro de la mancha urbana, predios urbanos	<b>4.00 UMA</b>
2.-Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona	<b>5.50 UMA</b>
3.-Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos	<b>6.00 UMA</b>
<b>c) Certificaciones de información que obra en el padrón catastral</b>	<b>2.50 UMA</b>
<b>d).- Permiso para fusión y subdivisión de predios</b>	<b>4.00 UMA</b>
Partiendo de 300 metros cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 100 metros del predio	
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	
1.- Predios urbanos y suburbanos	<b>6.00 UMA</b>
2.- Predios urbanos y suburbanos ubicados en zona comercial	<b>6.50 UMA</b>
<b>IV. Servicios de verificación a campo</b>	
<b>a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos</b>	<b>3.50 UMA</b>
<b>b) Vista al predio para aclaración ò rectificación de datos al padrón catastral:</b>	
1.- Predios urbanos y suburbanos	<b>3.50 UMA</b>
2.- Predios suburbanos	<b>5.50 UMA</b>
<b>V. Servicios Cartográficos</b>	
<b>a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada</b>	<b>2.50 UMA</b>
<b>b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000</b>	<b>6.00 UMA</b>
<b>a) Copia de plano general de la ciudad 1:20000</b>	<b>10.00 UMA</b>
<b>VI. Otros</b>	
<b>a) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por predio 1</b>	<b>1.00 UMA</b>
<b>b) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse</b>	<b>0.20 UMA</b>
<b>c) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>d) Elaboración de croquis</b>	<b>2.00 UMA</b>

## **SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 33.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de alumbrado público, causara las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>59.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	<b>37.815</b>
Más, por realizar una verificación	<b>2.3747</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad de Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la dirección de alumbrado público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00**

**UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 34.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
a) <b>Bodega con acceso exterior</b>	<b>\$ 222.00</b>
b) <b>Local interior cerrado</b>	<b>\$ 90.00</b>
c) <b>Local interior abierto grande</b>	<b>\$ 115.00</b>
d) <b>Local interior abierto chico</b>	<b>\$ 100.00</b>
e) <b>Puestos semifijos grandes</b>	<b>\$ 86.00</b>
f) <b>Puestos semifijos chicos</b>	<b>\$ 60.00</b>
g) <b>Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de para los locatarios una cuota de</b>	<b>\$ 3.50</b>
	<b>\$ 2.50</b>

<b>III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>IV.</b> El uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	<b>\$ 4.00</b>
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	<b>\$ 5.00</b>
c) Lo De 4.01 a 6 metros cuadrados	<b>\$ 6.00</b>
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	<b>\$ 7.00</b>
e) De 6.01 a 8 metros cuadrados	<b>\$ 1.00</b>
f) Estanquillos	<b>\$ 150.00</b>
<b>Mensual</b>	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía Pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 259 metros de cualquier mercado municipal. Así como también los vendedores foráneos además de pagar una cuota de diarios éstos últimos.	<b>\$100.00</b>
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de	<b>4.00 UMA</b>
<b>V.-</b> El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota de por cada día.	<b>\$ 30.00</b>

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 35.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 39.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>3.00</b>
2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
3. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>2.00</b>
4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	<b>2.00</b>
5. No ceder el paso a minusválidos en intersección	<b>3.00</b>
6. No ceder el paso a ancianos en intersección.	<b>3.00</b>
7. No ceder el paso a escolares en intersección.	<b>3.00</b>
8. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	<b>3.00</b>
9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	<b>2.00</b>

10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia.	2.00
11. Falta de placa de circulación (automotores)	4.00
12. Falta de placa (tracción humana y animal)	2.00
13. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	4.00
14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	2.00
15. Falta de calcomanía de placas.	3.00
16. Placa mal colocada	2.00
17. Placa oculta	2.00
18. Doblar oculta	2.00
19. Pintar placa	2.00
20. Usar placa de otro vehículo	15.00
21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
22. Falta de lámparas indicadores de frenaje	2.00
23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
24. Falta de espejos retrovisores	2.00
25. Falta de limpiaparabrisas	2.00
26. Llevar parabrisas en mal estado	2.00
27. Falta de extinguidor de incendios	3.00
28. Conducir motocicleta sin casco	3.00
29. Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
31. Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	1.00
33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
34. Transitar con bicicleta sobre cera	1.00
35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	1.00
37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	1.00
39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
40. Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
41. Falta de licencia de conducir	5.00
42. Conducir sin la licencia correspondiente	5.00
43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	5.00
44. Falta de permiso de conducir	5.00
45. Emisión excesiva de ruido	4.00
46. No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00
50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00

63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00
81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90. transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	3.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estación de bomberos	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00

117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00
122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00
149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
152. Por no obedecer al agente	4.00
153. Por no respetar las señales	4.00
154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
155. Por invadir isleta y sus marcas de aproximación	2.00
156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
166. Negar licencia de conducir al agente	3.00

167. Por circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>4.00</b>
168. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	<b>3.00</b>
169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	<b>4.00</b>
171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>2.00</b>
172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>2.00</b>
173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	<b>1.00</b>
174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	<b>3.00</b>
175. No usar licencia de chofer de servicio público	<b>3.00</b>
176. Transitar a velocidad inmoderada	<b>10.00</b>
177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>3.00</b>
178. Chocar y ocasionar una muerte	<b>30.00</b>
179. Falta de luz total	<b>6.00</b>
180. Falta de Verificación Vehicular	<b>3.00</b>
181. Obstruir Parada de Camiones	<b>4.00</b>
182. Intento de Fuga	<b>7.00</b>
183. Falta de Precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.00</b>
185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	<b>7.00</b>
186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	<b>4.00</b>
187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	<b>10.00</b>
188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	<b>18.00</b>
189. Falta de luz parcial	<b>4.00</b>
190. Velocidad inmoderada en zona escolar	<b>18.00</b>
191. Ruido de escape	<b>3.00</b>
192. Manejo en sentido contrario	<b>4.00</b>
193. No obedecer semáforo o vuelta en U	<b>6.00</b>
194. No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
195. Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
196. Falta de placas	<b>6.00</b>
197. Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
198. Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
199 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	<b>2.00</b>
200. Chocar y causar daños	<b>10.00</b>
201. Placas en interior de vehículo	<b>6.00</b>
202. Placas sobrepuestas	<b>19.00</b>
203. Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	<b>6.00</b>
205. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.00</b>
206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	<b>3.00</b>
207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	<b>1.00</b>
208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	<b>2.00</b>
209. Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
210. Uso de carril contrario para rebasar	<b>3.00</b>
211. Vehículo abandonado en vía pública	<b>4.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con

excepción de las multas números :44, 91, 92, 93,149, 156, 157, 158, 159, 175, 176, 177 y 184.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
m) Por reincidencia	DOBLE

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 40.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA



## **REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 42.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 43.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 45.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 46.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **APARTADO D ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **CAPITULO I MULTAS FISCALES Y RECARGOS**

**ARTÍCULO 47.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorizaciones los términos de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO 48.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

### **CAPITULO II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 49.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.** Fondo General
- II.** Fondo de Fomento Municipal
- III.** **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
- IV.** **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
- V.** **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.** Fondo de Fiscalización
- VIII.** Incentivo para la Recaudación

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cárdenas deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto en el artículo 7° de este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERO  
No. 1001 Puntos

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
TAMPICO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*J. Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Segovia Hernández*  
A favor

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por Lic. Francisco Daniel Calderón Coronado, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse. Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Catorce, S.L.P.**, para el ejercicio 2017, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*



*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la*

ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2017, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En el rubro de impuesto predial se hace una disminución del .05 UMA por concepto de impuesto predial directo y en todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.00 UMA.

También en el impuesto predial tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, en el periodo 2018 cubrirán solo el 50% del impuesto predial de su casa habitación por lo que en el ejercicio fiscal se implementó la disminución de un 20% menos.

*En impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales se realizó un aumento de .03% para con esto obtener un aumento del 30% en la recaudación de traslación de dominio del Municipio de Catorce, S.L.P.*

Aumento de hasta el 50% en el suministro de agua potable mediante servicio medido en los rubros comercial, domestica e industrial.

En materia de servicios de panteones, se agrega un incentivo del 50% de descuento a Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de panteones, para con esto apoyar a la economía de nuestro Municipio.

En servicios de Planeación y Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, en los rubros de casa habitación será de \$5.00 por m2, para comercio, mixto o de servicios \$7.00 por m2 y para giro industrial o de transformación será de \$10.00 por m2, facilitando el cálculo tanto del prestador del servicio, así como el público en general que desee o requiera una licencia de construcción. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las normas de uso de suelo del Plano Numero 36B (Zonificación Secundaria) para el centro de Población de Real de Catorce, San Luis potosí, extraídos del plan de Centro de Población De Real de Catorce, con fecha 22 de Julio del 2006 para la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, ya que 3 localidades del Municipio se encuentran dentro del Plan de Centro de Población y se aplicara solamente en las mismas.

En materia de permisos para construir en cementerios municipales se aprobó un aumento del 50% esperando obtener un aumento en la recaudación del mismo para con esto solventar los gastos de mantenimiento y conservación de dichos espacios.

En servicios de estacionamiento en vía publica se aplicó el impuesto por estacionamiento de vehículos de servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, para con esto obtener una mayor recaudación en el rubro de derechos para así poder brindarles un mejor servicio y atención al visitante o turista.

Esperamos que estos aumentos y aplicación de impuestos nuevos sean de gran utilidad y en beneficio del Municipio de Catorce.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar la aplicación del recurso recaudado por el Municipio de Catorce para brindar una calidad en el servicio.
- Implementación programas para el cuidado y uso adecuado del agua potable.
- Realización de campañas para el fomento de pago.
- Actualización de padrón de tomas de agua potable en el rubro doméstico, comercial e industrial.
- Transparencia de información de recurso ingresado y aplicado.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$68, 438,921.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.  
Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Lograr la recaudación proyectada.	Programas y difusión de actividades a realizarse dentro del Municipio de Catorce	Contratación de personal con experiencia para gestión y planeación de proyectos.
Actualización de padrones de agua potable y predial y comercio.	Tener el personal adecuado al Departamento	Levantamiento de censos y adquisición de software.
Mejorar la calidad de servicio.	Tener el personal adecuado al Departamento	Reclutación y Capacitación a servidores públicos.
Implementación de medidores de agua potable.	Implementación de Programas para instalación de medidores	Conveniar con dependencia para la disminución del costo de instalación de medidores.
Actualización del sistema y mejoramiento del área de Oficialías del Registro Civil.	Capacitar a los Oficiales del Registros civiles.	Apertura de oficinas específicas para el servicio con el equipamiento necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>MUNICIPIO DE CATORCE</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
	<b>18,691,178.00</b>	<b>19,158,457.45</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>932,000.00</b>	<b>955,300.00</b>
A. Impuestos		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,125.00
D. Derechos	1,500,000.00	1,537,500.00
E. Productos	2,300,000.00	2,357,500.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	410,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	13,554,178.00	13,893,032.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>49,747,743.00</b>	<b>50,991,436.57</b>
A. Aportaciones	14,301,921.00	14,659,469.02
B. Convenios	2,000,000.00	2,050,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	33,445,822.00	34,281,967.55
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>68,438,921.00</b>	<b>70,149,894.02</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

<b>MUNICIPIO DE CATORCE</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 16,462,915.29</b>	<b>\$17,654,178.00</b>
A. Impuestos	\$ 746,992.00	\$ 900,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 509,276.36	\$1,500,000.00
E. Productos	\$ 1,389,639.00	\$ 1,200,000.00
F. Aprovechamientos	\$114,039.00	\$ 500,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	\$ 13,702,968.93	\$ 13,554,178.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	<b>59,431,391.39</b>	<b>66,776,921.00</b>
A. Aportaciones	\$	\$
	13,269,155.00	14,301,921.00
B. Convenios		\$ 2,475,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
	46,162,236.39	50,000,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>\$84,431,099.00</b>
	<b>75,894,306.68</b>	
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

**SÉPTIMA.** Así mismo, el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.”**

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes**

*estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

*Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a**

que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de



Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera

proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017

<b>Mayo</b>	<b>*126.091</b>	<b>09 de junio de 2017</b>
<b>Junio</b>	<b>*126.408</b>	<b>10 de julio de 2017</b>
<b>Julio</b>	<b>*126.886</b>	<b>10 de agosto de 2017</b>
<b>Agosto</b>	<b>*127.513</b>	<b>08 de septiembre de 2017</b>
<b>Septiembre</b>	<b>*127.912</b>	<b>10 de octubre de 2017</b>
<b>Octubre</b>	<b>*128.717</b>	<b>10 de noviembre de 2017</b>
<b>Noviembre</b>	<b>*130.044</b>	<b>08 de diciembre de 2017</b>

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se observan incrementos desde el 12% en materia de adquisición de inmuebles hasta el 750% en materia de suministro de agua potable a nivel industrial, lo anterior no se encuentra bajo un criterio uniforme y por otra parte una serie de cobros nuevos en materia de planeación y expedición de licencia de uso de suelo en sus diferentes modalidades, mismos que no cuentan con justificación en la exposición de motivos que presenta la autoridad ejecutora del gasto.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos

plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Catorce, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Catorce, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 68,438,921.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>932,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	30,000
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>1,500,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	1,000,000.00

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>		
44	Otros Derechos	500,000.00
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>2,300,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	2,300,000.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>400,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	400,000.00
62	Aprovechamientos de capital	
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>63,301,921.00</b>
81	Participaciones	47,000,000.00
82	Aportaciones	14,301,921.00
83	Convenios	2,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.95</b>
3. Predios no cercados	<b>1.17</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.55</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.30</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.70%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>500.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>400.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 160.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 630.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1000.00</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

**Tarifas aplicables para Real de Catorce**

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 53.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 370.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 525.00</b>

**Tarifas aplicables para Estación Catorce**

<b>II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>c) Adoberos y huertas</b>	<b>\$80.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 1000.00</b>

<b>III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 10.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 7.60</b>	<b>\$ 8.32</b>	<b>\$ 21.24</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 15.20</b>	<b>\$ 16.64</b>	<b>\$ 42.48</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 22.80</b>	<b>\$ 24.96</b>	<b>\$ 63.72</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 30.40</b>	<b>\$ 33.28</b>	<b>\$ 84.96</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 38.00</b>	<b>\$ 41.60</b>	<b>\$ 106.20</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 45.60</b>	<b>\$ 49.92</b>	<b>\$ 127.44</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$60.80</b>	<b>\$66.56</b>	<b>\$169.92</b>
<b>h) 100.01m3</b>	En adelante	<b>\$76.00</b>	<b>\$83.20</b>	<b>\$212.40</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 160.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 170.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>VI.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 150.00

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del

	16%
--	-----

sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>0.75</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>1.75</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.50</b>	<b>2.25</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.50</b>	<b>2.25</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>2.50</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>2.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.50</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>2.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>4.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>4.50</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>10.00</b>

Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de panteones, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>CUOTA FIJA</b>
<b>POR</b>		<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>CADA M2</b>			
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>CUOTA FIJA</b>
<b>POR CADA M2</b>		<b>\$ 7.00</b>	<b>\$ 7.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>CUOTA FIJA</b>
<b>POR CADA M2</b>		<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 10.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2017	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.25</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.80</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>4.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.10</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>

<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>1.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>2.50</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>1.70</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>1.70</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>9.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Habitacional H1, H2, H3, Y H4</b>	<b>UMA</b>
<b>I. H-1 Habitacional de baja densidad</b>	<b>2.00</b>
<b>a) 1 vivienda o casa habitación</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Talleres, carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías, torno, imprenta hasta 120m2</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 30m2 construcción</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Tiendas de productos básicos, abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 30m2</b>	<b>3.00</b>
<b>f) Módulos de vigilancia, cualquier medida</b>	<b>2.00</b>
<b>g) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie</b>	<b>1.00</b>
<b>h) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación</b>	<b>18.00</b>
<b>II. H-2 a) 1 vivienda o casa habitación</b>	<b>4.00</b>
<b>b) 2 viviendas o casas habitación</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos, télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, hasta 30m2</b>	<b>4.00</b>
<b>Papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 de construcción.</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Tiendas de productos básicos, abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios fotográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Hasta 30 m2 construcción.</b>	<b>4.00</b>
<b>f) Educación elemental y primaria, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3. Hasta 6 aulas</b>	<b>2.00</b>
<b>g) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)</b>	<b>4.00</b>
<b>h) instalación para recreación y el deporte, canchas y pistas atléticas, hasta 150 concurrentes</b>	<b>4.00</b>
<b>i) Instalaciones para seguridad pública, módulos de vigilancia</b>	<b>2.00</b>
<b>j) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie</b>	<b>1.00</b>
<b>k) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación Cualquier superficie (UIS)</b>	<b>18.00</b>
<b>III. H-3 a) 1 vivienda o casa habitación</b>	<b>6.00</b>
<b>b) 2 viviendas o casas habitación</b>	<b>8.00</b>
<b>c) vivienda plurifamiliar hasta 50 viviendas</b>	<b>23.00</b>
<b>d) administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, hasta 120m2</b>	<b>6.00</b>
<b>e) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)</b>	<b>4.00</b>
<b>f) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción.</b>	<b>6.00</b>
<b>Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.</b>	<b>18.00</b>
<b>Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas</b>	<b>9.00</b>
<b>g) Tiendas productos básicos, Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30m2</b>	<b>4.00</b>

<b>h)</b> Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías artesanas, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios fotográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Hasta 120 m2 construcción.	<b>6.00</b>
<b>i)</b> Educación elemental y primaria, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3. más de 6 aulas	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Educación media, Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios de 7 a 18 aulas	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Educación física y artística, Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura escultura, actuación y fotografía hasta 250 m2 construcción.	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Instalaciones para exhibiciones, Galerías de arte, museos, salas de exposición, hasta 500 m2 construcción	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Casas de Huéspedes y albergues, hasta 25 ocupantes	<b>12.00</b>
<b>o)</b> Instalaciones para seguridad pública, módulos de vigilancia	<b>2.00</b>
<b>p)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>IV H-4 a)</b> 1 vivienda o casa habitación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Transporte terrestre, Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre de carga y pasajeros, hasta 1,000 m2 construcción.	<b>18.00</b>
<b>c)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>V CU a)</b> 1 vivienda o casa habitación	<b>4.00</b>
<b>b)</b> 2 viviendas o casas habitación	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, Lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcciones.	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	<b>6.00</b>
<b>h)</b> Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción.	<b>6.00</b>
Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2	<b>18.00</b>
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción	<b>9.00</b>
<b>g)</b> Establecimientos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción	<b>10.00</b>
Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías hasta 80 m2	<b>10.00</b>
Centros nocturnos y discotecas hasta 500 m2 construcción (UIS)	<b>18.00</b>
Salones para fiestas, banquetes y bailes. Hasta 500 m2 construcción	<b>18.00</b>
<b>h)</b> Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	<b>6.00</b>
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Más de 120 m2 construcción	<b>6.00</b>
Supermercados, bodegas, video centros, clubes de compradores	<b>8.00</b>
Tiendas de departamentos y centros comerciales cualquier superficie (UIS)	<b>18.00</b>
Mercado	<b>8.00</b>
<b>i)</b> Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. hasta 5 consultorios	<b>6.00</b>
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección	<b>4.00</b>
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	<b>6.00</b>
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	<b>6.00</b>
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	<b>6.00</b>
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía hasta 500 m2 construcción	<b>6.00</b>
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	<b>4.00</b>
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, más de 500 m2 construcción (UIS)	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones hasta 250 concurrentes	<b>8.00</b>
Galerías de arte, museos, salas de exposición. Más de 500 m2 construcción (UIS)	<b>8.00</b>
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. Hasta 50 concurrentes	<b>6.00</b>
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios hasta 250 concurrentes	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	<b>8.00</b>
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier superficie.	<b>4.00</b>

(UIS)	
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
n) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios hasta 500 m2	6.00
o) comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
p) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
q) Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	4.00
VI CV a) 1 vivienda o casa habitación	2.00
b) 2 viviendas o casas habitación	4.00
c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	6.00
d) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
f) Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcción	2.00
g) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	4.00
h) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción, Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2 Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción.	4.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción.	6.00
i) Establecimientos con venta de alimentos y bebida alcohólicos. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 80 m2 construcción.	18.00
j) Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	2.00
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico hasta 120 m2 construcción	6.00
Mercado	8.00
Comercio, para venta, renta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general como automóviles, motocicletas, camiones, maquinaria agrícola y de construcción, llanteras, refaccionarias, talleres de reparación y rectificación, servicios de lavado, engrasado y auto lavado /2 hasta 120 m2 construcción.	6.00
Gasolineras y estaciones de carburación /1,2 hasta 121 m2 de consta	10.00
Gasolineras y estaciones de carburación /1,2 más de 121 m2 de consta (UIS)	16.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastros y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
k) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construcción o mas (UIS)	4.00
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias hasta 80 m2 cont.	6.00
l) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia Infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía 500 m2 consta o mas	2.00
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 consta o mas (UIS)	2.00
m) Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 consta o mas (UIS)	8.00
canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
n) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00

Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
<b>o)</b> Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier su. (UIS)	4.00
juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
módulos de vigilancia	4.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
<b>p)</b> Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 consta o mas (UIS)	8.00
<b>q)</b> Comunicaciones, Estacionamientos, pensiones para autos, hasta 100 cajones	8.00
Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre De carga y pasajeros hasta 1000 m2 de cont. (UIS)	30.00
<b>r)</b> comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones De radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 cont. (UIS)	10.00
estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
<b>s)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
<b>t)</b> Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	4.00
<b>VII C_URB a)</b> 1 vivienda o casa habitación	4.00
<b>b)</b> 2 viviendas o casas habitación	6.00
<b>c)</b> Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	8.00
<b>d)</b> Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
<b>f)</b> Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcción	4.00
Carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías torno, imprenta /2 hasta 120 m2 cont.	4.00
<b>g)</b> Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	4.00
<b>h)</b> Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 consta	2.00
Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2	4.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas 500 m2 consta o mas (UIS)	6.00
<b>i)</b> Establecimientos con venta de alimentos y bebida alcohólicos. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas 500 m2 consta o mas (UIS)	18.00
Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías hasta 80 m2 consta	16.00
Centros nocturnos y disco Teques 500 m2 consta (UIS)	18.00
Salones para fiestas, banquetes y bailes 500 m2 consta (UIS)	10.00
<b>j)</b> Comercio, Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2 cont.	2.00
Establecimiento para la venta de materiales para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena	10.00
<b>k)</b> Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	2.00
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico hasta 120 m2 construcción	6.00
Supermercados, bodegas, video centros, clubes de compradores 250 m2 construcción o mas (UIS)	12.00
Tiendas de departamentos y centros comerciales	18.00
Mercado	8.00
Comercio, para venta, renta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general como automóviles, motocicletas, camiones, maquinaria agrícola y de construcción, llanteras, refaccionarias, talleres de reparación y rectificación, servicios de lavado, engrasado y auto lavado /2 hasta 120 m2 construcción.	6.00
gasolineras y estaciones de carburación /1,2 hasta 121 m2 de construcción	10.00
gasolineras y estaciones de carburación /1,2 mas de 121 m2 de construcción (UIS)	16.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastros y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
<b>l)</b> Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. Hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construidos o mas (UIS)	4.00
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias hasta 80 m2 construcción	6.00
Hospitales para animales, guarderías y adiestramiento, centros de vacunación.	8.00
<b>m)</b> Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía 500 m2 construcción o mas	2.00



Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 construcción o mas (UIS)	2.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
Canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. Hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
n) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
o) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier superficie (UIS)	4.00
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00
Agencias de seguridad privada Cualquier superficie (UIS)	10.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
p) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
q) comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
Estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
r) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
VIII EQ a) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, hasta de 120m2	6.00
b) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
c) Comercio Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30 m2 construcción	6.00
Mercado	8.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastros y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
d) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. Hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construcción o mas (UIS)	4.00
Hospitales para animales, guarderías y adiestramiento, centros de vacunación.	8.00
e) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía 500 m2 construcción o mas	2.00
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 construcción o mas (UIS)	2.00
d) Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones 250 concurrentes o mas	20.00
Ferias y parques de diversiones 500 o más concurrentes (UIS)	20.00
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	20.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf 250 o más concurrentes (UIS)	40.00
canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
e) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
f) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense. (UIS)	4.00
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
g) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
Panteones, cementerios, crematorios, mausoleos cualquier superficie (UIS)	20.00
h) Comunicaciones Estacionamientos, pensiones para autos 100 cajones o mas (UIS)	20.00
Transporte, Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre de carga y pasajeros 1,000 m2 construcción o mas (UIS)	40.00
Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
Estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
i) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras, lagunas de control y regulación, cualquier superficie (UIS)	18.00

<b>IX AV a)</b> Recreación, Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	<b>200.00</b>
Canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	<b>6.00</b>
Módulos de vigilancia	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>X PPN a)</b> Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, Cualquier superficie (UIS)	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Recreación, Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Industria ligera de tipo artesanal 20 o más trabajadores (UIS)	<b>4.00</b>
<b>XI PVS a)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Infraestructura, Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras, lagunas de control y regulación, cualquier superficie (UIS)	<b>18.00</b>
Basureros, rellenos y plantas de tratamiento cualquier superficie (UIS)	<b>10.00</b>
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas. Cualquier superficie (UIS)	<b>20.00</b>
<b>XII CM a)</b> 1 vivienda o casa habitación	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Educación y cultura, Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas 500 m2 o más construcción (UIS)	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Recreación, Galerías de arte, museos, salas de exposición, 500 m2 o más construcción (UIS)	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	<b>1.00</b>
<b>XIII CR a)</b> Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	
<b>IV.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>2.00</b>

**Nota: Información cotejada con las Normas de uso de suelo del Plano Numero 36B (Zonificación Secundaria) para el centro de Población de Real de Catorce, San Luis potosí, extraídos del plan de Centro de Población De Real de Catorce, con fecha 22 de Julio del 2006 para la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018**

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios municipales se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas de 1.20 mts. Por 2.40 mts.	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
<b>3.</b> Gaveta, por cada una	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas de 1.20 mts por 2.40 mts.	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>2.00</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>3.00</b>
<b>3.</b> De granito	<b>3.00</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.00</b>
<b>6.</b> Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>5.00</b>
<b>II. Panteón municipal</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas superiores a 3 m2. Se cobrara por metro cuadrado adicional lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>4.00</b>
<b>3.</b> Gaveta, por cada una	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas superiores a 3 m2. Se cobrara por metro cuadrado adicional lo siguiente:	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>4.00</b>
<b>3.</b> De granito	<b>4.00</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>6.00</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>3.00</b>

6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00
--	------

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>8.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.60</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.60</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>3.20</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.50</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Expedición de primer acta certificada de nacimiento.	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 210.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 300.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 365.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 400.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 565.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 250.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 30.00</b>

<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>Sin costo</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 105.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el</b>	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública vehículos de servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal se cubrirá

La cuota mensual será de	<b>UMA 1.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y/O  
EMPEDRADOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada y/o empedrada.

II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento y/o empedrado será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

III. Por supervisión de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar **1.50 UMA** por metro lineal.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.30
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.55
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 80.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 75.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 70.00
II. Actas de identificación, cada una con excepción a personas para tramite de programas gubernamentales <b>expedición gratuita</b>	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una con excepción de personas para tramite de programas gubernamentales <b>expedición gratuita</b>	\$ 70.00
V. Expedición de licencia de funcionamiento	\$ 150.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 70.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 6.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 21.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>3.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>1.10</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>2.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>No aplica</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO”</b>	
a) Local planta baja	<b>\$ 125.00</b>
b) Local Planta alta	<b>\$ 75.00</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO LAS ALHÓNDIGAS”</b>	
a) Local planta baja	<b>\$ 300.00</b>
b) Local grande planta alta	<b>\$ 150.00</b>
c) Local chico planta alta	<b>\$ 75.00</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrara conforme a lo siguiente:</b>	
a) Por puesto semifijo	<b>\$ 50.00</b>
b) Por módulo de comercio	<b>\$ 50.00</b>
c) Por comerciante ambulante local	<b>\$ 50.00</b>
<b>V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante</b>	
a) Comerciante ambulante foráneo	<b>\$ 100.00</b>
b) Comerciante ambulante local	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio ambulante local</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo:</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>\$ 350.00</b>
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	<b>\$ 250.00</b>
<b>VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo:</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>\$ 350.00</b>
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	<b>\$ 150.00</b>
<b>IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para comercio semifijo:</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>\$ 60.00</b>
b) Módulos comerciales	<b>\$ 100.00</b>
<b>X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social</b>	
a) Modulo comercial	<b>\$ 50.00</b>
<b>XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:</b>	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	<b>\$ 100.00</b>



<b>XIII.</b> Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrío.	
a) Por vehículo motorizado (incluye autorización de estacionamiento en área determinada por la dirección de seguridad pública, limitada a la capacidad de dichas áreas)	<b>\$ 30.00</b>
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>\$ 300.00</b>
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>\$ 100.00</b>
<b>XIV.</b> Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>\$ 1,500.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>\$ 1,000.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>\$ 3,000.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>\$ 4,000.00</b>
<b>XV.</b> Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>\$ 4,000.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>\$ 4,000.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>\$ 4,000.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>XVI.</b> Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento	
a) Plaza de toros en Real de Catorce	<b>\$ 50.00</b>
b) Explanada la Alameda en Real de Catorce	<b>\$ 50.00</b>
<b>XVII.</b> Por uso de espacios públicos en <b>Estación Catorce</b> a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>\$ 500.00</b>
b) Auditorio Municipal	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>XVIII.</b> Por uso de espacios públicos en <b>Estación Catorce</b> a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>\$ 1,500.00</b>
b) Auditorio Municipal	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>XIX.</b> Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	<b>\$ 200.00</b>
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales	<b>\$ 1,000.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

a) Revista municipal Turística	\$ 50.00
b) Souvenir turístico	\$ 75.00
c) Revistas o ediciones escritas	\$ 300.00

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>10.00</b>
c) Ruido en escape	<b>3.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
k) Falta de placas	<b>5.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
m) Falta de licencia	<b>5.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>100.00</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.00</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>5.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>10.00</b>

x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
aj) Intento de fuga	6.00
ak) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
al) Circular con puertas abiertas	4.00
am) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
an) Provocar lesiones al oficial de vialidad	30.00
añ) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
Ao) Por orinar y defecar en vía pública	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de plazas mercados y pisos del Municipio de <b>Catorce, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.	
---	--

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>4.00</b>

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53º.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56º.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE COMISIÓN DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]* Favor

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VICEPRESIDENTE

*[Signature]* FAVOR.

DIP.  
SECRETARIO

*[Signature]*

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL

*[Signature]* Favor

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL

*[Signature]* A FAVOR

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL

*[Signature]*

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

*[Signature]* a favor



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATECO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor con voto de Calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		EN CONTRA
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA	EN CONTRA	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

Ejercicio 2018.

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Catance, S. L. P. (Turno 5403)






ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MAYORÍA CUINQUENARIA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"


POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

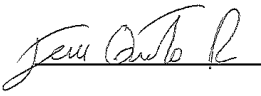
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA  
PRESIDENTE

 A FAVOR

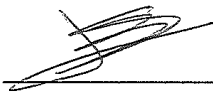
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO  
VICEPRESIDENTE

 A FAVOR


DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ  
SECRETARIO

 A FAVOR

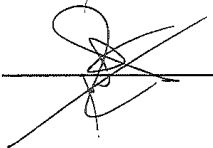
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS  
VOCAL

 A FAVOR

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT  
VOCAL

 En contra

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
VOCAL

 A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Juan Carlos Pérez Mendoza, del ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo número Decimosexta, de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del **Municipio de Cedral, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de autorización, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, únicamente se disminuirán las multas administrativas, derivado que se encontraban en costos onerosos para la zona geográfica en la que se encuentra el municipio a sabiendas que el salario mínimo ya es generalizado en el país, aun así estaban en un régimen oneroso para las percepciones de los habitantes.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar los padrones de contribuyentes.
- Detectar contribuyentes morosos, ofrecer y aplicar estrategias recaudatorias en beneficio de la ciudadanía y que a su vez beneficie las arcas municipales.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 67,647,749.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$1, 305,610.00 (un millón trescientos cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Se pretende aplicar la ley en vigor, de manera eficaz.	Vigilar mediante un monitor que el padrón de contribuyentes cumpla al 100% en sus obligaciones de pago de impuestos o bien realizar invitaciones de manera precisa y particular a cada contribuyente, así como plantearle convenios de pago de rezago de impuestos	Obtener una mayor recaudación para beneficio de los ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>CEDRAL, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
A. Impuestos	2,009,452	2,059,688	2,163,960	2,273,510
B. Cuotas y Aportaciones de				

<i>Seguridad Social</i>				
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>				
<i>D. Derechos</i>	5,201,735	5,331,778	5,601,700	5,885,286
<i>E. Productos</i>	119,968	122,967	129,192	135,733
<i>F. Aprovechamientos</i>	621,089	636,616	668,845	702,705
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</i>				
<i>H. Participaciones</i>	23,366,265	23,950,442	25,162,912	26,436,784
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>				
<i>J. Transferencias</i>				
<i>K. Convenios</i>				
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<i>A. Aportaciones</i>	32,065,240	32,866,871	34,530,756	36,278,876
<i>B. Convenios</i>	4,264,000	4,370,600	4,591,862	4,824,325
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>				
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>				
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	67,647,749	69,338,943	72,849,227	76,537,219
<b>Datos Informativos</b>				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>				
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
<b>3. Ingresos Derivados de</b>				

<b>Financiamiento</b>				
-----------------------	--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016”:

<b>CEDRAL</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Conce pto</b>	<b>20 14</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
A. Impuestos		1,501,4 41	1,960,44 1	1,960,44 1
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		645,633	5,074,86 3	5,074,86 3
E. Productos		117,042	117,042	117,042
F. Aprovechamientos		375,940	605,940	605,940
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones		22,796,3 57	22,796, 356	22,796,3 56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
A. Aportaciones		32,283,1 61	31,283, 161	31,283,1 61
B. Convenios		4,160,00 0	4,160,0 00	4,160,00 0
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de</b>		<b>60,879,5 73</b>	<b>65,997, 803</b>	<b>65,997,8 03</b>

<b>Ingresos</b>				
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		0	0	0

**SÉPTIMA.** Así mismo, el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.”*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

**OCTAVA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*



*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**NOVENA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes

*estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### ***"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios***

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

*Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a**

que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de

Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**DÉCIMA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera



proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
<input type="text" value="Ene"/> / <input type="text" value="1979"/>	<input type="text" value="Dic"/> / <input type="text" value="2017"/>
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="6.15%"/>	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: <input type="text" value="0.54%"/>	
<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017

Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, en la Exposición de Motivos, se observan una serie de impuestos nuevos relacionados con la materia de tránsito que no presentan bajo que parámetros se establecieron tales propuestas de cobros.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Cedral, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto y lo presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda vez, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoría Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y

sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Cedral, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el **Municipio de Cedral, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 67,647,749.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,009,452.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,009,452.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>5,201,735.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	207,955.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	4,555,647.00
44 Otros Derechos	438,133.0
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>119,968.00</b>
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	119,968.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>621,089.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	235,750.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	385,339.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>59,695,505.00</b>
81 Participaciones	23,366,265.00
82 Aportaciones	32,065,241.00
83 Convenios	4,264,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	<b>0.00</b>
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11.55%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4.20%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.68</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.68</b>
3. Predios no cercados	<b>0.68</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.60</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.52</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.56</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.42</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> ( <b>2.00 UMA</b> )
<b>b)</b> De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> ( <b>2.50 UMA</b> )
<b>c)</b> De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> ( <b>3.00 UMA</b> )

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de		sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.4523%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.40UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.42</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>27.35</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA Agua Potable</b>	<b>CUOTA Alcantarillado</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 1,116.54</b>	<b>\$ 226.31</b>
<b>II. Usos públicos</b>	<b>\$ 1,886.06</b>	<b>\$ 226.31</b>
<b>III. Servicio comercial</b>	<b>\$ 1,886.06</b>	<b>\$ 226.31</b>
<b>IV. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,886.06</b>	<b>\$ 226.31</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones.

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 79.98</b>
<b>b) Pública</b>	<b>\$ 87.52</b>
<b>c) Comercial</b>	<b>\$125.24</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 223.42</b>
<b>II. quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>b) Pública</b>	<b>\$ 8.75</b>
<b>c) Comercial</b>	<b>\$12.52</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 22.34</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.



IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA Agua Potable	CUOTA Alcantarillado
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 211.23	\$ 211.23
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 268.58	\$ 268.58
c) Residencial	\$ 528.09	\$ 528.09

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA Agua Potable	CUOTA Alcantarillado
a) Servicio domestico	\$ 64.87	\$ 64.87
b) Usos Públicos	\$ 78.44	\$ 78.44
c) Servicio Comercial	\$ 95.05	\$ 95.05
d) Servicio Industrial	\$ 125.23	\$ 125.23

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.10</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>0.10</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.10</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>0.10</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.58</b>	<b>6.38</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.32</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.32</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>3.32</b>
d) Certificación de permisos		<b>3.32</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.32</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>3.32</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>3.32</b>
<b>III. Venta de lote para inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II</b>		<b>CUOTA</b>
a) Lote tipo "A"		<b>4,000.00</b>
b) Lote tipo "B"		<b>3,000.00</b>

c) Lote tipo "C"	<b>2,000.00</b>
------------------	-----------------

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 19º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 70.98</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 49.14</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 32.76</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 33.76</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 1.64</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 5.25</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 32.76</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 24.02</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 10.92</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 10.92</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 2.18</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 16.38</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$10.92</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 10.92</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 10.92</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>16.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>18.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	10.00
	\$ 20,001	\$	40,000	12.00
	\$ 40,001	\$	50,000	13.00
	\$ 50,001	\$	60,000	14.00
	\$ 60,001	\$	80,000	16.00
	\$ 80,001	\$	100,000	18.00
	\$ 100,001	\$	300,000	20.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante		24.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$ 100,001	\$	300,000	16.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	\$	5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$	10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.17</b>
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>1.60</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	<b>2.45</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.64</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>11.59</b> <b>UMA</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.48</b> <b>UMA</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>2.13</b>

	<b>UMA</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.80</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.80</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.80</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.80</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.22</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.22</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.22</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.22</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.08</b>
b) De grava conformada	<b>2.08</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.04</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.34</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.08</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 21º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.23</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
4. Vivienda campestre	<b>9.20</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>11.49</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.49</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.65</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.45</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.21</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de	<b>10.45</b>

culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.49	
5. Gasolineras y talleres en general	18.35	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	5.25
1,001	10,000	0.31
10,001	1,000,000	0.16
1,000,001	en adelante	0.11
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.57</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 22º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.19
2. Bóveda, por cada una	1.30
3 Gaveta, por cada una	1.19
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.98
2. De cantera	1.20
3. De granito	2.02
4. De mármol y otros materiales	3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	13.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.00
8. Permiso de construcción de capillas	0.57

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 23º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>283.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>283.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>327.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.17</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.17</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>5.20</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 164.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 220.00
c) En días festivos	\$ 315.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 459.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 710.00
c) En días festivos	\$ 780.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 82.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 3.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 11.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 32.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 71.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Certificación de acta de divorcio	40.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.08</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>		<b>UMA</b>
				<b>100,00</b>		<b>0.35</b>
		<b>100,01</b>		<b>En adelan</b>		<b>0.30</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.09</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.19</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.62</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.62</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.62</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.62</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.62</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.62</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.70</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.29</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.65</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.79</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.89</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.65</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>12.53</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>12.53</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>12.42</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>6.81</b>
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>6.29</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.89</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.13</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>3.17</b>

**ARTÍCULO 30º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,603.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 32º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cedral, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	
b) Holograma "0", por 1 año	
c) Holograma genérico, semestral	

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 49.15</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 49.15</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Permisos para eventos sociales	\$ 50.00
VIII. Certificaciones y permisos diversos	\$ 43.00
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 3.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 31.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 16.50

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.13
	\$ 100,001		en adelante	2.13
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.73</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>0.83</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>UMA</b>
				<b>2.38</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>CUOTA</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>\$32.00</b>
<b>e) Elaboración de planos de predio ( por predio )</b>				<b>\$70.00</b>
<b>e) Elaboración de planos de predio ( por predio )</b>				<b>\$180.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>\$82.39</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>\$190.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>0.37 UMA</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>10.45 UMA</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37º.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA</b>
	<b>3.12</b>

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	5.20
por cada luminaria instalada.	2.08
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	15.60
, más	
por realizar visita de verificación.	5.20
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10

<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.42</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.50</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.45</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.40</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>1.80</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado Hidalgo se pagará mensualmente como sigue:	<b>CUOTA</b>
a)Local con acceso exterior	<b>\$ 346.00</b>
b)Local interior cerrado	<b>\$ 151.00</b>
c)Local interior abierto grande (más de 3 mts)	<b>\$ 151.00</b>
d)Local interior abierto chico (hasta 3mts)	<b>\$ 102.00</b>
e)Puestos semifijos grandes (más de 5 mts)	<b>\$ 238.00</b>
f)Puestos semifijos medianos (hasta 4 mts)	<b>\$ 216.00</b>
g) Puesto semifijo chico (de 2.5 )	<b>\$ 156.00</b>
h)Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento; cada usuario pagará	<b>\$ 3.64</b>
<b>II.</b> El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio , el uso a que se destine y el tiempo de utilización	
<b>III.</b> Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de :	
a)Hasta 6 metros lineales por convenio se cubrirá cuota mensual de :	<b>\$ 94.00</b>
1.- En caso de vendedores ambulantes se cobrarán	<b>\$ 32.00</b>
	<b>DIARIOS</b>
b) Por uso del auditorio municipal Miguel Hidalgo, por día de evento	<b>\$ 5,200.00</b>
c) Por el uso del teatro Benito Juárez	
1 Cuota mínima por mantenimiento	<b>\$ 1,560.00</b>
2 Conferencias y graduaciones	<b>\$ 1,560.00</b>
3 Eventos de instituciones privadas	<b>\$ 3,150.00</b>
4 Eventos con fines de lucro	<b>\$ 5,720.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 42º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 37.00</b>
--	---------------------------------

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 43º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 46º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1.- Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>3.10</b>
2.- Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.15</b>
3.-Ruido en escape	<b>1.90</b>
4.- Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.10</b>
5.- Manejar en estado de ebriedad	<b>10.25</b>
6.-Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.22</b>
7.-No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.14</b>
8.-No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>2.14</b>
9.- No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.14</b>
10.- Falta de engomado en lugar visible	<b>1.80</b>
11.-Falta de placasde circulación vigentes,	<b>3.60</b>
12.- Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
13.- Falta de licencia	<b>2.85</b>
14.- Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.12</b>
15.- Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.68</b>

16.- Estacionarse en doble fila	2.10
17.- Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18.- Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.44
20 Chocar y causar lesiones de manera culposade manera dolosa	12.00
21.- Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22.-Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23.- Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24.- Abandono de vehículo por accidente	4.85
25.- Placas en el interior del vehículo	6.55
26.- Placas sobrepuestas	7.50
27.- Estacionarse en retorno	2.60
28.- Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29.- Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
30.- Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32.- Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33.- Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
34.-Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35.- Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36.- Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37.- Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38.- Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39.- Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41.- Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42.- Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43.- Intento de fuga	2.00
44.- Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45.- Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46.- Circular con puertas abiertas	3.10
47.- Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48.- Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.85
49.- Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50.- Circular con pasaje en el estribo	2.78
51.- No ceder el paso al peatón	2.14
52.- Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53.- Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54.- Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55.- Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
55.- Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
56.- Separar lugares de estacionamiento	3.00
57.- Estacionar vehículo sobre la banqueta	5.00
58.- Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
59.- Falta de cinturón de seguridad	1.00
60.- No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61.- No conservar la distancia de seguridad	5.00
62.- Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63.- Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución	6.00
64.- No ceder el paso a los peatones	2.00
65.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00

66.-Circular en reversa innecesariamente.	2.00
67.-Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
68.-No conceder cambios de luces.	3.00
69.-Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
70.-Arrojar basura en la vía publica	4.00
71.-Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
72.-Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
73.-Circular con exceso de humo.	5.00
74.-Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
75.-Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76.-Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77.-Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	7.00
78.-Transitar equipados con bandas de oruga metálicos.	5.00
79.-Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
80.-Conducir con aliento alcohólico	3.00
81.-Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito.	5.00
82.-Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
83.-Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
84.-Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles.	2.00
85.-Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
86.-Dar vuelta en "U"	8.00
87.-Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.00
88.-Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89.-Rebasar vehículos por el acotamiento, por el carril de circulación contraria cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	5.00
90.-Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada.	10.00
91.-Por conducir hablando por celular	5.00
92.-Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93.-Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94.-Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
95.-Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.00
96.-Insultar o amenazar al agente de tránsito.	12.00
97.-Darse a la fuga.	10.00
98.-Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
99.-Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100.-No respetar semáforo	5.00
101.-Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102.-Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
103.-No usar casco protector el conductor	7.00
104.-No usar casco protector el acompañante	5.00
105.-No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106.-No rebasar por el carril izquierdo.	3.00
107.-Circular en sentido contrario.	5.00
108.-No circular por extrema derecha.	2.00

<b>109.-No transitar las motocicletas con las luces encendidas</b>	<b>10.00</b>
<b>110.-Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.</b>	<b>3.00</b>
<b>111.-Circular entre carriles.</b>	<b>2.00</b>
<b>112.-Sujetarse a vehículos en movimiento.</b>	<b>6.00</b>
<b>113.-Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio</b>	<b>2.00</b>
<b>114.-Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo.</b>	<b>2.00</b>
<b>115.-Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor</b>	<b>2.00</b>
<b>116.-Efectuar piruetas o zigzaguar.</b>	<b>5.00</b>
<b>117.-Remolcar o empujar otro vehículo.</b>	<b>7.00</b>
<b>118.-Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.</b>	<b>4.00</b>
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
<b>119.-Transitar con las puertas abiertas</b>	<b>8.00</b>
<b>120.-Rebasar los límites de velocidades establecidas.</b>	<b>12.00</b>
<b>121.-Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.</b>	<b>5.00</b>
<b>122.-Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.</b>	<b>10.00</b>
<b>123.-Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros.</b>	<b>10.00</b>
<b>124.-Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.</b>	<b>8.00</b>
<b>125.-Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución</b>	<b>8.00</b>
<b>126.-Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.</b>	<b>6.00</b>
<b>127.-Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.</b>	<b>2.00</b>
<b>128.-Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización</b>	<b>8.00</b>
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.</b>	
<b>129.-Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.</b>	<b>5.00</b>
<b>130.-Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización</b>	<b>5.00</b>
<b>131.-Transitar con carga insegura o esparciéndola en vía pública.</b>	<b>5.00</b>
<b>132.-Falta de permiso para transportar carga peligrosa.</b>	<b>5.00</b>
<b>133.-Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.</b>	<b>2.00</b>
<b>134.-Transportar carga que despida mal olor o repugnante.</b>	<b>5.00</b>
<b>135.-Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.</b>	<b>5.00</b>
<b>136.-Transportar carga que arrastre y pueda caerse.</b>	<b>2.00</b>
<b>137.-Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.</b>	<b>8.00</b>
<b>138.-Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública o lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades</b>	<b>15.00</b>
<b>DE LOS ACCIDENTES.</b>	
<b>139.-Ocasionar un accidente</b>	<b>5.25</b>
<b>140.-Chocar o participar en accidente y causar daños</b>	<b>20.00</b>
<b>141.-Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones</b>	<b>25.00</b>
<b>142.-Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte</b>	<b>73.5</b>
<b>143.-Mover vehículo posterior al accidente.</b>	<b>10.00</b>
<b>144.-Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.</b>	<b>10.00</b>
<b>145.-Abandono de victima por accidente.</b>	<b>50.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia ( en comercio )	4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	41.65
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	31.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	52.05
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.54
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.54
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	3.42
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	3.17

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del <b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.40
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.15
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.50



i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>3.50</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>2.75</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.88</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>10.12</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.10</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>1.70</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>15.12</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>1.20</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>6.15</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>8.42</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>1.45</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>4.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>8.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>10.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.21</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.21</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.21</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.21</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>6.45</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>2.42</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>6.80</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>8.10</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>10.00</b>

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54º.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

**VII.** Fondo de Fiscalización

**VIII.** Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

**II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



MUNICIPALIDAD DEL ESTADO DE LIMA  
Y SEGUROS  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

FOR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

A favor  
con voto  
de calidad

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

en contra

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

A favor

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

A favor

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 158/2017 suscrito por el C. José Alfredo Saucedá Loredo, presidente municipal de **Cerritos**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con*

*imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en unidades de medida y actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en unidades de medida y actualización, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en unidades de medida y actualización, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en unidades de medida y actualización, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*La expedición de licencias de funcionamiento, se cobra en unidades de medida y actualización, dependiendo de su tipo.*



*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en unidades de medida y actualización.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en unidades de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el unidades de medida y actualización en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 83,598,000.00 (Ochenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>Prestar los servicios catastrales con eficiencia y eficacia así como manejar con transparencia el manejo de los recursos que se generan por este concepto, mantener la actualización constante de los registros catastrales que sirven de base para el concepto de impuestos y diversos servicios catastrales fortaleciendo con esta acción los ingresos propios del Ayuntamiento que vengan a sanear y dar liquidez para la prestación de diversos servicios municipales además de implementar programas de detección de contribuyentes morosos que cuenten con adeudos considerables para que se actualicen y con ello seguir fortaleciendo la cultura de pago del impuesto predial.</b></p>	<p><b>Establecer programas con descuentos a los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus impuestos, así como programas de estímulo a contribuyentes morosos que ayuden a ponerse al corriente en sus adeudos, mediante un programa integral de detección y notificación personalizada que informe la contribuyente los beneficios del programa y este pueda aprovechar los estímulos fiscales para ponerse al corriente en sus adeudos. Establecer un programa constante de intercambio de información en coordinación con el departamento de obras públicas que ayuden a identificar aquellos predios que han sufrido cambio por diversos factores tanto urbanísticos como en su construcción para actualizar su valor catastral que está relacionado para el cobro de impuesto. Establecer mediante</b></p>	<p><b>Aumentar la recaudación de predial en un 5%, disminuyendo los contribuyentes morosos.</b></p>

	<b>cabildo descuentos en multas y recargos para aquellos contribuyentes morosos</b>	
<b>Optimizar los recursos obtenidos de los ingresos para realizar más acciones en las cuales se vean beneficiados todos los sectores de la población.</b>	<b>Realizar invitaciones de actualización e información de cada uno de los servicios que ofrece el H. Ayuntamiento. Publicitar la obra ejecutada con los recursos propios del municipio.</b>	<b>Aumentar en un 7% la recaudación municipal propia.</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	5'400,000.00	5'535,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,125.00
D. Derechos	4'150,000.00	4,253,000.00
E. Productos	36,000.00	36,900.00
F. Aprovechamientos	2'712,000.00	2'779,800.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	32'295,000	33'102,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	29'000,000.00	29'725,000
B. Convenios	10'000,000.00	10'250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos proyectados</b>		

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	83'598,000.00	85'686,825.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

<b>MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	4'515,613.00	3'398,803.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	762,000.00	200,000.00
D. Derechos	2,793,691.00	2,700,556.00
E. Productos	839,065.00	640,415.00
F. Aprovechamientos	2,492,393.00	1,515,149.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	25'757,475.00	26,758,316.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	24'815,650.00	24'613,977.00
B. Convenios	8'339,153.00	10'389,351.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>70'315,040.00</b>	<b>70,216,567.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de*

*Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que en el tema que nos ocupa,*

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- **Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:**

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual

de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo



establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

Calculadora de inflación

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 20% servicios de protección civil, por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre programas internos; hasta el 1176% otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, cargador frontal ibuldozer por hora. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de planeación, servicios catastrales) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la

capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 79,800,000.00</b>
<b>I. Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>I.I Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
a) De espectáculos públicos	0.00
<b>II. Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>4,500,000.00</b>
a) Predial	4,000,000.00
b) De plusvalía	0.00
c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales	500,000.00
III Accesorios de impuestos	1,500,000.00
<b>III. Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,000.00</b>
II.I Contribución de mejoras por obras publicas	5,000.00
<b>IV. Derechos</b>	<b>3,660,000.00</b>
III.I Derechos por prestación de servicios	0.00
1) De aseo publico	0.00
2) De panteones	60,000.00
3) De rastro	1,100,000.00
4) De planeación	400,000.00
5) De registro civil	600,000.00
6) De servicio de salubridad	0.00
7) De estacionamiento de la vía publica	40,000.00
8) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	0.00
9) De licencias de publicidad y anuncios	100,000.00
10) De nomenclatura urbana	10,000.00
11) De licencia y su refrendo para la venta de bebidas alcohólicas	700,000.00
12) De Transito y seguridad	10,000.00
13) De expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos	60,000.00
14) De servicios catastrales	500,000.00
15 ) De ecología y medio ambiente	10,000.00
16) De protección Civil	70,000.00
17) De supervisión de alumbrado publico	0.00
<b>V. Productos</b>	<b>935,000.00</b>
I. Venta de muebles e inmuebles	0.00
II. Venta de publicaciones	0.00
III. Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos	900,000.00
IV. Rendimiento e intereses de inversión capital	35,000.00
V. Por la concesión de servicios	0.00
<b>VI. Aprovechamientos</b>	<b>2,700,000.00</b>
I. Multas administrativas	600,000.00
II. Anticipos e indemnizaciones	0.00
III. Reintegros y reembolsos	300,000.00

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
IV. Rezagos	0.00
V. Donaciones, herencias y legados	1,800,000.00
VI. Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura	0.00
<b>VII. Participaciones y aportaciones</b>	<b>68,000,000.00</b>
I. Participaciones	30,000,000.00
II. Aportaciones	28,000,000.00
III. Convenios	10,000,000.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.5</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.25</b>

<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>.75</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>

c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causara de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	<b>3.05</b>
<b>II.</b> Y por rebeldía de sus propietarios	<b>5.00</b>
<b>III.</b> por lote, por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del 50%	
	<b>UMA</b>
Pequeño hasta 200m2	<b>4.00</b>
Mediano hasta 400m2	<b>6.00</b>
Grande 400 m2 en adelante	<b>8.00</b>
<b>Rebeldía</b>	<b>UMA</b>
Pequeño	<b>8.00</b>
Mediano	<b>12.00</b>
Grande	<b>16.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>IV.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	<b>0.27</b>
<b>V.</b> Por recoger escombros en área urbana m3	<b>1.80</b>
<b>VI.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria por tonelada o fracción	<b>9.00</b>
<b>VII.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>

Y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
V.III. Recolección de basura por contenedores de 6m3	<b>4.00</b>
IX. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del Centro Histórico, por negocio o casa habitación por día.	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 15.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>9.00</b>	<b>13.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>5.00</b>	<b>8.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>4.00</b>	<b>6.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.50</b>	<b>6.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>6.00</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Inhumación en fosa común		<b>GRATUITO</b>
b) desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>11.00</b>
c) constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) permiso de exhumación		<b>3.00</b>
e) permiso de cremación		<b>8.5</b>
f) certificación de permisos		<b>0.70</b>
g) permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.00</b>
h) permiso de traslado nacional		<b>11.50</b>
i) permiso de traslado internacional		<b>13.50</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 16.** Los servicios que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, de 180 kg o más por cabeza	<b>1.50</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.20</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.45</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.45</b>
e) Bovino menores de 180 kg	<b>1.00</b>
f) Porcino menores de 130kg	<b>1.00</b>
g) Equino por cabeza	<b>1.30</b>
I. Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa de la tabla anterior incrementada en un 50%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.	

**II. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.80</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.40</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.30</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.30</b>

**III. Por servicio de uso de corral por día:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.14</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.14</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.14</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.14</b>
e) Equino, Asnos y sus Cruzas	<b>0.18</b>

Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial

**IV. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>1.30</b>
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	<b>0.64</b>
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	<b>1.10</b>
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	<b>1.19</b>
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	<b>0.37</b>

**V. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.20</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	<b>0.17</b>

**VI. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.73</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.27</b>
c) Ganado ovino por cabeza	<b>0.27</b>
d) Ganado caprino por cabeza	<b>0.27</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	en adelante	12.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **DOBLE** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
II. de 270.00 metros en adelante	8.00

	UMA
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 UMA por m <sup>2</sup>	5.00
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
g) La inspección de obras será	Sin costo

h) Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	<b>3.60</b>
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	<b>3.00</b>
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	<b>1.00</b>
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la dirección de la administración de desarrollo urbano en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a	<b>5.00</b>
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>10.00</b>
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>19.61</b>
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>16.80</b>
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>UMA</b>
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de	<b>4.00</b>
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	<b>2.00</b>
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	<b>5.00</b>
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	<b>5.00</b>
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	<b>5.00</b>
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	<b>10.00</b>

a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>

3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

CONCEPTO	UMA
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara	47.50
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50

2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3.Fraccionamiento de densidad media	0.50
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5.Fraccionamiento comercial	0.85
6.Fraccionamiento Industrial	0.85
7.Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8.Condominio horizontal industrial	1.00
9.Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00
2.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
3.Fraccionamiento comercial	200.00
4.Fraccionamiento Industrial	200.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00
h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
j) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en el inciso d) de esta fracción	
k) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tarifa señalada en el numeral 6 del inciso d) de esta fracción.	
l) Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	3.50
5.Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6.Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	5.00
8.Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9.Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10.Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00

13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
--	-------

## II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

### b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

### c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

### d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

### e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

### f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

### g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión	20.00



por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	
--	--

**h) Antenas comerciales**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	<b>600.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>l)</b> Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	<b>200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>j)</b> Naves industriales o toda construcción especial industrial	<b>500.00</b>

**k) Equipamiento urbano**

	<b>UMA</b>
<b>1. Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>00.00</b>
<b>2. Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>
	<b>UMA</b>
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

**III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	<b>300.00</b>
<b>2.</b> Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>600.00</b>

**La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior**

	<b>UMA</b>
<b>3.</b> Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>

4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	0.00

**IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:**

	<b>UMA</b>
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	<b>0.50</b>
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. De 01 m3 a 3 m3	<b>1.50</b>

2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	1.00
3. De 10.01 m3 en adelante	0.75
<b>c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.</b>	
<b>d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.</b>	1.00

## V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De 1	1,000	Cada 10 m2	0.75
1,001	10,000	Cada 10 m2	0.50
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	0.25
1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	0.15
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			1.00

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cerritos, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		UMA
1. Fosa, por cada una		1.20
2. Bóveda, por cada una		1.50
3. Gaveta, por cada una		2.00
4. Lápida por cada uno		1.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		1.20
2. De cantera		2.50
3. De granito		2.50
4. De mármol y otros materiales		5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00
6. Instalación de barandal		0.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.00
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>		15.00
<b>d) Nichos</b>		UMA
1. Por bóveda		2.5

e) Remodelación de bóveda	1.00
---------------------------	------

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITA
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.50
b) En días y horas inhábiles	13.00
c) En días festivos	12.00
V. Registro de sentencia de divorcio	2.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VII. Otros registros del estado civil	0.72
VIII. Búsqueda de datos	0.35
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	3.00
XIII. Por la expedición de certificación de libro	0.72
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.** Por estacionarse en la vía pública se cobraran las siguientes cuotas:

Los domingos y días de descanso obligatorio y todos los días de las 10 de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

I. Por el servicio de estacionamiento exclusivo en la vía pública, que se autoricen utilizar a los particulares, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

	<b>UMA</b>
<b>II. Particulares, por cajón para un vehículo, anual:</b>	<b>100.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Mensual	<b>15.00</b>
b) Trimestral	<b>30.00</b>
c) Semestral	<b>55.00</b>

	<b>UMA</b>
<b>III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual</b>	<b>150.00</b>

En caso de que un contribuyente de este ingreso, solicite pagara la cuota mensual se cobrara el proporcional que corresponda a la tarifa que aplique para el servicio solicitado relativo a contar con estacionamiento exclusivo en la vía pública.

	<b>UMA</b>
Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 23.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **1.05 UMA** por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por evento	<b>3.00</b>

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

**ARTÍCULO 25.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 26.** La Autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los medios.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 27.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 28.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Servicio de grúa	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Automóviles o camionetas	<b>7.05</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>3.05</b>
<b>II.</b> Servicio de pensión por día:	
<b>a)</b> Bicicletas	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>0.27</b>
<b>c)</b> Automóviles	<b>0.58</b>
<b>d)</b> Camionetas	<b>0.63</b>

e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tracto camiones con semirremolque	1.65
	<b>UMA</b>
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
IV. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
VI. Por la impartición del curso de manejo la cuota será	5.05
VII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
VIII. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS  
ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.05
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68
V. Certificaciones diversas	0.68

Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples por hoja	0.04
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	0.05
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	0.20

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**



**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>Desde 1 en adelante</b>	<b>2.25</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.75</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zona urbana y sub urbana</b>	<b>5.50</b>
<b>b) En predios rústicos</b>	<b>9.00</b>
<b>c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas</b>	<b>45.05</b>
<b>d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional</b>	<b>7.05</b>
<b>e) Marcación de puntos por par de coordenadas</b>	<b>2.05</b>
<b>f) Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>1) Predios de hasta 5 hectáreas</b>	<b>5.00</b>
<b>2) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas</b>	<b>6.50</b>
<b>3) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas</b>	<b>7.00</b>
<b>4) Predios de 20 hectáreas en adelante</b>	<b>9.00</b>
<b>g) Venta de croquis por vértice</b>	<b>UMA</b>
<b>1) Base</b>	<b>4.05</b>
<b>2) En predios menores de 5 hectáreas</b>	<b>1.05</b>
<b>3) En predios de 5 a 10 hectáreas</b>	<b>1.55</b>
<b>4) En predios de 10 a 15 hectáreas</b>	<b>1.80</b>
<b>5) En predios mayores a 15 hectáreas</b>	<b>2.05</b>

En los incisos **a) y b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, adicional a la tarifa antes señalada.

<b>IV. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrarán según las siguientes tarifas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Copia de región catastral en tamaño carta</b>	<b>0.25</b>
<b>b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Carta</b>	<b>0.25</b>
<b>2. Doble Carta</b>	<b>0.40</b>
<b>3. 60cmX90cm</b>	<b>2.00</b>

**V.** De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta

de información a expediente de se cobrara la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

## **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 32.** Sera la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal; previa a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecen a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	<b>1.00</b>

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.

ros servicios de ecología y medio ambiente:

<b>CONCEPTO</b>
<b>a)</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica
<b>b)</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento
<b>c)</b> Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto
<b>d)</b> Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica
<b>e)</b> Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales
<b>f)</b> Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica
<b>g)</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares previamente autorizados, anual
<b>h)</b> Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:
Por primera vez
Por segunda vez
<b>i)</b> Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:
<b>1)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente
<b>2)</b> Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento
<b>3)</b> Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual
<b>4)</b> Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales
<b>5)</b> Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la

clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS PROTECCION CIIVIL**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la presentación de los servicios de protección civil su causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

<b>I.</b> Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Artificios pirotécnicos	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Juegos pirotécnicos	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Pirotecnia fría	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
<b>a)</b> Programas internos	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Plan de contingencias	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Especial	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Análisis de riesgo	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Programa de prevención de accidentes	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	<b>10.00</b>

Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizaran para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.80</b>
, más	<b>2.38</b>
Por realizar visita de verificación.	

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.50</b>

### CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos cubrirán una cuota mensual:</b>	
<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Local exterior</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Local interior</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Por el uso de sanitario, por persona</b>	<b>4.00</b>

**II. Por el uso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición: Escrita del interesado: cubrirá una cuota diaria de**

	<b>MENSUAL</b>	<b>DIARIO</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Puesto semifijo grande de más de 3mts</b>	<b>3.50</b>	<b>0.25</b>
<b>b) Vehículos con mercancía</b>		<b>1.05</b>
<b>c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla</b>		<b>0.25</b>
<b>d) Otros de 1 a 8 m<sup>2</sup></b>		<b>0.65</b>

<b>III. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Fosa común</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>b) Venta de lote a perpetuidad</b>	<b>4.05</b>
<b>c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad</b>	<b>35.50</b>

V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Moto conformadora por hora</b>	<b>10.35</b>
<b>b) Vibrocompactador por hora</b>	<b>7.85</b>
<b>c) Retroexcavadora sin martillo por hora</b>	<b>7.85</b>
<b>d) Caterpillar D-8K por hora</b>	<b>12.85</b>
<b>e) Caterpillar D-5B por hora</b>	<b>10.85</b>
<b>f) Cargador frontal lbuldozer por hora</b>	<b>0.85</b>
<b>g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,</b>	<b>6.05</b>
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
<b>h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.</b>	<b>4.35</b>
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
<b>i) Compresor grande con equipo por hora</b>	<b>4.10</b>
<b>j) Roto martillo eléctrico por día</b>	<b>4.80</b>
<b>k) Pisón (bailarina) por día</b>	<b>5.60</b>
<b>l) Petrolizadora por día</b>	<b>28.35</b>
<b>m) Cortadora de concreto por metro lineal</b>	<b>1.35</b>

## **CAPÍTULO IV RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **CAPÍTULO V POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 41.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 20 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>a.I)</b> Si excede la velocidad hasta 40 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>a.II)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Ruido en escape	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
1. Primer grado	<b>30.00</b>
2. Segundo grado	<b>40.00</b>
3. Tercer grado	<b>60.00</b>
<b>g)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>j)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
<b>l)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>n)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
Falta de luz parcial	<b>2.00</b>
Falta de luz total	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.50</b>
Estacionarse en lugar para discapacitados	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>8.00</b>
<b>s)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>10.00</b>
1. De manera dolosa	<b>12.00</b>
<b>t)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>23.00</b>
1. De manera dolosa	<b>15.00</b>
<b>u)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.00</b>
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
<b>y)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ac)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.00</b>
<b>ae)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.00</b>
<b>af)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	<b>1.00</b>
<b>ag)</b> Circular bicicletas en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	<b>1.00</b>
<b>ah)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>

<b>ai)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Intento de fuga	<b>7.00</b>
<b>ak)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>al)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	<b>3.00</b>
<b>añ)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>aq)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>as)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>at)</b> No usar el cinturón de seguridad	<b>3.00</b>
<b>au)</b> Entorpecer el flujo vehicular	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Estacionarse en línea amarilla	<b>3.00</b>
<b>aw)</b> Estacionarse a 3m de una intersección	<b>5.00</b>
<b>ax)</b> Estacionarse en sentido contrario al establecido	<b>4.00</b>
<b>ay)</b> Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	<b>5.00</b>
<b>az)</b> Estacionarse en zonas peatonales	<b>5.00</b>
<b>ba)</b> Maniobras de carga y descarga de 8AM-6PM	<b>6.00</b>
<b>bb)</b> No respetar señalética provisional	<b>5.00</b>
<b>bc)</b> Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	<b>3.00</b>
<b>bd)</b> Realizara cualquier tipo de actividad ( herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	<b>5.00</b>
<b>be)</b> Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	<b>4.00</b>
<b>bf)</b> Colocar objetos sobre arroyo vehicular	<b>8.00</b>
<b>bg)</b> Por no obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> Circular con efectos de algún estupefaciente	<b>60.00</b>
<b>bi)</b> Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	<b>5.00</b>
<b>bj)</b> Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	<b>5.00</b>
<b>bk)</b> Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	<b>10.00</b>
<b>bl)</b> Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes	<b>5.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>11.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) <b>Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</b>	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00
n) Por reincidencias se cobrara <b>el doble</b>	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a los establecido Titulo quinto Capítulo Único de dicha ley.

V. Por no solicitar su licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagara una multa de 70 al 100 % del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrara proporcionalmente al avance de la misma.

### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **CAPITULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **CAPÍTULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**



**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **CAPÍTULO IV REZAGOS**

**ARTÍCULO 45.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran y cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### **CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 52.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerritos, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO	_____	_____
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		en abstención CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



HONORABLE COMITÉ DEL ESTADO DE  
TAMPICO  
del 16 de Febrero

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Ángel de Jesús Nava Loredo, del ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 16, de fecha 9 de Noviembre del año en curso, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición

*de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En relación con el aumento en el artículo No. 41 Fracciones X y XI donde se realizará el cobro por concepto de recorrido turístico y acceso a museos esto debido al auge turístico que se presenta en los últimos años en la cabecera municipal y con el objetivo de regular los servicios de atención al turismo.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio*



fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Fortalecer y consolidar de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio.
- Fortalecer la solicitud de recursos a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya que seguirá siendo un instrumento de gran relevancia para el acopio de recursos para el Municipio, principalmente los provenientes vía Participaciones, así como de los Incentivos Federales derivados de la colaboración en materia fiscal.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora.
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$32'893,683.23 (Treinta y dos millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres 23/100 MN.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas municipales que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada.</li> <li>2.-Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.</li> <li>3.-Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de los contribuyentes.</li> <li>4.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación.</li> </ol>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>20,463,154.56</b>	<b>21,077,049.20</b>
A. Impuestos	3,878,397.33	3,994,749.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	20,500.00	21,115.00

D. Derechos	1,418,440.10	1,460,993.30
E. Productos	11,172.50	11,507.68
F. Aprovechamientos	7,259,050.00	7,476,821.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	7,875,594.63	8,111,862.47
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>13,252,870.75</b>	<b>13,650,456.87</b>
A. Aportaciones	3,002,870.75	3,092,956.87
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10,250,000.00	10,557,500.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>3,716,025.31</b>	<b>34,727,506.07</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,073,747.00</b>	<b>16,898,758</b>	<b>16,925,973.00</b>	<b>19,964,053.23</b>
A. Impuestos	3,739,656	3,975,280	3,730,204.00	3,783,802.27

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	130,000	130,000	137,225.00	20,000.00
D. Derechos	6,982,517	1,538,026	1,754,617.00	1,383,844.00
E. Productos	304,547	447,452	68,000.00	10,900.00
F. Aprovechamientos	6,780,300	10,808,000	5,173,000.00	7,082,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	7,136,727		6,062,927.00	7,683,506.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>11,093,340.00</b>	<b>22,649,535</b>	<b>12,790,124.00</b>	<b>12,929,630.00</b>
A. Aportaciones	2,931,113		2,790,124.00	2,929,630.00
B. Convenios	8,162,227	22,649,535		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			10,000,000.00	10,000,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>36,167,088</b>	<b>39,548,293</b>	<b>29,716,097.00</b>	<b>32,893,683.23</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>				

**SÉPTIMA.** Así mismo, el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.”***

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

**OCTAVA.** Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, se identifica que se establece como nuevo cobro lo relacionado al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, si bien el ejecutor del gasto presenta su estudio tarifario conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, es dable mencionar que dicho Ayuntamiento forma parte del Organismo Operador Intermunicipal INTERAPAS, en este sentido el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda vez, que el órgano ejecutor del gasto público presento su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era de suyo obligado haberlas presentado conforme lo establecido en la Ley de la materia para que conforme al artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno.

**NOVENA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.
- Se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**DÉCIMA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

#### Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100



Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
Calcular	Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:  
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:  
[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, las dictaminadoras han detectado incrementos que oscilan de un 15% hasta un 400%, y de igual manera una serie de nuevos cobros que carecen de justificación y solo quedan de manera enunciativa en la Exposición de Motivos, es decir se

omiten criterios de uniformidad o razones respecto al incremento en los porcentajes o impuestos de nueva creación.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 29'716,097</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3'730,204</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	40,112
12 Impuestos sobre el patrimonio	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	402,000

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>137,225</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	137,225
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>1'754,617</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	1'501,278
44 Otros Derechos	253,339
45 Accesorios	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>68,000</b>
51 Productos de tipo corriente	30,000
52 Productos de capital	38,000
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>5'173,000</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	133,000
62 Aprovechamientos de capital	5'040,000
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>18'853,051</b>
81 Participaciones	6'062,927
82 Aportaciones	2'790,124
83 Convenios	10'000,000
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.95</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.20</b>
3. Predios no cercados	<b>1.70</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.06</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>
3. De uso ganadero, agostadero cerril	<b>0.50</b>
4. Uso Agrícola	<b>0.50</b>
5. Industrial	<b>0.60</b>
6. Comercial	<b>0.60</b>
7. Turístico	<b>0.60</b>
8. Agroindustrial	<b>0.50</b>
<b>e) Instituciones religiosas</b>	<b>1.00</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.10</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>5.00%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
----------------------------------	--------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

En el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. durante el ejercicio fiscal 2018 se cobrará el equivalente a **2.00 UMA**. Siempre y cuando se pague el impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.66%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.55</b>	<b>10.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.37</b>	<b>9.55</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>6.37</b>	<b>8.50</b>

<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	3.18
b) Exhumación de restos	7.00
c) Constancia de perpetuidad	3.00
d) Certificación de permisos	1.59
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.30
f) Permiso de traslado nacional	5.30
g) Permiso de traslado internacional	5.30

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción ya sea obra nueva, modificación o ampliación, reconstrucción, demolición y excavación, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.04</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>11.09</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>18.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.90</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>18.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>6.55</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>8.32</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>14.77</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>16.90</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>21.84</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por refrendo o prórroga anual de vigencia de licencia de construcción, se cobrará el 15% del valor actual a la fecha de solicitud de la prórroga, conforme al salario mínimo y conforme al costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la de licencia de construcción, se cobrará el 15% del valor actual a la fecha de solicitud de la prórroga, conforme al salario mínimo y conforme al costo total de la licencia de construcción.



La persona física o moral que solicite la licencia de construcción o la prórroga a que se refiere este artículo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, el valor del costo de construcción a excepción de cuando el Municipio previamente tenga otra forma de obtener el costo.

Para obtener el valor del costo de construcción, deberá tomarse en cuenta el número de metros cuadrados de construcción considerando las ampliaciones o modificaciones que haya tenido la licencia para la obra correspondiente, a razón del salario mínimo a la fecha de solicitud de la licencia para obra nueva, demolición o excavación, la prórroga o la actualización de la licencia.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.70</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.60</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	<b>2.50</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>4.30</b>
1960-1969	<b>4.80</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura	
a) De 2.50 metros a 50.00 metros	<b>2.00</b>
b) De 50.01 metros a 270.00 metros	<b>5.00</b>
c) De 270.01 metros en adelante	<b>8.00</b>
El formato de solicitud de licencia de construcción	<b>0.50</b>
La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará	<b>0.50</b>
Los demás tipo de formatos se cobrará a	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>6.55</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.71</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>11.96</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>5.51</b>
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.66</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>10.60</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.64</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>16.64</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>

<b>VII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrara de la siguiente manera</b>	
a) Predios hasta 100.00 m2 de terrero	<b>6.00</b>
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	<b>12.00</b>
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>18.00</b>
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	<b>24.00</b>
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	<b>30.00</b>
f) Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	<b>100.00</b>
g) Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	<b>200.00</b>
h) Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	<b>300.00</b>
<b>VIII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión se pagara</b>	<b>25.00</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>.0040</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
b) De grava conformada	<b>2.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.28</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>4.00</b>
<b>XIV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrara una tarifa fija por proyecto u obra reportada en la dirección de obras públicas.</b>	<b>5.00</b>
<b>XV. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación se cobrara</b>	<b>5.00</b>
<b>XVI. Factibilidad de fraccionamiento o condominio se cobrara</b>	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a:

1. Colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.
2. Colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

**a) Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:**

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **520.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **32.76 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **27.30 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la zona centro se pagará por unidad **50.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **40.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **5.00 UMA**.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a las que se establecen en los puntos anteriores, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios se pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más sobre el valor de la respectiva licencia de construcción.

Por la demolición de inmuebles, se cobrará **0.050 UMA** por metro cuadrado.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por expedición de información cartográfica, en medios magnéticos se cobrará **1.00 UMA**.

Por expedición de información cartográfica, en medios impresos se cobrará **3.00 UMA**.

**ARTÍCULO 17.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>4.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>9.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>8.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>8.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>9.36</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>18.72</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>19.76</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA</b>
<b>De</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.05 Por Cada m2</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.10 Por Cada m2</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.25 Por Cada m2</b>

<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.50 Por Cada m2</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.60</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos y de acuerdo con lo siguiente:

Para el análisis preliminar de uso de suelo **5.00 UMA**

Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

	<b>UMA</b>
1.- Habitacional de alta densidad.	<b>3.00</b>
2.- Habitacional de densidad media alta	<b>6.00</b>
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja	<b>9.00</b>
4.- Residencial campestre o de baja densidad	<b>12.00</b>
5.- Para industria ligera	<b>50.00</b>
6.- Para industria mediana	<b>100.00</b>
7.- Para industria pesada	<b>150.00</b>

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

**V.-** Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.050 UMA.**

**VI.-** El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

a) Alojamiento temporal: Albergues o posadas, casas de huéspedes, hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia: **15.00 UMA.**

d) Comercio y servicios: Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo: **20.00 UMA.**

e) Servicios a la industria: Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios: **20 UMA.**

f) Instalaciones especiales e infraestructura: **20 UMA.**

g).- Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio: **600.00 UMA.**

h) Equipamiento urbano: 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el

desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

i) Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos: **10.00 UMA.**

j) Casetas telefónicas: **10.00 UMA.**

k) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): **10.00 UMA.**

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

l) Comercio:

1. Comercio vecinal: **5.00 UMA.**

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menadería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m<sup>2</sup> por local).

2. Comercio barrial: **10.00 UMA.**

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscadería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local).

3. Comercio distrital: **20.00 UMA**

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y, cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central: **30.00 UMA**

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional: **40.00 UMA.**

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

m) Servicios:

1. Servicio vecinal: **5.00 UMA**

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yoghurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m<sup>2</sup>.

2. Servicio barrial: **10.00 UMA**

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local)

3. Servicio distrital: **20.00 UMA**

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central: **30.00 UMA**

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional: **40.00 UMA**

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio: **40.00 UMA**

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

n) Industria, distinta a la señalada en el inciso A) de este artículo:

1. Manufacturas menores: **30.00 UMA**

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera: **60.00 UMA**

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos,



juguets, circuitos elctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artculos deportivos, artculos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plstico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes bsicos), corcho, cosméticos, costales de plstico, dulces y chocolates, elaboracin de suajes, emparadoras de: carnes fras, jabn y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes bsicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyecci3n de plstico), industrializaci3n de ropa, industrializaci3n de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental 3ptico, instrumentos de precisi3n y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquin3s de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plstico extraído, perfumes, peri3dicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricaci3n), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes bsicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plstico, molienda de productos alimenticios, productos de cart3n y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plstico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, al3patas y home3patas, productos naturistas (elaboraci3n y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

### 3. Industria mediana: **70.00 UMA**

Labrado artesanal de cantera, elaboraci3n de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricaci3n de muebles y artculos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producci3n artesanal.

### 4. Industria pesada: **80.00 UMA**

Acabados metálicos, acumuladores y pilas elctricas, armadora de vehculos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrializaci3n de carb3n, cemento hidrálculo, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electr3nicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcoh3licas y no alcoh3licas, equipos de aire acondicionado, fabricaci3n, reparaci3n y ensamble de: autom3viles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundici3n de acero, fundici3n, aleaci3n o reducci3n de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos elctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, lin3leums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plstico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petr3leo y derivados, sanblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoelctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

### 5. Equipamiento urbano: 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitaci3n social y/o técnica, educaci3n especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoci3n social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitaci3n laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estaci3n de: bomberos, instituto de educaci3n superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribuci3n de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integraci3n juvenil, orfanatos, salas de reuni3n, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitaci3n, instalaciones portuarias, laboratorio de investigaci3n científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposici3n.

6. Autobuses urbanos, administraci3n de correos, administraci3n pública, aeropuertos civiles y militares, estaci3n de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos: **5.00 UMA**.

### ñ) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): **10.00 ZMGZ**

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electr3nicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

VI. La Direcci3n de Obras Púlicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realizaci3n de alguna obra de construcci3n o reparaci3n, la colocaci3n de material o alg3n otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulaci3n de personas y/o vehculos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocaci3n del mismo sin autorizaci3n previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoci3n, así como la aplicaci3n de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: **1.00 UMA**.

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I.</b> Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>3.30</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>1.40</b>
<b>3.</b> Gaveta, por cada una	<b>1.40</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>2.70</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>2.80</b>
<b>3.</b> De granito	<b>2.80</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>2.80</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.40</b>
<b>6.</b> Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>7.80</b>
<b>7.</b> Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>9.88</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 19.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 15 días naturales, su cobro será de	<b>1.57</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.14</b>
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.12</b>
<b>III.</b> Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	<b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Curso de manejo teórico a empresas	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupó mínimo diez personas)	<b>7.50</b>
<b>V.</b> Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	<b>5.46</b>
<b>VI.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento	<b>40.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>VIII.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro	<b>9.98</b>
<b>IX.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>XI.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>XII.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XIII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.04</b>



<b>XIV.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.29</b>
<b>XV.</b> Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	<b>5.46</b>
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	<b>20.00</b>
<b>XVI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	<b>7.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en arroyo de rodamiento o sobre banqueteta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a).- Personas físicas	<b>1.00</b>
b).- Empresas	
<b>XVIII.</b> Dictamen vial u opinión técnica para	
a) Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional	<b>100.00</b>
b) Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	<b>100.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.12</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.16</b>
c) En días festivos	<b>6.24</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>8.32</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>10.40</b>
c) En días festivos	<b>11.44</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.52</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.52</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.22</b>
<b>VIII.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.08</b>
<b>IX.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>X.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble.</b>	

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>CUOTA</b>
La cuota diaria será de	<b>\$10.00</b>
Anual, por cajón para un vehículo	<b>\$6,000.00</b>
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	<b>\$5.00</b>

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	<b>UMA</b>
a) Pavimento	<b>4.00</b>
b) Carpeta asfáltica	<b>4.00</b>
c) Empedrado	<b>2.00</b>
d) Terracería	<b>1.00</b>

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

II. La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>

<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 1,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>\$1,500.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 28.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 110.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 70.00</b>
<b>III.</b> Las constancias de nomenclatura se cobraran por vivienda en	<b>1.00 UMA</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	\$60.00
V. Certificaciones diversas	\$ 60.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 60.00
VII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	\$30.00
VIII. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso	\$3.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>
<b>Desde</b>	<b>\$ 1</b>	<b>Hasta</b>	<b>\$ 100,000</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>en adelante</b>
			<b>3.12</b>
			<b>3.64</b>
			<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>7.28</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>3.50</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:			
1) De 1.00 hasta 1000 m2			<b>3.12</b>
2) De 1001 hasta 2000 m2			<b>50.00</b>
3) De 2001 hasta 9,999 m2			<b>60.00</b>
4) 1 Ha en adelante			<b>\$2,800.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			<b>3.60</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>4.50</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			<b>26.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			<b>31.80</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			<b>5.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			<b>10.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			<b>36.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.68</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	<b>28.08</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>11.44</b>

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 33.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

a) Por metro lineal aéreo	<b>0.17 UMA</b>
b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales	<b>0.17 UMA</b>
c) Por poste (por unidad)	<b>1.00 UMA</b>
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	<b>50.00 UMA</b>
e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	<b>15.00 UMA</b>
f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública	<b>150.00 UMA</b>
g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.05 UMA</b>
h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueteta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	<b>5.00 UMA</b>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 34.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto	<b>10.00</b>

ambiental	
<b>XIII.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>8.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	<b>2.00</b>
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	<b>2.00</b>
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	<b>1.00</b>
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	<b>5.00</b>
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	<b>8.00</b>
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	<b>1.50</b>
7.- Constancia de simulacros.	<b>2.50</b>
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>7.00</b>
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	<b>15.00</b>
10.- Registro de grupos voluntarios	<b>Gratuito</b>
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>Gratuito</b>
12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	<b>10.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	<b>2.00</b>
b) Fuegos pirotécnicos	<b>2.00</b>
c) Pirotecnica fría	<b>3.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	<b>6.24</b>
b) Plan de contingencias	<b>7.28</b>
c) Especial	<b>7.28</b>
d) Análisis de riesgo	<b>10.40</b>
e) Programa de prevención de accidentes	<b>10.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	<b>2.00</b>
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	<b>6.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	<b>2.00</b>
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal	<b>4.00</b>

correspondiente.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 4.00 por evento</b>
<b>Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.</b>	
<b>II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez</b>	<b>\$11,440.00 mensual</b>
<b>III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"</b>	<b>\$ 11,440.00 mensual</b>
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:</b>	
a) <b>Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado</b>	<b>\$ 20.00</b>
b) <b>Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b> <b>Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido</b>	<b>\$ 30.00</b>
c) <b>Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados</b>	<b>0.62 UMA</b>
d) <b>Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado:</b>	<b>\$ 26.00</b>
<b>V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>VI.- Permiso para el uso de espacios históricos del Municipio, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>VII.- Permiso para el uso de espacios históricos del Municipio, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos del Municipio, como locación para videos musicales por día, por evento</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas y negociaciones (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes</b>	<b>\$ 500.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 120.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**APARTADO D  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- I. De crédito 1.28% sobre el importe del ingreso
- II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00
13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00
16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00



28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de víctimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de tránsito	10.00
56) Amenazas al agente de tránsito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
58) Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00
71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía pública	4.00
75) Intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinados para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
88) No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89) Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00

90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
96) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	11.44
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banqueta por la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de tránsito	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **12), 22), 55), 56), 60), 61)**.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00

l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	40.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	35.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	50.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	50.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	80.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	200.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	15.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	18.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	22.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	30.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	30.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	50.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	40.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	80.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	21.84
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	30.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

## VII. MULTAS DIVERSAS, PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**ARTÍCULO 50.** Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
- IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
- V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Participaciones del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros derivados por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos.
- X. Participación por Devolución de la Erogación por Remuneración al Trabajo Personal

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE YUCATÁN  
Sin Luis Peres

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]* Favor

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VICEPRESIDENTE

*[Signature]* FAVOR

DIP.  
SECRETARIO

*[Signature]*

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL

*[Signature]* Favor

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL

*[Signature]* A FAVOR

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL

*[Signature]* A FAVOR

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

*[Signature]* a favor



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATECO  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		en contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Luis Armando Colunga González, Presidente Municipal de Charcas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el dieciséis de noviembre de 2017, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

*“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*



*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.*

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones a través de la actualización de equipos y capacitación al personal.
- Estimular al contribuyente cumplido con el sorteo de principio de año y al contribuyente moroso condonando multas y recargos en materia de predial.
- Incrementar el padrón del impuesto predial regularizando los sectores dentro de la cabecera municipal que aún tienen predios en renta enfiteútica.
- Agilizar el pago de las contribuciones en ventanilla sobre todo en los 3 primeros meses del año.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 88,960,200.00 (ochenta y ocho millones novecientos sesenta mil doscientos pesos 00/m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación a través de: 1.- Incrementar el Padrón del Predial.	Regularización de predios Propiedad del Municipio al interior del Fondo Legal del Municipio.	Incorporar al Padrón Catastral un 5 % de contribuyentes, que significa sumar 300 usuarios al Padrón.
2.- Aumentar la recaudación mediante la aplicación de nuevos conceptos en	Establecer el Diagnostico del desarrollo de las empresas instaladas en el	Incrementar hasta en un 10% los recursos generados por estos

la LEY DE INGRESOS 2018.	municipio que adeudan el pago de factibilidades, uso de suelo y renta de terrenos propiedad del municipio. Licencias de Construcción y pago de Prediales.	conceptos, fortaleciendo las finanzas de la tesorería municipal.
3.- Gestionar recursos Extraordinarios en programas Federales y Estatales	Presentar expedientes ejecutivos en las secretarías Estatales y Federales para logra el beneficio.	Construcción de modulo Astronómico Construcción y equipamiento de un Centro Regional Altiplano de Información Científica y Tecnológica para la innovación de verificación y Rehabilitación del Museo del Meteorito. Rehabilitación de Unidad Deportiva Construcción de Planta Tratadora Construcción de tiradero de Residuos no tóxicos (basura).

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).*

<b>MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
A. Impuestos	3,870,000.00	3,966,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,500,000.00	6,662,500.00
E. Productos	2,910,000.00	2,982,750.00
F. Aprovechamientos	972,000.00	996,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	27,208,200.00	27,888,405.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
A. Aportaciones	47,500,000.00	48,687,500.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>88,960,200.00</b>	<b>91,184,205.00</b>

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:*

<b>MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.</b>	
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>	
<b>(PESOS)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	
A. Impuestos	2,170,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	6,336,000.00
E. Productos	2,910,000.00
F. Aprovechamientos	882,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	24,306,200.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	
A. Aportaciones	44,646,615.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
	<b>0.00</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- **Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:**

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** *Su política de ingresos.*

**b)** *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

**c)** *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** *Los ingresos por financiamiento.*

**b)** *Saldo y composición de la deuda pública.*

- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados,



empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que

dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

#### Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017

Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se observan incrementos desde el 5% como asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares; hasta el 500% como por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados, actualmente se realiza un pago de 120 **umas**, planteándose un incremento de 20 **umas**. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Charcas, S.L.P.</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>
<b>Total</b>
<b>1. Impuestos</b>
1.1 Impuestos sobre los ingresos
1.2 Impuestos sobre el patrimonio
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.4 Impuestos al comercio exterior
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
1.6 Impuestos Ecológicos
1.7 Accesorios
1.8 Otros Impuestos
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<b>2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2 Cuotas para el Seguro Social
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
2.5 Accesorios
<b>3. Contribuciones de mejoras</b>
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<b>4. Derechos</b>
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.2 Derechos a los hidrocarburos
4.3 Derechos por prestación de servicios
4.4 Otros Derechos
4.5 Accesorios
4.6 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<b>5. Productos</b>
5.1 Productos de tipo corriente
5.2 Productos de capital
5.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<b>6. Aprovechamientos</b>
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente

6.2 Aprovechamientos de capital
6.3 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
<b>7. Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>
7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central
<b>8. Participaciones y Aportaciones</b>
8.1 Participaciones
8.2 Aportaciones
8.3 Convenios
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público
9.3 Subsidios y Subvenciones
9.4 Ayudas sociales
9.5 Pensiones y Jubilaciones
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
<b>10. Ingresos derivados de Financiamientos</b>
10.1 Endeudamiento interno
10.2 Endeudamiento externo

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.56</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.84</b>
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.25</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos o rurales, destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso minero	<b>1.15</b>
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, Plantas Solares, o de transferencia.	<b>1.15</b>

<b>d) Predios rústicos:</b>		
1. Predios de propiedad privada		<b>0.20</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.58</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial únicamente de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en el primer mes del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>70.00%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>80.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>85.00%</b>	<b>(4.25 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>90.00%</b>	<b>(4.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(5.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidal en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en el primer mes del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>70.00%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.75 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>80.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>85.00%</b>	<b>(4.25 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100.00%</b>	<b>(5.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>4 %</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>1.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	16.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Cuotas y Tarifas que establezca la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de Charcas.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	1.64



b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35
<b>II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas</b>	
a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
<b>III. Por Recoger escombros en área urbana en m3</b>	
	0.60

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA Chica	UMA Grande
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.40	5.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.21	3.36
c) Inhumación temporal con bóveda	3.36	5.57
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.12	3.26
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.36	5.57
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	3.36	5.57
g) Inhumación en lugar especial	3.36	5.57
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Fosa		2.21
b) Sellada de fosa		2.21
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.58
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.21
f) Permiso de traslado nacional		3.36
g) Permiso de traslado internacional		4.41
h) Inhumación en fosa común		Gratuito
i) Exhumación de restos		1.10
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.30
k) Permiso de Inhumación en Panteones particulares o templos de cualquier culto		3.36
l) Permiso de Exhumación		2.21
m) Permiso de Cremación		1.10
n) Traspaso de fosa o lote		5.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 31.82
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.59
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.59
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	CUOTA 75.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.50
e) Ganado Equino por cabeza	\$ 13.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. PARA CASA HABITACIÓN:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.24
	\$	20,001		\$ 40,000	7.28
	\$	40,001		\$ 60,000	8.32
	\$	60,001		\$ 80,000	9.36
	\$	80,001		\$ 100,000	10.40
	\$	100,001		\$ 300,000	11.44
	\$	300,001.00		en adelante	12.48
2. PARA COMERCIO, MIXTO O DE SERVICIOS:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.24
	\$	20,001		\$ 40,000	7.28
	\$	40,001		\$ 50,000	8.32
	\$	50,001		\$ 60,000	9.36
	\$	60,001		\$ 80,000	10.40
	\$	80,001		\$ 100,000	11.44
	\$	100,001		\$ 300,000	12.48
	\$	300,001		\$ en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	12.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	15.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	18.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	22.00
	\$	10,000,001		en adelante	30.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.04

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Gratuito</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	<b>2.15</b>
1980-1989	<b>2,15</b>
1970-1979	<b>2.15</b>
1960-1969	<b>2.15</b>
1959 y anteriores	<b>2.15</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.28</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.50</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.50</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el <b>80%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.31</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Gratuito</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>3.49</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>7.70</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>2.24</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>0.55</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>1.20</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el 10% por metro cuadrado o fracción.	
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>1.20</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará por lote</b>	<b>1.20</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
b) De grava conformada	<b>3.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros por m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará x m<sup>3</sup></b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto	

predial.

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>8.45</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>10.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.50</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.61</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>10.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>17.33</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>19.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>19.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>19.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>17.68</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: por metro cuadrado.</b>			
De	1	1,000	<b>0.15</b>
	1,001	10,000	<b>0.20</b>
	10,001	100,000	<b>0.50</b>
	100,001	en adelante	<b>0.75</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.70</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal San Miguelito ubicado en cabecera municipal.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y Lapidas</b>			<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una			<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>1.05</b>
3 Lapida, por cada una			<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			<b>0.85</b>
2. De cantera			<b>1.68</b>
3. De granito			<b>1.68</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>3.15</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			<b>0.80</b>
6. Permiso de construcción de capilla			<b>10.40</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>		<b>UMA</b>
		<b>6.24</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>8.24</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.20</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.30</b>
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Gratuito</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 65.03</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 82.80</b>
c) En días festivos	<b>\$ 120.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 360.62</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 491.71</b>
c) En días festivos	<b>\$ 491.71</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 38.31</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 38.31</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 38.31</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>Gratuito</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 38.31</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 52.21</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Gratuito</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>\$ 38.31</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA

## SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 5.00</b>
--------------------------	---------------------

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por **metro lineal** canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.25
100.01	200.00	0.30
200.01	500.00	0.40
500.01	1,000.00	0.45
1,000.01	1,500.00	0.50
1,500.01	5,000.00	0.55
5,000.01	en adelante	0.60

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, por millar	2.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 mensuales	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 mensuales	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 quincenal	11.03
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 mensual	11.03
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	18.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, anual	18.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, anual	18.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, anual	18.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual	18.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, anual	18.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por anual	18.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	11.03
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.03
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.03
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.03
XX. En toldo, por m2 anual	11.03

<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>11.03</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>11.03</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>11.03</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.10</b>

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 10.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMAZ</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>5</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>5</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>5</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 38.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 38.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal. Pagando cada año, solamente lo correspondiente a los Derechos, Aprovechamientos y Productos de orden municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 37.60
II. Actas de identificación, cada una	\$ 29.67
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.69
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.48
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 39.58
VI. Cartas de no propiedad	\$157.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 37.60
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.30
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.66</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>3.20</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): por m2				<b>0.11</b>
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.20</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno): tamaño carta				<b>2.63</b>
e) Formato para traslado de dominio				<b>0.5</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>0.40</b>
				<b>Cuota</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>68.25</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>0.56</b>
				<b>UMA</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>6.30</b>
				<b>Cuota</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				<b>204.75</b>

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:



I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>200.00</b> <b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, Pastorelas, fogatas	<b>5.00</b>
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
V. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>3.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>2.00</b>
VI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.00</b>
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>100.00</b>
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>15.00</b>
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.00</b>
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.00</b>
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>10.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Local acceso exterior</b>	<b>\$ 104.74</b>
<b>b) Local Interior cerrado</b>	<b>\$ 283.50</b>
<b>c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros</b>	<b>\$104.74</b>
<b>d) Local Interior abierto chico hasta 3.0 metros</b>	<b>\$104.74</b>
<b>e) Puestos semifijos grandes mas de 3.00 metros</b>	<b>\$104.74</b>
<b>f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros</b>	<b>\$104.74</b>
	<b>UMA</b>
<b>g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos</b>	<b>52.00</b>
	<b>Cuota</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b> Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>\$ 3.50</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>b) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado comerciantes foráneos</b> Los comerciantes locales que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>80%</b> de lo establecido.	<b>\$ 5.00</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$10.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 6.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$1.50</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$1.00</b>
<b>IV. Por la renta de bienes inmuebles municipales</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Predio Urbano propiedad del Municipio renta anual</b>	<b>2.74</b>
<b>b) Predio Municipal Rustico en renta anual hectárea de siembra</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Predio Municipal Rustico en renta anual hectárea para pastoreo</b>	<b>0.60</b>
<b>d) Por traspaso de terreno municipal en renta por predio o lote</b>	<b>50.00</b>
<b>e) Por reposición de Planos y documentos</b>	<b>4.50</b>
<b>f) Rectificación de medidas en terrenos municipales en renta</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Por arrendamiento del Locales Propiedad del Municipio para Eventos particulares.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por arrendamiento de Auditorio Municipal y Ojo de Agua para eventos particulares (eventos sociales)</b>	<b>21.00</b>
<b>b) Por arrendamiento de Auditorio Municipal para gallos</b> El Auditorio Municipal será gratuito para eventos ceremoniales de instituciones Educativas y Oficiales	<b>40.00</b>
<b>c) Por arrendamiento de Parque acuático de 12:00 a 18:00 horas fiestas infantiles, sin bebidas alcohólicas</b>	<b>UMA</b>
	<b>20.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 73.60</b>
--	---------------------------------

**APARTADO B**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Infracciones</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>15.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>2.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.16</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>15.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>15.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>30.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>27.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>19.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública.	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Circular con bicicleta en banqueta y/o lugares de uso exclusivo para el peatón	1.00
ax) Provocar lesiones a personas con vehículo en movimiento	3.00
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00
az) conducir manipulando el celular, teléfono móvil o dispositivos de comunicación	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

a) Por no solicitar Licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70% al 100% del Derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la obra.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al Reglamento.	

#### VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro 2 sin autorización municipal	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de la Autoridad Municipal	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio Municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades Municipales	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	20.00

ambiental,	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>20.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>20.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>20.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>20.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>30.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>20.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>30.00</b>

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Charcas deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto en el artículo 7° de este Decreto.

**QUINTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**





"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		D FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		CONTRA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		afavor



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

Ejercicio 2018.

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S. L. P. (Turno 5393)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 094/24/11/2017 suscrito por el T.A. Juan Antonio Gómez Paramo, presidente municipal de **Ciudad del Maíz**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con*

*imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Ciudad del Maíz, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga ésta en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ciudad del Maiz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

- Fiscalizar la recaudación que se deba llevar a cabo por cada una de las Unidades y/o Departamentos de la Administración Municipal.
- Aplicar la campaña de descuentos en materia de Impuesto Predial, establecida en el Artículo 7 del presente ordenamiento legal.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **139,223,500.00** (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$ 0.00 (Cero Pesos 00/100 m.n.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación del Impuesto Predial.</b>	<b>Realizar invitaciones personalizadas de pago, para recuperación de cartera vencida.</b>	<b>Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial.</b>
<b>Incrementar la recaudación de los diversos conceptos contemplados en la ley de Ingresos 2018.</b>	<b>Fiscalizar constantemente la recaudación que se debe llevar a cabo por cada uno de los departamentos.</b>	<b>Incrementar la recaudación total en un 8 %</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>57,223,500.00</b>	<b>58,654,088.00</b>		
A. Impuestos	2,840,000.00	2,911,000.00		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	307,500.00		
D. Derechos	2,025,000.00	2,075,625.00		
E. Productos	15,500.00	15,888.00		
F. Aprovechamientos	193,000.00	197,825.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	51,850,000.00	53,146,250.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>82,000,000.00</b>	<b>84,050,000.00</b>		
A. Aportaciones	57,000,000.00	58,425,000.00		
B. Convenios	25,000,000.00	25,625,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>139,223,500.00</b>	<b>142,704,088.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>			41,813,423.00	46,858,153.00
A. Impuestos			1,506,563.00	1,865,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			405,000.00	90,000.00
D. Derechos			1,001,400.00	1,092,000.00
E. Productos			431.00	3,000.00
F. Aprovechamientos			170,713.00	235,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			38,729,316.00	43,573,153.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00



J. Transferencias		0.00	0.00
K. Convenios		0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		<b>74,191,940.00</b>	<b>91,966,880.00</b>
A. Aportaciones		51,443,727.00	55,627,931.00
B. Convenios		22,748,213.00	36,338,949.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>		<b>116,005,363.00</b>	<b>138,825,033.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
- *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:
 

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

  - a) Su política de ingresos.*
  - b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
  - c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  - a) Los ingresos por financiamiento.*
  - b) Saldo y composición de la deuda pública.*
  - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

Calculadora de inflación

Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón

de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene ▼ / 2012 ▼	Dic ▼ / 2017 ▼
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

**f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:**  
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 5.8% como en arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, uso de piso en a vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, en el mercado municipal, cada puesto pagará diariamente por metro lineal de 1 a 4 m; hasta un 1325% en servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, copia certificada simple por cada lado impreso. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (en derechos por prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; servicios de aseo público, espectáculos públicos que generen basura; servicios de planeación, por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Es pertinente señalar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"ARTÍCULO 41. Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años*".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

**NOVENA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

- I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
- II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
- III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 83.** *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

**ARTICULO 165.** *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTICULO 173.** *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley.*

Las disposiciones transcritas no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

**D I C T A M E N**



**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y

sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad del Maíz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Ciudad del Maíz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>144'994,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3'055,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	30,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2'800,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	<b>Estimado</b>
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	225,000.00
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1'400,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1'400,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2'305,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2'082,000.00
44 Otros Derechos	170,000.00
45 Accesorios	53,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>82,400.00</b>
51 Productos de tipo corriente	80,000.00
52 Productos de capital	2,400.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>4'086,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	4'086,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>131'765,600.00</b>
81 Participaciones	34'379,309.00

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	<b>Estimado</b>
82 Aportaciones	46'386,291.00
83 Convenios	51'000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1'100,000.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	300,000.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	800,000.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1,200,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	1'200,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>

<b>3. Predios no cercados</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1. Predios con edificación o sin ella</b>	<b>1.05</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1. Predios destinados al uso industrial</b>	<b>0.85</b>
<b>2. Predios fuera de la zona industrial</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos, Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en Pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el Segundo Párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2018.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
----------------------------------	-----------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.41 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz (O.A.P.A.S.)

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico o tonelada.	<b>0.30</b>
<b>b)</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	<b>0.30</b>
<b>c)</b> Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	<b>0.30</b>
<b>d)</b> Por recoger escombros en área urbana por m3	<b>1.30</b>
<b>e)</b> Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	<b>7.00</b>
<b>f)</b> Por recolección de basura por contenedores	<b>1.30</b>



<b>g)</b> Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	<b>1.30</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.30</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.30</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.50</b>	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
<b>e)</b> Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación <b>3.00</b>		<b>4.00</b>
<b>f)</b> Inhumación a perpetuidad sobre bóveda <b>3.50</b>		<b>4.00</b>
<b>g)</b> Inhumación en lugar especial <b>7.00</b>		<b>8.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Falsa		<b>1.50</b>
<b>b)</b> Sellado de fosa		<b>2.00</b>
<b>c)</b> Sellado de fosa en cripta		<b>3.50</b>
<b>d)</b> Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
<b>e)</b> Exhumación de restos		<b>3.50</b>
<b>f)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>1.50</b>
<b>g)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
<b>h)</b> Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		<b>2.50</b>
<b>i)</b> Permiso de exhumación		<b>2.50</b>
<b>j)</b> Permiso de cremación		<b>4.00</b>
<b>k)</b> Certificación de permisos		<b>0.60</b>
<b>l)</b> Permiso Traslado dentro del Estado		<b>1.00</b>
<b>m)</b> Permiso Traslados nacionales		<b>2.50</b>
<b>n)</b> Permiso Traslado internacionales		<b>3.50</b>
<b>ñ)</b> Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		<b>10.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 104.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 82.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 41.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 41.00
e)Equino, por cabeza	\$ 93.00
I. Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descansó del ayuntamiento se incrementarán en un	100%
II. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
III. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 28.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 26.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 14.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.50
e)Equino, por cabeza	\$ 21.00
IV. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 26.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 8.50
V. Por refrigeración:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 24.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 19.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.50
VI. Por servicio de reparto de canales:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.00
e) Viseras y cabezas	\$ 12.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

**50%**

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
				<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
				<b>16.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	
	<b>1</b>		<b>\$100,000</b>	<b>10.00</b>

	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$300,000</b>		<b>12.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>14.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$5,000,000</b>		<b>16.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>		<b>18.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		<b>UMA</b>
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		<b>0.90</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).		
<b>d)</b> La inspección de obras será		<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		
1990-2013		<b>3.00</b>
1980-1989		<b>4.30</b>
1970-1979		<b>6.00</b>
1960-1969		<b>8.50</b>
1959 y anteriores		<b>11.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		<b>15.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		<b>3.00</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b>		

de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>4.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>11.00</b>
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>8.50</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.30</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	

<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>1.50</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombro</b>	<b>1.50</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>2.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>11.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>18.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>

<b>I. Para uso de suelo Industrial:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Empresa micro y pequeña			<b>16.00</b>
2. Empresa mediana			<b>20.00</b>
3. Empresa grande			<b>25.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Empresa micro y pequeña			<b>16.00</b>
2. Empresa mediana			<b>20.00</b>
3. Empresa grande			<b>25.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>0.60</b>
1			
1,001	10,000		<b>0.35</b>
10,001	1,000,000		<b>0.20</b>
1,000,001	en adelante		<b>0.10</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.50</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.50</b>
2. De cantera		<b>2.00</b>
3. De granito		<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>3.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>1.00</b>
<b>c) Permiso para construcción de capillas.</b>		<b>22.00</b>

## SECCIÓN SEXTA

## SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>XI.</b> Por impartición de curso de manejo la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por servicio de grúa	
<b>a)</b> Automóviles y camionetas	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Motocicleta	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Servicio de pensión por día	



a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.32
c) Automóviles	0.63
d) Camionetas	0.68
e) Camionetas de 3 toneladas	0.77
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.99
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.40
h) Tractocamiones y con semirremolque	1.70

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 95.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 230.00
c) En días festivos	\$ 280.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 450.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 655.00
c) En días festivos	\$ 705.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 84.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 59.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 31.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 79.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado	

con carácter urgente costará el **doble**.

En el mismo sentido y en cumplimiento al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de Junio del 2014, al realizar el Registro de Nacimiento dentro del tiempo que para tal caso establece la Ley, se expedirá gratuitamente la primera copia certificada del Acta de Registro de Nacimiento.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas

	<b>UMA</b>
--	------------

	<b>DE</b> <b>1.00</b>		<b>HASTA</b> <b>100,00</b>	<b>2.50</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>3.50</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>

## **SECCIÓN DUODÉCIMA**

### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.30</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$3,550.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA**

#### **SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Ciudad del Maíz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA**

#### **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 57.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares,</b>	<b>\$ 37.00</b>

por cada uno se cobrará la cantidad de

## **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 46.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 57.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 50.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 57.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 57.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso	

a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 4.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 15.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00
d) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	\$ 128.00
e) Permiso de Bailes masivos (Gruperos, Discos, Tardeadas, Graduaciones etc.)	\$ 851.00
f) Permisos para eventos especiales (carrera de caballos, jaripeos, peleas de gallos etc.)	\$1,150.00

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.60</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.25</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>2.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>2.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>0.05</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>10.50</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				<b>5.00</b>

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>40.00</b>
, más	<b>3.00</b>
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>23.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>100.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>100.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>200.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>200.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>50.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>

<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.10</b>



II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.10
---	------

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 3.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 m.	<b>\$ 17.00</b>
b) Cada puesto pagará por metro cuadrado diariamente de 5m en adelante por día	<b>\$ 26.00</b>
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 m.	<b>\$ 22.00</b>
2. Cada puesto pagará por metro cuadrado diariamente de 5m en adelante por día	<b>\$ 29.00</b>
III. Por arrendamiento de propiedades municipales	<b>CUOTA</b>
a) Plaza de toros	<b>1,650.00</b>
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	<b>UMA</b>
a) Lote a perpetuidad	<b>6.00</b>
b) Lote temporalidad a 7 años	<b>3.50</b>
c) Fosa común	<b>Gratuito</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 31.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>11.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>41.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>15.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>8.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>9.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>6.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>13.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>17.00</b>
1. De manera dolosa	<b>25.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>51.00</b>
1. De manera dolosa	<b>70.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>7.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>9.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>6.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo	<b>4.00</b>

automotor	
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>4.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>4.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro	<b>8.00</b>

municipal	
<b>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</b>	<b>21.00</b>
<b>d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</b>	<b>70.00</b>
<b>e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</b>	<b>70.00</b>
<b>f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</b>	<b>7.00</b>
<b>g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta</b>	<b>50.00</b>
<b>h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</b>	<b>40.00</b>
<b>i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</b>	<b>23.00</b>
<b>j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</b>	<b>30.00</b>
<b>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</b>	<b>5.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO DE PROPIEDAD PÚBLICA Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a</b>	<b>4.00</b>

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

**IX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATECO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

FOR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



HONORABLE COMITÉ DEL ESTADO DE  
TAMPICO  
del 16 de Febrero

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*José Luis Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Alejandro Segovia Hernández*  
ATAJADA

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio S4/6066/2017 suscrito por el Lic. Guillermo Mendieta Méndez, presidente municipal de **Ciudad Fernández**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, XIV y XVII; y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con*

*imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio*

de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Actualización del Padrón Catastral.*
- *Campañas en base a Cartas – Invitación para la recaudación de morosos.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$134,015,333.63 (Ciento treinta y cuatro millones, quince mil trescientos treinta y tres pesos, 63/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incremento de la recaudación de impuesto predial.</b>	<b>Campañas de descuento Campañas en base a Cartas – Invitación</b>	<b>Recaudación de un 3%</b>
<b>Acciones sociales y obras para los habitantes</b>	<b>Gestión de más recursos</b>	<b>Ampliar el número de acciones sociales para beneficio de los habitantes del municipio</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019)

**MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley de Ingresos) (2018)</b>	<b>Año 1 (2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>73,327,742.63</b>	<b>75,160,936.18</b>
A. Impuestos	6,408,722.00	6,568,940.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,875.00	52,146.87
D. Derechos	3,437,455.00	3,523,391.37
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	557,807.00	571,752.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	62,872,883.63	64,444,705.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>60,687,591.00</b>	<b>62,204,780.77</b>
A. Aportaciones	49,733,438.00	50,976,773.95
B. Convenios	10,954,153.00	11,228,006.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>134,015,333.63</b>	<b>137,365,716.95</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 1<sup>1</sup> (2016)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (2017)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>64,940,164.40</b>	<b>71,876,947.24</b>
A. Impuestos	4,932,346.00	5,228,672.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	30,000.00	16,655,339.98
D. Derechos	3,827,902.40	2,724,448.19
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	887,247.00	484,911.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	55,262,669.00	46,783,576.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>62,564,180.40</b>	<b>44,424,845.00</b>
A. Aportaciones	51,328,762.00	40,924,845.00
B. Convenios	11,235,418.40	3,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>127,504,344.80</b>	<b>116,301,792.24</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de

*Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

**I.** *La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** *Su política de ingresos.*

**b)** *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

**c)** *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

**II.** *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** *Los ingresos por financiamiento.*

**b)** *Saldo y composición de la deuda pública.*

**c)** *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la**

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones

o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- g) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- h) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- i) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1979	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

- l) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
-----	--------	--------------------------------

Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.28% como en servicios de registro civil, en la celebración de matrimonio a domicilio en día y horas hábiles; hasta el 350% como en el caso de los servicios de planeación, licencia de uso de suelo para tener la licencia de funcionamiento servicio a la industria y al comercio. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de planeación; agua potable, drenaje y alcantarillado; servicios de ecología y medio ambiente; aprovechamientos, multas administrativas; otros aprovechamientos, certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:



**"ARTÍCULO 41.** *Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

**NOVENA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164.** *Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

- I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
- II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
- III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
- IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

**"ARTICULO 165.** *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33.** *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí". En ese tenor, la Comisión del Agua del Poder Legislativo del Estado, aprobó con modificaciones la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2018.

No pasa desapercibido que en lo que corresponde a las leyes de ingresos de los municipios, en el rubro de agua potable, drenaje y alcantarillado, se habrán de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, que establece:

**"ARTÍCULO 83.** Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica.

El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes":

**"ARTICULO 173.** En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley.

Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".

**"ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

*Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

Disposiciones respecto de las que no existe constancia en la documentación recibida, que se hayan colmado.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 127,504,344.80</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,932,346.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	30,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	4,439,127.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	463,219.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>30,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,827,902.40</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	<b>3,414,584.00</b>
44 Otros Derechos	<b>413,318.40</b>
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>887,247.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	887,247.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>117,826,849.40</b>
81 Participaciones	55,262,669.00
82 Aportaciones	51,328,762.00
83 Convenios	11,235,418.40
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	<b>0.00</b>
02 Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 8% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.64</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.94</b>
3. Predios no cercados	<b>1.28</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.22</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.22</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y

pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto y Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.



			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>0.50%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.5%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

		<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por depósito de basura en el relleno sanitario</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la utilización del relleno sanitario para depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>b)</b> El depósito de basura con vehículo particular, incluyendo uso del relleno sanitario, (por tonelada)	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario. (por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario con traslado particular.	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por la recolección de basura, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículo del Ayuntamiento (por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>f)</b> Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del Ayuntamiento	<b>7.00</b>
<b>g)</b> Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	<b>CUOTA EN PESOS</b>
<b>1.</b> Perros.	<b>30.00</b>
<b>2.</b> Equinos y bovinos	<b>300.00</b>

	<b>CUOTA EN PESOS</b>
<b>II. Servicio de limpia de lotes baldíos</b>	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 SMG	<b>SMG</b>
<b>III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día.</b>	<b>0.50</b>
<b>IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico.)</b>	<b>2.50</b>
<b>V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción.)</b>	<b>6.00</b>
<b>VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)</b>	<b>3.50</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA GRAN DE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	<b>6.50</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>6.50</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
h) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Falsa	<b>1.80</b>
b) Sellada de fosa	<b>2.40</b>
c) Sellada de fosa en cripta	<b>2.90</b>
d) Exhumación de restos de fosa común	<b>3.40</b>
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>1.30</b>
g) Constancia de perpetuidad	<b>3.40</b>
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>3.40</b>
i) Permiso de exhumación	<b>3.40</b>
j) Permiso de cremación	<b>2.30</b>
k) Certificación de permisos	<b>1.30</b>
l) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>4.50</b>

<b>m)</b> Permiso de traslado nacional	<b>11.00</b>
<b>n)</b> Permiso de traslado internacional	<b>15.00</b>
<b>o)</b> Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>13.00</b>
<b>p)</b> Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales.	<b>3.40</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
	<b>1</b>		<b>10,000</b>	
	<b>\$</b>		<b>\$ 20,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>10,001</b>			
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 30,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 30,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 120,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 120,001</b>		<b>EN ADELANTE</b>	<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>8.00</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>17.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>

	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.70</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por constancias, certificaciones de la Dirección de catastro e Imagen Urbana, de licencias de construcción, directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.	
<b>II.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero es obligación de los propietarios y/o director responsable de obra, colocar la	<b>5.00</b>

banda de obra autorizada expedida por la Dirección de catastro e Imagen Urbana en un tiempo no mayor a 30 días posteriores a su registro en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por el equivalente a	
<b>III.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano cuando sean de interés general, serán	<b>Sin costo</b>
<b>V.</b> El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:	<b>CUOTA EN PESOS</b>
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>\$ 0.30</b>
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>\$ 0.20</b>
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	<b>\$ 0.30</b>
d) Fraccionamiento residencial o densidad baja	<b>\$ 1.20</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>\$ 1.70</b>
f) Fraccionamiento industrial	<b>\$ 2.00</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre o densidad mínima.	<b>\$ 1.70</b>
h) Condominio horizontal industrial	<b>\$ 2.00</b>
i) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés social o densidad alta	<b>\$ 1.70</b>
j) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	<b>\$ 4.00</b>
k) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	<b>\$ 7.00</b>
l) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	<b>\$ 7.00</b>
<b>VI.</b> Los derechos de fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos se causaran según lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos conforme al siguiente:	<b>UMA</b>
a) De la autorización	
1.- Autorización de fusión	<b>6.00</b>
2.- Autorización de subdivisiones para predios de 0.1 a5,000 metros cuadrados de	<b>12.00</b>

terreno	
3.- Autorización de subdivisiones para predios mayores de 5,000 metros cuadrados de terreno	<b>17.00</b>
4.- Autorización de relotificación	<b>22.00</b>
Para la realización del trámite referido en este artículo se deberá demostrar estar al corriente en el pago de impuesto predial, así como acreditar la propiedad.	
<b>VII.</b> Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización municipal, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelos. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establece el art. 13 de la presente ley	
<b>VIII.</b> Para gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar al momento de su registro a razón de:	<b>CUOTA EN PESO S</b>
a) Fraccionamiento de interés social e interés medio, o densidad alta y media (por metro cuadrado)	<b>0.80</b>
b) Fraccionamiento residencial y residencial campestre, o densidad baja y mínima (por metro cuadrado)	<b>1.03</b>
c) Fraccionamiento mixto industrial (por metro cuadrado)	<b>1.30</b>

<b>ARTÍCULO 18.</b> Derechos de factibilidad y constancias de uso de suelo se causaran según lo establecen las leyes y reglamentos respectivos y se aplicaran las siguientes tarifas expresadas en	<b>UMA</b>
I. Dictamen de factibilidad de uso de suelo	<b>6.00</b>
II.- Constancia de uso de suelo	<b>1.50</b>
III.- Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
<b>a) Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre de más de 800 m2 por predio	<b>11.00</b>
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>1.70</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>1.70</b>
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta	<b>1.70</b>

100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	
Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>9.00</b>
4. Interés medio de más de 100 M2 hasta 300 M2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>9.00</b>
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>9.00</b>
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>11.00</b>
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>11.00</b>
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>11.00</b>
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>11.00</b>
<b>b). Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	<b>11.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>c). Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>d). Comercio y Servicios</b>	<b>16.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
<b>e). Servicio a la industria:</b>	<b>16.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	



f) Industria	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
g) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	<b>16.00</b>
2. Fraccionamientos para industria mediana	<b>21.00</b>
3. Fraccionamientos para industria pesada	<b>26.00</b>
h). Instalaciones especiales e infraestructura:	<b>83.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia	<b>525.00</b>
i). Equipamiento urbano:	<b>10.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación,	

estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
<b>IV. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a) Aprovechamiento de recursos naturales</b>	<b>21.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>b) Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>c) Comercio:</b>	
<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	
<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos,	

mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>

<p>Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.</p>	
<p>3. Servicio distrital.</p>	<p><b>21.00</b></p>
<p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria</p>	

<b>4. Servicio central:</b>	<b>31.00</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
<b>5. Servicio regional:</b>	<b>41.00</b>
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	
<b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b>	<b>45.50</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	
<b>e) Industria</b>	
<b>1. Manufacturas menores:</b>	<b>41.00</b>
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes,	

<p>almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos</p>	
<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	
<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>
<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales</p>	

<p>(clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	
<p><b>5. Equipamiento urbano</b></p>	<p><b>5.50</b></p>
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio medico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos</p>	
<p><b>V. Otros conceptos</b></p>	

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.	<b>6.00</b>
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De 1.00 m2 a 1,000.00m2 (por metro cuadrado)	<b>0.68</b>
De 1,001.00 m2 a 10,000.00m2 (por metro cuadrado)	<b>0.35</b>
De 10,001.00 m2 a 1'000,000.00m2 (por metro cuadrado)	<b>0.18</b>
De 1'000,001.00 m2 a EN ADELANTE (por metro cuadrado)	<b>0.94</b>
<b>VII. Las autorizaciones por fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisiones en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a lo siguiente:</b>	
	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de interés social	<b>0.73</b>
b) Fraccionamiento popular	<b>0.94</b>
c) Fraccionamiento residencial	<b>0.94</b>
d) Fraccionamiento comercial	<b>0.99</b>
e) Fraccionamiento industrial	<b>0.94</b>
f) Fraccionamiento campestre	<b>0.94</b>
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada l a las subdivisiones rusticas el minino a pagar será de:	<b>5.00</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b> El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:	
<b>I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
a) Fosa, por cada una	<b>75.00</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>75.00</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>75.00</b>
<b>II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	



a) De ladrillo y cemento	<b>120.00</b>
b) De cantera	<b>150.00</b>
c) De granito	<b>150.00</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>280.00</b>
III. Permiso de construcción de capillas	<b>825.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 20.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Servicio de grúa:	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>0.11</b>
b) Motocicletas	<b>0.23</b>
c) Automóviles	<b>0.55</b>
d) Camionetas	<b>0.60</b>
e) Camionetas 3 toneladas	<b>0.70</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.83</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.35</b>
h) Tractocamiones con semirremolque	<b>1.66</b>
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	<b>4.60</b>
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de <b>\$400.00</b> por cada elemento comisionado por un periodo de hasta 6 horas. Cada hora adicional por cada elemento, tendrá un costo de <b>\$100.00</b> En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será diario por persona de (SMG)	<b>1.00</b>
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.30</b>
VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.30</b>
VIII. Constancia de No Infracción	<b>1.00</b>
IX. testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 114.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 177.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 354.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 470.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 740.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 740.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	
<b>a) Acta de nacimiento</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>b) Acta de defunción</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>c) Acta de Matrimonio</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 51.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para estudiantes de todos los niveles educativos.</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 9.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>POR METRO LINEAL</b>	
De 1.00 a 100.00	<b>1.35</b>
De 100.01 a 200.00	<b>1.04</b>
De 200.01 a 500.00	<b>0.80</b>
De 500.01 a 1,000.00	<b>0.60</b>
De 1,000.01 a 1,500.00	<b>0.50</b>
De 1,500.01 a 5,000.00	<b>0.35</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 27.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$</b> <b>5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 29.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>
<b>II.</b> Por placa de número oficial. <b>\$ 100.00</b>	
<b>III.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 55.00</b>

### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al

otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A  
TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 61.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 49.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 44.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 49.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 49.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Por registro o refrendo de fierro para herrar ganado	<b>\$ 49.00</b>
<b>VIII.</b> Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	<b>\$5,000.00</b>
<b>IX.</b> Permisos para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeo-baile, bailes)	<b>500.00</b>
<b>X.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 17.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 10.50</b>
<b>d)</b> Certificaciones por documento	<b>\$ 44.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.30</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.90</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>SMG 4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:</b>				
<b>SUPERFICIE</b>				<b>CUOTA EN PESOS</b>
De 90 m <sup>2</sup>	a	300 m <sup>2</sup>		<b>\$ 435.00</b>
De 301 m <sup>2</sup>	a	600 m <sup>2</sup>		<b>\$ 725.00</b>
De 601 m <sup>2</sup>	a	1000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 1,010.00</b>
De 1001 m <sup>2</sup>	a	2000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 1,160.00</b>
De 2001 m <sup>2</sup>	a	3000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 1,295.00</b>
De 3001 m <sup>2</sup>	a	5000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 1,435.00</b>
De 5001 m <sup>2</sup>	a	10,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 1,732.00</b>
De 10,001 m <sup>2</sup>	a	20,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 2,157.00</b>
De 20,001 m <sup>2</sup>	a	30,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 2,866.00</b>
De 30,001 m <sup>2</sup>	a	50,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 3,589.00</b>
De 50,001 m <sup>2</sup>	a	100,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 4,308.00</b>
De 100,001 m <sup>2</sup>	a	200,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 5,024.00</b>
De 200,001 m <sup>2</sup>	a	400,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 7,172.00</b>
De 400,001 m <sup>2</sup>	a	600,000 m <sup>2</sup>		<b>\$ 10,042.00</b>
De 600,001 m <sup>2</sup>	en	adelante		<b>\$ 14,055.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>\$ 40.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>\$ 63.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.30</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.80</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.30</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.80</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>4.00</b>
e) Elaboración de plano por predio.	<b>4.00</b>
f) Copia de plano tamaño carta u oficio	<b>1.50</b>
g) Copia de plano tamaño 60 x 90 cm.	<b>2.50</b>
h) Copia de plano de región catastral por región	<b>1.50</b>
i) Reposición de documentos:	
1. Avalúos	<b>2.00</b>
2. Constancias y Certificaciones	<b>1.50</b>
3. Planos	<b>2.50</b>
4. Copias simples por foja	<b>0.18</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 33.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>11.50</b> <b>0.67</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>40.00</b>
, más por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en	<b>21.50</b>



<p>Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</p>	
---	--

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>0.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>0.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>0.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>0.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>7.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, se pagara como sigue	<b>CUOTA EN PESOS</b>
--	---------------------------

a) Local exterior	\$ 172.00
c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.)	\$ 150.00
d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.)	\$ 103.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.) x día	\$ 15.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.)	\$ 10.00
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de</b>	
a) De 0 a 4 metros cuadrados	\$ 16.00
b) De 4 a 8 metros cuadrados	\$ 20.50
c) De 8 a 12 metros cuadrados	\$ 25.00
d) De 12 a 16 metros cuadrados	\$ 29.50
e) De 16 a 20 metros cuadrados	\$ 34.00
f) a partir de 21 metros cuadrados se cobrara cada metro adicional a	\$ 8.50
g) para las unidades móviles, fijas y semifijas, se pagara	\$ 57.00
<b>III.- arrendamiento de otros espacios públicos municipales</b>	
a).- auditorio Leopoldino Ortiz Santos por evento no mayor a 5 horas	\$ 1,000.00
b).- auditorio nuevo anexo al edificio municipal por evento no mayor a 5 horas	\$ 1,800.00
c).- auditorio del salón de usos múltiples de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	\$ 1,500.00
d).- salón de eventos en los terrenos de la feria de El Refugio por evento no mayor de 5 hrs	\$ 2,000.00
e).- terrenos para espectáculos por día	\$ 600.00
para tiempo adicional en la renta de los espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	\$ 500.00
Para garantizar la limpieza y cualquier daño menor que el inmueble pudiera sufrir por mal uso del mismo.	
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:</b>	
a) Fosa común	GRATUITO
b) A Perpetuidad	\$ 550.00
c) Temporalidad a 7 años	\$ 280.00

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
<b>I.-</b> Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 60.00</b>
<b>II.</b> Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota entre	<b>\$ 525.00</b>
Y hasta (por cada juego)	<b>\$5,150.00</b>
<b>III.</b> Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara una cuota de (por cada uno)	<b>\$60.00</b>
<b>IV.</b> Por la venta de copias de planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts, se cobrara (por cada uno)	<b>\$ 60.00</b>
<b>V.</b> Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta, se cobrara (por cada uno)	<b>\$35.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	<b>4.60</b>
b) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	<b>11.50</b>
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>20.50</b>
d) Ruido en escape	<b>3.50</b>
e) Manejar en sentido contrario	<b>4.60</b>
f) Manejar en estado de ebriedad	<b>30.00</b>
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>15.00</b>
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.60</b>
i) No obedecer semáforo o vuelta en u	<b>6.90</b>
j) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.60</b>
k) Falta de engomado en lugar visible	<b>4.60</b>
l) Falta de placa de circulación (automotores)	<b>6.90</b>
m) Falta de tarjeta de circulación	<b>2.30</b>
n) Falta de licencia de conducir	<b>6.90</b>
ñ) Falta de luz parcial	<b>4.60</b>
o) Falta de luz total	<b>6.90</b>
p) Falta de verificación vehicular	<b>6.90</b>
q) Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.60</b>
r) Estacionarse en doble fila	<b>4.60</b>
s) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	<b>2.30</b>
t) Chocar y causar daños	<b>11.50</b>
u) Chocar y causar lesiones	<b>17.00</b>
v) Chocar y ocasionar una muerte	<b>34.00</b>
w) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
x) Abandono de vehículo por accidente	<b>6.90</b>
y) Placas en el interior del vehículo	<b>6.90</b>
z) Placas sobre puestas	<b>22.00</b>
aa) Estacionarse en retorno	<b>2.30</b>

ab) conducir sin permiso oficial, siendo menor de edad	<b>11.50</b>
ac) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	<b>6.90</b>
ad) efectuar ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	<b>4.60</b>
ae) Obstruir parada de camiones	<b>4.60</b>
af) conducir motocicleta sin casco protector	<b>6.00</b>
ag) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	<b>3.50</b>
ah) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	<b>3.50</b>
ai) transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	<b>1.20</b>
aj) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.20</b>
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.50</b>
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	<b>3.50</b>
am) Intento de fuga	<b>10.50</b>
an) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.50</b>
añ) Circular con cargas sin permiso correspondiente	<b>6.90</b>
ao) Circular con puertas abiertas	<b>2.30</b>
ap) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.90</b>
aq) Uso de carril contrario para rebasar	<b>3.50</b>
ar) abandono de vehículo en la vía pública	<b>4.60</b>
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>14.00</b>
at) Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>11.50</b>
au) Circular con pasaje en el estribo	<b>2.30</b>
av) No ceder el paso al peatón	<b>2.90</b>
aw) No usar cinturón de seguridad	<b>3.50</b>
ay) Transitar con placas de demostración fuera de radio	<b>1.80</b>
az) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	<b>2.30</b>
ba) Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	<b>4.60</b>
bb) Transitar en caravana sin autorización oficial	<b>6.00</b>
bc) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	<b>6.00</b>
bd) Cortar la circulación por avance imprudente	<b>4.60</b>
be) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	<b>3.50</b>
bf) No hacer cambios de luz alta y luz baja	<b>3.50</b>
bg) Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	<b>6.90</b>
bh) Acelerar innecesariamente el motor	<b>3.50</b>
bi) Emisión excesiva de humo	<b>1.20</b>
bj) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etc.	<b>4.60</b>
bk) Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	<b>34.00</b>
bl) Circular sobre el carril izquierdo	<b>2.30</b>
bm) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	<b>6.00</b>
bn) Estacionarse a más de 20 cm. De cera o encima de esta	<b>4.60</b>
bñ) Estacionarse en sentido contrario	<b>6.00</b>
bo) Colocar objetos apartando estacionamiento	<b>4.60</b>

bp) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	<b>4.60</b>
bq) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	<b>4.60</b>
br) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	<b>6.00</b>
bs) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	<b>4.60</b>
bt) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la r vigente o sin indicador de peligro	<b>6.00</b>
bu) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o municipio	<b>8.00</b>
bv) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	<b>15.00</b>
bw) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	<b>4.60</b>
bx) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>6.00</b>
by) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	<b>3.50</b>
bz) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	<b>4.60</b>
ca) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	<b>4.60</b>
Cb)Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	<b>2.90</b>
cc)No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>4.60</b>
cd)No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>2.30</b>
Ce) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	<b>3.50</b>
Cf)Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	<b>20.60</b>
Cg)Transitar en vehículo con frenos en mal estado	<b>2.00</b>
Ch)Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	<b>2.30</b>
ci)Falta de espejos retrovisores	<b>2.30</b>
Cj)Falta de espejos retrovisores en motocicleta	<b>1.80</b>
Ck)Falta de limpiaparabrisas	<b>2.00</b>
cl)Llevar parabrisas en mal estado	<b>2.30</b>
cm)Falta de extinguidor de incendios	<b>3.00</b>
Cn)Falta de silenciador de escape en motocicleta	<b>2.30</b>
Cñ)Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	<b>1.80</b>
Co)Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	<b>3.50</b>
Cp)Falta de faro delantero en motocicleta	<b>2.30</b>
Cq)Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	<b>0.69</b>
Cr)Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	<b>0.69</b>
Cs)Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	<b>1.80</b>
Ct)Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	<b>1.80</b>
Cu)Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	<b>1.80</b>
cv)Transitar con bicicleta en sentido contrario	<b>1.80</b>
Cw)No disminuir la velocidad en paso peatonal	<b>3.50</b>
cx)No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	<b>4.60</b>
Cy)Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	<b>3.50</b>
Cz)Transitar con carga sobresaliente lateral	<b>1.94</b>
Da)Transitar con carga sobresaliente posterior	<b>1.94</b>

Db)No sujetar el volante con ambas manos	<b>2.30</b>
dc)Permitir que otra persona tome el control de la dirección	<b>4.60</b>
Dd)No guardar la distancia de seguridad	<b>2.30</b>
De)Circular por la izquierda en vías de dos carriles	<b>4.60</b>
Df)No ceder el paso en vía principal	<b>2.30</b>
Dg)No ceder paso vehicular de emergencia	<b>3.50</b>
dh)No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	<b>2.00</b>
Di)Seguir a vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
Dj)Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
dk)No ceder el paso a vehículo a la derecha	<b>2.30</b>
DI)No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	<b>2.30</b>
Dm)Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	<b>2.30</b>
Dn)No llevar encendidos los faros principales	<b>2.30</b>
Dñ)Falta de luz roja posterior	<b>3.50</b>
Do)Usar luces altas en zonas luminosas	<b>3.50</b>
Dp)Deslumbrar al vehículo que le precede	<b>3.50</b>
Dq)Anunciar maniobras que no se ejecutan	<b>2.30</b>
Dr)Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	<b>4.60</b>
Ds)Adelantar vehículo por el lado derecho	<b>4.60</b>
Dt)Arrojar basura en la vía pública	<b>0.69</b>
du)Abastecer combustible con el motor en marcha	<b>1.80</b>
Dv)Obstruir la vía pública por la falta de combustible	<b>3.50</b>
dw)Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	<b>4.60</b>
Dx)Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	<b>2.30</b>
Dy)Transitar sobre manguera de incendios	<b>3.50</b>
Dz) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	<b>3.50</b>
Ea)Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	<b>3.50</b>
Eb)Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	<b>3.50</b>
Ec)Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	<b>3.50</b>
Ed)Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	<b>2.30</b>
ee)Estacionarse frente a la entrada de vehículos	<b>3.50</b>
Ef)Estacionarse frente a estación de bomberos	<b>4.60</b>
Eg)Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	<b>3.50</b>
Eh)Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	<b>3.50</b>
Ei)No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	<b>3.50</b>
Ej)Abrir las puertas sin seguridad	<b>3.50</b>
Ek)No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	<b>4.60</b>
EI)Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	<b>4.60</b>
Em)Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	<b>4.60</b>
En)Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	<b>4.60</b>
Eñ)No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	<b>6.00</b>
EO)No sujetarse a tarifas autorizadas	<b>6.00</b>



Ep)Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
Eq)Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
Er) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
Es)Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
Et)Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00
Eu)Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
Ev)Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
Ew)Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00
ex)Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
Ey)Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
Ez)No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
Fa)No respetar el semáforo	6.00
Fb)No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
Fc)No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
Fd)Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
Fe)Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
ff)Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
Fg)Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
Fh) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fi)Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fj)Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
fk)No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
fl)Transitar a velocidad inmoderada	10.50
fm)Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
fn)Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
fñ)No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **g), u), v), at), bz), ca), f), fm), fn) y ab).**

**II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.60</b>
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.30</b>
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>6.90</b>
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>6.90</b>
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	<b>6.90</b>
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>6.90</b>
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	<b>4.60</b>
8. Escandalizar en la vía pública	<b>5.70</b>
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	<b>6.90</b>
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>5.70</b>
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	<b>De 15 a 105</b>
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.50</b>
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>6.90</b>
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, Tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>6.90</b>
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>6.90</b>
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.60</b>
17. Expende o utiliza fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	<b>De 15 a 105</b>
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>6.50</b>
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	<b>De 10 a 100</b>
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>De 10 a 100</b>

21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	<b>De 15 a 50</b>
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	<b>De 15 a 50</b>
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	<b>6.50</b>
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	<b>De 15 a 105</b>
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	<b>2.50</b>
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	<b>4.50</b>
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.50</b>
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	<b>2.50</b>
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	<b>De 10 a 100</b>
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	<b>De 15 a 50</b>
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	<b>De 15 a 50</b>
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>De 10 a 100</b>
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	<b>De 10 a 100</b>
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	<b>305.00</b>
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>De 10 a 100</b>
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	<b>De 10 a 100</b>
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	<b>De 10 a 100</b>
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	<b>De 10 a 100</b>
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>De 10 a 100</b>
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes	<b>4.20</b>

baldíos	
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>6.30</b>
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	<b>De 10 a 100</b>
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	<b>De 10 a 100</b>
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	<b>6.30</b>
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	<b>De 15 a 50</b>
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	<b>De 2 a 10</b>
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>De 15 a 50</b>
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	<b>2.20</b>
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>6.30</b>
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	<b>De 15 a 50</b>
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	<b>De 10 a 100</b>
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	<b>8.50</b>
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y por el código Penal del Estado	<b>6.30</b>
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>8.50</b>
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>8.50</b>
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	<b>De 10 a 100</b>
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares	<b>6.30</b>

que por tradición y costumbres deben de ser respetados	
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>De 10 a 100</b>
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>De 10 a 100</b>
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>De 10 a 100</b>
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	<b>De 10 a 100</b>
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	<b>De 10 a 100</b>
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	<b>De 10 a 100</b>
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	<b>De 10 a 100</b>
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	<b>De 10 a 100</b>
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>De 10 a 100</b>
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	<b>De 10 a 100</b>
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	<b>De 10 a 100</b>
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>De 10 a 100</b>
70. Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>8.50</b>
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	<b>4.50</b>
72. Tirar escombros en la vía pública	<b>6.50</b>
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	<b>De 10 a 100</b>
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	<b>3.50</b>
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	<b>3.50</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	0.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en	0.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **X.XX UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

**I.** Fondo General

**II.** Fondo de Fomento Municipal

**III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

**IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

**V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

**VII.** Fondo de Fiscalización

**VIII.** Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ciudad Fernández, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de

San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		en contra
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
7 DE FEBRERO DE 2017  
En Saltillo

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*José Luis Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Alejandro Segovia Hernández*  
A FAVOR

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de Diciembre de 2017

**Diputado José Luis Romero Calzada**

**Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**

**Presente**

Adjunto a la presente sírvase encontrar el documento impreso y en medio magnético que contiene VOTO PARTICULAR respecto del dictamen de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. la que fue procesada en reunión de comisiones unidas Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el pasado jueves 7 de diciembre de esta anualidad.

Lo anterior a fin de que lo haga llegar a la Directiva y pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, de tal forma que pueda ser discutido y votado en la sesión en la que se desahoguen las Leyes de Ingresos .

**Sin otro particular**



**Atentamente**

**Diputada Lucila Nava Piña**

c.c.p. Diputado Mariano Niño Martínez

Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de esta LXI Legislatura e integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto la consideración de esta Honorable Soberanía, VOTO PARTICULAR de acuerdo con lo siguiente:

**Antecedentes**

I. En reunión de Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda Y Desarrollo Municipal, del día 7 de diciembre de esta anualidad, por mayoría de votos de sus integrantes, se acordó desechar las iniciativas de Ley de Ingreso presentadas por los Ayuntamientos del Estado.

Los razonamientos para ello, fueron que las iniciativas presentadas no cumplían con los requisitos que al efecto establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Es el caso que, la información con la que contamos los diputados para tomar decisiones, no fue completa y correcta, ya que el material aportado por la asesora de comisión, se encontraba incompleto, y solo presentó la parte relativa a ingresos solicitados por rubro. Afirmando que, ninguno de los municipios había cumplido con los extremos que señalan los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

---

III. Posteriormente y al revisar el documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Fernández, me pude percatar que en ese caso, el municipio de Río Verde sí cumplió con los extremos a que se refiere el antecedente II de este voto particular.

IV. Toda vez que disiento de las consideraciones contenidas en el Dictamen que ha recaído, en este caso, a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Fernández, y concluyo que resulta procedente aprobar dicha iniciativa; pongo a la consideración de esta Soberanía, a fin de que sea discutido y votado en el Pleno del Congreso del Estado, bajo los siguientes considerandos:

#### **Considerandos**

**Primero.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta legislatura aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en consecuencia los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Lo anterior está señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las atribuciones entre los Municipios y este Congreso en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y nosotros, por su parte, tenemos competencia para tomar la decisión

---



final sobre estos aspectos cuando aprobemos las Leyes de Ingresos de los Municipios.

**Segundo.** Que es facultad de los Ayuntamientos del estado, en el ámbito de su competencia, proponer a este Congreso las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.

Por su parte, esta LXI legislatura debe decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el párrafo anterior, por lo tanto sólo podemos alejarnos de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

En el caso de la ley de ingresos, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las y los diputados que tomamos la decisión final.

Las propuestas presentadas por los Municipios sólo pueden ser modificadas por esta Legislatura con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para este órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa, por lo que aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a nosotros, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

---

**Tercero.** Que es necesario considerar que dice al respecto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios:***

*Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización*

---

Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:**

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

**Cuarto.** De las anteriores transcripciones de las dos normas esenciales que regulan el cómo debe de elaborarse y presentarse el proyecto de ley de ingresos por parte de los municipios, nos encontramos con dos elementos esenciales:

- a) Parte primera: Objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, en concatenación al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y
-

b) Parte segunda: Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, que corresponden a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras de sus leyes de ingresos, deben ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros de cada uno de los municipios.

**Quinto.** Que de manera específica, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, presentó y cumplió dentro de su iniciativa, con los extremos que a partir de este ejercicio presupuestario, debe cubrir de acuerdo con las ya mencionadas Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; **razón por la que, este Congreso del Estado, sí está en aptitud de analizar la propuesta económica y en todo caso, aprobar su propuesta.**

**Sexto.** Resulta indispensable señalar que, este Congreso del Estado y sus Legisladores, no pueden soslayar el trabajo que en este caso, llevó a cabo el Cabildo y los funcionarios del municipio de Ciudad Fernández.

Hacerlo así, representa responsabilidad por omisión para quienes integramos esta Legislatura.

En razón de los antecedentes y considerados del presente documento, y bajo los fundamentos de ley citados se pone a consideración el presente:

#### **VOTO PARTICULAR**

Se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**UNICO:** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos enviada por el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

---

## **Exposición de Motivos**

La Constitución General de la República otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, de sus leyes de ingresos; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de dicha potestad permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a esta Legislatura, en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales.

Que al analizar la propuesta enviada a este Congreso del Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., y toda vez que esta cumple con los extremos legales aplicables, es que procede aprobarla en sus términos.

### **Proyecto de Decreto**

UNICO: Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

---

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

---

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 8%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

---

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualización del Padrón Catastral.
- Campañas en base a Cartas – Invitación para la recaudación de morosos.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$134,015,333.63 (Ciento treinta y cuatro millones, quince mil trescientos treinta y tres pesos, 63/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

---



Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación de impuesto predial.	Campañas de descuento Campañas en base a Cartas - Invitación	Recaudación de un 3%
Acciones sociales y obras para los habitantes	Gestión de más recursos	Ampliar el número de acciones sociales para beneficio de los habitantes del municipio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019)

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley de Ingresos) (2018)	Año 1 (2019)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>73,327,742.63</b>	<b>75,160,936.18</b>
A. Impuestos	8,408,722.00	8,568,940.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,875.00	52,146.87
D. Derechos	3,437,455.00	3,523,391.37
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	557,807.00	571,752.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	62,872,883.63	64,444,705.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>60,687,591.00</b>	<b>62,204,780.77</b>
A. Aportaciones	49,733,438.00	50,976,773.95
B. Convenios	10,954,153.00	11,228,006.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>134,015,333.63</b>	<b>137,365,716.95</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 1<sup>1</sup> (2016)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (2017)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>64,940,164.40</b>	<b>71,876,947.24</b>
A. Impuestos	4,932,346.00	5,228,672.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	30,000.00	16,655,339.98
D. Derechos	3,827,902.40	2,724,448.19
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	887,247.00	484,911.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	55,262,669.00	46,783,576.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>62,564,180.40</b>	<b>44,424,845.00</b>
A. Aportaciones	51,328,762.00	40,924,845.00
B. Convenios	11,235,418.40	3,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>127,504,344.80</b>	<b>116,301,792.24</b>

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

(CIFRAS EN PESOS)

Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto	%
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,454,859.00</b>	<b>7.80%</b>
Impuestos		6,408,722.00	4.78%
Impuestos sobre los Ingresos	31,350.00		0.02%
Impuestos sobre espectáculos públicos	31,350.00		0.02%

<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>5,857,029.00</b>	<b>4.37%</b>
<i>Impuesto Predial</i>	4,677,645.00		4.37%
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	4,240,150.00		3.16%
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	28,475.00		0.02%
c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria	0.00		0.00%
d) Rústicos	402,170.00		0.30%
e) Ejidal	6,850.00		0.01%
<i>Impuesto de Plusvalía</i>	0.00		0.00%
<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	1,179,384.00		0.88%
<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>520,343.00</b>	<b>0.39%</b>
<i>Recargos</i>	395,772.00		0.30%
<i>Gastos de Ejecución</i>	0.00		0.00%
<i>Actualización</i>	115,273.00		0.09%
<i>Multas</i>	9,298.00		0.01%
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>50,875.00</b>	<b>0.04%</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>50,875.00</b>	<b>0.04%</b>
<i>Aportaciones de Beneficiarios Fism</i>	0.00		0.00%
<i>Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	0.00		0.00%
<i>Aportaciones de Beneficiarios R 28</i>	50,875.00		0.04%
<b>Derechos</b>		<b>3,437,456.00</b>	<b>2.56%</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>2,902,094.00</b>	<b>2.17%</b>
<i>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Aseo Público</i>	82,250.00		0.06%
<i>Servicios de Panteones</i>	35,776.00		0.03%
<i>Servicios de Rastro</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Planeación</i>	700,198.00		0.52%
<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	25,870.00		0.02%
<i>Servicios del Registro Civil</i>	725,285.00		0.54%
<i>Servicios de Salubridad</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Ocupación de la Vía Pública</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</i>	10,332.00		0.01%
<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	16,758.00		0.01%
<i>Servicios de Monitoreo Vehicular</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	26,980.00		0.02%
<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	819,990.00		0.61%
<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	30,318.00		0.02%
<i>Servicios Catastrales</i>	428,357.00		0.32%

<i>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	0.00		0.00%
<i>Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</i>	0.00		0.00%
<b>Otros Derechos</b>		<b>535,361.00</b>	<b>0.40%</b>
<i>Arrendamiento de inmuebles, Locales y Espacios Físicos</i>	492,856.00		0.37%
<i>Derechos por servicios de expedición de constancias, registro de fierro</i>	15,220.00		0.01%
<i>Anuencias de peleas de gallos</i>	24,398.00		0.02%
<i>Constancias y certificaciones</i>	2,887.00		0.00%
<b>Productos</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>Otros productos que generan ingresos corrientes</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
<i>Venta de Publicaciones</i>	0.00		0.00%
<i>Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado</i>	0.00		0.00%
<i>Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado</i>	0.00		0.00%
<i>Rendimiento e intereses de inversión de Capital</i>	0.00		0.00%
<b>Aprovechamientos</b>		<b>557,807.00</b>	<b>0.42%</b>
<b>Multas</b>		<b>557,807.00</b>	<b>0.42%</b>
<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	557,807.00		0.42%
<b>Otros Aprovechamientos</b>		<b>0.00</b>	
<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	0.00		0.00%
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>123,560,474.63</b>	<b>92.20%</b>
<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>123,560,474.63</b>	<b>92.20%</b>
<b>Participaciones</b>		<b>62,872,883.63</b>	<b>46.91%</b>
<i>Fondo General de Participaciones</i>	35,385,184.48		26.40%
<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	10,613,320.07		7.92%
<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	0.00		0.00%
<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	3,403,236.26		2.54%
<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	697,703.87		0.52%
<i>Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel</i>	1,497,275.23		1.12%
<i>Fondo de Fiscalización</i>	2,811,745.06		2.10%
<i>Incentivo .5 %</i>	6,044,954.01		4.51%
<i>Impuesto sobre Nóminas</i>	1,273,461.00		0.95%
<i>Extracción de hidrocarburos</i>	1,023.65		0.00%
<i>Impuesto sobre la Renta</i>	1,145,000.00		0.85%
<b>Aportaciones</b>		<b>49,733,438.00</b>	<b>37.11%</b>
<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	24,165,108.00		18.03%
<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</i>	25,568,330.00		19.08%
<b>Convenios</b>		<b>10,954,153.00</b>	<b>8.17%</b>
<i>Programa Federal - Habitat 2018</i>	3,500,000.00		2.61%

Programa Estatal - Feis 2018	250,000.00	-		0.19%
Programa Federal - Fortalece 2018	3,917,153.00	-		2.92%
Programa Estatal - Feam - Sege 2018	475,000.00	-		0.35%
Programa Federal - 3x1 Migrantes 2018	812,000.00	-		0.61%
Programa de Cultura 2018	500,000.00	-		0.37%
Programa Federal - Fise 2018	1,500,000.00	-		1.12%
Ingresos derivados de financiamientos		-	0.00	0.00%
Endeudamiento interno	0.00	-		0.00%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>134,015,333.63</b>	<b>100.00%</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.78

2. Predios de propiedad ejidal	0.52
--------------------------------	------

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
----------------------------------	-------

sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.5%
a la base gravable.	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores



condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  
ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO  
PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL EJIDO EL REFUGIO, CIUDAD  
FERNANDEZ, S.L.P.**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado para la instalación de la toma domiciliaria se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
I. Servicio doméstico	\$ 2,467.15	\$ 2,164.27
II. Servicio público	\$ 2,157.25	\$ 1,968.10
III. Servicio comercial	\$ 2,619.88	\$ 2,318.26
IV. Servicio industrial	\$ 2,773.64	\$ 2,472.90

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 61.97
b) Público	\$ 61.97
c) Comercial	\$ 83.71
d) Industrial	\$ 107.28

II. El suministro de agua potable, el m3 excedente a los 10 m3 de la cuota fija se pagará de la manera siguiente:					CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	\$ 6.45	\$ 6.45	\$ 8.78	\$ 11.27
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 6.63	\$ 6.63	\$ 8.91	\$ 11.40
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 6.77	\$ 6.77	\$ 9.04	\$ 11.53
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 6.90	\$ 6.90	\$ 9.18	\$ 11.67
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 7.01	\$ 7.01	\$ 9.31	\$ 11.80
f) 60.01m3	100.00m3	\$ 7.16	\$ 7.16	\$ 11.93	\$ 11.93
h) 100.01m3	en adelante	\$ 14.83	\$ 14.83	\$ 14.83	\$ 14.83

En los demás servicios queda de la siguiente manera:

Reconexión por corte	\$ 101.09
Reconexión por cancelación temporal	\$ 60.78
Cambio en nombre de contrato	\$ 35.05
Dotación a pipas, costo por m3	\$ 22.65
Cobro a fraccionador nuevo por lote	\$ 3,894.04
Factibilidad	\$ 209.41

Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.  
Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado se cobrará el 15% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.

Relación de Comités Ejidales: Éste Organismo administra las comunidades de:  
Atotonilco  
Rancho Nuevo  
San José del Terremoto  
Ojo de Agua de San Juan  
Mojarras de Abajo

Aclarando que no son Comités Rurales.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  
ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
FERNANDEZ, S.L.P.**

---

**TITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A  
LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los derecho por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

**ART. 1 DERECHOS POR CONEXIÓN**

CLASIFICACION DEL SERVICIO	ACTUAL	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 1,125.45	\$ 1,083.11
SERVICIO PUBLICO	\$ 1,125.45	\$ 1,083.11
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,575.56	\$ 1,083.11
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2,028.22	\$ 1,083.11

CLASIFICACION DEL SERVICIO	PROPUESTA 6.48%	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30
SERVICIO PUBLICO	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,678.08	\$ 1,153.30
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2,159.65	\$ 1,153.30

---

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

**ART. 2 CONTRATACION DE LA INSTALACION DE SERVICIO**

CLASIFICACION DEL SERVICIO	ACTUAL	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 2.589.22	\$ 2.078.37
SERVICIO PUBLICO	\$ 2.589.22	\$ 2.078.37
SERVICIO COMERCIAL	\$ 2.676.00	\$ 2.615.34
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2.763.16	\$ 2.252.32

CLASIFICACION DEL SERVICIO	PROPUESTA 6.48%	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	\$ 2.757.00	\$ 2.213.05
SERVICIO PUBLICO	\$ 2.757.00	\$ 2.213.05
SERVICIO COMERCIAL	\$ 2.846.40	\$ 2.784.81
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2.942.21	\$ 2.398.27

**ARTICULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de \$ 718.98 (Setecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.)

**ART. 3 INSTALACION DE DESCARGA (EXCEDENTE)**

TARIFA	ACTUAL		PROPUESTA 6.48%	
	\$		\$	
	\$	718.98	\$	765.57

**ARTICULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

## AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

### CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMESTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	ACTUAL	
		COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
66.67	66.67	83.49	137.99
		PROPUESTA	6.48%
SERVICIO DOMESTICO		\$	70.99
SERVICIO PUBLICO		\$	70.99
SERVICIO COMERCIAL		\$	88.90
SERVICIO INDUSTRIAL		\$	148.93

---

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (METROS CUBICOS)	ACTUAL			
	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	7.57	7.57	9.47	15.70
20.01 - 30.00	8.48	8.48	10.80	17.60
30.01 - 40.00	9.39	9.39	11.74	19.49
40.01 - 50.00	10.30	10.30	12.89	21.37
50.01 - 60.00	11.20	11.20	14.01	23.26
60.01 - 80.00	12.11	12.11	15.13	25.16
80.01 - 100.00	13.01	13.01	16.27	27.05
100.01 en adelante	13.94	13.94	17.40	28.95

RANGO (METROS CUBICOS)	PROPUESTA 6.48%			
	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	8.06	8.06	10.08	16.72
20.01 - 30.00	9.03	9.03	11.29	18.74
30.01 - 40.00	10.00	10.00	12.50	20.75
40.01 - 50.00	10.96	10.97	13.71	22.75
50.01 - 60.00	11.93	11.93	14.92	24.77
60.01 - 80.00	12.89	12.89	16.11	26.79
80.01 - 100.00	13.85	13.85	17.32	28.80
100.01 en adelante	14.84	14.84	18.53	30.83

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV.- El agua potable para autobaños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V.- Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

**ARTICULO 13.-** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico.

ART. 13 AGUA REPARTIDA EN PIPAS POR METRO CUBICO

TARIFA	ACTUAL		6.48% PROPUESTA	
	\$		\$	
		31.90		33.97

**ARTICULO 14.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de \$133.36 (Ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.) por reconexión.

En el caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y esta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de \$ 80.01 (Ochenta pesos pesos 01/100 M.N.).

ART. 15 SUSPENSION DE SERVICIO

	ACTUAL		PROPUESTA	
	\$		\$	
RECONEXION		133.36		6.48%
BAJA TEMPORAL		80.01		
RECONEXION				142.00
BAJA TEMPORAL				85.19

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$33.38 (Treinta y tres pesos 38/100 m.n.)

	ACTUAL		PROPUESTA 6.48%	
	\$		\$	
CAMBIO DE NOMBRE		33.38		35.54

El servicio por impresión de Duplicado de Recibo tendrá un costo de \$2.37 (Dos pesos 37/100 m.n.)

**ARTÍCULO 25.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>ART. 25 FRACCIONADOR NUEVO</b>			
<b>ACTUAL</b>			
COBRO POR LOTE		\$	4,857.14
<b>PROPUESTA</b>			
			6.48%
COBRO POR LOTE		\$	4,958.92

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable y carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de \$289.91 (Doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo operador determine para que sea posible su expedición.

			PROPUESTA	6.48%
CARTA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$	308.70		
CARTA DE HERMETICIDAD	\$	308.70		

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		<b>UMA</b>
a)	Establecimientos comerciales o de servicios	7.00
b)	Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	7.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		
a)	Desechos comerciales o de servicios	3.00
b)	Desechos industriales no peligrosos	7.00
c)	Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos	<b>UMA</b>
1.	Perros	1.00
2.	Equinos y bovinos	3.00



	CUOTA EN PESOS
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	
1. A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	3.00
2. Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
	UMA
IV. Por limpieza por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
V. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
c) Inhumación temporal con bóveda	6.50
d) Inhumación temporal sin bóveda	6.50
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	6.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.50
g) Inhumación en lugar especial	6.50
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO
<b>II. Por otros rubros:</b>	UMA
a) Sellada de fosa	2.40
b) Exhumación de restos de fosa común	3.40
c) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
d) Certificación de permisos	1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50
f) Permiso de traslado nacional	11.00
g) Permiso de traslado internacional	15.00
h) Falsa	1.80
i) Sellada de fosa en cripta	2.90
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
k) Constancia de perpetuidad	3.40
l) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier punto	3.40
m) Permiso de exhumación	3.40
n) Permiso de cremación	2.30
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de agua y limpieza de tumbas aplicables sólo a panteones municipales	3.40

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	HASTA	\$	
	1	20,000		7.00
\$	20,001	\$	40,000	9.00
\$	40,001	\$	50,000	10.00
\$	50,001	\$	60,000	10.00
\$	60,001	\$	80,000	11.00
\$	80,001	\$	100,000	11.00
\$	100,001	\$	300,000	13.00
\$	300,001	\$	1,000,000	15.00
\$	1,000,001	en adelante		16.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	HASTA	\$	
	1	20,000		8.00
\$	20,001	\$	40,000	10.00
\$	40,001	\$	50,000	11.00
\$	50,001	\$	60,000	12.00
\$	60,001	\$	80,000	13.00
\$	80,001	\$	100,000	14.00
\$	100,001	\$	300,000	15.00
\$	300,001	\$	1,000,000	16.00
\$	1,000,001	en adelante		17.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	HASTA	\$	
	1	100,000		15.00
\$	100,001	\$	300,000	17.00
\$	300,001	\$	1,000,000	19.00
\$	1,000,001	\$	5,000,000	20.00
\$	5,000,001	\$	10,000,000	23.00
\$	10,000,001	en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de \$ 0.70. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.70

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2018	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará una cuota de	3.00
Las licencias a que se refiere ésta fracción sólo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial.	
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 17.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	6.00
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	22.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	6.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.70
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.70
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
b). Aprovechamiento de los recursos naturales:	15.00
Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
c). Alojamiento temporal	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
d). Comercio y Servicios	16.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
e). Servicio a la industria:	16.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
<b>f) Industria</b>	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
<b>g) Para fraccionamientos industriales:</b>	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
<b>h). Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>90.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoelectricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia (INICIAL)	525.00
<b>i). Equipamiento urbano:</b>	<b>10.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general; atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.	
<b>IV. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a) Aprovechamiento de recursos naturales</b>	<b>21.00</b>

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>b) Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>c) Comercio:</b>	
<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	
<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata,	
artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, floristerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, floristerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	



<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (memeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de molles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluqueras y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrísas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, tomo condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	

<b>3. Servicio distrital.</b>	<b>21.00</b>
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
<b>4. Servicio central:</b>	<b>31.00</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico. (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
<b>5. Servicio regional:</b>	<b>41.00</b>
Almacenamiento de: productos químicos, ufatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	

<b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b>	<b>200.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
<b>e) Industria</b>	
<b>1. Manufacturas menores:</b>	<b>41.00</b>
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molineta de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>



Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoníaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido piríco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoelectricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
<b>5. Equipamiento urbano</b>	<b>5.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de	
Idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos	

II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	0.70
1		
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.20
1,000,001	en adelante	0.95
III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		
		6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
---

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.5
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA 5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota de arrastre por	UMA
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 56.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 115.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 180.00
c) En días festivos	\$ 355.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 475.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 745.00
c) En días festivos	\$ 745.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio), por cada concepto.	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 51.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, nivel medio superior y superior.	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por

cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>9.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	1.35
100.01	200.00	1.04
200.01	500.00	0.80
500.01	1,000.00	0.60
1,000.01	1,500.00	0.50
1,500.01	5,000.00	0.35
5,000.01	en adelante	0.22

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	0.50

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los infieles, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 5,000.00

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial	\$ 60.00
II. Por la asignación de placa de número oficial	\$ 100.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 55.00

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta

los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto con el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	\$ 60.00
VIII. Anuencias para pelea de gallos, carreras de caballos	\$ 5,000.00
IX. Permisos para eventos diversos de carácter lucrativo (jarriepo, baile, bailes)	\$ 1,000.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 12.00
d) Certificaciones por documento	\$ 45.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
			4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.00

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:					CUOTA
<b>Superficie</b>					
De 90	m2	a	300	m2	\$ 435.00
De 301	m2	a	600	m2	\$ 725.00
De 601	m2	a	1,000	m2	\$ 1,010.00
De 1,001	m2	a	2,000	m2	\$ 1,580.00
De 2,001	m2	a	3,000	m2	\$ 1,295.00
De 3,001	m2	a	5,000	m2	\$ 1,435.00
De 5,001	m2	a	10,000	m2	\$ 1,732.00
De 10,001	m2	a	20,000	m2	\$ 2,197.00
De 20,001	m2	a	30,000	m2	\$ 2,866.00
De 30,001	m2	a	50,000	m2	\$ 3,589.00
De 50,001	m2	a	100,000	m2	\$ 4,303.00
De 100,001	m2	a	200,000	m2	\$ 5,004.00
De 200,001	m2	a	400,000	m2	\$ 7,172.00
De 400,001	m2	a	600,000	m2	\$10,042.00
De 600,001	m2	a	en adelante		\$ 14,065.00
					<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					<b>0.5</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					<b>1.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					<b>2.30</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					<b>0.90</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					<b>8.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					<b>4.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>11.50</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>0.70</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>40.00</b>
	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>21.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**



**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**  
**ARTÍCULO 41º.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	7.00

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Local exterior	\$ 180.00
b) Local interior abierto grande (más de tres metros)	\$ 155.00
c) Local interior abierto chico	\$ 105.00
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de</b>	
a) De 0 a 4 m2	\$18.00
b) De 4 a 8 m2	\$21.00
c) De 8 a 12 m2	\$27.00
d) De 12 a 16 m2	\$30.00
e) De 16 a 20 m2	\$35.00
f) A partir de 21 m2 se cobrará cada metro adicional a	\$8.50
g) Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagará	\$57.00
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>	
a) Auditorio "Teatro Villa de Santa Elena" por evento no mayor a 5 horas	\$ 2,500.00
b) Salón de eventos en los terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	\$ 2,500.00
c) Terrenos para espectáculos por día	\$ 600.00
Para tiempo adicional en la renta de los espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo - hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	\$ 600.00
Para garantizar la limpieza y cualquier daño menor que el inmueble pudiera sufrir por mal uso del mismo	
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas</b>	
a) Fosa común	GRATUITO
b) A perpetuidad	\$ 560.00
c) Temporalidad a siete años	\$ 285.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44°.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 60.00</b>
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota	<b>\$ 525.00</b>
entre	
Y hasta "por cada juego"	<b>\$ 5,150.00</b>
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará una cuota de (por cada uno)	<b>\$ 65.00</b>
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 X 0.90 mts , se cobrará (por cada una)	<b>\$ 65.00</b>
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	<b>\$ 38.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
j) Falta de engomado en lugar visible	4.70
k) Falta de placas	6.90
l) Falta de tarjeta de circulación	2.30
m) Falta de licencia de conducir	6.90
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
o) Estacionarse en doble fila	4.60
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	6.90
v) Placas en el interior del vehículo	6.90
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	2.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.70
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	14.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
an) Intento de fuga	10.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	11.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00
ba) Falta de luz parcial	4.60
bb) Falta de luz total	7.00
bc) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
bd) Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
be) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	7.00
bf) Derribar persona con vehículo en movimiento	12.00
bg) No usar cinturón de seguridad	3.50
bh) Transitar con placas de demostración fuera de radio	2.00
bi) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.50
bj) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
bk) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bl) Cortar la circulación por avance imprudente	5.00
bm) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bn) No hacer cambios de luz alta y baja	3.50
bo) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
bp) Emisión excesiva de humo	1.20
bq) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	4.70
br) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	35.00
bs) Circular sobre el carril izquierdo	2.50
bt) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bu) Estacionarse a más de 20 cm de cara o encima de éste	5.00
bv) Estacionarse en sentido contrario	6.00
bw) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
bx) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
by) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	5.00
bz) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
ca) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	5.00
cb) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
cc) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	9.00
cd) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
ce) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
cf) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
cg) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50

ch) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
ci) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
cj) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
ck) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
cl) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
cm) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
cn) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60
co) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
cp) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
cq) Falta de espejos retrovisores	2.30
cr) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80
cs) Falta de limpiaparabrisas	2.00
ct) Llevar parabrisas en mal estado	2.30
cu) Falta de extinguidor de incendios	3.00
cv) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
cw) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
cy) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
cz) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
da) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69
db) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69
dc) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
dd) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80
de) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
df) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
dg) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	4.60
di) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
dj) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.94
dk) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.94
dl) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
dm) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
dn) No guardar la distancia de seguridad	2.30
do) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
dp) No ceder el paso en vía principal	2.30
dq) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
dr) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
ds) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
dt) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
du) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
dv) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
dw) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.30
dx) No llevar encendidos los faros principales	2.30
dy) Falta de luz roja posterior	3.50
dz) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
ea) Deslumbrar al vehículo que le precede	3.50
eb) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
ec) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
ed) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
ee) Arrojar basura en la vía pública	0.69
ef) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
eg) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
eh) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60
ei) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
ej) Transitar sobre manguera de incendios	3.50

ek) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
el) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
em) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
en) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
eo) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
ep) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
eq) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
er) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
es) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
et) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
eu) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
ev) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
ew) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
ex) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
fa) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
fb) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
fc) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
fd) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
fe) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
fg) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
fh) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
fi) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00
fj) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
fk) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
fl) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00
fm) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
fn) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
fo) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
fp) No respetar el semáforo	6.00
fq) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
fr) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
fs) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
ft) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
fu) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
fv) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
fw) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fx) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fy) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
fz) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
ga) Transitar a velocidad immoderada	10.50
gb) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
gc) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
gd) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

**I. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	UMA
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.30
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	6.90
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	4.60
8. Escandalizar en la vía pública	5.70
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	De 15 a 105
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en sí o en otra persona, Tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60
17. Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 15 a 105
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	De 15 a 105
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
28. No limpiar los desechos de los animales que dejan los mismos en la vía pública	2.50



29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
42. Maltrear la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehiculos de motor	De 10 a 100
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100
57. Maltrear o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30



58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los latones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100
70. Colocar cables "diablotos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombros en la vía pública	6.50
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA
	5.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de Impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49°.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54°.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

---

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>200.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo del 0.5%
- IX. Extracción de Hidrocarburos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

---

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



**Diputada Lucila Nava Piña**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio PM-0333/XI/2017 suscrito por el C. Jorge Terán Juárez, presidente municipal de **Ciudad Valles**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones, XIV y XVII; y , de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, están sujetos a un entorno económico externo complejo y volátil.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*La ley de ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. Se prevé la finalidad de apoyar a la ciudadanía de escasos recursos, previo estudio socioeconómico y otorgar las facilidades en permisos de lotes de fosa y construcción a un precio accesible.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día. Así mismo se incrementan los conceptos de servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza, así como el lavado de vísceras del mismo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad.*

*En Protección Civil se prevé la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones y el riesgo que presente su funcionamiento. Así como la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad. Por lo que a manera de brindar un servicio exacto y profesional se prevé especificar la dimensión de las dependencias por metros cuadrados.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*En espectáculos se prevén el servicio de licencia de publicidad, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, estableciendo su cobro en cuotas y tarifas de acuerdo con las diversas formas de hacer publicidad y establecer un orden en cuanto a las características, dimensiones y niveles permitidos, así como regular la contaminación visual y auditiva. Así mismo adicionar multas que buscan fortalecer mediante la determinación de sanciones a quien incumpla con las disposiciones legales correspondientes y a su vez la reincidencia en las mismas, con la finalidad de inhibir dichos actos.*

*En Secretaría, en cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública, se prevén actas de cabildo, actas de identificación, constancias de datos de archivos municipales, certificaciones diversas y expedición de copias simples, se causará de acuerdo a las cuotas establecidas, se describe específicamente en actas de identificación, constancia de identidad, carta de buena conducta, carta de origen, alta y baja del programa prospera, carta de tramitación de cartilla militar, carta de no tramitación de cartilla militar, carta de buena conducta, carta de dependencia económica, certificación de sociedades cooperativas y carta de residencia. Lo anterior para un óptimo control de dichos documentos.*

*En Comercio, se prevé la expedición del permiso para cualquier tipo de Comercio con Giro Mercantil Rojo y Blanco, estableciendo su cobro en cuota, tomando como base la superficie en metros cuadrados que mide el local comercial. Con la finalidad de adecuar las cuotas de acuerdo con las diversas formas de realizar el comercio y establecer un orden en cuanto al tipo de giro. Así mismo multas por infracciones al reglamento de actividades comerciales, a fin de fortalecer mediante la determinación de sanciones a quien incumpla con las disposiciones legales correspondientes y a su vez la reincidencia en las mismas con la finalidad de inhibir dichos actos.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen: Multas administrativas no fiscales Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMA en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales. Como parte de las necesidades financieras a corto plazo, se considera la tramitación de ingresos por concepto de financiamiento.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera,*



sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios y de no perjudicar la economía de sus habitantes.
- Eficientar la recaudación de las contribuciones.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **530,928,398.00** (Quinientos treinta millones novecientos veintiocho mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de \$ **186,862,822.00** (Ciento ochenta y seis millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos veintidos pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos	Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio	Incrementar un 20% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>267,928,398.00</b>	<b>275,966,249.00</b>	<b>287,004,898.00</b>	<b>299,920,118.00</b>
A. Impuestos	21,532,140.00	22,178,104.00	23,065,228.00	24,103,163.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,392,210.00	1,433,976.00	1,491,335.00	1,558,445.00
D. Derechos	19,901,675.00	20,498,725.00	21,318,674.00	22,278,014.00
E. Productos	916,224.00	943,711.00	981,459.00	1,025,625.00
F. Aprovechamientos	16,088,039.00	16,570,680.00	17,233,507.00	18,009,015.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	208,098,110.00	214,341,053.00	222,914,695.00	232,945,856.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>203,000,000.00</b>	<b>209,090,000.00</b>	<b>216,408,150.00</b>	<b>225,064,476.00</b>
A. Aportaciones	163,000,000.00	167,890,000.00	173,766,150.00	180,716,796.00
B. Convenios	40,000,000.00	41,200,000.00	42,642,000.00	44,347,680.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>470,928,398.00</b>	<b>485,056,249.00</b>	<b>503,413,048.00</b>	<b>524,984,594.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	60,000,000.00	61,800,000.00	63,963,000.00	66,521,520.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>60,000,000.00</b>	<b>61,800,000.00</b>	<b>63,963,000.00</b>	<b>66,521,520.00</b>

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (3.0% para el ejercicio 2019; 3.5% para el ejercicio 2020; y 4.0% para el ejercicio 2021).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>242,028,338.00</b>	<b>243,940,164.00</b>	<b>278,557,760.00</b>	<b>240,337,045.00</b>
A. Impuestos	22,132,487.00	20,841,997.00	37,508,806.00	20,703,981.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,876,398.00	2,526,516.00	1,436,751.00	1,338,663.00
D. Derechos	15,040,154.00	15,677,890.00	20,434,402.00	18,467,378.00
E. Productos	27,000.00	59,438.00	70,873.00	151,600.00
F. Aprovechamientos	14,460,983.00	13,371,577.00	17,081,132.00	15,215,905.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	186,146,082.00	191,125,347.00	196,869,030.00	184,060,137.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	337,500.00	332,500.00	5,152,564.00	398,705.00
K. Convenios	7,734.00	4,899.00	4,202.00	676.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>187,306,784.00</b>	<b>192,892,630.00</b>	<b>222,740,804.00</b>	<b>156,836,885.00</b>
A. Aportaciones	145,857,749.00	151,980,478.00	150,211,717.00	131,270,409.00
B. Convenios	41,449,035.00	40,912,152.00	72,529,087.00	25,566,476.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>429,335,122.00</b>	<b>436,832,794.00</b>	<b>501,298,564.00</b>	<b>397,173,930.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	35,000,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	26,821,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>35,000,000.00</b>	<b>26,821,000.00</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

- Se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

### Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### Cuerpo del Formato

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### Cuerpo del Formato

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular se omite lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un % de incremento)
- c) La inflación:

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE	A
Ene / 1987	Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

**f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:**  
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017**

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017



Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se observan incrementos desde el 7.14% como en servicios de expedición de constancias, certificaciones, y otras similares (constancia de datos de archivos municipales por foja) \$28.00 en el ejercicio fiscal 2017; a \$30.00 para el ejercicio fiscal 2018. O en los servicios del registro civil, celebración de matrimonio en oficialía, en días y horas inhábiles, de \$150.00, en el ejercicio fiscal 2017; a \$650.00 para el ejercicio fiscal 2018, con un incremento del 333.3%. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de planeación; expedición de copias; otros derechos; multas por infracciones al reglamento de actividades comerciales) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 41.** *Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de

San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la

ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUIDAD VALLES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 547,093,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>31,707,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	80,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	30,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	1,700,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>3,144,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	3,144,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>17,813,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	12,103,000.00
44 Otros Derechos	3,000,000.00
45 Accesorios	210,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>500,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	500,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>14,850,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	14,850,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>379,000,000.00</b>
81 Participaciones	173,000,000.00
82 Aportaciones	148,000,000.00
83 Convenios	58,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>100,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	100,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| <b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>  | <b>AL<br/>MILLAR</b> |
| 1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | <b>0.50</b>          |
| 2. Predios con edificación distintos a los del inciso anterior  | <b>0.75</b>          |
| 3. Predios baldíos  | <b>1.00</b>          |
| <b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio u oficina:</b>   |                      |
| 1. Predios con edificación o sin ellas.   | <b>1.00</b>          |

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en la zona industrial	<b>1.00</b>
1. Predios ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.00</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>
e) Predios sin edificación, sin bardear o sin cercado	<b>2.00</b>

**II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.**

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 **UMA** y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De	\$ 50,001	a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De	\$ 100,001	a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De	\$ 150,001	a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De	\$ 200,001	a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De	\$ 50,001	a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De	\$ 100,001	a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De	\$ 200,001	a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De	\$ 300,001	a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

Para el acreditamiento de la condición de persona indígena, las autoridades fiscales municipales tomarán en cuenta los padrones correspondientes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.66%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 UMA** elevados al año; que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará 5.00 **UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará 6.30 **UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, se cobrará 4.00 **UMA** por movimiento.



**IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud hasta **0.15 UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 UMA** por metro cuadrado de terreno. La dirección de Obras públicas reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

**V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.10 UMA por puesto, por día.

**VI.** Por recoger escombros en área urbana **1.80 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

**VII.** Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:

<b>De</b>	<b>Hasta</b>	<b>UMA</b>
a) 0.01 m	8.00 m	<b>0.02</b>
b) 8.01 m	10.00 m	<b>0.04</b>
c) 10.01 m	en adelante	<b>0.06</b>

**VIII.** Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

**IX.** Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA**.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
b) Inhumación temporal	<b>8.50</b>	<b>12.00</b>
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>8.00</b>	<b>10.00</b>
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>	<b>16.00</b>
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	<b>8.00</b>	<b>11.00</b>
II. Por otros rubros:		<b>UMA</b>
a) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>

b) Constancia de perpetuidad	1.00
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.00
g) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
h) Permiso de traslado nacional	3.00
i) Permiso de traslado internacional	3.00
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
k) Servicio de agua (por 2 botes)	\$2.00

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastreo que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$ 158.00
b) Ganado porcino	\$108.00
c) Ganado ovinocaprino	\$42.00
d) Becerro lactante	\$35.00
e) Ovinocaprino lactante	\$17.00

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$12.00
b) Ganado porcino	\$10.00
c) Ganado ovinocaprino	\$10.00
d) Becerro lactante	\$10.00
e) Ovinocaprino lactante	\$10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$50.00

b) Ganado porcino	<b>\$23.00</b>
c) Ganado ovinocaprino	<b>\$15.00</b>

**IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	<b>\$30.00</b>
b) Ganado porcino	<b>\$25.00</b>
c) Ganado ovinocaprino	<b>\$15.00</b>

**V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por ganado bovino y equino, cuarto de animal	<b>\$20.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$35.00</b>
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza	<b>\$28.00</b>
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovinocaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	<b>\$80.00</b>

**VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	<b>\$5.00</b>
b) Por ganado porcino, por cabeza	<b>\$8.00</b>
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza	<b>\$8.00</b>

**VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	<b>\$15.00</b>
b) Por ganado porcino, por cabeza	<b>\$30.00</b>
c) Ganado ovinocaprino, por cabeza	<b>\$30.00</b>

**VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 0.50 por**

kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
<b>1</b>			
<b>2</b>	\$ 1.00	\$ 20,000.00	4 (cuatro al millar)
<b>3</b>	\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5 (cinco al millar)
<b>4</b>	\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6 (seis al millar)
<b>5</b>	\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7 (siete al millar)
<b>6</b>	\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8 (ocho al millar)
<b>7</b>	\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9 (nueve al millar)
<b>8</b>	\$ 300,001.00	en adelante	10 (diez al millar)

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta m<sup>2</sup> sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obra será gratuita.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2011-2012	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
1969-Anteriores	6.00

f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto **10.00 UMA**

g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 **10.00 UMA**

h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta **3.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 UMA**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **15.00 UMA**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el **inciso a)** de esta fracción.

d) Por certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **9.00 UMA** por inscripción; y de **7.50 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.5 al millar** sobre el monto

de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VI.** Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

**VII.** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

**a)** Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán **100.00 UMA** por cada una.

**b)** Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 UMA** por cada una.

**c)** Para los anuncios señalados en las fracciones **VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, y XXIII** del artículo 27 de esta Ley, se pagará **15.00 UMA** por cada una.

**VIII.** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán **300 UMA** por cada una.

**IX.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **50.00 UMA**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad **100.00 UMA**

**X.** El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$0.35</b>
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c) Fraccionamiento de densidad media	<b>\$ 2.40</b>
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f) Fraccionamiento Industrial	<b>\$ 2.95</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h) Condominio horizontal industrial	<b>\$ 2.95</b>
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$4.75</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las

autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

**XI.-** Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> De 0 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
<b>2.-</b> De 1001 m <sup>2</sup> a 10000 m <sup>2</sup>	<b>15.00</b>
<b>3.-</b> De 10001 m <sup>2</sup> en adelante	<b>25.00</b>

**XII.** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA/M2</b>
a) Fraccionamientos densidad alta y media	<b>\$ 0.65</b>
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.85</b>
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	<b>\$ 1.05</b>

**XIII.** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.00</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad baja	<b>200.00</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>

**XIV.** Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

**XV.** Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

**XVI.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una cuota de **5.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

**UMA**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno | <b>0.30</b> |
| b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio                                 | <b>1.00</b> |
| c) Vivienda residencial, de más de 300 m2   | <b>5.00</b> |

Para predios individuales:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio                          | <b>1.00</b>  |
| b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio | <b>1.50</b>  |
| c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio  | <b>2.50</b>  |
| d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio   | <b>2.50</b>  |
| e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio  | <b>6.90</b>  |
| f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio  | <b>6.90</b>  |
| g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio   | <b>11.50</b> |

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas   | <b>0.25</b> |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | <b>0.25</b> |

Para predios individuales:

- |   |  |
|---|--|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas   |  |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento                         |  |
| c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones |  |
| d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales   |  |
| e) Gasolineras y talleres en general  |  |
| f) Industrias   |  |

En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:



			<b>UMA</b>
<b>1.</b>	De	1 m2 a 30m2	<b>1.50</b>
<b>2.</b>	De	31 m2 a 60 m2	<b>2.50</b>
<b>3.</b>	De	61 m2 a 100 m2	<b>4.00</b>
<b>4.</b>	De	101 m2 a 1000 m2	<b>10.00</b>
<b>5.</b>	De	1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2	<b>1.00</b>

Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

Para licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura	10.00 UMA
Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo	5.00 UMA

**III.** Casetas telefónicas  
**10.00 UMA**

**IV. Otros:**

a) Aprovechamientos de recursos naturales	<b>1.00 UMA</b>
b) Alojamiento temporal	<b>1.50 UMA</b>
c) Servicios a la industria	<b>3.00 UMA</b>
d) Fraccionamientos para industria ligera	<b>1.50 UMA</b>
e) Fraccionamiento para industria mediana	<b>2.00 UMA</b>
f) Fraccionamientos para industria pesada	<b>2.50 UMA</b>
g) Instalaciones especiales e infraestructura	<b>1.00 UMA</b>
h) Equipamiento urbano	<b>0.60 UMA</b>

La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.5 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su

remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA/M2</b>	
De 1.00	a	1,000.00	0.50
De 1.000.01	a	10.000.00	0.25
De 10.000.01	a	1'000.000.00	0.10
De 1'000,000.0	a	EN ADELANTE	0.05

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, **2.50 UMA**

VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el **50%** de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de **1.5 UMA**.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>1.20</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>1.20</b>
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) de ladrillo y cemento	<b>1.20</b>
b) de cantera	<b>2.20</b>
c) de granito	<b>2.20</b>
d) de mármol y otros materiales	<b>3.90</b>
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno	<b>0.70</b>
III. Permiso de construcción de capillas	<b>12.00</b>
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote	<b>5.00</b>
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	<b>30.00</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Por los servicios de Tránsito se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con semirremolque	1.60

III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **3.60 UMA**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota será de **3.00 UMA** por persona.

**ARTÍCULO 22.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
k) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
l) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00

m) Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
n) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
o) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
p) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
q) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
r) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
s) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
t) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
u) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

## II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

a) Instituciones de educación básica(preescolar, primarias y secundarias)	6.00
b) Guarderías, estancias infantiles	4.00
c) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	20.00
e) Estacionamientos	10.00
f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
i) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios	6.00
k) Clínicas y hospitales	20.00
l) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
m) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
n) Paletería y neverías	5.00
o) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
p) Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00
q) Papelerías	5.00
r) Central o terminal de autobuses	10.00
s) Farmacias o boticas	5.00
t) Misceláneas y/o tiendas	5.00
u) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros	5.00
v) Talleres industriales o industrias	15.00
w) Agencia de autos o lotes de autos	10.00
x) Centro deportivos y gimnasios	5.00
y) Pizzerías y panaderías	5.00
z) Funerarias	10.00
aa)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
ab) Paqueterías-mensajería	4.00
ac) Fumigadoras	4.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00

af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00

**III.** Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno **2.00 UMA**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	Gratuito.
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en la Oficialía:	\$100.00
<b>a)</b> En días y horas de oficina	\$ 150.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	
<b>III.</b> Celebración de matrimonio a domicilio:	\$ 500.00
<b>a)</b> En días y horas de oficina	\$ 750.00
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos	
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
<b>V.</b> Otros registros del estado civil	\$30.00
<b>VI.</b> Por la expedición de certificaciones	\$40.00
<b>VII.</b> Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00
<b>X.</b> Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00

**XI.** Por anotación marginal \$30.00

**XII.** Por registro extemporáneo de nacimiento Sin costo  
En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costara el doble.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

**I.** Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 2.00** por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito**.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de población centro	Área urbana (no comprende zona centro)	Área rural
a) Rampas con número de cajones de 1	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más

## **SECCION DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área

urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y, en su caso, aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

	<b>SUBTERRANEA UMA</b>	<b>AÉREA UMA</b>
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 **UMA** por metro lineal.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa	1.00, por millar
II. Difusión fonográfica	
a) Fija	1.00, por día
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00, por día
c) Móvil: local, (por vehículo)	1.00, por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00, por m2 por anuncio
IV. Pendones	1.00, por m2 por anuncio



<b>V.</b> Carteles, póster y/o papeletas	2.00, por millar
<b>VI.</b> Anuncio temporal pintado en pared	1.00 por cada m2 por anuncio
<b>VII.</b> Anuncio pintado en vidrio	Exento
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00, por m2 anual por anuncio
<b>IX.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00, por m2 anual por anuncio
<b>X.</b> Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	2.00, por m2 anual por anuncio
<b>XI.</b> Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00, por m2 anual por anuncio
<b>XII.</b> Anuncio espectacular pintado	4.00, por m2 anual por anuncio
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00, por m2 anual por anuncio
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	2.00, por m2 anual por anuncio
<b>XV.</b> Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00, por m2 anual por anuncio
<b>XVI.</b> Anuncio luminoso gas neón	1.00, por m2 anual por anuncio
<b>XVII.</b> Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00, por m2 anual por anuncio
<b>XVIII.</b> Anuncio de letras adosadas	1.00 por m2 anual por anuncio
<b>XIX.</b> Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00 por m2 anual por anuncio
<b>XX.</b> Anuncio espectacular electrónico	5.00, por m2 anual por anuncio
<b>XXI.</b> Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00 por m2 anual por anuncio
<b>XXII.</b> Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	5.00, por m2 anual por anuncio
<b>XXIII.</b> Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	2.00, por m2 anual
<b>XXIV.</b> Pintado luminoso	5.00, por m2 anual
<b>XXV.</b> Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio)	1.00 por aparato o juego por día

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y **XXV**, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

Las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX (en caso de que sea fijo), XXI, XXII, **XXIII, XXIV, y XXV**, serán aprobadas y/o autorizadas mediante una licencia otorgada por esta dirección.

La fracción **XXI** por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b), y la segunda en la fracción I, según sea el caso.

Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Las fracciones, **XII y XIX**, los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banqueta y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales las cuales no causarán contribución.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- I. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. La publicidad que no persiga fines de lucro o comerciales.

**ARTÍCULO 30.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores harán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin que se genere derecho a reembolso al empresario o promotor, y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos

veces al año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**, por cada uno.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE LICENCIA Y REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá el permiso municipal.

Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobraran 4 UMA

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.	Actas de cabildo, por foja	\$ 71.00
II.	Actas de identificación, cada una	\$ 24.00
III.	Constancia de datos de archivos municipales, por foja	\$ 28.00
IV.	Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V.	Constancia de estado civil (concubinatos)	\$ 80.00
VI.	Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo.	\$ 24.00
VII.	Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$1000.00
VIII.	Certificación de contratos	\$ 60.00
IX.	Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por	\$ 50.00
X.	Expedición de copia simple, por hoja	\$ 3.50
XI.	Por cada disco compacto	\$ 50.00
XII.	Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	\$ 30.00
XIII.	Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 50.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

<b>I. Copias e impresiones</b>		<b>UMA</b>
a)	De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b)	De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante	2.50
c)	Por cada capa adicional de plano general	5.00
d)	De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja)	3.60
e)	De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	5.00
f)	De plano manzanero lotificado digital	10.00
g)	De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h)	Por cada capa adicional de plano general	5.00
i)	De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	4.60
1.	Sin nombres de colindantes	3.60
2.	Con nombres de colindantes	4.60
3.	Con cuadro de construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j)	De planos de predios rústicos	
1.	Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2.	Más de 5-00-00 hectáreas	25.00

k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00
<b>II. Certificaciones.</b>	
a) Certificaciones de documentos catastrales	1.80
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del	9.36
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	1.80
d) Constancia de pago del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones de deslindes	1.80
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	2.00
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana por cuenta catastral primordial	4.16

### III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde **\$1.00** en adelante

**2.00** al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

#### 1. DENSIDAD BAJA:

##### UMA

##### 1.1. Por fraccionamiento

15.76

##### 1.2. Más por lote

0.27

#### 2. DENSIDAD MEDIA:

##### 2.1. Por fraccionamiento

11.25

##### 2.2. Más por lote

0.18

### 3. DENSIDAD ALTA

#### 3.1. Por fraccionamiento

9.00

#### 3.2. Más por lote

0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

Por cada punto geodésico

**10.00 UMA**

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

#### 1. Tratándose de predios urbanos:

	UMA
1.1. De 0 a 120.00 m2	7.00
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	7.30
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	8.10
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	9.00
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.80

#### 2. Tratándose de predios rústicos

2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados **16.00**

2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados **18.00**

2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más **22.50**

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes

**20.00 UMA**

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) **76.40 UMA**

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) **76.40 UMA**

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. **23.30 UMA**

g) Para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 UMA**

**IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:**

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización	\$ 0.50
3. Por densidad media	\$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	\$ 1.00
5. Comercial	\$ 1.50
6. Industrial	\$ 1.80
7. Residencial campestre	\$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
1) De 0m <sup>2</sup> a 1,000m <sup>2</sup>	5.00
2) De 1,001m <sup>2</sup> a 10,000m <sup>2</sup>	8.00
3) De 10,001m <sup>2</sup> a 100,000m <sup>2</sup>	10.00
4) De 100,001 m <sup>2</sup> a 500,000 m <sup>2</sup>	15.00
5) De 500,001 m <sup>2</sup> a en adelante	20.00

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 **2.00 UMA**

2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 **3.00 UMA**

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA**

- V.** Por modificar registros manifestados erróneamente. **1.50 UMA**
- VI.** Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:
- a)** Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) **75.00 UMA**
- b)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **20.00 UMA**
- c)** Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano **62.00 UMA**
- VII.** Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:
- a)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) **145.00 UMA**
- VIII.** Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:
- a)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). **72.00 UMA** a **145.00 UMA**

### **SECCION DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Municipal, conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos:

	<b>UMA</b>
I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>100</b>
II. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad particular.	<b>150</b>
b) En su modalidad regional	<b>200</b>
III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular.	<b>100</b>
IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional.	<b>150</b>
V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>50</b>
VI. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**



## SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **4.00 UMA**.
- b) Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- c) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.81 UMA**, más **2.37 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente

### SECCIÓN DECIMONOVENA APOYO A EVENTOS

**ARTÍCULO 38.** Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima	UMA
De 04 m <sup>2</sup>	04
De 12 m <sup>2</sup>	08
De 20 m <sup>2</sup>	12
De 36 m <sup>2</sup>	16
De 48 m <sup>2</sup>	20
De 60 m <sup>2</sup>	24

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 39.** Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de **\$1,500.00** por hora.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y en otras instalaciones municipales, se cobrará conforme a las siguientes

tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	\$ 11.00
b) Local interior, por metro cuadrado	\$ 7.00
c) Puestos semifijos grandes, más de 3	\$ 68.00
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3	\$ 58.24
e) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 3.00

Con relación al servicio señalado en el inciso **e)** los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

a)	hasta 3 metros cuadrados	\$ 4.00
b)	hasta 6 metros cuadrados	\$ 7.00
c)	hasta 10 metros cuadrados	\$ 12.00

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados. Por este concepto se otorgará una reducción del **50%** para los vendedores indígenas.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **1.00 UMA** por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de **250** metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran **\$ 20.00** diarios

V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) A perpetuidad	7.50
b) Temporalidad a 7 años	4.50
c) Fosa común	Gratuito

VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	\$ 22.00
----------------	----------

b) Pase mensual	\$ 450.00
c) Por curso de natación (1 mes)	\$ 300.00

<b>VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal</b>	
Por persona	\$ 3.00

**ARTÍCULO 41.** Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

## **CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCION PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

##### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

##### **APARTADO B VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **APARTADO C**

## RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.** En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, el municipio podrá percibir ingresos por concepto de multas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, conforme a la siguiente clasificación.

#### FALTAS

#### MULTA UMA

##### I. Sistema de luces

a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	20.00
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	20.00
c) Falta de luz en un faro	4.00
d) Falta de luz en ambos faros.	5.00
e) Falta de luz en la placa posterior	4.00
f) Falta de luz Posterior	5.00
g) Falta de luz en bicicleta	4.00
h) Falta de luz en motocicleta.	6.00
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	4.00
j) Utilizar luces no reglamentarias.	6.00
k) Circular con luces apagadas.	6.00
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	6.00

##### II. Accidentes

a) Accidente leve	10.00
b) Accidente por alcance	10.00
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00
d) Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00
e) Causar daños materiales.	13.00
f) Derribar personas con vehículos en movimiento.	15.00
g) Causando herido (s).	20.00
h) Causando muerte (s).	100.00
	0
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s).	20.00
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	20.00
k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	15.00
l) Intento de fuga.	10.00
m) Transportar cargas sin permiso correspondiente.	10.00
n) Atropellar a una persona con bicicleta.	10.00
ñ) No dar aviso de accidente.	15.00
o) Abandono de vehículo por accidente	10.00
<b>III. Servicio público no autorizado y permisos.</b>	
a) Hacer servicio público con placas particulares.	30.00
b) Hacer servicio público local con placas federales.	30.00
c) Falta de permiso de la carga.	10.00
d) Transportar explosivos sin abanderamiento.	500.00
	0
e) Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00
	0
f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.	0
	20.00
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00
j) Falta de permiso para carga particular.	20.00
k) Falta de banderolas en la carga salida.	10.00
l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00
m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00
	0
<b>IV. Carrocerías</b>	
a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00
<b>V. Circulación prohibida.</b>	
a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00
	7.00
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00
d) Circular sin conservar la distancia debida.	5.00

e) Por circular en carril diferente al debido.	6.00
f) Circular en sentido contrario.	10.00
g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00
h) Circular haciendo zigzag.	10.00
i) Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00
j) Circular sin precaución en vía de preferencia	10.00
k) Circular con carga sin permiso correspondiente.	6.00
l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00
n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado.	11.00
ñ) Circular sobre la banqueta	10.00
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00
p) Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00
q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00

#### **VI. Exceso.**

a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00

#### **VII. Soborno.**

a) Tentativa	20.00
b) Consumado	40.00

#### **VIII. Conducir**

a) Conducir con primer grado de ebriedad.	30.00
b) Conducir con segundo grado de ebriedad.	40.00
c) Conducir con tercer grado de ebriedad.	50.00
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00
e) Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
f) Conducir sin licencia de manejo.	8.00
g) Conducir con licencia vencida.	8.00
h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00
i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00
j) Conducir sin casco en motocicleta.	10.00
k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00
l) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	10.40
m) Conducir con menores en motocicleta.	10.00

#### **IX. Equipo mecánico**

a) Falta de espejos retrovisores.	4.00
b) Falta de claxon.	4.00
c) Falta de llanta auxiliar.	4.00

d) Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00
e) Falta de banderolas.	4.00
f) Falta de silenciador en el escape.	4.00
g) Falta de parabrisas.	4.00
h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i) Falta de luces direccionales.	4.00
j) Falta de verificación vehicular.	6.00

## **X. Frenos**

a) Frenos en mal estado.	10.00
--------------------------	-------

## **XI. Estacionamiento prohibido.**

a) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
b) Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
d) Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f) Estacionarse en doble fila	6.00
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
ñ) Estacionarse en retorno.	7.00
o) Obstruir parada de camiones.	10.00

## **XII. Placas**

a) Sin una placa	4.16
b) Falta de engomado en lugar visible.	4.16
c) Sin dos placas	10.40
d) Sin tres placas (remolque)	11.00
e) Con placas ilegibles.	4.00
f) Uso indebido de placa de demostración.	10.00
g) Placas sobrepuestas.	40.00
h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo.	7.00
i) Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
j) Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
k) Bicicleta sin registro.	4.00
l) Circular sin placa en motocicleta.	7.00
m) Placas ocultas.	4.00

- |  |      |
|--|------|
| n) Una placa colocada en forma invertida.      | 4.00 |
| ñ) Las dos placas en similares circunstancias. | 8.00 |

### **XIII. Precaución**

- |   |       |
|---|-------|
| a) Bajar o subir pasaje sin precaución.   | 10.00 |
| b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.   | 10.00 |
| c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.   | 10.00 |
| d) Cargar combustible con pasaje a bordo.   | 10.00 |
| e) No apartar el motor al cargar combustible  | 10.00 |
| f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación.  | 6.00  |
| g) Dar la vuelta en lugar no permitido.   | 6.00  |
| h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.  | 10.00 |
| i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.   | 4.00  |
| j) Invadir la línea de paso de peatones.  | 4.00  |
| k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces. | 5.00  |
| l) Pasarse la luz roja de semáforos.  | 15.00 |
| m) Continuar el movimiento en luz ámbar.  | 7.00  |
| n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.  | 5.00  |
| ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.                                     | 10.00 |

### **XIV. Señales**

- |   |       |
|---|-------|
| a) No hacer señales para iniciar una maniobra.                                | 4.00  |
| b) No obedecer las señales del agente.  | 6.00  |
| c) Hacer señales innecesarias.  | 3.00  |
| d) Dañar o destruir las señales.  | 10.00 |
| e) Instalar señales sin autorización.   | 6.00  |
| f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización. | 4.00  |
| g) No obedecer señalamiento restrictivo.                                      | 5.00  |
| h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.              | 10.00 |

### **XV. Tarjeta de circulación.**

- |  |      |
|--|------|
| a) No portar tarjeta.  | 5.00 |
| b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. | 5.00 |
| c) Presentar tarjeta de circulación ilegible.                | 4.00 |
| d) Alterar el contenido de sus datos.                        | 8.00 |
| e) Negar tarjeta.  | 7.00 |

### **XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.**

- |  |       |
|--|-------|
| a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. | 10.00 |
| b) Pasajeros con pies colgando.  | 7.00  |
| c) Pasajeros sobre vehículo remolcado.                                       | 7.00  |
| d) Transitar con las puertas abiertas.                                       | 7.00  |
| e) Tratar mal a los pasajeros.   | 7.00  |
| f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.         | 4.00  |



g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00
h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
i) Traer acompañante.	4.00
j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
k) No cumplir con el horario autorizado.	3.00
l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
q) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

### **XVII. Varios**

a) Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00
b) Hacer uso indebido del claxon.	4.00
c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24
d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32
e) Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00
f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00
g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00
h) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00
i) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00
j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00
k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
ñ) Producir ruido en escape.	4.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas de los incisos: **f), g), h), i), j), k), y l)** de accidentes; así como los incisos **a), b), c), d), i), y l)** de conducir; y **m)** de servicio público.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

	<b>UMA</b>
a) No respetar las tarifas autorizadas.	<b>20.00</b>
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	<b>10.00</b>

c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público.	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo.	20.00
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en estacionamiento.	30.00
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

### XVIII. Parquímetros

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

**UMA**

I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	5 a 12
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de	5 a 12
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de	5 a 12
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	15 a 18
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de	40 a 80
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	40 a 80

será de	
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de	<b>5 a 12</b>
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>40 a 60</b>
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de	<b>4 a 5</b>
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de	<b>1</b>
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>40 a 60</b>
XII.- Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>40 a 80</b>
	<b>CUOTA</b>
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos	<b>\$75.00</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo hUMAno	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del	20.00

rastró municipal	
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastró municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastró municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastró municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Ecología para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general de la zona, conforme a la siguiente clasificación:

**Faltas:**

**UMA**

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:  | <b>50.00</b>  |
| b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:  | <b>400.00</b> |
| c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:   | <b>200.00</b> |
| d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:  | <b>500.00</b> |
| e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:   | <b>400.00</b> |
| f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: | <b>50.00</b>  |

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

1. El nivel económico del infractor.
2. El grado de estudios del infractor.
3. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
4. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
5. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
6. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 51.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a cada caso.

**APARTADO B  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD  
DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TITULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo de Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**CAPITULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPITULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos

del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Son los ingresos obtenidos por la obtención de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento Constitucional y/o ratificados por el H. Congreso del Estado, siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones de organismos financieros nacionales. Asimismo incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de rescates financieros.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto el artículo 7º de este Decreto.

**QUINTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2018, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.



**SEXTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil catorce, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

**OCTAVO.** Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

**NOVENO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**DÉCIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
Y SOBERANOS  
En las Formas

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

*J. Romero Calzada*  
A favor.

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

*José Belmárez Herrera*  
En contra

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIA

*Lucila Nava Piña*  
EN CONTRA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Roberto Segovia Hernández*  
AFAN

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

*Xitlálíc Sánchez Servín*  
A favor.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

*Dulcelina Sánchez de Lira*  
En contra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 451/2017 suscrito por el Ing. Manuel Morales Ramírez, presidente municipal de **Coxcatlán**, S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes,*

*pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los*

*predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en unidades de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la unidad de medida y actualización en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Fortalecimiento de los ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática,*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Fomentar el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proporcionar servicios oportunos, eficientes y de calidad.*

*La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y tarifas en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa promedio de 3.0 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2018 a excepción de los derechos derivados de la contratación del servicio y suministro de agua potable contenidos en los artículos 15 y 16 respectivamente, los cuales mantienen los mismos costos del año anterior como una estrategia para promover la cultura de pago de este servicio.*

*En este ejercicio se modifica el artículo 26 en sus fracciones III y IV inciso c en ambas, para incluir el concepto de celebración de matrimonios en oficialía y a domicilio en días festivos, así mismo, el Artículo 35 incorpora la fracción VIII por concepto de Elaboración de Contratos de Arrendamiento.*

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 77, 204,539.51 (Setenta y siete millones doscientos cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 51/100 Mn.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P.*

*Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2018.*

*Considerando que la Ley de Ingresos 2017, no tuvo incremento alguno comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer que esta cantidad representa el 10% de incremento del monto total aprobado en 2017 para lo cual no se pretende subir los existentes en la misma proporción, si no ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:*

<b>Municipio de Coxcatlán, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>



Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de ocupación de la vía pública	Elaboración y actualización de padrón de comerciantes ambulantes	10%
Incrementar los ingresos por concepto de publicidad y anuncios	Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.	10%
Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción	10%
Incrementar los ingresos por concepto de multas administrativas	Implementar campaña de difusión del Reglamento de Tránsito. Aplicación del reglamento	10%
Incrementar los ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles	Promoción del auditorio municipal y sanitarios	10%
Incrementar los ingresos por concepto de espectáculos públicos	Implementar acciones de supervisión y vigilancia sobre los espectáculos públicos que se realicen en el municipio	10%

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).*

Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$27,153,090.45</b>	<b>\$27,831,917.71</b>
A. Impuestos	\$510,000.00	\$522,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$316,000.00	\$323,900.00
E. Productos	\$36,445.40	\$37,356.54
F. Aprovechamientos	\$2,014,500.00	\$2,064,862.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	\$24,276,145.05	\$24,883,048.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$50,051,449.06</b>	<b>\$51,302,735.29</b>
A. Aportaciones	\$46,051,449.06	\$47,202,735.29
B. Convenios	\$4,000,000.00	\$4,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$77,204,539.51</b>	<b>\$79,134,652.99</b>

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:*

<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$31,974,332.82</b>	<b>\$23,602,739.32</b>
A. Impuestos	\$6,398,955.70	\$4,079,159.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$324,712.50	\$254,883.00
E. Productos	\$55,402.60	\$23,063.06
F. Aprovechamientos	\$12,491.00	\$96,844.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$25,182,771.02	\$19,148,789.76
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$60,643,715.16</b>	<b>\$45,908,074.04</b>
A. Aportaciones	\$41,970,551.00	\$39,549,186.00
B. Convenios	\$18,673,164.16	\$6,358,888.04
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$92,618,047.98</b>	<b>\$69,510,813.36</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

**SÉPTIMA** .Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

### **"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios**

*En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*

*En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
  - Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
  - Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
  - Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
  - Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
  - Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
  - Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*
- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
- b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04=2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
- c) La inflación:

**Calculadora de inflación**

[Ayuda](#)

La **calculadora de inflación** le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

<b>Cálculo de inflación</b>	
<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b> <b>Índice General</b>	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
<b>Inflación en un período determinado</b>	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	
DE Ene / 1979	A Dic / 2017
Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 6.15%	
Tasa Promedio Mensual de Inflación de Dic 2016 a Nov 2017: 0.54%	
<input type="button" value="Calcular"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

- f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:  
[INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017](#)

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

[www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/inpc\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx)

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 2.67% como en multas administrativas, por escandalizar en vía pública en estado de ebriedad; hasta un 33.3% en servicios de panteones, en materia de inhumaciones con y sin bóveda, e inhumación temporal con bóveda; por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios del registro civil, celebración de matrimonios en oficialía en días y horas inhábiles; y matrimonios a domicilio en días festivos; o en servicios de expedición de copias(...) por elaboración de contratos de arrendamiento; no obstante, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años*". Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:



**"ARTÍCULO 41.** *Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

*Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Coxcatlán, S.L.P.</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>70,185,945</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>500,500</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	500,500
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	

	<b>354,000</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	274,000
44 Otros Derechos	80,000
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>30,000</b>
51 Productos de tipo corriente	30,000
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>13,500</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	8,500
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>69,287,945</b>
81 Participaciones	21,948,000
82 Aportaciones	43,339,945
83 Convenios	4,000,000
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	

92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
1	Endeudamiento interno	
2	Endeudamiento externo	

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>

<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>0.75</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A</b>
------------------------	--------------------------------

			PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

		<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo		<b>30.00</b>

valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**



**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 55.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 97.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$173.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 110.00</b>

<b>I. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.00m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 1.32</b>	<b>\$ 2.27</b>	<b>\$3.21</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 1.52</b>	<b>\$ 2.46</b>	<b>\$3.63</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$1.69</b>	<b>\$ 2.83</b>	<b>\$3.99</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$1.86</b>	<b>\$3.13</b>	<b>\$4.36</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$2.07</b>	<b>\$ 3.43</b>	<b>\$ 4.75</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$2.40</b>	<b>\$3.99</b>	<b>\$5.52</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$2.86</b>	<b>\$ 4.56</b>	<b>\$ 6.27</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 7.62</b>	<b>\$ 7.62</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobañeros, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 110.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 158.50</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 220.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 75.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>3.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>

<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>2.50</b>
b) Exhumación de restos	<b>8.00</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
d) Certificación de permisos	<b>2.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>3.00</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>10.50</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>11.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 70.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 55.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 22.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 22.50</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 15.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 4.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 30.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 4.50</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$30.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$20.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$20.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$20.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>		
		<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
			<b>20,000</b>	<b>2.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>		
		<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
			<b>20,000</b>	<b>4.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>		
		<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
			<b>100,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>7.50</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a). de esta fracción nunca será menor a	<b>1.00</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2013	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>5.00 UMA</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 200.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>\$ 60.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 2.00</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>4.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial y del servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio		<b>GRATUITO</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio		<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio		<b>10.50</b>
4. Vivienda Campestre		<b>7.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio		<b>GRATUITO</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio		<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio		<b>10.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.75</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.75</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>17.85</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>17.85</b>
5. Gasolineras y Talleres en general		<b>21.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		<b>UMA/M<sup>2</sup></b>
De 1.00	A 1,000.00	<b>2.50</b>
1,001.00	10,000.00	<b>3.50</b>
10,001.00	1,000,000.00	<b>4.50</b>
1,000,001.00	en adelante	<b>5.50</b>



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>2.00</b>
---	-------------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en cabecera municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>4.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>5.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.00</b>
2. De cantera	<b>3.50</b>
3. De granito	<b>3.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>6.00</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en cabecera municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>6.00</b>
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>7.00</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>4.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado</b>	<b>5.00</b>

deberán cubrir previamente la cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</b>	<b>4.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 90.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 370.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 34.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 12.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>

<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2 por millar</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>2 por día</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1 por evento</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2 por millar</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2 anual</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2 anual</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2 anual</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2 anual</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2 anual</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2 anual</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2 anual</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1 por día</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 800.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 70.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las

podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 5.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 32.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 35.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 36.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 36.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 2.00</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 20.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 15.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	<b>1.50</b>
	\$ 100,001.00		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.50 UMA</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>0.50 UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>\$ 1.00/m2</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>0.55 UMA</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>0.55 UMA</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>53.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>350.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>160.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00 UMA</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>10.00 UMA</b>
por cada luminaria instalada.	<b>1.00 UMA</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.00 UMA</b>
, más	<b>2.50 UMA</b>
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00 UMA</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>4.00</b>

<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>4.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>6.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>6.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>6.00</b>



<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>4.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Arrendamiento de locales y puestos en el mercado público por mes:	
<b>a)</b> Bodegas con acceso exterior	<b>\$ 266.00</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>\$ 136.00</b>
<b>c)</b> Local interior abierto, grande	<b>\$ 112.00</b>
<b>d)</b> Local interior abierto, chico	<b>\$ 94.50</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos, grandes	<b>\$ 94.50</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos, chicos	<b>\$ 72.50</b>
<b>g)</b> Por el uso de sanitario, por persona	<b>\$ 3.00</b>
<b>II.</b> El uso de propiedades municipales se cobrará mediante la cuota de recuperación que establezca la autoridad municipal;	
<b>III.</b> Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal, para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro	<b>\$ 680.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de piso en la vía pública se cobrará:	
<b>a)</b> se pagara el m2 a	<b>\$ 5.00</b>
<b>b)</b> Por el uso de luz pública	<b>\$ 20.00</b>
<b>V.</b> Servicios de funeraria municipal	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por velación	<b>0.60</b>

b) Por carroza	1.40
VI. Locales comerciales en parques municipales, por caseta	\$ 165.00
VII. Arrendamiento local planta baja de kiosco municipal mensual	\$ 800.00
VIII. Por el arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades, se pagará	\$ 11.00 POR M2 MENSUAL
IX. Por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
a) Camiones rabones	\$ 67.00
b) Camiones torton	\$ 130.00
c) Trailers	\$ 195.00
X. Por el uso de la báscula pública municipal para pesar los vehículos siguientes:	
a) Trailers	\$ 79.00
b) Torton	\$ 49.00
c) Camiónrabón	\$ 32.00
d) Camioneta doble rodada	\$ 16.00
e) Camioneta pick up	\$ 11.00
XI. Por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y transporte mixto de carga, se cobrará mensualmente lo siguiente de acuerdo a la ruta:	
a) Coxcatlán-Tancanhuitz	\$ 400.00
b) Coxcatlán-Axtla	\$ 400.00
XII. Por el uso de sanitarios públicos municipales	\$ 3.00

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 25.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	945.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	945.00
c) Ruido en escape	157.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00

e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	630.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00
j) Falta de engomado en lugar visible	210.00
k) Falta de placas	315.00
l) Falta de tarjeta de circulación	105.00
m) Falta de licencia	315.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	210.00
o) Estacionarse en doble fila	210.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	105.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	525.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	787.50
1. De manera dolosa	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	1,575.00
1. De manera dolosa	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	157.50
u) Abandono de vehículo por accidente	315.00
v) Placas en el interior del vehículo	315.00
w) Placas sobrepuestas	997.50
x) Estacionarse en retorno	105.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	525.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	140.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	525.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	210.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	210.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	210.00
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	120.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	52.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	52.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	157.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en	

vehículos cuyo uso no lo permita	157.50
a) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	157.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	105.00
an) Intento de fuga	367.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	157.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	315.00
ap) Circular con puertas abiertas	105.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	157.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	210.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	105.00
at) Circular con pasaje en el estribo	105.00
au) No ceder el paso al peatón	105.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	157.50
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	210.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	315.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	210.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	105.00
ba) Escandalizar en vía pública en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plena vía pública	150.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>14.53</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.19</b>

<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>40.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>40.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>30.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>4.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Coxcatlán, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador que se establece en el citado Ordenamiento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes	<b>4.00</b>

requerido por las autoridades	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>2.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>4.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>6.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>4.50</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	<b>2.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>4.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>3.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.50</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>2.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>3.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.50 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los



dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Coxcatlán, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**SEXTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
Y SOBERANOS  
En las Formas

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		AFAWA
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra



HONORABLE COMISIÓN DEL AGUA  
Y SANEAMIENTO  
DEL ESTADO DE PUEBLA

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR